



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 14 DE SETEMBRE DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 40 minuts del dia 14 de setembre de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinentes i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 7 de setembre de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 7 de setembre de 2018.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000288-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que desestima el recurs d'apel·lació seguit i confirma la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9 que va estimar el Recurs PA núm. 33/14, interposat contra la imposició de sanció per infracció de l'ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València dictó Sentencia nº. 315 el 29 de octubre de 2015 estimando, con imposición de costas, el Recurso PA nº. 33/2014 que interpuso D. ***** contra la imposición de una sanción de multa por contaminación acústica, que se deja sin efecto por considerar que constituye un acto de aplicación del artículo 65.2.p) de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica que no se ajusta al principio de legalidad, por lo que plantearía cuestión de legalidad de dicho precepto, en cuanto constara la firmeza de su Sentencia. Interpuesto Recurso de Apelación por el Ayuntamiento, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª en el Rollo de Apelación nº. 274/2016 ha dictado su Sentencia nº. 536 el 19 de julio de 2018, desestimando el Recurso de Apelación, con imposición de costas, confirmando la Sentencia del Juzgado y declarando nulo el artículo 65.2.p) de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica aprobada por acuerdo del Pleno de 30 de mayo de 2008.

La Sentencia de la Sala es susceptible de Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo. No obstante, la Asesoría Jurídica Municipal, en unión del Servicio de Procedimiento Sancionador y del Servicio de Contaminación Acústica, ha considerado más conveniente para el interés general no interponer recurso de casación e iniciar los trámites para modificar el artículo 65.2.p) de la Ordenanza.

En atención a lo expuesto, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 536 de 19 de julio de 2018 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª que desestima, con imposición de costas, el Recurso de Apelación nº. 274/2016 interpuesto por el Ayuntamiento contra la Sentencia nº. 315 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 en el Recurso PA nº. 33/2014 el 29 de octubre de 2015 que se confirma, dejando sin efecto la sanción de multa de 2.400,68 euros que se impuso a D. ***** por utilizar el día 19 de abril de 2013 a las 4,15 horas en la avda. Blasco Ibáñez el equipo de música del vehículo matrícula ***** a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



excesivo volumen con la puerta del conductor abierta, con imposición de costas igualmente al Ayuntamiento, declarando nulo el artículo 65.2.p) de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica aprobada por acuerdo del Pleno de 30 de mayo de 2008."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000302-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, i estimatòria parcial del Procediment de Drets Fonamentals núm. 37/2017 interposat contra desestimació de reclamació en exercici del dret de petició.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº. 8 recaída en el Procedimiento de Derechos Fundamentales nº. 37/2017, y siendo firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 201, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 16 de mayo de 2018, que estima el recurso de apelación seguido contra Sentencia nº. 188, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de 30 de mayo de 2017, y estima parcialmente el Procedimiento de Derechos Fundamentales nº. 37/2017 interpuesto contra desestimación presunta de reclamación en ejercicio del derecho de petición; habida cuenta que por Auto de la Sala de València, de 25 de junio de 2018, se ha acordado no ha lugar a la solicitud de aclaración del Fallo de la Sentencia 201, con imposición de costas al recurrente."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000283-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimatòria del Recurs PO núm. 321/13, interposat contra desestimació de reclamació de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 321/13 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 289, de fecha 20 de octubre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 321/13 interpuesto por D. ***** contra Resolución Alcaldía, de 5 de junio de 2013, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de una caída sufrida el día 18 de marzo de 2010 cuando circulaba con su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



motocicleta por la c/ Bernat Descoll, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 234, de fecha 14 de mayo de 2018 ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, con condena en costas en el recurso de apelación a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000284-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 241/17, interposat contra desestimació de reclamació de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 241/2017 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 208, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 18 de julio de 2018, desestimatoria del Recurso PA 241/2017 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 28 de diciembre de 2015, como consecuencia de una caída en la av. Dr. Waksman, frente al número 23, al tropezar con una trapa de suministro de gas; y por lo que reclamaba una indemnización de 7.139,87 euros, dirigiendo la demanda asimismo contra Gas Natural Cegas, SA, como propietaria de la trapa. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora en los términos prevenidos en el fundamento jurídico segundo."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000300-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatoria parcial del Recurs PA núm. 323/17, interposat contra estimació parcial de reclamació de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 323/2017, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 23, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 31 de enero de 2018, estimatoria parcial del Recurso PA 323/2017 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución de fecha 8 de mayo de 2017, que estimó parcialmente su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados, el 22 de julio de 2015, en el vehículo de su propiedad, matrícula ***** , cuando estaba estacionado en la avda. del Cid, a la altura del nº. 119, como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



consecuencia de la caída de un árbol; la Sentencia reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 652,80 €, más los intereses legales. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000289-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria d'aclariment del Jutjat de Primer Instància núm. 6, estimatòria parcial del Procediment Civil núm. 1458/2015 de la acció de partició sobre dos parcel·les integrades en una finca registral del terme de Benimàmet.		

"El Juzgado de Primera Instancia nº. 6 de València dictó su Sentencia nº. 151 el 30 de junio de 2017, aclarada y completada por Auto de 12 de marzo de 2018 y declarada firme por Diligencia de Ordenación de 27 de julio de 2018, estimando parcialmente y sin imposición de costas, la acción de deslinde ejercitada por FERIAS 10, SL, en el Procedimiento Civil nº. 1458/2015 sobre dos parcelas integradas en su finca registral nº. 1128 ubicada en el término municipal de Benimámet y estimando la oposición formulada por el Ayuntamiento.

Siendo firme la Sentencia del Juzgado, se da cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada la Sentencia nº. 151 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 6 el 30 de junio de 2017, aclarada y completada por Auto de 12 de marzo de 2018 y declarada firme por Diligencia de Ordenación de 27 de Julio de 2018, que estima parcialmente y sin imposición de costas, la acción de deslinde ejercitada por FERIAS 10, SL, en el Procedimiento Civil nº. 1458/2015 sobre dos parcelas integradas en su finca registral nº. 1128 ubicada en el término municipal de Benimámet, si bien, al estimar la oposición formulada por el Ayuntamiento, fija los límites de la parcela Norte conforme al levantamiento planimétrico efectuado por el arquitecto municipal y declara que no hay nada que deslindar con respecto a una supuesta parcela Sur, pues la misma es de propiedad municipal."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000291-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 58/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 58/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 58/2018), de fecha 18 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 28 de septiembre de 2015, con imposición de costas al Ayuntamiento."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000292-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 47/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 47/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 47/2018), de fecha 17 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 17 de julio de 2016, con imposición de costas al Ayuntamiento."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000293-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 34/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 34/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 34/2018), de fecha 19 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000295-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 55/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuisquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 55/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 55/2018), de fecha 27 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D^a. ***** reconociendo a la solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 20 de septiembre de 2015."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000303-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 39/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuisquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 39/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 39/2018), de fecha 13 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D^a. ***** reconociendo a la solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2018-000304-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 40/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 40/2018) que siendo firme y favorables a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 40/2018), de fecha 13 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, por el cual se desestima la solicitud de D^a. ***** para que extendiendo los efectos de la Sentencia 126/2017, de 16 de mayo, se le reconociera el derecho a disfrutar o a que se le abonasen el periodo de reducción de jornada de una hora sin pérdida de retribución comprendido entre el 15 de septiembre de 2012 y el 22 de septiembre de 2015, con imposición de costas a la parte actora."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2018-000290-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara la no admissibilitat del Recurs PA 207/2018 contra desestimació de la rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana i de devolució dels corresponents ingressos indeguts.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 207/2018 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 122, de fecha 19 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PA nº. 207/2018 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación por silencio administrativo de una rectificación de autoliquidación del IIVTNU y de devolución de ingresos indebidos (inmueble sito en València, c/ *****)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000299-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara la no admissibilitat del Recurs PA 522/2017 contra desestimació de la sol·licitud d'ingressos indeguts corresponent a l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 522/2017 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de fecha 20 de abril de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PA nº. 522/2017 interpuesto por VALENCIANA DE VIVIENDAS 2010, SL EN CONCURSO DE ACREEDORES, contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud de la devolución de ingresos indebidos correspondientes al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (finca registral 11.131)."

16	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000294-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara la no admissibilitat del Recurs PA 202/2018 contra desestimació de la rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 202/2018 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 157, de fecha 21 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. Uno de València, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PA nº. 202/2018 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (inmueble sito en c/ ***** , nº. ***** , planta *****)"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



17	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000298-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que declara caducat el Recurs PO núm. 109/2018, interposat contra la denegació de llicència d'obres de rehabilitació integral d'edifici catalogat nivell 2 al carrer dels Cabillers.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Auto nº. 193 de fecha 27 de junio de 2018 en el PO nº. 109/18, que es firme según Diligencia de Ordenación de fecha 27 de julio de 2018, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 193 de fecha 27 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, que declara caducado el derecho y por perdido el trámite de formalización del Recurso PO nº. 109/18, promovido por Dª. *****, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2017, que desestimó el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución nº. SM-4970, de fecha 2 de diciembre de 2016, por la que se confirmó la Resolución nº. 1311-1, de fecha 6 de noviembre de 2013, sobre denegación de licencia de obras de rehabilitación integral de edificio catalogado nivel 2 sito en c/ *****, nº. *****."

18	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara acabat el Recurs PO núm. 451/17, interposat contra ordre de suspensió d'equip d'ambientació musical a la terrassa l'Umbracle i a la discoteca MYA situades al complex de la Ciutat de les Arts i les Ciències.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Auto por el que se declara terminado por satisfacción extraprocesal el Recurso PO nº. 451/17, contra el que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 224, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 16 de julio de 2018, por el que se declara terminado por satisfacción extraprocesal el Recurso PO 451/2017 interpuesto por HFS SALAMANDRA, SL, Y OCIO Y ENTRETENIMIENTO COSTA ESTE, SL, contra Resolución GO-5636, de fecha 22-9-2017, que ordena la suspensión inmediata de la utilización de cualquier equipo de ambientación musical en la terraza L'Umbracle y en la discoteca MYA ubicadas en avda. Profesor López Piñero, s/n, dentro del complejo de la Ciudad de las Artes y las Ciencias."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000297-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a l'increment retributiu de l'1,5 per cent del personal funcionari en pràctiques com a inspectors/ores de Policia Local.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

01/04/2016: Acord de Junta de Govern Local pel qual s'aprova les bases de la convocatòria per a proveir en propietat 17 places d'inspector/a de Policia Local de l'Ajuntament de València, i s'efectua la corresponent convocatòria derivada de l'Oferta Pública d'Ocupació de 2015.

24/07/2018: Proposta d'acord de Junta de Govern Local per al nomenament de funcionaris/àries en pràctiques que se citen, a què s'adjunta l'operació de gastos corresponent núm: 2018-518.

27/07/2018: Informe de la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos, en el que assenyala com a observació complementària a la proposta d'acord esmentada en el punt anterior que 'En la quantificació del gasto no s'ha tingut en compte l'increment retributiu de l'1,5 %, l'aprovació de la qual es tramita en l'expedient 01101 2018 2466 (fiscalitzat de conformitat) pel que, d'aprovar-se el dit increment, haurà de promoure's acord que autoritze i dispose el gasto corresponent a este'.

27/07/2018: Acord de Junta de Govern Local pel qual s'anomenen com a funcionaris/àries en pràctiques com a inspectors/ores de Policia Local.

20/08/2018: El Servici de Personal ha elaborat l'operació de gasto núm: 2018-545.

20/08/2018: Proposta de Resolució elaborada pel Servici de Personal relativa a l'autorització i disposició del gasto corresponent a l'increment retributiu de l'1,5 % fixat en la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a 2018, i aprovat per la Corporació en el marc de la tramitació de l'expedient núm: 01101 2018 2466.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

La competència per a autoritzar i disposar el gasto derivat de convocatòries de procediments selectius de funcionaris/àries és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local.

La proposta ha sigut fiscalitzada per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar el gasto l'import del qual ascendeix a la quantitat total de sis mil set-cents onze euros amb noranta-un cèntims (6.711,91 €), amb càrrec a les aplicacions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



pressupostàries relacionades en l'OG 2018-545, corresponent a l'increment retributiu de l'1,5 % establert en la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018, i, aprovat per la Corporació municipal (expedient núm: 01101 2018 2466), en qualitat complement de l'operació de gasto núm: 2018-518 i de l'acord de Junta de Govern Local de 27 de juliol de 2018 pel qual s'anomenen com a funcionaris/àries en pràctiques com a inspectors/ores de Policia Local."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001110-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal del programa EMPUJU 2017-2018.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución 1Z-277, de 10 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las contrataciones del personal con destino al programa EMPUJU, por un periodo de contratación comprendido entre el 17 de agosto de 2017 y el 16 de agosto de 2018.

Segundo. Mediante retención inicial nº. 2018/411 se fiscalizó el coste salarial del personal mencionado, encontrándose en el mismo el correspondiente a la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Abonar al personal que se detalla a continuación, en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las siguientes cuantías por el periodo de contratación comprendido entre el 17 de agosto de 2017 y el 16 de agosto de 2018:

431,28 € a*****, como encargado.

415,10 € a *****, como oficiales de 1ª.

367,86 € ***** como peones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



373,66 € a *****, como subalternos.

Segundo. El gasto por importe de 69.065,74 € se encuentra autorizado y dispuesto mediante retención inicial nº. 2018/411 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones. Todo ello de aplicación al proyecto de gasto nº. 2017/81."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar els lots 2, 5, i 6 del contracte de gestió del servici públic municipal de les escoles infantils de primer cicle de titularitat municipal.		

"I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, aprobó contratar la gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal de 'Benicalap', 'Mini-poli', 'Sant Pau', 'General Urrutia', 'Pardalets', 'Algirós' i 'Diputada Clara Campoamor', según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas, por un plazo de 4 años, no prorrogable, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, versando la licitación, entre otros extremos, por las tarifas de escolaridad, tarifa por comedor escolar y la tarifa por la prestación de servicios complementarios determinados en el pliego de cláusulas administrativas, a la baja, y por el canon, por cada uno de los lotes; el citado acuerdo asimismo aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 29 de junio de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó, entre otros extremos y tras clasificar a las empresas licitadoras en relación a cada uno de los lotes a los que habían licitado, requerir a las siguientes mercantiles, en el plazo otorgado a tal efecto, la preceptiva documentación y la constitución de la respetiva garantía definitiva, en su calidad de licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa para cada uno de los seis lotes: en cuanto al lote 1, a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA; respecto del lote 2 a la empresa MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, SL; respecto al lote 3, a las empresas que formarán UTE REDOLINS, SL; respecto el lote 4, a las empresas que formarán UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL; respecto al lote 5, a las empresas que formarán UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL y para el lote 6, a las empresas que formarán UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL.

III. En fecha 7 de agosto de 2018 tiene entrada escrito de la mercantil MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, SL, por el que renuncia a la adjudicación del lote nº. 2, respecto del que había sido requerido para aportar la documentación administrativa anteriormente referida.

IV. En la misma fecha, la UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL, presenta escrito en el que renuncia a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



adjudicación de los lotes 5 y 6, mostrando su disposición a resultar adjudicatarias de los Lotes 3 y 4, por cuanto la solvencia que acredita le permite ser adjudicataria tan solo de dos de los lotes de los que había resultado la oferta mejor valorada.

V. Por Resolución Z-338, de fecha 17 de agosto de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, se dispuso:

'Primero. Aceptar de plano la renuncia formulada por la mercantil MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, SL, para la adjudicación de la gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal, en cuanto al lote n.º. 2 (Sant Pau).

Segundo. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa en cuanto al lote n.º. 2, a la mercantil ZAEBSAL, SL, con CIF B-97324123, quien se obliga al cumplimiento del contrato en cuanto al lote 2, por un porcentaje de baja única y global de 15,50 %, aplicable a las tarifas de escolaridad establecido en el apartado 5.2 a) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 21,05 %, aplicable a la tarifa de comedor escolar establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 12,50 %, aplicable a la tarifa de servicios complementarios establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un canon anual de 61.820,00 €.

Tercero. Aceptar de plano la renuncia formulada por la UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL, y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL, en cuanto a la adjudicación de los lotes n.º. 5 (Algirós) y 6 (Diputada Clara Campoamor), y en su consecuencia devolver la garantía definitiva correspondiente a cada uno de los lotes citados por importe de 6.420,00 € y 8.800,00 €, respectivamente, y que fue constituida en metálico en fecha 30 de julio de 2018, figurando carta de pago con referencia 30 18 000399 80, identificación 1900188212, y clave de ingreso CF 2018 40 00001560 3.

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la segunda oferta más ventajosa en cuanto a los lotes n.º. 5 y 6, a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, con CIF A-79022299, quien se obliga al cumplimiento del contrato respecto al lote n.º. 5 por un porcentaje de baja única y global de 5 %, aplicable a las tarifas de escolaridad establecido en el apartado 5.2 a) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 5 %, aplicable a la tarifa de comedor escolar establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 5 %, aplicable a la tarifa de servicios complementarios establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un canon anual de 30.300,00 €. Y respecto al lote n.º 6, por un porcentaje de baja única y global de 8,50 %, aplicable a las tarifas de escolaridad establecido en el apartado 5.2 a) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 9 %, aplicable a la tarifa de comedor escolar establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 20 %, aplicable a la tarifa de servicios complementarios establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un canon anual de 40.400,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Las empresas requeridas en los anteriores apartados segundo y cuarto, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, deberán constituir en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe, respecto del lote nº. 2 de 12.364,00 €, respecto del lote nº. 5 de 6.060,00 €, y respecto del lote nº. 6 de 8.080,00 €, cantidades que equivalen al 5 % de cada uno de los cánones correspondientes a los años del servicio, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de la contratista de que no se ha dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

La empresas indicadas deberán, en el mismo plazo de tiempo, presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en los apartados a) a h) de la cláusula 13 en relación a la 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Sexto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las licitadoras que han presentado las ofertas económicamente más ventajosas al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

VI. En fecha 20 de agosto de 2018 se publica la Resolución de requerimiento en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notifica a las licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 21 de agosto de 2018 del requerimiento a las mercantiles ZAEBSAL, SL, con CIF B-97324123, y EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, con NIF A-79022299, se ha constatado que han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



constituido las garantías definitivas y se ha verificado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

Se solicita informe el 31 de agosto al Servicio de Educación de la documentación presentada por la mercantil Zaesbal, SL, y el 3 de septiembre de la presentada por Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, referente a la acreditación de los medios adscritos a la ejecución del contrato que es informado favorablemente en relación a la primera mercantil en fecha 6 de septiembre de 2018, y en relación a la segunda el día 10 de septiembre de 2018.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal, por un plazo de duración de 4 años, a:

A la mercantil ZAEBSAL, SL, con CIF B-97324123, quien se obliga al cumplimiento del contrato en cuanto al lote 2, por un porcentaje de baja única y global de 15,50 %, aplicable a las tarifas de escolaridad establecido en el apartado 5.2 a) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 21,05 %, aplicable a la tarifa de comedor escolar establecida en el apartado 5.2.d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 12,50 %, aplicable a la tarifa de servicios complementarios establecida en el apartado 5.2.d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un canon anual de 61.820,00 € y,

A la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, con CIF A-79022299, quien se obliga al cumplimiento del contrato respecto al lote nº. 5 por un porcentaje de baja única y global de 5 %, aplicable a las tarifas de escolaridad establecido en el apartado 5.2 a) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 5 %, aplicable a la tarifa de comedor escolar establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 5 %, aplicable a la tarifa de servicios complementarios establecida en el apartado 5.2.d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un canon anual de 30.300,00 €. Y respecto al lote nº. 6, por un porcentaje de baja única y global de 8,50 %, aplicable a las tarifas de escolaridad establecido en el apartado 5.2.a) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 9 %, aplicable a la tarifa de comedor escolar establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 20 %, aplicable a la tarifa de servicios complementarios establecida en el apartado 5.2 d) del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un canon anual de 40.400,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Las mercantiles ZAEBSAL, SL, y EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberán hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación en cuanto a los lotes que se las ha adjudicado en virtud de la resolución, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Tercero. La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidato de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Cuarto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres de construcció del projecte de millora de l'accessibilitat en parades de l'EMT corresponent al lot núm. 2.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de obras de construcción de proyecto de mejora de la accesibilidad en paradas de la EMT y proyecto de mejora de la accesibilidad en paradas de transporte urbano de L'Eixample, Algirós, Rascanya, Pobles de L'Oest i Pobles del Sud, dividido en 2 lotes, según los respectivos proyectos aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 6 de octubre de 2017 y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 300.710,90 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 63.149,28 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 363.860,18 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 20 de julio de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó, entre otros extremos, tras proceder a la clasificación de las ofertas presentadas por las licitadoras a cada lote requerir a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en su calidad de oferta económicamente más ventajosa de los lotes 1 y 2, a fin de que en el plazo dado al efecto presentase la preceptiva documentación y depositase las respectivas garantías definitivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Por Resolución Z-299, de fecha 8 de agosto, se dispuso a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2018 en cuanto a lo dispuesto respecto al requerimiento efectuado en relación al Lote nº. 2 (Proyecto de Mejora de la accesibilidad en paradas de transporte urbano de L'Eixample, Algirós, Rascanya, Pobles de L'Oest i Pobles del Sud), y en su consecuencia devolver a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, la garantía definitiva por importe de 7.008,30 € constituida mediante aval de CAIXABANK, mandamiento de ingreso CO.NO.P E 2018/50215, año 2018, aplicación 451100, número de expedición 3.518, diario de intervención 107, de fecha 31 de julio de 2018, todo ello habida cuenta que de conformidad con el apartado primero del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la persona o empresa adjudicataria no puede serlo de más de un lote.

Segundo. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto al Lote 2 (Proyecto de Mejora de la accesibilidad en paradas de transporte urbano de L'Eixample, Algirós, Rascanya, Pobles de L'Oest i Pobles del Sud), a la mercantil API MOVILIDAD, SA, con CIF A-78015880, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 110.430,41 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 23.190,39 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 133.620,80 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 5.521,51 en cuanto al Lote 2, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Tercero. El gasto del presente contrato una vez adjudicado, en cuanto al Lote nº. 2, de 133.620,80 €, se realizará con cargo a la Aplicación LJ160 44110 6190001 del vigente Presupuesto, según Propuesta 2018/02903, ítem 2018/100950, y con cargo a la Aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/03028, ítem 2018/102650.

Cuarto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

IV. En fecha 22 de agosto de 2018 se publica la Resolución de requerimiento en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, respecto al lote nº. 2, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 22 de agosto de 2018 del requerimiento a la mercantil API MOVILIDAD, SA, con NIF. A78015880 se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

En fecha 6 de septiembre de 2018 se solicita informe al Servicio de Mobilitat Sostenible de la documentación presentada por la mencionada mercantil acreditativa de la disposición de medios adscritos a la ejecución del contrato. Por el mencionado Servicio, en fecha 10 de septiembre, se emite informe favorable al cumplimiento del compromiso de adscripción de medios, respecto del citado Lote nº. 2.

VI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de ejecución de las obras de construcción del proyecto de mejora de la accesibilidad en paradas de la EMT correspondiente al Lote nº. 2, por un plazo de duración de 3 meses o 90 días naturales, a la mercantil API MOVILIDAD, SA, con CIF A 78015880, quien se obliga al cumplimiento del Lote nº. 2 de este contrato, por un importe de 110.430,41 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 23.190,39 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 133.620,80 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El gasto del presente contrato de 133.620,80 € se realizará con cargo a la aplicación LJ160 44110 6190001 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/02903, ítem 2018/100950, y con cargo a la aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/03028, ítem 2018/102650.

Tercero. La mercantil API MOVILIDAD, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000172-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar el gasto complementari en relació a l'execució de les obres 'Adaptació de la nau 3 del Parc Central a equipament cultural de l'Ajuntament de València', i convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 6 de juliol de 2018 pel qual s'adjudica el contracte per a l'execució de les obres.		

"I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de las obras para 'Adaptación de la Nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural del Ayuntamiento de València', según proyecto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017, por un plazo máximo de ejecución de 7 meses, y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 330.578,51 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 69.421,49 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 400.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación. En su apartado Cuarto, se aprobó el gasto correspondiente, de 400.000,00 € reservado en la aplicación EP250 33600 63201, según propuesta núm. 2017/05933, ítems 2017/189300 y 2018/008360. Tratándose de un gasto plurianual, se subordinaba al crédito que para cada ejercicio autorizasen los respectivos presupuestos. En cuanto al ítem 2017/189300, por importe de 380.000,00 €, correspondiente a la primera anualidad del contrato, la propuesta de gasto y el informe de fiscalización limitada previa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de la Intervención General de 20 de diciembre de 2017, hacían constar la financiación con recursos afectados (proyecto de gasto 2017/078, financiación 2017/87003, correspondiente a Inversiones Financieramente Sostenibles).

II. Previa la tramitación oportuna y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018, se dispuso adjudicar el contrato de las obras para 'Adaptación de la nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural del Ayuntamiento de València', a la mercantil CONTRATAS VILOR, SL, con CIF B-97400626, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe sin IVA de 314.365,00 €, más 66.016,65 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que supone un total de 380.381,65 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, y una reducción del plazo de ejecución de 60 días. El apartado Segundo del citado acuerdo disponía que el gasto del contrato de 380.381,65 € se realizaría con cargo a la aplicación EP250 33600 6320101 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2018/01978, ítem 2018/074940. Dicha propuesta de gasto había sido aprobada, en sustitución de la inicial, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, relativo al 2º expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito, si bien su importe asciende a 380.000,00 €.

III. En consecuencia, si bien el gasto del contrato fue autorizado inicialmente por cuantía suficiente por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de diciembre de 2017 al aprobar la convocatoria, cuando se procede a la incorporación de remanentes en el ejercicio de 2018, no se realiza por la totalidad del crédito inicialmente previsto, resultando una diferencia de 381,65 € entre el importe que en el momento de la adjudicación figuraba como aprobado en fase A, y el que se requería para hacer frente a las obligaciones que se derivan del contrato, habiéndose omitido la oportuna aprobación del gasto complementario necesario.

IV. De conformidad con lo expuesto, y como quiera que el acuerdo de la convocatoria se subordinaba a la existencia de crédito en los respectivos presupuestos y existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2018, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto para hacer frente a la diferencia de importe anteriormente referida, procediendo la aprobación del gasto complementario, y la convalidación del acto administrativo descrito en el apartado II, previa la fiscalización previa por la Intervención General Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 y Disposición final tercera del TRLCSP, en relación con el artículo 52 y Disposición final cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preceptos de donde deriva la posibilidad de convalidar aquellos actos que sean anulables subsanando los vicios de que adolezcan.

V. Resulta aplicable asimismo el apartado 7.1 de la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto, relativo al reajuste del gasto plurianual de los contratos de obra.

VI. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto complementario por importe de 381,65 € que se halla reservado en la aplicación presupuestaria EP250 33600 63201 del vigente Presupuesto, según propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



gasto núm. 2018/04152 e ítem núm. 2018/132100, relativo a la contratación de la ejecución de las obras de 'Adaptación de la nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural del Ayuntamiento de València'.

Segundo. Convalidar, en sus propios términos, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018, por el que se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de 'Adaptación de la nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural del Ayuntamiento de València', a la mercantil CONTRATAS VILOR, SL, con CIF B-97400626, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe sin IVA, de 314.365,00 €, más 66.016,65 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que supone un total de 380.381,65 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, y una reducción del plazo de ejecución de 60 días.

Tercero. En su consecuencia, el gasto del citado contrato de 380.381,65 € se realizará con cargo a la aplicación EP250 33600 6320101 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2018/01978, ítem 2018/074940, y con cargo a la aplicación EP250 33600 63201 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2018/04152, ítem núm. 2018/132100. Ello sin perjuicio del reajuste que, en su caso resulte procedente, por tratarse de un gasto inicialmente de carácter plurianual.

Cuarto. En virtud del presente acuerdo, formalizar la oportuna adenda al contrato, en orden a rectificar la cláusula correspondiente al crédito presupuestario con que se hará frente a las obligaciones derivadas del mismo."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000083-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la prestació de servicis informàtics.		

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de las facturas que se detallan a continuación, cabe indicar que se refieren a gastos de necesaria ejecución efectuados con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que los compromisos de gasto se hayan debidamente adquiridos conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: Vuvi bcCx i39R AIYB 8TMN xXpD uBk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Empresa Proveedora	Núm. Fra.	Data Fra.	Fecha registro	Importe	DO	Concepte	Expediente	Propuesta de gasto acto de adjudicación
International Business Machines, SA A28010791	1800369	07/06/2018	08/06/2018	9.129,90 €	2018011781	OFERTA ESPECIAL DE MTO. CONTRATO Nº 46000V86BF4 CONTRATO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INF. DE MNTO. DEL SW BASICO Z-SERIES INSTALADO EN EL HOST AYTO. DE VALÈNCIA	0801-2016-008	Pg 2017-59 item 2017-9790 R. CF-1785 de 02/08/17
EDICOM CAPITAL, SL B96490867	602134	06/06/2018	13/06/2018	758,17 €	2018011782	CONEXIÓN AL SERVICIO ASP EDI EXTENDIDO (PRE_P4625200C) 01/12/17 a 31/12/17 CONEXIÓN AL SERVICIO OUTSOURCING EDI BASICO 1/12 a 31/12/17 CONEXIÓN ESTANDAR A EDICOMNet 1/12 a 31/12/17	0801-2017-087	Pg 2017-02977 item 2017-101400 R. FT - 918 de 26/06/17
DOCUMELIA GESTIÓN DOCUMENTAL, SL B54426135	001831	05/01/2018	13/06/2018	810,70 €	2018011783	MANTENIMIENTO ANUAL GESTPRESS. (2º sem 2017)	0801-2017-081	Pg 2017-2794 item 2017-096870 R. 895 de 16/06/17

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que suponen los citados compromisos de gasto, por importe total de 10.698,77 €, se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresiones cifradas CI080 92040 21900, CI080 92040 22706 y CI080 92040 21600; conceptuadas como 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', 'ESTUDIOS Y TRAB. TECNICOS' y 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACION' respectivamente, según propuesta de gasto nº. 2018/03319, de importe total de 10.698,77 €; items de gasto 2018-111100; de importe de 9.129,90 €; 2018-111110, de importe de 758,17 € y 2018-111120, de importe de 810,70 €.

CUARTO. Por parte de las empresas adjudicatarias se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente.

La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en esta propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de gastos debidamente autorizados y dispuestos en ejercicios anteriores sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura o bien fue presentada por la empresas adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2017, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2017, no es posible identificar en este Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*.

CUARTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto por importe de 10.698,77 € IVA incluido, a que ascienden las facturas relacionadas en el hecho primero, a las aplicaciones presupuestarias con expresiones cifradas CI080 92040 21900, CI080 92040 22706 y CI080 92040 21600; conceptuadas como 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', 'ESTUDIOS Y TRAB. TECNICOS' y 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACION' respectivamente, según propuesta de gasto nº. 2018 / 03319, de importe total de 10.698,77 €; items de gasto 2018-111100; de importe de 9.129,90 €; 2018-111110, de importe de 758,17 € y 2018-111120, de importe de 810,70 € (Relación documentos obligación 2018-3045).

Segundo. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas en el hecho primero, según propuesta de gasto nº. 2018 / 03319, de importe total de 10.698,77 €; items de gasto 2018-111100; de importe de 9.129,90 €; 2018-111110, de importe de 758,17 € y 2018-111120, de importe de 810,70 € (Relación documentos obligación 2018-3045)."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000321-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el segon reajustament provisional del gasto del contracte de servicis postals.		

"Fets

Primer. Pel Servei s'està tramitant l'expedient E-01201-2017-48 (expedient del Servei de Contractació 070-SER-2017) per a la contractació dels servicis postals de l'Ajuntament de València mitjançant procediment obert, a l'empara del que es disposa en els articles 157 a 161 del Text Refós de la Llei de Contracte del Sector Públic, aprovat per Reial decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, per un import de 4.431.317,48, més 930.576,68 € en concepte d'IVA al tipus del 21 %, la qual cosa fa un total de 5.361.894,16 €, a la baixa, amb una durada inicial de dues anualitats, sense perjudici de les pròrrogues.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 6 d'octubre de 2017 es va autoritzar la despesa plurianual corresponent a la referida contractació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, segons proposta de despesa 2017/2591 sense haver aconseguit la fase de disposició en l'exercici 2017, per la qual cosa per aquest centre gestor es va confeccionar nova proposta de despesa 2018/270 i ítems 2018/016500 i 2019/003010, per al període de l'1 de gener de 2018 al 31 de desembre de 2019, havent-se fiscalitzat per la Intervenció General en data 15/03/2018 i aprovat en data 23/03/2018.

Tercer. Posteriorment, en data 18 de maig de 2018, per la Junta de Govern Local es va adoptar acord mitjançant el qual es reajustava provisionalment la despesa, de conformitat amb els informes emesos pel Servei, que, a la vista de l'estat de tramitació de l'expedient de licitació en aqueixos moments, no es preveia la signatura i execució del contracte abans del 1er de juny de 2018. Per aquest acord es va alliberar el crèdit autoritzat en la proposta de despesa 2018/270, ítem 2018/016500 per al període de gener a maig de 2018, per un import d'1.117.061,28 euros en la proposta de despesa 2018/270, ítem 2018/ 16500.

Quart. Consultada la tramitació administrativa de l'expedient de referència, es comprova que en data 15 de juny de 2018, pel Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals s'ha adoptat resolució en el sentit de declarar suspens el procediment de contractació, com a mesura provisional arran del recurs especial en matèria de contractació interposat per la mercantil Recerca i Desenvolupament Empresarial, SL.

Cinqué. Considerant que el servei es continua prestant per motius d'interès general en les condicions que s'establien en el contracte que ja ha finalitzat fins avui i fins la formalització del nou contracte, i consultada l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, es posa de manifest la necessitat d'alliberar el crèdit autoritzat en la proposta de despesa 2018/270, ítem 2018/016500 per al període de 1er de juny a 31 d'agost de 2018, import de 670.236,77 euros, a l'efecte de poder tramitar els reconeixements d'obligació de les factures que es presenten pels servicis prestats en el període indicat.

S'elabora proposta de despesa complementària 2018/3807, ítem 2020/2170 (confeccionada en SIEM en l'expedient E-01201-2017-48) per a atendre la cobertura de la despesa de la nova previsió d'inici de l'execució del contracte, amb efectes de l'1 de setembre de 2018 al 31 d'agost de 2020.

Fonaments de Dret

Únic. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 28ª de les d'execució del Pressupost municipal, article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i l'apartat 3 de la disposició addicional segona del Reial decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. Declarar disponible la reserva del crèdit per l'import parcial de 670.236,77 € corresponent al període de l'1 de juny al 31 d'agost de 2018, retintut en la proposta de despesa 2018/270, ítem 2018/16500, revertint a l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201.

Segon. Aprovar el reajustament provisional de la despesa plurianual derivada de la licitació del contracte de la prestació dels servicis postals de l'Ajuntament de València amb efectes de l'1 de setembre de 2018 al 31 d'agost de 2020, i autoritzar una despesa per import de 670.236,77 € per al període de l'1 de juny al 31 d'agost de 2020 a càrrec de la referenciada aplicació pressupostària, proposta de despesa 2018/3807, ítem 2020/2170, quedant el reajustament com es detalla a continuació:

Proposta de Despesa	Ítem	Període	Import
2018/270	Item 2018/16500	01/06/2018 a 31/12/2018	893.649,03 €
2018/270	Item 2019/3010	01/01/2019 a 31/12/2019	2.680.947,08 €
2018/2389	Item 2020/1730	01/01/2020 a 31/05/2020	1.117.061,28 €
2018/3807	Item 2020/2170	01/06/2020 a 31/08/2020	670.236,77 €
		Suma	5.361.894,16 €

Tercer. De conformitat amb l'establert en l'article 174 del TRLHL, el present acord queda subordinat al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000530-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar béns privatis i efectes no utilitzables diversos vehicles municipals.		

"Fets

1. En l'informe de la cap de Secció de Control Energètic del Servei de Servicis Centrals Tècnics, de data 4 de setembre de 2018, es proposa que s'inicien els tràmits legalment necessaris per a declarar els vehicles municipals que es relacionen, com a efectes no utilitzables, donant-los de baixa en l'Inventari i procedint a la seua alienació com a ferralla.

2. Per mitjà de moció del tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, delegat de Servicis Centrals, es proposa que s'inicien els tràmits que legalment corresponguen a este efecte.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. A tenor de l'article 7 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, es qualifica com béns patrimonials els efectes no utilitzables. Es consideren efectes no utilitzables, segons l'apartat quart del dit precepte, tots aquells béns que pel seu deteriorament, depreciació o deficient estat de conservació resultaren inaplicables als servicis municipals o al normal aprofitament, atesa la seua naturalesa i destí.

II. Procedix alterar la qualificació jurídica i formalitzar la baixa dels efectes no utilitzables, d'acord amb el que s'establix en el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial, aprovat per este Ajuntament.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar béns privatis i efectes no utilitzables els relacionats en l'expedient núm. 01201/2018/530 del Servici de Servicis Centrals Tècnics, consistents en 12 vehicles municipals, per resultar inaplicables als servicis municipals, a causa del deteriorament produït amb el seu ús, havent-se esgotat la seua vida útil.

Segon. Procedir a donar de baixa en l'Inventari Municipal els citats béns, d'acord amb el que estableix el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial.

Tercer. Que pel Servici de Servicis Centrals Tècnics es procedisca a la realització dels tràmits necessaris per a l'alienació com a ferralla dels referits béns."

MATRÍCULA	PROCEDENCIA	MARCA	MODELO	DATA BAIXA ASSEGURANÇA	CODI DEFINITIU	REF. BÉ SIGESPA
V3845ES	POLICIA LOCAL.	CITROËN	C-25D COMBI	07/06/2018	5. 01. 193	05301 1996 442
5248BGB	POLICÍA LOCAL	FORD	FOCUS	12/04/2018	5. 01. 377	01401 2005 5
V6631GC	POLICÍA LOCAL	YAMAHA	SR 250	26/01/2018	5. 03. 196	01401 2002 192
6780BWZ	POLICÍA LOCAL	YAMAHA	SR 250	26/01/2018	5. 03. 184	01401 2006 71
6845BWZ	POLICÍA LOCAL	YAMAHA	SR 250	26/01/2018	5. 03. 167	01401 2006 54
6933BWZ	POLICÍA LOCAL	YAMAHA	SR 250	26/01/2018	5. 03. 180	01401 2006 67
7217BWZ	POLICÍA LOCAL	YAMAHA	SR 250	26/01/2018	5. 03. 170	01401 2006 57
7925BWZ	POLICÍA LOCAL	YAMAHA	SR 250	26/01/2018	5. 03. 165	01401 2006 52
2005BZD	POLICÍA LOCAL	BMW	R850RT	26/01/2018	5. 03. 143	01401 2002 5
4378CBW	POLICÍA LOCAL	PEUGEOT EXPERT	SR 250	07/02/2018	5. 02. 198	01401 2007 32
9991HFN	POLICÍA LOCAL	BMW	G650GS	07/02/2018	5. 03. 286	01401 2015 85
0239HFP	POLICÍA LOCAL	BMW	G650GS	07/02/2018	5. 03. 288	01401 2015 87

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2015 33050.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 5 de marzo de 2015, Dña. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en c/ Felipe Vives de Cañamás, nº. 38, el día 11 de marzo de 2014. La interesada solicita 22.120,92 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento Infraestructuras que fue emitido en fecha 13 de mayo de 2015. Mediante diligencia de 14 de mayo de 2015 se dio apertura al período de prueba, notificado a la interesada, a Pavasal Empresa Constructora, contratista del mantenimiento de la vía pública en la zona y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València. Mediante diligencia de fecha de 27 de febrero de 2018 se dispuso sobre las pruebas propuestas por las interesadas practicándose la testifical admitida en fecha 20 de abril de 2018 con el resultado del acta incorporada al expediente. En fecha 27 de abril de 2018 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

De acuerdo con la Ley 11/2018 de 21 de mayo de modificación de la Ley 10/1994 de 19 de diciembre de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana no resulta preceptivo el dictamen de este organismo por no superar la reclamación la cuantía de 30.000,00 €.

TERCERO. Por Resolución de alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015 la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y ss-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- c) Que no concorra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En cuanto la realidad del daño y su valoración, manifiesta la interesada haber sufrido la rotura del hombro en fractura de humero proximal izquierdo, más lumbalgia postraumática.

Aporta un Informe de alta hospitalaria de fecha 20 de marzo de 2014 por fractura de húmero proximal izquierdo, reseñando la fecha de ingreso el 11 de marzo de 2014, la intervención del día 17 de marzo de 2014, consistente en artroplastia invertida del hombro izquierdo, la buena evolución postquirúrgica indicando control de la temperatura, revisión traumatológica en tres semanas, cura, retirada de puntos en 7-10 días, cabestrillo hasta la cita, movilización activa de codo, muñeca y dedos, con mano elevada y medicación analgésica si dolor.

Aporta dos hojas de urgencia del Hospital Clínico de fecha 23 de marzo de 2014 por dolor lumbar diagnosticándose lumbalgia postraumática y, tras exploración radiológica sin hallazgos patológicos agudos, se remite a traumatología indicando medicación analgésica, calor y reposo relativo.

Aporta reseñas de aviso a domicilio de fechas 3 de abril de 2014 y 5 de mayo de 2014 en la que el Dr. Medina Cano reseña *'el dolor está localizado en espina ilíaca anterosuperior derecha, síndrome muscular esquelético con participación de estructuras articulares'*.

Aporta hoja de evolución de fecha 2 de junio de 2014 de revisión de lumbalgia musculoesquelética, indicando nueva revisión a los 8 meses por dolor en cadera, no se puede poner de pie, diagnosticándosele esguince muscular.

Aporta solicitud radiológica de 11 de noviembre de 2014 y de 19 de febrero de 2015. Solicitudes de cita de 7 de enero de 2015 para oftalmología, de 12 de febrero de 2015 y de 12 de marzo de 2015, todo ello sin datos clínico.

Aporta justificante de asistencia a fisioterapia de 26 y 27 de mayo, 2, 3, 5, 10, 12, 17 y 19 de junio y 3, 8, 10, 15 y 17 de julio de 2014.

Aporta solicitud de informe de fecha 20 de febrero de 2015 e informe médico de fecha 27 de marzo de 2015 suscrito por el Dr. Terol Alcayde del Servicio de Traumatología del Hospital Clínico; *'Paciente de 81 años de edad. Sufrió una fractura de húmero proximal en el hombro izquierdo el 11 de marzo de 2014. Fue intervenida el 17 de marzo de 2014 colocándose una prótesis invertida del hombro. Posteriormente ha seguido una evolución correcta y a los 11 meses de evolución presenta una movilidad pasiva completa y una movilidad activa con disminución de la rotación externa 45° y de la abducción 100°'*.

Aporta informe de TAC de fecha 12 de mayo de 2015 en que se reseña *'aplastamiento y osteonecrosis del cuerpo vertebral T 12... hallazgos que orientan hacia fractura aplastamiento postraumático u osteopélico'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Solicita 718,40 € por diez días de estancia hospitalaria, y 21.027,60 € por 360 días de baja impeditiva más 374,92 € por gastos de desplazamiento farmacia y prótesis; más secuelas y perdida de flexión pendiente de valorar y un 10 % de factor de corrección.

En cuanto a la fractura de húmero, parece acreditada la realidad de la lesión, la intervención quirúrgica, el alta hospitalaria de 20 de marzo de 2014, y la retirada de agrafes cutáneos a los 7-10 días, cabestrillo de tres semanas hasta la revisión traumatológica. Asimismo se ha acreditado tratamiento de fisioterapia del 27 de mayo a 17 de julio de 2014.

El informe del Dr. Terol Alcayde de 27 de mayo de 2015 reseña el balance articular a los 11 meses de evolución pero no se ha acreditado ningún tratamiento o indicación que exceda la finalización del tratamiento de fisioterapia de 17 de julio de 2014 y por lo tanto es esta la fecha de la estabilización lesional.

En cuanto a la afección de lumbalgia, las molestias aparecen después del alta hospitalaria y no inmediatamente después del percance. El TAC de 12 de mayo de 2015 no determina que la lumbalgia con afectación de cadera por aplastamiento o osteonecrosis tengan un origen traumático directamente derivado del accidente de 11 de marzo de 2014, sobre todo si se tiene en cuenta los antecedentes de afecciones de la interesada (hipertensión, fractura luxación de codo izquierdo, obesidad, etc.). Aunque pudieran haber sido puesto de manifiesto con ocasión de la fractura de hombro, lo cierto es que el informe del Dr. Terol Alcayde de fecha 27 de mayo de 2015 no hace ninguna mención a dicha afección.

En cualquier caso el informe de evolución de 4 de junio de 2014 se limita a una señalar una nueva cita para los ocho meses, lo que implica la total estabilización de la paciente en dicha afección y por lo tanto no prolonga el periodo de enfermedad sobre el de la fractura de hombro.

En consecuencia, las lesiones de Dña. ***** comportaron 9 días hospitalarios hasta el 20 de marzo de 2014, 68 días impeditivos hasta el 27 de mayo en que inicia las sesiones de fisioterapia y 51 días no impeditivos hasta el final de las lesiones de fisioterapia el 17 de julio de 2014.

En cuanto a las secuelas cabe reconocer dos puntos por el material de osteosíntesis, dos puntos por la mengua de rotación externa y otros dos por la de la abducción.

Conforme al criterio orientativo de la resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 5 de marzo de 2014 mediante la que se actualizan las indemnizaciones por a daños físicos en accidentes de circulación, se valora el día de baja hospitalario en 71,84 €; el de baja impeditivo en 58,41 € y el no impeditivo en 31,43 €. Por tanto 10 días hospitalarios a 71,84 € por día son 718,40 €, 68 días impeditivos a 58,41 € por día son 2.971,88 €, y 51 días no impeditivos a 31,43 € por día son 1.692,93 €; 6 puntos de secuela funcional para una persona de 81 años a 631,54 € por punto son 3.789,056 €. En consecuencia a las lesiones sufridas por Dña. ***** se valoran en 9.172,77 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



No cabe añadir el material farmacéutico u ortopédico derivado de las afecciones lumbares, cuya relación directa con el accidente no queda suficientemente justificada, ni los gastos de desplazamiento, toda vez que cabe entender dichos coste subsumidos en el carácter impeditivo de los días que se indemnizarían.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que *'el pasado 11 de marzo de 2014 sobre las nueve horas de la mañana sufrió una caída en la c/ Felipe Vives de Cañamás, n.º. 38, debido al mal estado de la acera peatonal por el hueco producido en la acera por la rotura de una placa de ladrillos que enlucen la referida acera, produciendo un agujero en la misma que ha producido el tropiezo y posterior caída de quien suscribe, que se encontraba sin señalización alguna'*.

Aporta una fotografía en que se representa una baldosa de cuatro pastillas cuarteada y con un hundimiento de unos tres centímetros de la mitad de ella (dos pastillas).

Aporta el testimonio de Dña. ***** con la que con alguna frecuencia coincide a la puerta del colegio próximo al lugar del percance para traer y llevar a los niños (la reclamante un sobrino); la testigo manifiesta que el accidente se produjo al introducir el pie la reclamante en el hueco representado en las fotografías, al disponerse al cruzar la calzada para acercarse al horno de la otra acera a comprar la merienda.

La testigo se refiere a una zona con rampa donde el bordillo se encuentra rebajado y redondeado, lo cual no parece coincidir con las fotografías aportadas por la interesada, sobre las que la propia testigo ratifica como lugar del accidente.

También se refiere a la hora de la merienda, cuando la interesada señala que su percance sucedió sobre las nueve de la mañana.

También señala la testigo que personalmente había advertido el pequeño desperfecto, pero que la accidentada no pasa con tanto frecuencia por aquel punto, si bien debe observarse que vive en el número 10 de aquella misma calle.

Las fotografías incorporadas al informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de infraestructuras de 14 de mayo de 2015 muestran el correcto estado general de la acera salvo el puntual agujero. *'Se observa un ligero deterioro en una baldosa junto al bordillo. Es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante y aunque no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad; se notifica a la contrata para su reparación o mejora. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto'*.

Dada la escasa entidad del desperfecto, resulta imposible para los servicios municipales una previa detección del mismo, al menos sin denuncia de los usuarios de la zona; en tanto que el desperfecto en sí mismo es perfectamente perceptible y salvable en ejercicio de un mínimo deber de autoprotección. Es extraño que la interesada, que pretendía descender el bordillo de la acera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



para cruzar la calzada -eludiendo el itinerario peatonal reglamentario- lo hiciese precisamente en aquel punto y sin reparar en el levísimo y ocasional desperfecto situado en el extremo de la acera, cuando la infraestructura se encuentra en un correcto estado general.

De estas circunstancias se desprende que la causa del accidente de Dña. ***** no es el estado de la infraestructura pública municipal sino su inadvertencia o descuido en el uso de las infraestructuras públicas en relación con los estándares de seguridad socialmente admitidos. Esta inadvertencia o descuido rompe el nexo causal que cupiera establecer entre el funcionamiento de los servicios y el daño producido y por tanto la reclamación debe ser desestimada.

Como consecuencia de todo ello no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la caída sufrida por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, y aún lamentando el accidente sucedido, la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** en c/ Felipe Vives de Cañamás, nº. 38, el día 11 de marzo de 2014, interpuesta mediante escrito registrado de entrada en fecha 5 de marzo de 2015, con número de registro 00110-2015-33050."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000308-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2015 76881.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 1 de julio de 2015, Dña. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en plaza de Enrique Granados, nº. 9, el día 27 de mayo de 2015 presuntamente a causa de un socavón en la calzada cubierto con hojas. La interesada solicita 15.890,36 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que fue emitido en fecha 10 de septiembre de 2015; de Policía Local que fue emitido en fecha 10 de septiembre de 2015; y del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, emitido el 20 de agosto de 2015, acompañado de un informe de Sociedad de Agricultores de la Vega SA, de 27 de noviembre de 2015. Mediante diligencia de 11 de abril de 2016 se dio apertura al período de prueba, notificado a la interesada, a MAPFRE Seguros de Empresas .y a PAVASAL Empresa Constructora, contratista del mantenimiento de la vía pública en la zona, que ha presentado un escrito de alegaciones en fecha 6 de junio de 2016. Mediante diligencia de 13 de enero de 2017 se dispuso sobre las pruebas propuestas por la interesada; citados interesados y testigos se practicó la testifical admitida en fecha 13 de febrero de 2017, con el resultado del acta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



incorporada al expediente. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 14 de febrero de 2017 se procedió a dar audiencia a los interesados.

De acuerdo con la Ley 11/2018 de 21 de mayo de modificación de la Ley 10/1994 de 19 de diciembre de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana no resulta preceptivo el dictamen de este organismo por no superar la reclamación la cuantía de 30,000, 00 €.

TERCERO. Por Resolución nº. 20 de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta un informe del Hospital de Manises suscrito por el Dr. Baixauli García en fecha 29 de mayo de 2015, por fractura de maleolo externo de tobillo derecho, reseñando la intervención quirúrgica de esa fecha con reducción abierta y fijación interna con tornillo de compresión AP, más placa de sostén e indicando medicación y no apoyar la pierna, cura en una semana y revisión del cirujano en tres semanas.

Aporta informe de consultas externas de fecha 8 de julio de 2015 reseñando retirada de yeso e indicando una semana más sin apoyo, ejercicios de rehabilitación en descarga, comenzar apoyo progresivo en una semana y citando a revisión en mes y medio.

Aporta informe médico pericial confeccionado por Dr. Latorre para Medicina de Valoración, SL (Medval).

Este informe refiere basarse en la documentación anteriormente reseñada más los informes de consulta de 22 y 29 de junio de 2015 y así como un informe del Dr. Baixauli de fecha 24 de noviembre de 2015 del siguiente texto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'Paciente que ha estado en seguimiento en consultas de traumatología por fractura maléolo externo de tobillo derecho.

La paciente es intervenida quirúrgicamente el 29 de mayo de 2015 procediéndose a reducción abierta y fijación interna con placa atornillada. Desde entonces la paciente ha seguido control clínico y radiográfico seriados siendo la evolución satisfactoria. Última revisión el 23 de noviembre de 2015 siendo dada de alta en consultas de traumatología'.

En el informe del Dr. Latorre se reseñan molestias residuales en tobillo derecho al caminar, movilidad pasiva completa aunque son dolorosos los arcos forzados, vestigio cicatricial postquirúrgico en región externa del tobillo, mínima claudicación a la marcha relevante al aumentar el ritmo del paso o tras deambulación prolongada.

Estima 181 días de tratamiento de los que 3 serían de hospitalización, 90 días impeditivos y 88 días no impeditivos y valora 2 puntos por el material de osteosíntesis, 4 puntos pos artrosis postraumática y otros 4 puntos de perjuicio estético ligero por la cicatriz en el tobillo.

En base a esta valoración la interesada solicita la cantidad de 15.890,36 € añadiendo un 10 % de factor de corrección.

Sin embargo de acuerdo con los documentos aportados esta pretensión debe ser moderada.

No se puede compartir que el cese de controles en fecha 23 de noviembre de 2015 sea equivalente a la estabilización lesional, pues se carece de nuevos datos clínicos e indicaciones desde la revisión de 8 de julio de 2015, por lo que entendemos que el tratamiento propiamente dicho ha cesado en la revisión prevista para finales de agosto o principios de septiembre (en fecha 8 de julio se indica control en mes y medio, del cual se carecen datos).

En consecuencia están acreditados 3 días de hospitalización, 47 días impeditivos, esto es, hasta el 15 de julio cuando la interesada consigue cierta deambulación autónoma (según el criterio del Dr. Latorre) y 47 días no impeditivos hasta el 1 de septiembre de 2015 (mes y medio después de los últimos datos clínicos).

En cuanto a las secuelas, la propia exploración del Dr. Latorre reconoce la completa recuperación funcional y el carácter mínimo y residual de las molestias en arcos forzados, a la marcha relevante y a la deambulación prolongada, así como y la óptima ganancia terapéutica de la rehabilitación, por lo que deben descartarse los 4 puntos de artrosis postraumática, si bien resultan aceptables dos puntos por el material de osteosíntesis y otros dos de perjuicio estético ligero por los vestigios cicatriciales.

De acuerdo con el baremo anexo a al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. sobre indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, actualizado por la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de fecha 5 de marzo de 2014, se valora el día de baja hospitalario en 71,84 €; el de baja impeditivo en 58,41 € y el no impeditivo en 31,43 €. Así pues, por los 3 días hospitalarios, correspondería a la interesada 215,52 €; por los 47 días impeditivos, le corresponderían 2.745,27 €; y , por los 47 días no impeditivos 1. 477,21 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por 2 puntos de secuela por el material de osteosíntesis a 744,65 € por punto son 1.489,30 € y otros tantos por la cicatriz en tobillo.

No ha lugar al factor de corrección en la responsabilidad patrimonial de la Administración, sobre todo si no consta ningún grado permanente de incapacidad

Total 7.416,60 € sería el valor de las supuestas lesiones sufridas por Dña. *****.

III. En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, la interesada manifiesta que el día 27 de mayo de 2015 sufrió una caída en la vía pública, concretamente en la plaza Enrique Granados, nº. 9. La caída fue debida a que al bajar de la acera para acceder a su motocicleta que se encontraba debidamente estacionada en la calzada, y al pisar una zona cubierta por hojas, se torció primero un pie y luego el otro, produciéndose una fractura.

Aporta unas fotografía en que la interesada aparece en el suelo sentada en el bordillo de la acera junto a la calzada, y si bien cabe percibir algún relieve en el suelo, no se aprecia con detalle un desnivel relevante, a no ser un amplio hundimiento de medio metro cuadrado cuya área aparece reparada en otra fotografía, pero que antes de ser reparada no evidencia ruptura del plano como para provocar un tropiezo o una torcedura de tobillo. Tampoco la acumulación de hojas representada en la foto es tal que oculte las características del suelo.

Aporta el testimonio de una empleada de la oficina de seguros en la que acababa de hacer una consulta, la cual manifiesta haber presenciado el accidente de la interesada en ese lugar desde su oficina *'yo la vi cruzar la acera y (por calzada?) y el movimiento de la caída y después oí los gritos de dolor y nos levantamos corriendo para asistirle. Se encontraba en el suelo y con el pie doblado'*. Aunque no vio la incidencia del pie de la reclamante en el hueco del asfalto reconoce el lugar de las fotografías y sabe que se tomaron inmediatamente después del accidente por los zapatos y la posición de la persona que está en el suelo y el casco de la moto.

El informe el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de infraestructuras de 9 de septiembre de 2015 reseña la reparación del desperfecto –al día siguiente según la testigo- *'son defectos de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales y necesarias precauciones en ciudad, máxime al abandonar los itinerarios peatonales y bajar a la calzada'*.

Por su parte, el informe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza de fecha 10 de diciembre de 2015 señala la limpieza diaria del lugar si bien hay que reconocer que las zonas de aparcamiento de vehículos no pueden ser exhaustivamente barridas.

'b) La acumulación de hojas es mayor en otoño-invierno por lo que en las fechas del presunto incidente resulta menos probable. En las fotos aportadas no se aprecia una acumulación que pudiera disminuir sensiblemente la fuerza de rozamiento ente el pie y la calzada como para provocar un deslizamiento que provocara la caída.'

El informe de Policía local de 10 de septiembre de 2015 señala la actuación de los agentes núm. ***** y ***** quienes *'realizaron un parte de intervención tras personarse en el lugar*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



al ser avisado de la caída de una persona. Una vez allí comprobaron que se trataba de la reclamante que les manifestó que al dirigirse a su ciclomotor había introducido el pie en un agujero existente en la calzada que estaba cubierto de hojas cayendo al suelo lesionándose la pierna derecha. Fue trasladada al hospital Dr. Peset. Efectivamente se observaba en el lugar un agujero en la calzada de unos 15 cm de profundidad cubierto por hojas. Los agentes no fueron testigos presenciales de la caída, sino que acudieron a requerimiento de la sala 092. c) No constan avisos o denuncias sobre la existencia de otros accidentes similares en el lugar'.

La instrucción del expediente no permite llegar a conclusiones ciertas.

Parece que en el lugar señalado existe un desperfecto cuyas características no quedan completamente descritas ni resultan perceptibles de modo diáfano en las fotografías aportadas. Los agentes señalan 15 cm de profundidad y que tras la denuncia de los agentes fue inmediatamente reparada, por lo que cabe estimar su entidad o potencialidad de un riesgo para los usuarios de la vía pública.

Sin embargo resulta incoherente que la testigo presencial del accidente se refiera a las fotografías como realizadas inmediatamente después del accidente, pues reconoce la posición la accidentada el casco y el calzado y se obvie que en dicha fotografía la accidentada aparece ya con la pierna derecha extrañamente vendada.

En cuanto a la incidencia de las hojas caídas en las fotografías no se representa tal acumulación por la que quepa estimarla determinante en el desencadenamiento del accidente.

Si a esto añadimos que la interesada se accidentó al lado de la moto que había estacionado un rato antes, no se entiende que no prestara una atención mínima a las irregularidades del asfalto de la zona donde había estacionado la motocicleta en momentos de mucha luz diurna.

Además, la descripción del modo de producción del percance '*se torció primero un pie y luego el otro, produciéndose una fractura*' sobre todo cuando en la fotografía inmediata al accidente ya aparece con la pierna vendada, configura un supuesto ininteligible que no permite la resolución estimatoria de la presente reclamación.

Pero es que al abandonar la acera para transitar por la calzada los usuarios deben mantener una atención proporcionada al riesgo asumido de transitar por la calzada, lugar de los vehículos y que no es propio del tránsito de peatones.

Debe recordarse que el vigente Reglamento de Circulación aprobado *por* Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre, dispone en su artículo 121.1 que '*Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable;...*'.

El artículo 124.1 del mismo cuerpo legal preceptúa que '*En zonas donde existen pasos para peatones, lo que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades, ...*'.

Y en el punto 2 del citado artículo '*Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Esta interpretación viene avalada por la Jurisprudencia, entre otras la Sentencia de la Sección *Primera* de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 20 de octubre de 2000, a tenor de la cual '*... no se puede achacar a la Corporación demandada responsabilidad por la existencia de los baches, si el lugar donde se ubicaban no suponían riesgo alguno para los que por allí circulaban -los vehículos- puesto que los peatones debían caminar por aceras y pasos de peatones*'.

Además, son numerosas las Sentencias que insisten en que '*...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*.' (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Además de no resultar apodícticamente demostrada la causa del accidente, ni resultar coherente la prueba aportada -puesto que la interesada aparece fotografiada vendada cuando sucedió el accidente-, constando la falta de denuncia de los usuarios, -de hecho una vez denunciado fue reparado de inmediato- y dado el previo conocimiento de la persona accidentada que había estacionado la moto allí mismo momentos antes, queda roto el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido y la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en plaza Enrique Granados, nº. 9, el día 27 de mayo de 2015, interpuesta mediante escrito registrado de entrada en fecha 1 de julio de 2015 con número 00110-2015-76881."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2018-004265-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al lloguer d'un conjunt modular necessari perquè la Policia Local prestara el servici al barri del Cabanyal.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300	2018/3792	2018/123150	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	3459/2018	30/04/2018	189,97 €	2018/14073
DE140 13200 20300	2018/3792	2018/123160	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	4297/2018	31/05/2018	189,97 €	2018/14074
DE140 13200 20300	2018/3792	2018/123170	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	5130/2018	30/06/2018	189,97 €	2018/14076
TOTAL						569,91 €	

2. El reconocimiento de obligación por importe total de 569,91 € (quinientos sesenta y nueve euros con noventa y un céntimos), IVA 21 % incluido = 98,91 €, se justifica en la necesidad de disponer un conjunto modular con la función retén de Policía Local para prestar servicio en el barrio de El Cabañal, que no admite demora.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, emitidas por ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL, con CIF B96341193, se tramita la propuesta de gasto 2018/3792, ítems de gasto 2018/123150, 2018/123160 y 2018/123170, que son imputados a la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, relación de documentos 2018/3584, documentos de obligación 2018/14073, 2018/14074 y 2018/14076.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que este fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31 segunda de las BEP 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas correspondientes al alquiler de abril, mayo y junio de 2018, del conjunto modular con la función retén de Policía Local para prestar servicio en el barrio del Cabañal, emitidas por la empresa ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL, con CIF B96341193, por un importe total de 569,91 € (quinientos sesenta y nueve euros con noventa y un céntimos), IVA 21 % incluido = 98,91 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300	2018/3792	2018/123150	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	3459/2018	30/04/2018	189,97 €	2018/14073
DE140 13200 20300	2018/3792	2018/123160	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	4297/2018	31/05/2018	189,97 €	2018/14074
DE140 13200 20300	2018/3792	2018/123170	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	5130/2018	30/06/2018	189,97 €	2018/14076
TOTAL						569,91 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, según propuesta de gastos 2018/3792 e ítems de gasto 2018/123150, 2018/123160 y 2018/123170, RD 2018/3584."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2018-003146-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).	

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 148/18, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de julio de 2018 por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 375.510,24 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 148/18 del mes de julio de 2018, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 375.510,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2018/4247, ítem 2018/138080, fra. 2507011371, DO 2018/017207, RDO 2018/004279."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000219-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Atletismo Poblats Marítims.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder al Club Atletismo Poblats Marítims, con CIF G46659850, una subvención por un importe de 5.305,66 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17, con el desglose siguiente: 2.400,00 € para 'Deporte edad escolar' y 2.905,66 € para 'Deporte para todos'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



30 % restante condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada toda esta documentación se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras la revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva de los proyectos 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte para todos' presentan un superávit cifrado en 297,14 € y 941,41 €, respectivamente.

Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la minoración del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte en edad escolar' en 2.102,86 € y el que corresponde a 'Deporte para todos' en 1.964,25 €, por lo que el importe total de la ayuda concedida a los dos proyectos deportivos quedará en 4.067,11 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo de la subvención concedida, 1.238,55 € más 19,47 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-4963, de fecha 29 de junio de 2018, se aprobó tener por efectuado el ingreso de 1.258,02 € realizado por la entidad Club de Atletismo Poblats Marítims en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/26154, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 1.238,55 €, más importe de los intereses de demora 19,47 €.

En la misma Resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2018/42067.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'*. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'*. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Atletismo Poblats Marítims, con CIF G46659850, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar y deporte para todos', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169880, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 5.305,66 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
5.305,66 €	4.067,11 €	1.238,55 €	19,47 €."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001323-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació Valenciana de Moros i Cristians amb la finalitat de coordinar, organitzar i desenvolupar la festa de Moros i Cristians amb motiu del Nou d'Octubre.	

"Fets

Primer. La Federació Valenciana de Moros i Cristians naix amb la finalitat de coordinar, organitzar i desenvolupar la festa de Moros i Cristians que, amb motiu del Nou d'Octubre, es celebra als carrers del centre històric del Cap i Casal. Esta celebració inclou un complet programa d'actes festius i culturals entre els quals destaquen les ambaixades, l'alardo, les entrades o concerts de música festiva. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat, sufragar les despeses derivades de l'activitat esmentada.

Segon. Consta que la Federació Valenciana de Moros i Cristians no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació) i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar sotmesa a les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. L'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS–). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de la Federació Valenciana de Moros i Cristians.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del Conveni està prevista en l'annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en compliment d'el que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 i en l'art. 6 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS).

Quint. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 inclou, mitjançant modificació de l'annex de aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives aprovada inicialment pel Ple d'11 de maig de 2018 i publicada al BOP en data 22 de juny de 2018, la línia nominativa en l'aplicació EF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', CIF G97967145 per import de 14.000 euros.

Als anterior fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, i també les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2018, en particular la 23^a, que fa referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic ('Dels convenis').

Tercer. Els articles 198.2 i 213 i següents del text refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20 de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

Seté. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i la Federació Valenciana de Moros i Cristians i facultar per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva:

CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FEDERACIÓ VALENCIANA DE MOROS I CRISTIANS

València, ____ de _____ de 2018

REUNITS

D'una part, Pere S. Fuset i Tortosa, regidor de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, NIF P4625200C, amb seu a València, pl. Ajuntament, 1 i en el seu nom i representació, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, el senyor Francisco Javier Vila Biosca, a l'objecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acta.

I d'una altra part, Vicent Roig Marzal, en qualitat de president de la Federació Valenciana de Moros i Cristians, amb domicili social al carrer Sant Dionis, 8 CP 46003 de la ciutat de València, i CIF G97967145.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat per mitjà d'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia _____ i a l'efecte.

EXPOSEN

Primer. La Federació Valenciana de Moros i Cristians naix amb la finalitat de coordinar, organitzar i desenvolupar la festa de Moros i Cristians que, amb motiu del Nou d'Octubre, es celebra als carrers del centre històric del Cap i Casal. Esta celebració inclou un complet programa d'actes festius i culturals entre els quals destaquen les ambaixades, l'alardo, les entrades, la celebració del mig any o concerts de música festiva. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat, sufragar les despeses derivades de la festa de Moros i Cristians.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Es tracta d'un conveni de col·laboració subjecte al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent.

Per això les parts acorden la formalització d'este acord amb les següents,

CLÀUSULES

PRIMERA. L'objecte del conveni és col·laborar en el desenvolupament de la celebració de la festa de Moros i Cristians que, amb motiu del Nou d'Octubre, se celebra als carrers del centre històric del Cap i Casal. Esta celebració inclou un complet programa d'actes festius i culturals entre els quals destaquen les ambaixades, l'alardo, les entrades, la celebració del mig any o concerts de música festiva. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat.

SEGONA. La Federació Valenciana de Moros i Cristians es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les esmentades activitats culturals, i aporta per a açò els mitjans materials i humans que es requereixen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa.

TERCERA. Seran subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada com ara el desenvolupament de la celebració de la festa de Moros i Cristians, i que s'hagen efectuat, derivades d'estes activitats, en el termini comprés des del dia 1 de gener fins a l'1 de desembre de 2018, incloent-s'hi els que s'hagen presentat en l'Ajuntament des d'eixa data inicial.

QUARTA. L'import del conveni per a l'any 2018 és de 14.000 euros segons Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/03586, ítem gasto 2018/116810, i és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuraran en firmar el conveni o addenda. Així mateix, queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

QUINTA. Les ajudes indicades s'atorgaran de forma directa en els termes previstos en el present conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. La Federació Valenciana de Moros i Cristians queda subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i en concret a la de justificar la seua aplicació en la forma i termini establits en este conveni.

SISENA. La Federació Valenciana de Moros i Cristians presentarà amb caràcter obligatori per a la justificació de l'ajuda, abans del 15 de desembre, el compte justificatiu simplificat que inclourà, entre altres, una memòria explicativa de les activitats desenvolupades, que comprenga, si és el cas, el programa, cartell anunciador, fotografies, i resta de documentació gràfica, acompanyades dels corresponents justificants de despesa.

Els gastos s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quan les activitats hagen sigut sufragades, a banda de la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'haurà d'acreditar en la justificació l'import, procedència i aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

SETENA. La Federació Valenciana de Moros i Cristians es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicació i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Cultura Festiva, i a respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

HUITENA. El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins el 31 de desembre de 2018. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es podrà acordar unànimement la pròrroga per un any més.

En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

NOVENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que es reunirà almenys una vegada a l'any per al seu seguiment i vigilància. La comissió estarà integrada per dos funcionaris de l'Ajuntament de València que seran president/a i secretari/ària respectivament, prèvia designació pel regidor amb competències en matèria de Cultura Festiva i dos representants escollits per la Federació Valenciana de Moros i Cristians. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no puga ser resolta mitjançant la comissió de seguiment, correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

DESENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haguera causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels serveis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte de la qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ONZENA. Una vegada signat el present conveni, tant l'Ajuntament de València com la Federació Valenciana de Moros i Cristians prendran les mesures necessàries per a complir amb les obligacions establides per la llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana. També es complirà amb l'obligació de l'adequada publicació i difusió establida per l'art. 21 del Reglament municipal de Transparència i Participació Ciutadana i per l'art. 15 de l'Ordenança General de Subvencions abans esmentada.

I en prova de conformitat del que precedix signen el present conveni en triplicat i a un sol efecte les parts intervinents en el lloc i data indicats més amunt.

EL REGIDOR DELEGAT

EL PRESIDENT DE LA FEDERACIÓ

DE CULTURA FESTIVA

VALENCIANA DE MOROS I CRISTIANS

EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Federació Valenciana de Moros i Cristians, CIF G97967145 (aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/03586, ítem gasto 2018/116810), per import de 14.000 euros.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat, d'acord amb la clàusula onzena d'este conveni."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2017-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del quart trimestre de 2018 del Centre Cultural la Rambleta.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

Segundo. En virtud de la cláusula 20 'Constitución de la Sociedad Concesionaria' del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la adjudicación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad 'Bulevar del Arte y la Cultura, SA,' – BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto primero señaladas.

Tercero. La cláusula 13 'Explotación' punto A del vigente pliego de prescripciones técnicas particulares señala que 'una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de València-Concejalía de Cultura'.

Cuarto. Mediante instancia 00118 2018 0035159 de fecha 20 de julio de 2018 presentada por D. José María Reyna Domenech, en nombre de Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652), llega al Servicio de Acción Cultural la Programación para el cuarto trimestre de 2018.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II. La disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley'.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

III. Las disposiciones y normas de desarrollo Local y comunitario que le sean de aplicación.

IV. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar la programación del cuarto trimestre de 2018 del Centro Cultural La Rambleta (CCR) presentada por Bulevar del Arte y la Cultura, SA, con CIF nº. A97781652, y ello en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000187-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el projecte de normes d'utilització de les instal·lacions del Teatre El Musical (TEM) de València.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción, de fecha 21 de mayo de 2018, de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para proceder a la aprobación inicial del proyecto de Normas de utilización de las instalaciones del Teatro El Musical (TEM) de València.

El Teatro El Musical (en lo sucesivo TEM) es un centro cultural abierto a todas las personas, que se configura como un laboratorio de escena con una variada oferta de actividades participativas, y que presta servicio al barrio del Cabanyal, convirtiéndose en un motor cultural para toda la ciudad de València.

Racionalizar y normalizar el uso de las instalaciones del mismo es una necesidad, por lo que es conveniente impulsar la aprobación de unas Normas que sirvan a la ciudadanía y regulen el uso de las instalaciones del TEM.

Segundo. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y como paso previo a la redacción de la normativa propuesta, se ha realizado una consulta pública con el objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, sobre la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta pública se ha realizado mediante la publicación de un edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de València, el tiempo de su exposición ha sido desde el 14 de junio de 2018 hasta el 13 de julio del mismo año.

Tercero. Seguidamente se ha procedido a elaborar el borrador de la norma que pretendemos aprobar, el cual bajo la denominación de 'Normas de utilización de las instalaciones del Teatro El Musical (TEM) de València' obra en el expediente, y debe ser aprobado en primera instancia por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tal y como dispone el artículo 69.2 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Remitida la propuesta a la Asesoría Jurídica Municipal por esta se ha informado la misma de conformidad y se han formulado una serie de observaciones cuyo contenido ha sido implementado en el presente proyecto normativo cuya aprobación se propone.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su título VI, artículos 127 al 133, determina los principios a los que ha de ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas. Igualmente hace referencia a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, así como a la publicación anual de un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

II. El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRBL), siendo requisito para entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 114 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2018, publicado en el BOP nº. 89 con fecha 10 de mayo de 2018. Del mismo modo el artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2006, determina en la elaboración de ordenanzas y disposiciones la emisión de informe previo por la Asesoría Jurídica Municipal.

III. Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1 de la LRBL dispone que es una atribución de la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1. d) de la precipitada Ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de las Normas de utilización de las instalaciones del teatro El Musical (TEM) de València con el texto que a continuación se transcribe:

'Normas de Utilización de las Instalaciones del Teatro El Musical (TEM) de València

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las presentes Normas se dictan al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad de auto organización y de intervenir en las actividades y servicios de la ciudadanía que tienen atribuida los municipios, en virtud de los artículos 4 a), 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



abril, reguladora de las bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local). Asimismo, dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye al municipio competencias en materia de promoción de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en concreto facultades en materia de actividades o instalaciones culturales. En este sentido, también se pronuncian el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales.

Así pues, el objetivo principal de las presentes Normas debe ser racionalizar el régimen de autorización para la utilización de las instalaciones del Teatro El Musical de València (en adelante TEM), de forma que se alcance la armonización con la programación aprobada por el Ayuntamiento de València y la compatibilización en la medida de lo posible de los intereses públicos.

Las nuevas Normas están orientadas a servir a la ciudadanía, con una estructura que trata de garantizar mayor coherencia interna en las actuaciones municipales, así como garantizar la consulta y aplicación práctica de la misma con la mayor facilidad posible. El articulado se divide en cinco capítulos. El primero de ellos describe el objeto y ámbito de aplicación de las normas. El segundo capítulo delimita posibles solicitantes y personas usuarias de las instalaciones del TEM, así como los criterios y prohibiciones que el Servicio de Acción Cultural debe tener presente a efectos de autorizar el uso. En el capítulo III se han fijado las directrices reguladoras del procedimiento para conceder la autorización. El cuarto capítulo tiene por objeto los deberes y prohibiciones de las personas usuarias, así como las condiciones de uso de las instalaciones del TEM. Por último, el capítulo IV y V recogen las responsabilidades así como el régimen jurídico de las infracciones y penalidades.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de estas Normas la regulación aplicable en materia de utilización de carácter temporal u ocasional, por asociaciones, particulares y otras entidades, de las instalaciones municipales del TEM.

El objetivo es proporcionar a artistas, colectivos, entidades, y a la ciudadanía en general, un espacio que sirva de marco a las actividades programadas por los entes públicos, así como para albergar congresos, reuniones, cursos, y otras actividades de carácter cultural, educativo, social, recreativo, etc...

Artículo 2. Fundamento y naturaleza

1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



largo de sus articulados, atribuyen a las entidades locales competencias en materia de promoción de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, atribuyendo facultades en el ámbito de las instalaciones y actividades culturales, de ocupación de tiempo libre, etc.

2. De acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales, el uso de los edificios, locales e instalaciones municipales se configura como un uso especial de bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometido, en consecuencia, a autorización administrativa, y siempre supeditado a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia de las Delegaciones municipales.

Artículo 3. Prerogativas del Ayuntamiento de València

1. La autorización para el uso de los espacios y materiales del TEM es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

2. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización.

El Ayuntamiento de València podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a los espacios o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos.

3. El Ayuntamiento, a través del Servicio de Acción Cultural, se compromete a autorizar la utilización temporal del TEM, si bien, se reserva el uso de tales instalaciones, siempre que los necesite, previo aviso de las personas autorizadas con la suficiente antelación, pudiendo de mutuo acuerdo establecer nuevas fechas. No generará derecho a recibir indemnización por la persona solicitante.

Artículo 4. Inspección y control

1. El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de la ocupación de las instalaciones del TEM. A tal fin, velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en estas Normas, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización.

2. Agentes de la Policía Local o el personal funcionario con competencias en materia de inspección, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, podrán formular la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán a la persona titular de la autorización (si la hubiere) para que proceda voluntariamente a la retirada de sus elementos de las instalaciones del TEM, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará en ese acto la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



misma de oficio. A los efectos indicados anteriormente y cumplidos los trámites señalados en el mismo, la Policía Local podrá proceder a la retirada de elementos e instalaciones y al decomiso de los productos y enseres.

Artículo 5. Descripción y características del espacio.

1. El TEM es un centro cultural sito en el barrio del Cabanyal, antiguo vecindario marinero de la ciudad de València. El núcleo del Cabanyal-Canyamelar fue declarado Bien de Interés Cultural en 1993, entre otros motivos, por la llamativa trama urbana del barrio, derivada de las alineaciones de las antiguas barracas paralelas al mar.

El TEM es un espacio cultural, de gestión directa municipal, y albergue de actuaciones de teatro, música, espectáculos infantiles, talleres, charlas, conferencias y performances, exposiciones, así como otros eventos de circo y danza. Asimismo, está destinado al desarrollo de actividades socioculturales, garantizando el interés de la ciudadanía en general y del barrio del Cabanyal en particular. Con una programación de primerísimo nivel, el TEM trata de convertirse en un centro cultural de referencia en la ciudad de València, en el marco de una arquitectura única que tiene como eje central su puerta principal, catalogada como la más alta de la ciudad de València.

2. Este bien inmueble de propiedad municipal es un espacio de uso cultural, de forma que los criterios de gestión son eminentemente sociales, siempre procurando la mayor eficacia en la gestión económica de los recursos públicos empleados.

El TEM puede ser utilizado:

- Por el Ayuntamiento de València, mediante el desarrollo de la programación anual propuesta por el Servicio de Acción Cultural y aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- Por el Ayuntamiento de València en colaboración con otros colectivos culturales, educativos o sociales para la realización de actividades culturales y espectáculos públicos.

- Por colectivos o entidades públicos o privados previa autorización municipal para la utilización temporal, cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador.

3. El TEM cuenta con las siguientes instalaciones y características (susceptible de cesión a terceros):

- Platea con una capacidad total de 403 espectadores/as.

- Escenario

- Camerinos dobles

- Foyer y espacio de distribución de personas con dos rampas de bajada y una escalera de subida a la cafetería

- Ambigú

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Sala de dimmers
- Despacho de coordinación
- Callejón al escenario para carga y descarga
- Espacio de almacenamiento
- Sala de máquinas
- Acceso de vehículos de carga y descarga hasta el escenario

Las características técnicas del escenario son las que figuran en el anexo a estas Normas.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 6. Solicitud

La utilización temporal y esporádica del TEM podrá instarse por las personas o entidades interesadas mediante solicitud que se presentará y acompañará con los documentos requeridos, atendiendo a lo indicado en el presente reglamento/Normas.

Artículo 7. Personas usuarias

1. Podrán acceder al uso temporal de las instalaciones del TEM, salvo excepciones, los siguientes sujetos:

- Las personas físicas
- Las personas jurídicas
- Las entidades ciudadanas

2. Se entienden por entidades ciudadanas a los efectos de las presentes Normas, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las comunidades de propietarios y propietarias y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad de València. Dichas entidades deberán estar legalmente constituidas y/o inscritas en los registros correspondientes.

3. Las personas físicas y jurídicas únicamente podrán solicitar autorización para el uso especial de las instalaciones y equipamientos del TEM, para la realización de exposiciones, conferencias, presentación de libros y otras expresiones artísticas.

4. Las iniciativas sociales y/o culturales directamente propuestas por los distintos departamentos municipales tendrán prioridad sobre el resto de peticiones de otras entidades.

Artículo 8. Criterios y prohibiciones

1. El Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València seleccionará los proyectos en función de los siguientes criterios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. Adaptación del proyecto presentado a los objetivos generales del Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València.

II. Adaptación y compatibilidad de la solicitud con los horarios y las actividades comprendidas en la programación general del Teatro el Musical. Tiene prioridad la programación aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València.

III. Relación de las actividades presentadas con la promoción de las artes escénicas.

IV. Actividades destinadas a la población infantil del barrio del Cabanyal.

V. Actividades programadas por entidades arraigadas en el barrio del Cabanyal.

Asimismo, para otorgar o denegar la solicitud de autorización también se tendrán en cuenta otros aspectos como el interés cultural de la actividad, la trayectoria de la entidad organizadora, la antelación con la que se presenta la solicitud, etc.

2. En ningún caso se autorizará la realización de espectáculos y actividades recreativas señaladas en el artículo 3 de la Ley 14/2010, de 2 de octubre, Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Comunidad Valenciana 2010 (en su redacción dada por Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas de la Generalitat):

Quedan prohibidos los espectáculos y actividades recreativas siguientes:

1. Los que sean constitutivos de delito.
2. Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, el sexismo, la lgtifobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
3. Los que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
4. Los festejos taurinos tradicionales de la Comunitat Valenciana que no se realicen de conformidad con su normativa específica.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Solicitudes

1. De acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento requerido en los siguientes preceptos, y en virtud de lo previsto en el Título IV (Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varias personas, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

2. El procedimiento comenzará a solicitud de la persona interesada, en el modelo de instancia adjunto a estas Normas. En la solicitud ha de constar los datos exigidos en el artículo 66

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como:

- Datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante.
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Medios de notificación de los actos municipales.
- Duración de la cesión (días y/u horas previstos).
- Préstamo de recursos.
- Motivos de la solicitud.
- Indicación específica de que la entidad o actividad a desarrollar tienen o no ánimo de lucro.
- Datos personales de la persona responsable de la entidad, así como de otras personas que participen en la misma.

Las solicitudes se deberán acompañar con una memoria en la que conste una descripción del proyecto completo a desarrollar, en la que se especifique los términos y objetivos del mismo, las actividades a desarrollar, condiciones técnicas, número previsible de participantes, horarios y medios técnicos a emplear.

3. Las solicitudes se presentarán, con una antelación mínima en relación a la actividad a desarrollar de seis (6) meses, de manera que se pueda hacer un uso coordinado de los espacios disponibles. Si el vencimiento de dicho plazo fuera un día inhábil se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente disposición, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

Las solicitudes se presentaran mediante el modelo de instancia adjunto a estas Normas en cualquiera de los Registros Generales de Entrada del Ayuntamiento de València.

4. La cesión de uso del Teatro el Musical no podrá sobrepasar una vez al año para cada entidad o persona solicitante.

5. Cuando se formulen dos o más solicitudes de uso del Teatro para una materia dada, se tendrá en cuenta la fecha presentada, teniendo preferencia aquella que se haya presentado en primer lugar en el Registro de entrada. De ser coincidentes las fechas, se optará por aquella actividad que sea más afín con los objetivos y finalidad del TEM.

6. En las peticiones de utilización del TEM, el Servicio de Acción Cultural resolverá lo que en cada caso considera oportuno, teniendo presentes los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultural, solidaridad, conferencias, ocio, etc.
- Disponibilidad del edificio y de las instalaciones municipales.
- Número de personas destinatarias de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



7. Previa a la concessió de la autorització, se podran sol·licitar per el Servei de Acció Cultural, quantos documents, informes o aclaracions complementaries se considera oportuns.

8. Si la sol·licitud de iniciació no reune los requisitos que se establecen en las presentes Normas o la documentación estuviere incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución en tal sentido.

Artículo 10. Resolución

1. No se desarrollarán actividades en las instalaciones municipales del TEM, ni se ocuparán espacios ni horarios sin autorización previa y expresa.

2. Cualquier petición y resolución relativa a la utilización del TEM estará supeditada al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas y acordadas para el centro cultural.

3. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan.

4. La resolución de la solicitud de la autorización se deberá realizar por escrito, debiendo motivar la denegación en el caso de que se resolviera en dicho sentido. Se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que ésta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento administrativo, antes de la realización de la actividad.

5. En base al artículo 34 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, aprobada por acuerdo plenario el 27 de junio de 2014, si, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

6. En la resolución deberá establecerse el espacio, fechas y horario asignado, aforo máximo del centro cultural, así como las Normas generales y singulares de uso.

El incumplimiento de las Normas recogidas en esta Ordenanza, así como en la resolución, supondrá la anulación de la correspondiente autorización y, por consiguiente, el cese de la actividad, y así se comunicará por escrito a las personas interesadas.

7. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



8. Atendiendo a la naturaleza de acto autorizado, el Ayuntamiento de València podrá en dicha resolución exigir a la entidad o persona autorizada la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente para cubrir y garantizar las contingencias que se deriven de la utilización del espacio utilizado, y del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud; y, en su caso, póliza que cubra los robos, desperfectos, y demás daños en relación con los bienes que utilice y/o deposite. En estos casos en los que el Ayuntamiento exija dicha póliza a la persona autorizada, no se permitirá la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

Artículo 11. Garantía

Dado el caso, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona autorizada el ingreso de una garantía en metálico, en aval o mediante cualquier otro medio admitido en derecho (acreditándolo en el Servicio de Acción Cultural), que sea suficiente para garantizar la retirada de los enseres una vez finalizado el periodo de utilización, así como los posibles daños que puedan producirse en las instalaciones o mobiliario del TEM. Dicha garantía será devuelta a la persona solicitante una vez el Ayuntamiento de València realice la oportuna comprobación de las instalaciones.

Si las instalaciones o su mobiliario tuvieren algún daño, éste será evaluado por el personal del Teatro y descontado de la garantía. Si con la misma no fuera suficiente para sufragar la totalidad del gasto, quienes organicen deben completar el coste de la reparación. Si no hubiera daños o desperfectos se procederá a la devolución íntegra de la garantía.

Artículo 12. Modificación y anulación de las autorizaciones

1. En caso de resolución autorizando el uso del TEM para una actividad todavía no iniciada, y fuera necesario por motivos justificados modificar o suspender dicha autorización, el Ayuntamiento de València notificará esta circunstancia a las personas interesadas con la mayor antelación posible. Se podrá pactar nueva fecha y hora para el desarrollo de la actividad. En caso de no pactarse nueva fecha, se reintegraran las cantidades abonadas por el interesado para la utilización del espacio.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de València se reserva la potestad de suspender unilateralmente en caso de fuerza mayor (duelo nacional, incendio, inundación, etc.), notificándolo a la personas beneficiaria, y en cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

3. Quien organice podrá solicitar el cambio en la fecha reservada que será atendida por el Ayuntamiento de València siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles. En caso contrario, la anulación por motivos imputables a la organización dará lugar a la devolución íntegra del ingreso a cuenta realizado, previo informe del Servicio de Acción Cultural, cuando dicho cambio no ocasione perjuicios graves ni afecte al interés público.

4. En caso de no poderse celebrar una actividad previamente autorizada por razones imputables a la persona solicitante, éste deberá informar al Servicio de Acción Cultural de la anulación, siempre con la mayor antelación posible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Queda exceptuada la obligación de preaviso de la suspensión de la actividad en aquellos supuestos en los que las condiciones meteorológicas afecten a la seguridad del espacio, del personal y/o de los usuarios/as.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES

Artículo 13. Deberes de las personas usuarias

1. Las personas usuarias con autorización al uso de las instalaciones del TEM deberán mantener las instalaciones y el mobiliario en buen estado, así como mantener un comportamiento cívico adecuado. Se debe informar al Servicio de Acción Cultural de cualquier deficiencia o deterioro que advirtiese.

2. La entidad o persona autorizada se compromete a cumplir las obligaciones de las presentes Normas, así como aquéllas otras estipuladas para el correcto funcionamiento del TEM.

3. La persona autorizada debe permitir en todo momento el acceso al espacio utilizado del personal competente del Ayuntamiento.

4. Hacer constar la colaboración municipal, incorporándose de forma visible el logotipo del Ayuntamiento de València en toda difusión impresa o por cualquier otro medio que se utilice por la entidad solicitante, en relación con la actividad o actividades desarrolladas.

5. Presentar una memoria detallada de la actividad autorizada, una vez concluida la misma, en la que se especificarán, entre otros aspectos, número de participantes, objetivos logrados, etc.

Artículo 14. Prohibiciones

Queda prohibido el uso o utilización de las instalaciones y medios técnicos del TEM, además de las previstas en el artículo 8 de las presentes Normas, para:

1. Otra finalidad distinta de la autorizada.
2. Actividades que vulneren la legalidad vigente.
3. Asuntos particulares o familiares o de grupos no organizados para la celebración de cumpleaños, bautizos, comuniones, etc.
4. Almacenar en el espacio del TEM, materiales peligrosos, insalubres, molestos o nocivos.

Artículo 15. Condiciones de uso

1. Las personas usuarias autorizadas para uso del TEM estarán obligadas a velar por su limpieza y orden, manteniendo el espacio en perfecto estado de higiene y salubridad. Una vez finalizada la actividad, las instalaciones y el mobiliario deben dejarse en las mismas condiciones que estaban al inicio de la cesión. Quien solicite y la persona autorizada será responsable de cualquier actuación física que pueda suponer el menoscabo o deterioro de paredes, suelos, etc.

2. Diariamente, y una vez finalizada la actividad, las personas designadas como responsables de la entidad solicitante, deberán apagar las luces y demás aparatos electrónicos, así como cerrar las puertas y ventanas del espacio utilizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Deberá respetarse el horario de uso del espacio autorizado, debiéndose acomodar al horario general del TEM, exceptuando aquellas actividades extraordinarias para las que se disponga de un horario diferente y que vengan autorizadas por el Servicio de Acción Cultural.

4. La persona o entidad con autorización para la utilización del TEM ejercerán poderes de organización única y exclusivamente sobre su personal, al no tener ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de València y su personal.

5. Queda estrictamente prohibido el uso del fuego, pólvora, armas de fuego o cortantes, que pongan en riesgo al público asistente o al propio inmueble.

6. En las actividades en las que intervengan menores de edad, deberán estar en compañía en todo momento por una persona responsable o tutor/a, con la finalidad de evitar cualquier accidente, quedando exentos de tal responsabilidad el personal propio del Teatro.

7. La entidad o persona autorizada no podrá pegar o colocar carteles, pancartas u otros adhesivos en las paredes, techos, puertas o columnas del TEM, sin la previa autorización del Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València.

8. No podrá cederse, subarrendarse o transferir todos o parte de los derechos de uso del Teatro sin previo consentimiento del Ayuntamiento de València.

9. Para la reproducción de cualquier tipo de elemento audiovisual, cuyos derechos no pertenezcan a quien organice el acto, es necesario la autorización de entidad que gestione derechos de autor/a. El Ayuntamiento de València no asumirá tal coste, ni las penalizaciones que puedan derivarse por este concepto.

Artículo 16. Aportación del Ayuntamiento

1. El material técnico del Teatro puede quedar a disposición de la entidad o persona autorizada, así como, en su caso, el personal técnico de la cabina de control.

2. Cuando el Ayuntamiento de València lo estime procedente, la entidad o persona autorizada se debe hacer cargo del coste del personal técnico designado para la prestación de servicios en el TEM y que obligatoriamente ha de asistir a las actividades por razones de seguridad.

3. Todos los materiales y elementos escenográficos que sean precisos para el desarrollo de la actividad deberán ser trasladados a costa de la persona solicitante y retirados inmediatamente después de la finalización del acto. Si no fueran retirados, el Ayuntamiento de València no se hace responsable de su deterioro o pérdida.

4. Cualesquiera gastos añadidos que sean precisos para el desarrollo de la actividad correrán a cargo de la entidad o persona autorizada.

5. El audio necesario para la actividad o espectáculo será a cargo de la entidad o persona solicitante y se deberá entregar al personal técnico del Teatro con la antelación suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 17. Comprobación por el Ayuntamiento de València

Una vez concluida la utilización de las instalaciones del Teatro el Musical, la entidad o persona autorizada debe comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de València, para realizar las comprobaciones que se consideren oportunas a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de la normativa vigente. Una vez ejecutada la comprobación, el consistorio emitirá un informe para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDADES

Artículo 18. Responsabilidades de las personas usuarias

1. Las personas usuarias autorizadas al uso de las instalaciones y mobiliario del TEM que causen daños y perjuicios en los mismos por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, realicen actos de ocupación sin autorización o contraríen su destino normal o las Normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

2. Los daños y perjuicios causados en el edificio e instalaciones del Teatro y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad de la entidad o persona titular de la autorización, y si fueran varias las personas ocupantes, que conjuntamente responderán conjunta y solidariamente del pago de la indemnización y de las sanciones.

Artículo 19. Sobre el uso inadecuado

Se consideran usos inadecuados los siguientes:

- La ocupación de las instalaciones sin permiso del Ayuntamiento.
- No mantener o dejar limpio las instalaciones ocupadas con autorización.
- Causar daños en la arquitectura o mobiliario.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a las instalaciones del centro cultural cedido.
- No restituir las llaves de acceso a las instalaciones a la conclusión de la cesión.
- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución de la cesión para un uso determinado.

Artículo 20. Ante el uso inadecuado

1. El Servicio de Acción cultural, ante los usos inadecuados y en base al informe de la persona responsable municipal encargada del Teatro, emitirá una resolución en la que se precise la forma de actuar ante posteriores peticiones por la persona o entidad que haya incurrido en los malos usos confirmados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2. En todo caso, las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera proceder por los daños causados en las instalaciones del espacio cultural.

3. Las responsabilidades y sanciones que pudieran imponerse lo serán previa instrucción de expediente por el Ayuntamiento con audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 21. Infracciones.

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo siguiente, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación:

2. Infracciones leves:

- El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de las instalaciones y mobiliario del TEM cuando no puedan considerarse faltas graves o muy graves.

- La producción de daños en el edificio o mobiliario del TEM cuando su importe no exceda los 1.500 €.

- El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.

- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

3. Infracciones graves:

- El uso de las instalaciones del Teatro para fines distintos de los que motivaron el correspondiente acuerdo o resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

- La producción de daños en el edificio o mobiliario cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

- El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.

- La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en las instalaciones del TEM, cuando produzcan alteraciones irreversibles en los mismos.

- La ocupación del espacio cedido una vez declarada la extinción de la autorización de uso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Incumplir desmesuradamente el horario previsto para el desarrollo de la actividad autorizada.

- Ocupación o utilización del espacio cultural objeto de las presentes Normas sin autorización, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.

- Incurrir en tres infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:

- La producción de daños en el espacio o su mobiliario por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en los servicios públicos que se pudieran prestar en el TEM.

- La transmisión o cesión en uso del espacio del TEM a terceros sin expresa autorización municipal.

- El uso de las instalaciones municipales sin el correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.

- Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.

- Incurrir en tres infracciones graves.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de los plazos se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Sanciones

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local); y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al respeto del principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

3. En respeto del artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 296 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de València el 27 de junio de 2014, las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Las leves, con una amonestación y/o multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de las instalaciones del TEM (objeto de esta Ordenanza) por el plazo de un año y/o multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de las instalaciones del TEM (objeto de esta Ordenanza) desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

4. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Actos organizados por Ayuntamiento

Los actos que se desarrollen en el TEM y que estén organizados por el Ayuntamiento de València o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las Normas del centro cultural.

Disposición Adicional Segunda

El Servicio de Acción Cultural es el competente para resolver aquellas cuestiones relacionadas con la interpretación y/o aplicación de estas Normas, quedando facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la misma, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación local y en los acuerdos municipales.

Disposición Adicional Tercera

Para todo lo no regulado en las presentes Normas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas'.

Segundo. Remitir al Registro del Pleno el proyecto de 'Normas de Utilización de las instalaciones del Teatro Musical (TEM) de València', a efectos de continuar la tramitación."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2018-000188-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el projecte de normes d'utilització de les instal·lacions de les biblioteques municipals de l'Ajuntament de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

Primero. Mediante moción, de fecha 21 de mayo de 2018, de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, propuso el inicio de los trámites administrativos oportunos para aprobar el proyecto de normas de uso de las bibliotecas municipales de València.

Las bibliotecas públicas municipales tienen dos objetivos fundamentales y prioritarios, el primero de ellos es facilitar a la ciudadanía el libre acceso a la información y el conocimiento de la cultura y el segundo objetivo es el fomento de la integración con una vocación de convertirse en espacios de relación interpersonal y social, tanto presencial como en red, que interaccionen así con otros agentes culturales, sociales y educativos de la ciudad.

Atendiendo a este importante papel que ostentan, a las demandas de los usuarios, así como a las normas, directrices y pautas bibliotecarias nacionales e internacionales, se considera conveniente aprobar unas normas de uso de las mismas que regulen estos espacios, así como los servicios que en ellos se prestan.

Segundo. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y como paso previo a la redacción de la normativa propuesta, se ha realizado una consulta pública con el objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, sobre la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta pública se ha realizado mediante la publicación de un edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València, el tiempo de su exposición ha sido desde el 14 de junio de 2018 hasta el 13 de julio del mismo año. Transcurrido dicho plazo no se ha presentado sugerencia alguna por parte de la ciudadanía.

Tercero. Seguidamente se ha procedido a elaborar el borrador de la norma que pretendemos aprobar, el cual bajo la denominación de 'Normas de uso de las bibliotecas públicas municipales' obra en el expediente, y debe ser aprobado en primera instancia por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tal y como dispone el artículo 69.2 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Cuarto. Remitida la propuesta a la Asesoría Jurídica Municipal por esta se ha informado la misma de conformidad y se ha formulado una observación cuyo contenido ha sido implementado en el presente proyecto normativo cuya aprobación se propone.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su título VI, artículos 127 al 133, determina los principios a los que ha de ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas. Igualmente hace referencia a la participación de los ciudadanos en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



procedimiento de elaboración de normas, así como a la publicación anual de un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

II. El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBL), siendo requisito para entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo Texto Legal.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 114 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de València, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2018, Publicado en el BOP nº. 89 con fecha 10 de mayo de 2018. Del mismo modo el artículo 69.2 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2006, determina en la elaboración de ordenanzas y disposiciones la emisión de informe previo por la Asesoría Jurídica Municipal.

III. Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1 de la LRBL dispone que es una atribución de la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1. d) de la precipitada Ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de las normas de uso de las bibliotecas municipales del Ayuntamiento de València cuyo texto es el siguiente:

'Normativa de uso de las bibliotecas municipales de València:

Preámbulo

El objetivo de las bibliotecas municipales del Ayuntamiento de València (en adelante BMV) es facilitar a la ciudadanía, el libre acceso a la información, el conocimiento y la cultura, poniendo a su disposición los recursos materiales, los fondos documentales y la programación cultural de las bibliotecas municipales, cumpliendo así el papel que le corresponde como agente activo en el fomento de la lectura. Las bibliotecas municipales tienen la vocación de ser un espacio de relación interpersonal y social, tanto presencial como en red, interaccionando de ese modo con otros agentes culturales, sociales y educativos de la ciudad y fomentando la integración y convivencia de minorías étnicas y lingüísticas o comunidades interculturales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las BMV ponen a disposición de la ciudadanía las presentes normas de uso con el fin de garantizar a la misma el adecuado servicio público de cultura, así como facilitar el acceso a la misma en un marco de convivencia en la utilización de estos servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Las presentes normas serán de aplicación en las BMV y se han elaborado atendiendo a las necesidades y demandas de las personas usuarias, teniendo en cuenta las normas, directrices y pautas bibliotecarias nacionales e internacionales.

Las BMV están adscritas al Servicio de Acción Cultural, que depende orgánicamente de la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València e integrada en la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, según lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 23 de marzo de La Generalitat Valenciana, que regula la normativa básica y funcionamiento de las Bibliotecas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Condiciones de acceso y uso de las bibliotecas

2.1 Acceso

El acceso a las BMV es libre y gratuito para todas las personas, sin que exista distinción alguna por motivos de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia social. No obstante, para utilizar algunos servicios es necesario disponer del carné de lectura de las BMV.

Las BMV tienen un aforo determinado por lo que el personal de la biblioteca tiene potestad para limitar la entrada en el caso de que se alcance dicha capacidad.

Asimismo, las personas tienen derecho a acceder libremente a los documentos, excepto a aquellos que, por sus características, ubicación o estado de conservación sea necesario solicitar al personal de la biblioteca con las restricciones de uso que la biblioteca haya establecido en cada caso conforme a su criterio técnico.

Al acabar la consulta, deberán dejar los documentos, en el lugar que la biblioteca haya destinado para esta finalidad (carros, mesas, etc.)

2.2 Horarios

La Biblioteca es un servicio público municipal abierto a toda la ciudadanía en los días y con los horarios previamente establecidos. Las personas usuarias tienen derecho a conocerlos para lo cual, el horario de apertura y cierre se encontrará actualizado en todas la bibliotecas de la red y publicado en la página web correspondiente.

Este horario podrá sufrir variaciones por circunstancias excepcionales, causas de fuerza mayor o necesidades sobrevenidas del servicio, lo que se pondrá en conocimiento de las personas usuarias con la mayor celeridad posible.

2.3 Los espacios en la biblioteca

Como regla general, el acceso está abierto a personas de todas las edades.

La Biblioteca está configurada en:

2.3.1 Sección de personas adultas: sala de lectura, consulta y referencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El acceso a esta Sección está abierto a personas con una edad mínima de 14 años. Las menores de esa edad solo podrán acceder acompañadas y bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad.

En estos espacios:

- Se deberá respetar el silencio siempre que sea posible y compatible con las actividades propias de la biblioteca.
- Los puestos de consulta no podrán reservarse ni guardarse.
- Se podrá organizar actividades para fomento de la lectura, animación sociocultural, formación de usuarias y usuarios, realización de talleres, cuentacuentos o cualquier otra actividad bibliotecaria.

2.3.2 Sección infantil-juvenil

El acceso a la sección infantil-juvenil está reservado para personas de 0 a 14 años. Las personas menores de 9 años deberán estar, en todo momento, acompañados por una persona mayor de edad.

El personal de la biblioteca en ningún caso se hará cargo del cuidado de menores de edad.

Las personas adultas solo podrán hacer uso de esta sección cuando estén acompañando a una persona menor o haciendo uso de sus fondos y no podrán utilizar este espacio como sala de estudio.

2.3.3 Sección de publicaciones periódicas

La sala o zona de publicaciones periódicas se utilizará exclusivamente para lectura y consulta de prensa y revistas. No está permitido ocupar los puestos de lectura para el estudio.

Las personas tienen que usar los ejemplares de uno en uno, no permitiéndose el acopio de ejemplares.

2.3.4 Espacios de iniciativa cultural

El uso de estos espacios se regirá por su propia normativa: 'Criterios y normas de cesión de uso para la ciudadanía de los espacios de iniciativa cultural de las bibliotecas municipales de València (EICs)'. Dicha normativa se encuentra en www.valencia.es y estará accesible para toda la ciudadanía.

2.3.5 Salas de estudio

En las bibliotecas que tengan sala de estudio las personas deberán respetar las condiciones a que hace referencia el artículo 2.3.1.

El horario de la sala de estudio será el de apertura y cierre de la biblioteca, se podrá en un futuro ampliar los horarios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2.4 Comportamiento general

Para facilitar la convivencia en la biblioteca, es preceptivo comportarse de manera correcta, sin alterar el orden ni adoptar una actitud irrespetuosa, ofensiva o agresiva, respetando los derechos de las otras personas y dirigiéndose en todo momento de forma respetuosa al personal de la biblioteca, que adoptará, llegado el caso, las medidas oportunas para asegurar el buen orden y el silencio necesario en las salas, pudiendo excluir de éstas a quienes lo alteren de manera injustificada.

En general, no deben mantener comportamientos o actividades que puedan interferir en el buen funcionamiento de los servicios.

Quien que por su comportamiento ponga en peligro, altere el orden o atente contra los derechos del resto de personas o personal de la biblioteca, será invitada por este a modificar su comportamiento. Si continúa ocasionando molestias, se le podrá solicitar que abandone el recinto, poniéndose en contacto con los servicios pertinentes de la policía local si fuera necesario.

Las personas no pueden ser objeto de censura ideológica, política, moral o religiosa, a no ser que entren en conflicto con la legalidad vigente.

El personal de la biblioteca está obligado a poner en práctica protocolos que estén estipulados por su servicio, en el caso de que se cometa un delito en las instalaciones bibliotecarias poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes en su caso.

No se permite a las personas usuarias desplazar o manipular el mobiliario o equipamientos de la biblioteca, así como entorpecer las zonas de paso o evacuación en el interior del edificio con la colocación de cables o cualquier otro elemento.

No se debe conectar cables de teléfonos móviles, PC's, etc., a la red eléctrica de la sala infantil dado el peligro potencial que supone para las niñas y los niños.

No se permite abrir o cerrar ventanas ni manipular los aparatos de climatización.

Además de todas las anteriores, hay que:

- Respetar la legalidad vigente, especialmente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor/a.

- Utilizar los espacios bibliotecarios, sus instalaciones y equipamientos informáticos con la finalidad establecida para los mismos.

- Seguir las indicaciones que el personal de la biblioteca haga respecto del uso de los espacios bibliotecarios, sus colecciones, instalaciones, servicios, etc. estando obligadas a facilitar su identidad si son requeridas a ello por dicho personal en orden al buen uso y funcionamiento de la misma.

2.5 Manipulación de documentos y materiales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Los documentos y materiales de la biblioteca deben ser usados de manera correcta y respetuosa sin que resulten dañados. En este sentido, no está permitido subrayar, escribir, doblar, mutilar los documentos, etc.

En el caso de los discos compactos y DVD hay que manipularlos con cuidado, para evitar golpes y rayaduras.

2.6 Comida y bebida

En el edificio de la biblioteca no está permitido el consumo de bebidas que no sea agua embotellada ni de comida salvo en las zonas habilitadas para ello si las hubiere.

2.7 Animales

No está permitida la entrada de animales a la biblioteca, excepto en el caso de perros guía.

2.8 Grabación de imágenes

No está permitido, salvo autorización previa y expresa del Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, la toma de imágenes y videos con cámaras, móviles u otros dispositivos electrónicos dentro de las instalaciones.

2.9 Objetos personales

No se puede entrar en la biblioteca con objetos voluminosos (Ej.: carros de supermercado, patinetes, bicicletas, etc.) excepto aquellos utilizados por personas con movilidad reducida o destinados a transportar a niñas y niños de escasa edad.

La biblioteca no se hace responsable de la guarda y custodia de los objetos personales.

Artículo 3. El carné de lectura

El carné de lectura de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, de la que forman parte las BMV, permite acceder al servicio de préstamo, así como de cualesquiera otros que en el futuro se pudieran acordar, entendiéndose por tales la realización de cursos, talleres o actividades culturales de diversa índole, etc.

3.1 Obtención

a) Cumplimentar el impreso de solicitud. En caso de menores de 14 años deberá ser presentado y firmado por el padre, madre o representante legal.

b) Una foto reciente o fotocopia en color tamaño carné y con suficiente calidad.

c) DNI o NIE original.

d) Caso de mostrar pasaporte es imprescindible exhibir el certificado de empadronamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Menores de 14 años: tienen que presentar su DNI o equivalente y el de la persona firmante de la solicitud, padre, madre o representante legal. Si la persona menor carece de DNI bastará con el de la persona firmante.

El carné se obtiene gratuitamente en cualquier biblioteca. Tiene una validez de cinco años y se puede renovar a su término.

3.2 Uso del carné

La persona lectora debe hacer un uso responsable del carné de la biblioteca, teniendo en cuenta que este es único, personal e intransferible, por lo que no se prestará a persona distinta de la titular, excepto autorización expresa de la misma mediante formulario normalizado al que se adjuntará fotocopia del DNI o NIE de la persona titular.

Se podrán realizar autorizaciones para hacer uso del carné de una persona con diversidad funcional, incapacidad, enfermedad, baja o que por motivos laborales no pueda acceder personalmente al servicio de préstamo de la biblioteca.

El uso del carné por una persona distinta a la persona titular puede conllevar la suspensión de su disfrute.

El uso del carné por parte de menores de 14 años es responsabilidad de padres, madres o representantes legales que han de ejercer el control necesario.

Salvo que haya autorización expresa, solo padres, madres o representantes legales podrán hacer uso del carné.

En caso de pérdida o robo del carné, la persona titular del mismo deberá comunicarlo lo antes posible, siendo ésta responsable de cuantas transacciones se realicen con dicho carné hasta el momento de la notificación.

La persona usuaria debe facilitar con veracidad y exactitud los datos de carácter personal que se soliciten. En este sentido, será su obligación mantener actualizados los datos personales debiendo comunicar a la biblioteca los cambios que se produzcan, sobre todo lo referente a su cambio de residencia, teléfono de contacto o correo electrónico.

La firma de la solicitud de carné supone la aceptación de las presentes normas de uso.

3.3 Carné de lectura temporal

Para personas con residencia de carácter no estable en la Comunidad Valenciana se habilitará un carné temporal de carácter no renovable y duración de seis meses que requerirá las mismas condiciones de tramitación fijadas en la obtención del carné de habitual.

Artículo 4. Servicio de préstamo

Son objeto de préstamo todos los materiales que constituyen la colección de la biblioteca, con las excepciones de obras de referencia (bibliografías, enciclopedias, estadísticas, guías,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



anuarios, diccionarios, etc.), periódicos y último número de las revistas, así como los documentos que por su propia naturaleza o estado de conservación queden exentos del préstamo.

La entrega y la devolución de materiales prestados se han de efectuar en el mostrador de la biblioteca depositaria de los mismos.

Los ejemplares prestados se considerarán efectivamente devueltos en el momento en que el personal del servicio correspondiente realice la devolución en el sistema informático de la biblioteca, no antes. No se considerarán devueltos los ejemplares depositados en mostradores, mesas, carros o cualquier otro lugar mientras no hayan sido debidamente procesados por el personal de la biblioteca.

Asimismo, las BMV, en su caso, aplicarán la política y condiciones de préstamo establecidas por la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.

4.1 Préstamo personal

Para realizar el préstamo, es imprescindible presentar el carné de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.

4.1.1 N°. de documentos

Hasta 12 documentos en toda la Red de Lectura Pública Valenciana, de los que 6 documentos podrán ser materiales especiales, (2 DVD, 2 CD-ROM, 2 CD-Audio)

4.1.2 Plazos

Se deberá devolver los documentos prestados en el plazo establecido y en las mismas condiciones que fueron prestados.

El periodo de préstamo de libros y revistas será de 15 días.

Se habilitará un periodo especial de préstamo durante los meses de julio, agosto y septiembre. Este será de 30 días.

El periodo de préstamo de materiales especiales será de 7 días no renovables.

Se habilitará un periodo especial de préstamo durante los meses de julio, agosto y septiembre que será de 15 días.

4.1.3 Renovación de documentos

Los documentos, a excepción de los materiales especiales, podrán renovarse por otros 15 días siempre que no hayan sido reservados por otras personas, efectuando la renovación dentro del periodo de préstamo.

No habrá renovaciones durante el periodo de préstamo estival.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Las renovaciones podrán realizarse presencialmente, por teléfono (indicando el número de lector/a) o por Internet a través del OPAC de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.

No se realizarán renovaciones mediante correo electrónico.

4.1.4 Reservas

Cada persona puede reservar un máximo de 3 documentos prestados a otros lectores o lectoras. El número máximo de reservas, sobre un documento prestado, no excederá de cuatro. La biblioteca avisará a quien ha hecho la reserva, indicándole el plazo para hacer efectivo el préstamo, siempre de modo presencial.

La reserva caduca a los cinco días de su activación. Si transcurrido dicho plazo no se ha hecho efectivo el préstamo, decaerá el derecho de reserva y el libro quedará a disposición de la siguiente reserva, si la hubiere, o a disposición de cualquier usuario o usuaria de la biblioteca.

El Servicio de Acción Cultural, en casos excepcionales y de forma justificada, tendrá prioridad sobre cualquier material prestable o no prestable, incluso aunque esté reservado.

4.2 Préstamo colectivo

El préstamo colectivo es el que ejercen las instituciones, entidades y asociaciones que desean ser beneficiarias de esta modalidad especial de préstamo para satisfacer las necesidades de información y lectura.

La duración del préstamo colectivo y el número de unidades a prestar será fijado individualmente por la dirección de la biblioteca correspondiente según las necesidades y recursos del centro de lectura, siempre sin exceder de 200 ejemplares ni de 120 días de duración del préstamo colectivo.

Las entidades, asociaciones y las instituciones que lo soliciten pueden disponer de un carné colectivo expedido a nombre del centro, con la indicación de la persona responsable y de las personas autorizadas para su uso.

Artículo 5. Sanciones

La responsabilidad de los documentos, una vez prestados y hasta el momento de la devolución, recae sobre la persona que los ha sacado en préstamo, por lo que se recomienda su verificación antes de salir de la biblioteca.

Quien obtenga en préstamo libros u otros materiales deberá hacerse responsable de los daños ocasionados por el mal uso de los mismos o de su pérdida.

El incumplimiento de los plazos de préstamo conlleva una sanción que consiste en la suspensión del derecho de préstamo en proporción a un día de suspensión por cada día de retraso y documento. La suspensión será efectiva en toda la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El incumplimiento reiterado de estas normas de préstamo, así como el comportamiento incorrecto por parte de la persona en cualquier sección de la biblioteca, podrá ser sancionado con la suspensión temporal del carné de préstamo.

La suspensión será efectiva en todas las bibliotecas adheridas al Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana y será de 6 meses cuando se produzca por primera vez y un año en caso de reincidencia. La suspensión se hará efectiva tras informe de la dirección de la biblioteca a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

La reiterada negligencia en la devolución de los documentos prestados también podrá acarrear la suspensión temporal o definitiva del acceso a otros servicios de la biblioteca distintos del de préstamo.

El prestatario o prestataria tendrá la obligación de reponer la obra perdida, robada o deteriorada con un ejemplar original, con el mismo ISBN, nuevo y en el mismo formato.

Caso de no poder reponerse el mismo material por estar descatalogado o ser de difícil adquisición, se tendrá que poner en contacto con la persona responsable de la biblioteca y se le propondrán diversos materiales alternativos de más fácil adquisición en el mercado, de un precio similar y de interés para la biblioteca.

En ningún caso se admitirá como medio de reposición del material el pago en efectivo.

En el caso de no cumplir esta norma, se suspenderá hasta su cumplimiento la efectividad del carné de préstamo en toda la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.

Artículo 6. Servicio de Acceso a Internet

6.1 Internet

La biblioteca ofrece servicio de acceso libre y gratuito a Internet en puestos de consulta exclusivamente destinados a este fin evitando páginas no autorizadas por la normativa legal o que puedan herir la sensibilidad de otras personas.

Este servicio es para acceder a Internet con fines de investigación, académicos, de estudio o información, así como a correo electrónico, con las limitaciones que establece esta normativa.

La persona usuaria se compromete en todo momento a respetar la legislación vigente, en especial en materia de propiedad intelectual y a hacer un uso adecuado del servicio.

La biblioteca no se hace responsable en ningún caso de la información que una persona pudiera recuperar, consultar, almacenar o enviar a través de este servicio.

Para acceder a este servicio es necesario validarse con el nombre y apellidos, firma y presentación del DNI o el carné de la biblioteca, así como aceptar las condiciones y requisitos incluidos en la normativa específica de este servicio, que son:

- a) Solo podrán participar de esta iniciativa las personas mayores de 16 años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



b) No se admitirá más de una persona en cada ordenador.

c) El período máximo de consulta será de 1 hora diaria, excepto cuando el puesto esté libre y sin lista de espera.

d) La reserva de turno debe ser personal y presencial, perdiendo el turno quien se ausente de la biblioteca.

e) Ante cualquier anomalía o duda, la persona usuaria deberá dirigirse al personal de la biblioteca.

f) Las personas usuarias son responsables del buen uso de la instalación, de los contenidos y de las consultas realizadas, así como de los mensajes enviados.

g) No se debe modificar la configuración del equipo, instalar aplicaciones, borrar o descargar archivos, ni utilizar dispositivos de almacenamiento propios. En general, está prohibida la realización de cualquier actividad que pueda menoscabar el correcto funcionamiento de los equipos informáticos.

h) Es importante cerrar la sesión para evitar que otras personas utilicen cuentas ajenas.

Por otra parte, queda terminantemente prohibido:

- El envío masivo de mensajes de correo electrónico.

- La distribución de software o cualquier material considerado ilegal por la legislación vigente.

El personal de la biblioteca velará por el adecuado uso del servicio, adoptando las medidas que al efecto considere necesarias, incluyendo la suspensión temporal o definitiva del acceso al servicio a las personas infractoras.

6.2 Wifi

El servicio público de conexión a la red inalámbrica (wifi) es gratuito y se ofrece en todas las bibliotecas municipales de València. En el mostrador se facilitará la contraseña para su acceso.

Se permite el uso de material informático propio, como ordenadores portátiles, discos u otras herramientas electrónicas con las limitaciones que se establecieron a su disfrute. Se entiende por tales limitaciones el acceso a páginas no autorizadas por la normativa legal o que puedan herir la sensibilidad de otras personas (contenidos pornográficos, racistas, etc.).

Artículo 7. Dispositivos electrónicos personales

El personal de las bibliotecas no manipulará las máquinas, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o cualquier otro dispositivo personal de las usuarias o usuarios.

7.1 Dispositivos móviles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



No está permitido hablar con el móvil en la biblioteca. Los teléfonos móviles y el resto de dispositivos permanecerán en modo silencioso. Cuando una persona deba responder a una llamada, deberá hacerlo fuera de la biblioteca.

7.2 Portátiles y otros dispositivos

El uso de ordenadores portátiles y otros dispositivos dentro de las instalaciones de la biblioteca, no podrá suponer un menoscabo en los derechos del resto de las personas. La conexión a la red eléctrica de dichos aparatos estará permitida siempre que la infraestructura y el funcionamiento adecuado de la biblioteca lo permitan. Los puntos de conexión a la red eléctrica son limitados.

Artículo 8. Actividades culturales y de animación lectora

Las BMV, por sí mismas o en colaboración con otras bibliotecas, instituciones o entidades, realizan actividades de carácter social o cultural y formaciones de usuarios y usuarias, todas ellas relacionadas con el cumplimiento de sus fines como institución, dirigidas tanto a colectivos específicos como a la ciudadanía en general.

La biblioteca podrá limitar, si es necesario, la edad de las personas participantes en tales actividades, así como fijar el aforo máximo de las mismas.

Las BMV difundirán sus actividades mediante puntos de información estables ubicados en las bibliotecas y a través de Internet. Además, podrán utilizar el correo electrónico o el teléfono móvil de las personas usuarias para informarles sobre la programación cultural de la biblioteca, mediante boletines electrónicos (newsletters), o mensajes de texto, salvo indicación expresa en contrario por parte de las personas usuarias.

Todas las actividades se podrán realizar en los Espacios de Interés Cultural (EIC's), en aquellas bibliotecas que dispongan de estos espacios. En las que no lo tengan, se realizaran en la sala de lectura infantil o de personas adultas, según proceda. Se avisará a las personas usuarias con la suficiente antelación, dado que se verá alterado el normal funcionamiento de la biblioteca durante el tiempo que dure la realización de dicha actividad.

Artículo 9. Reclamaciones, quejas y sugerencias

Las personas usuarias tienen derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias a través de la Oficina de Quejas y Reclamaciones sobre servicios prestados o el trato recibido. Este derecho se podrá ejercer mediante instancia presentada por registro general de entrada y dirigido al Servicio de Acción Cultural, Sección Bibliotecas, o a través de página web de Bibliotecas del Ayuntamiento de València mediante el servicio 'Contacta'.

Todas las reclamaciones y quejas serán respondidas en el plazo legalmente establecido, siempre y cuando quien reclame se haya identificado correctamente en la solicitud. En caso contrario, se tendrá en cuenta siempre la reclamación, aunque no será posible dar respuesta a la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



También tienen derecho a manifestar sus sugerencias sobre el funcionamiento del centro a través del buzón de reclamaciones y sugerencias de la página web del Ayuntamiento de València, habilitado al efecto, o del buzón instalado para tal fin en las bibliotecas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Utilizar las bibliotecas comporta aceptar y cumplir esta normativa de uso y la normativa específica para utilizar los Espacios de Iniciativa Cultural (EIC's).

La reincidencia en el incumplimiento de estas normas podrá determinar la expulsión del centro o la retirada del carné de usuaria/o'.

Segundo. Remitir al Registro del Pleno el proyecto de 'Normas de uso de las bibliotecas municipales del Ayuntamiento de València' , a efectos de continuar la tramitación."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió de diverses subvencions.		

"PRIMER. Per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals es proposa l'aprovació de la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València per a l'any 2018 per part d'associacions i entitats sense ànim de lucre, per una quantia global de 150.000,00 €, havent-se acordat per la Junta de Govern Local de data 2 de de març de 2018, dita convocatòria.

SEGON. Per mitjà de informe del Servici Fiscal de Gastos de data 7 de setembre de 2018, s'informa que s'han concedit subvencions per altres delegacions municipals a les entitats que es detallen a continuació:

- NIP: 38875 DNI/CIF: G98764301

APELL/ENT.: ASOC. 10 SENTIDOS

2018 649 2018 89760 18. SUBV. PROJ. BAALDANSA I CROTC 982,00 B

2018JD6102310048910 OTRAS TRANSFERENCIAS 01/01/2018

E 02230 2017 000059 S. D'IGUALTAT I POLITIQUES INCLUSIVES

- NIP: 22043 DNI/CIF: G96356290

APELL/ENT.: FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA

2018 897 2018 38550 SUBVENCIÓN NOMINATIVA 10.000,00 E B

2018KI5902310048920 OTRAS TRANSFERENCIAS SUBV. NOM. 22/06/2018

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



E 02250 2018 000037 SERVICIO COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I

- NIP: 1165 DNI/CIF: G46328399

APELL/ENT.: GREMI DE LLIBRERS DE VALÈNCIA

2018 2787 2018 98780 SUBVENCIÓ 12.000,00 E B

2018A.7709120048910 OTRAS TRANSFERENCIAS 17/08/2018

E 00201 2018 000012 GABINET D' ALCALDIA

En virtut de l'anterior s'ha de sotmetre's l'expedient als tràmits que estableix l'art. 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

Conforme amb l'art. 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions, de 28 de juliol de 2016, per la que s'indica que *'no es podrà atorgar dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat'* i conforme amb la base 26 d'execució del Pressupost municipal de 2018, en virtut del qual procedeix valorar l'oportunitat i aconseguir la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de l'alcalde, quan el beneficiari ja haguera obtingut o tinguera en tràmit de concessió una altra subvenció de la mateixa Delegació o d'alguna altra.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a l'aprovació de les subvencions a les següents entitats, una vegada s'ha constatat que les dites entitats han obtingut subvencions per part d'altres Servicis de l'Ajuntament de València:

a) DNI/CIF: G98764301

APELL/ENT.: ASOC. 10 SENTIDOS

b) DNI/CIF: G96356290

APELL/ENT.: FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA

c) DNI/CIF: G46328399

APELL/ENT.: GREMI DE LLIBRERS DE VALÈNCIA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



37	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2018-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar el preu de venda al públic de diverses publicacions municipals.			

"Mitjançant moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 7 d'agost de 2018, s'ordena que s'inicien actuacions per a establir el preu públic per a la venda dels llibres, catàlegs i publicacions següents: *Descobrint el natural Paisatges valencians d'entre segles*, *L'home dibuixat*, *Paisatges encarnats*, *Guesdon ahir*, *València hui*, *Palauet d'Aiora*, *Carrers il·lustrats*, *Retaule dels set goigs*, *De l'horta al plat*, *Guies literàries*, *Azorín i Blanquina March*.

Per part del Servei de Recursos Culturals, s'ha confeccionat una fórmula per a obtenir el preu de venda al públic (PVP) de les publicacions, tenint en compte els costos derivats de l'edició i distribució així com al nombre d'exemplars de cada obra i que s'arreglen en l'informe de la secció d'este mateix servei, de data 7 d'agost de 2018 i que finalment ha quedat resolta la venda al públic (IVA inclòs) dels exemplars esmentats de la següent forma:

TÍTULO	PVP
DESCOBRINT EL NATURAL, PAISATGES VALENCIANS D'ENTRE SEGLES	8,00 €
L'HOMME DIBUIXAT	12,00 €
PAISATGES ENCARNATS	10,00 €
GUESDON AHIR, VALÈNCIA HUI	9,00 €
PALAUET D'AIORA	10,00 €
CARRERS IL·LUSTRATS	21,00 €
RETAULE DELS SET GOIGS	8,00 €
DE L'HORTA AL PLAT	17,00 €
GUIES LITERÀRIES, AZORÍN I BLANQUINA MARCH, EN DOS IDIOMES	12,00 €

Remés l'expedient al Servei Econòmic Pressupostari, en data 4 de setembre de 2018 s'informa que el càlcul del cost unitari d'edició/distribució de les publicacions objecte de preu de venda al públic (PVP) és conforme en relació amb les dades de costos proporcionats per este Servei.

Remés l'expedient al Servei de Gestió Tributaria Específica i Activitats Econòmiques, en data 16 d'agost de 2018 s'informa de conformitat la proposta dels preus públics calculats.

La proposta s'ha elaborat tenint en compte que el preu públic haurà de cobrir com a mínim el cost del servei prestat, així com que quan existisquen raons socials, benèfiques, culturals o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



d'interés públic que així ho aconsellen, l'entitat podrà fixar preus públics per baix del límit previst anteriorment assenyalat, de conformitat amb allò previst en l'art. 44.1 i 44.2 del RDL 2/2004, del text refós de la Llei d'hisendes locals, RDL, 2/2004, de data 5 de març.

Per tot açò, amb els informes del Servei Econòmic Pressupostari, del Servei de Gestió Tributària Específica d'Activitats Econòmiques i del Servei de Recursos Culturals sent la competència orgànica per a aprovar els preus de venda al públic la Junta de Govern Local, s'acorda:

Primer. Aprovar el preu de venda al públic (PVP) IVA inclòs, de les següents publicacions:

TÍTULO	PVP
DESCOBRINT EL NATURAL, PAISATGES VALENCIANS D'ENTRE SEGLES	8,00 €
L'HOME DIBUIXAT	12,00 €
PAISATGES ENCARNATS	10,00 €
GUESDON AHIR, VALÈNCIA HUI	9,00 €
PALAUET D'AIORA	10,00 €
CARRERS IL·LUSTRATS	21,00 €
RETAULE DELS SET GOIGS	8,00 €
DE L'HORTA AL PLAT	17,00 €
GUIES LITERÀRIES, AZORÍN I BLANQUINA MARCH, EN DOS IDIOMES	12,00 €

Segon. La Corporació assumix el compromís de consignar en els pressupostos la dotació suficient per a la cobertura de les diferències existents entre el preu de cost i el preu de venda al públic."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa declarar beneficiaris/àries del xec escolar 2018-2019.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2018, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2018/2019 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 23 de abril de 2018. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 24 de abril y finalizó el 14 de mayo de 2018. Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 7.585 solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018 se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.325.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2018/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2018/1241; ítem 2018/52420 y 2019/3700), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de julio de 2018, acordó aprobar los importes mensuales de ayudas a la escolarización infantil curso 2018/2019, así como los listados de beneficiarios de esta ayuda al haber obtenido una puntuación igual o superior a 1,72 puntos.

También se acordó disponer un gasto de 3.313.200,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2018/2019, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2018/1241; ítem 2018/121240 y 2019/5110).

Cuarto. Con posterioridad al periodo de presentación de solicitudes, acordado en Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018, se han presentado solicitudes acogiendo al punto g) del apartado tercero de la convocatoria de Cheque escolar para el curso 2018/2019, en el que se indica que, 'Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de València, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente'.

Quinto. En relación con la ayuda del cheque escolar 2018/2019, se informa que el Servicio no tiene conocimiento de que los beneficiarios de dicha subvención sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio de Educación.

Sexto. Se mantiene el gasto total aprobado para atender los pagos del cheque escolar curso 2018/2019, debido a la generación de economías por las renunciaciones y bajas producidas.

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar beneficiarios del cheque escolar, para el curso 2018/2019 a los alumnos que estando incluidos en los supuestos recogidos en el apartado tercero punto g) de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, han obtenido una puntuación igual o superior a 1,72 puntos y figuran relacionados a continuación, en las respectivas cuantías reseñadas y por un periodo comprendido entre septiembre de 2018 y junio de 2019 y que comprende a seis alumnos:

Segundo. Desestimar la solicitud de cheque escolar curso 2018/2019 de los alumnos relacionados a continuación, por no estar incluidos en los supuestos señalados en el punto g) del apartado tercero de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, para poder atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la convocatoria general, y que comprende a sesenta alumnos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 50
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Con fecha 31/07/2018 ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura nº. 4318 de fecha 31/07/2018, emitida por la asociación Alanna, por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar del mes de julio de 2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio.' Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), que corresponde a la factura n.º. 4318 de fecha 31 de julio de 2018, correspondiente al mes de julio de 2018 del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2018. Propuesta de gasto n.º. 2018/4203, ítem 2018/133160, documento de obligación 2018/15934 y relación documento 2018/4052."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar diverses modificacions de projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.	

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las presentes actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de Acción Social del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



año 2017, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo Presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción Social – Convocatoria 2017), en su apartado 65, solicitada por RESIDENCIA ITAMAR – INSTITUTO SECULAR OBRERAS DE LA CRUZ, CIF R4600572D, por importe de 10.340 €, para el proyecto 'Vivienda Rut', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 17-07-2018, n.º. de registro 00118-2018-034472.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción Social – Convocatoria 2017), en su apartado 66, a SERVICIO JESUITA A MIGRANTES SJM-ESPAÑA, CIF G85662849, por importe de 10.706 €, para el proyecto 'Promoviendo la integración del colectivo inmigrante en la ciudad de València. Fase II', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 17-07-2018, n.º. de registro 00118-2018-034463.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción Social – Convocatoria 2017), en su apartado 9, a ALDEAS INFANTILES, CIF G28821254, por importe de 11.874 €, para el proyecto 'Atención y apoyo educativo y tiempo libre a niños, niñas y familias en vulnerabilidad y riesgo social', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 16-07-2018, n.º. de registro 00118-2018-034289.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción Social – Convocatoria 2017), en su apartado 39, a COCEMFE VALENCIA, CIF G96553540, por importe de 11.567 €, para el proyecto 'Fomento de la autonomía personal para personas con diversidad funcional', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 18-07-2018, n.º. de registro 00118-2018-034696.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción Social – Convocatoria 2017), en su apartado 58, a MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD), CIF G28838001, por importe de 4.877 €, para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



proyecto 'Punto de información y asesoramiento integral a la mujer víctima de violencia de género y/o en riesgo de exclusión social', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 03-08-2018, n°. de registro 00118-2018-037498."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa no acceptar la subvenció per al finançament del 'Projecte d'itineraris d'inserció sociolaboral en el barri d'Orriols' per a l'exercici 2018, atorgada per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives al resultar insuficient el termini per a l'execució i justificació del projecte des de la seua concessió.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018, se acordó solicitar de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la subvención dirigida al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, para el barrio Orriols a ejecutar durante el ejercicio 2018. La solicitud se presentó en el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 2 de febrero de 2018, en virtud de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 10/2017, de 29 de noviembre, y de la convocatoria aprobada convocada mediante Resolución de 28 de diciembre de 2017 (DOGV de 03/01/2018).

SEGUNDO. Mediante Resolución de 13 de junio de 2018 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, publicada el 21 de junio (DOGV núm. 8322/2018), se conceden y se da publicidad a las subvenciones dirigidas al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2018, y al Ayuntamiento de València se le concede una subvención por importe de 147.762,96 € para financiar el proyecto de itinerarios de inserción socio-laboral en el barrio de Orriols 2018.

TERCERO. Por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral se informa con fecha 31 de julio de 2018, entre otros aspectos, que a la vista de la fecha de la Resolución de concesión de la subvención y, teniendo en cuenta la tramitación tanto administrativa como técnica que es necesaria para poner en marcha el proyecto subvencionado, especialmente en la contratación del personal necesario, se considera difícil el cumplimiento de los plazos para la correcta ejecución del mismo, por lo que se ha considerado conveniente no desarrollar el proyecto para el que se solicitó la subvención y, por tanto, no aceptar la misma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El marco regulador de la subvención lo constituye la Ley 38/2003, de 17 denoviembre, General de Subvenciones, y la Orden 10/2017, de 29 de noviembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción socio laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



así como la convocatoria aprobada mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2017 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV núm. 8204, de 03/01/2018).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. No aceptar la subvención para la financiación del 'Proyecto de itinerarios de inserción socio-laboral en el barrio de Orrriols' para el ejercicio 2018, otorgada por Resolución de fecha 13 de junio de 2018 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a favor del Ayuntamiento de València, de conformidad con la convocatoria aprobada mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2017, al resultar insuficiente el plazo para la ejecución y justificación del proyecto desde su concesión, teniendo en cuenta el tiempo que resulta necesario para la tramitación, tanto administrativa como técnica del mismo."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura en concepte d'indemnització substitutiva relativa a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 19.619,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Trabajo Social, del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV) y del Colegio Oficial de Psicólogos de la CV para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el Registro de Facturas y que han sido emitidas por los mencionados colegios profesionales correspondientes a los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar por el Colegio Oficial de Trabajo Social durante junio de 2018 y por los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales y de Psicólogos de la Comunidad Valenciana durante julio de 2018 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a dichos Colegios Profesionales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del Registro de Facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

A. Con fecha de entrada 23 de julio de 2018, la factura nº. 8, de fecha 20/07/2018, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.610,26 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante junio de 2018.

B. Con fecha de entrada 27 de julio de 2018, la factura nº. 17, de fecha 27/07/2018, emitida por el Colegio Oficial de Psicólogos de la CV por importe de 4.755,09 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante julio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



C. Con fecha de entrada 6 de agosto de 2018, la factura nº. 7, de fecha 31/07/2018, emitida por el COEESCV por importe de 7.254,37 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante julio de 2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Familia, Menor y Juventud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración. Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 19.619,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2018/4202, RDO 2018/4051), con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 7.610,26 € (exento de IVA) a fin de abonar la factura n.º. 8 de fecha 20/07/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar durante junio de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/133130, DO 2018/15930).

2. A favor del Colegio Oficial de Psicólogos de la CV (CIF V97392211) el importe de 4.755,09 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 17, de fecha 27/07/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante julio de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/133140, DO 2018/15931).

3. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura n.º. 7, de fecha 31/07/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante julio de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/133150, DO 2018/15932)."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2017-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la concessió dels premis CALIU a les falles igualitàries i diverses 2018.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de noviembre de 2017 se acordó aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de València de la I edición para la concesión, por medio del procedimiento de concurrencia competitiva, de los premios CALIU a las fallas grandes de las comisiones falleras por su carácter igualitario y diverso con motivo de las fallas de 2018, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos.

En ese mismo acuerdo, se aprobó el gasto de la convocatoria de 7.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48100, propuesta de gasto 2017/3943 e ítem 2018/4530.

SEGUNDO. El objeto de esta convocatoria es fomentar la creación de nuevos proyectos por las comisiones falleras de las fallas grandes que, por sus elementos, tratamiento del temas y materiales, tengan un concepto igualitario y diverso, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos.

En consecuencia, el jurado valorará los proyectos presentados atendiendo a los criterios de valoración para la concesión de los premios, establecidos en el punto siete de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. El jurado de los premios, reunido el día 16 de marzo de 2018, tras visitar las fallas, procedió a su valoración tal y como queda constancia en el acta que allí se extendió y que obra en el expediente, proponiendo lo siguiente:

- Conceder el primer premio de 3.000,00 €, a la FALLA UNIVERSITAT VELLA - PLAÇA DEL PATRIARCA, con CIF G46801379.

- Conceder el segundo premio de 2.000,00 €, a la FALLA LEPANTO - GUILLEM DE CASTRO, con CIF G97303374.

- Conceder el tercer premio de 1000,00 €, a la FALLA PLAZA JESÚS, con CIF G46803953.

- Conceder el cuarto premio de 500,00 €, a la FALLA MICER RABASA - POETA MARAGALL, con CIF G46790515.

- Conceder el quinto premio de 500,00 €, a la FALLA ARRANCAPINS (ÁNGEL GUIMERA - PTOR.VILA PRADES), con CIF G96092572.

CUARTO. La Intervención General, en informe de fiscalización de fecha del día 20 de abril de 2018, ha informado de disconformidad en relación a unas cuestiones que por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se han tenido en cuenta y se han subsanado, y por otra parte se han hecho unas observaciones complementarias relativas a que no procede la retención a las fallas del IRPF, tal y como se proponía por el Servicio y que aparecen en la propia convocatoria de los premios.

QUINTO. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, en informe de fecha 09 de mayo de 2018, y que obra en el expediente, tras estudiar los argumentos de la intervención general, concluye lo siguiente:

- Las comisiones de fallas son personas jurídicas y no físicas, por lo que no se les puede aplicar la normativa del impuesto sobre las rentas de las personas físicas, y sí la que regula el impuesto de sociedades.

- Las comisiones de fallas son entidades sin ánimo de lucro, primero porque así lo establece el art. 2.1 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y en segundo lugar porque así se afirma en el informe de Intervención y se desprende de la consulta de la DG Tributos nº. V2465-16.

- Las cinco comisiones de fallas ganadoras no han comunicado que además de ser entidades sin ánimo de lucro sean asociaciones de utilidad pública.

- En aplicación de lo dispuesto en los art. 9.3 a), 109 y 110.1 a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, aquellas entidades sin ánimo de lucro que obtengan rentas de actividades que desarrollen como consecuencia de su objeto o finalidad específica, siempre y cuando no sean actividades económicas, estarán exentas del impuesto de sociedades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Los premios Caliu tienen por objeto fomentar las fallas grandes que, por sus elementos, tratamiento de los temas y materiales, tengan un concepto igualitario y diverso, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos. Se trata de escenificar el principio de igualdad de trato y no discriminación, por lo que el premio se da por la falla, por los valores que transmite la propia falla que se ha plantado.

- Las comisiones de fallas, como dice el art. 2.1 del Reglamento Fallero, *'ejercen en una determinada demarcación de calles las actividades festivas y culturales orientadas a la celebración de los festejos falleros, teniendo como actividad esencial y obligatoria la «plantà» de la falla correspondiente'*. Por lo tanto, se podría afirmar que la actividad que constituye el objeto o finalidad específica de las comisiones es que esté 'plantà' la falla infantil el día 15 de marzo y la falla grande el día 16 de marzo.

- En el presente caso, no se puede decir que la actividad es económica, no encaja en la definición del art. 5.1 de la Ley 27/2014, se trata de la participación en una convocatoria de premios que valora la propia falla que se ha plantado, sus elementos, tratamiento de los temas y materiales, el fomento de los valores en igualdad y respeto a la diversidad.

- En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, se podría deducir que las comisiones de fallas premiadas con los premios Caliu a las Fallas Igualitarias y Diversas, están exentas del impuesto de sociedades, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002 y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Por lo que procede modificar los artículos de la convocatoria que hacen referencia a la retención del 19 % del IRPF, y entender que los mismos deben referirse, en su caso, a la retención que corresponda en el Impuesto de Sociedades, que tal y como se ha informado en el presente caso no procede.

SEXTO. La Intervención General, mediante diligencia, devuelve las actuaciones al Servicio de igualdad y Políticas Inclusivas, porque no consta en el SIEM la justificación de subvenciones anteriores concedidas a las fallas beneficiarias por el Servicio de Cultura Festiva.

Solicitado informe al Servicio de Cultura Festiva, en fecha 22 de agosto de 2018 manifiestan que las fallas beneficiarias han presentado la justificación requerida para el trámite de justificación de las subvenciones recibidas dentro del plazo fijado por la convocatoria y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que expiraba el pasado día 20 de mayo, y adjuntan resolución Z-335, de fecha 17 de agosto de 2018, por la que se aprueba la 2ª justificación de las ayudas concedidas por la construcción de monumentos falleros de 2018, y propuesta de acuerdo relativa a la aprobación de la 3ª justificación de las ayudas concedidas por la construcción de monumentos falleros de 2018.

SÉPTIMO. Se aportan los documentos exigidos en el anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto. Asimismo, se informa que las entidades beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones por este servicio tramitadas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la no discriminación se articula como un principio básico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1948. La igualdad de trato y no discriminación constituye uno de los principios básicos y esenciales de la Unión Europea. El Tratado de la Unión Europea establece en su artículo 2, la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de los objetivos de la misma.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la Ley reguladora del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Ley 8/2012, de 23 de junio, establece en el artículo 33.3 que los municipios valencianos tienen competencias propias en materia de prestación de servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto de este expediente, tienen la naturaleza de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, por lo que son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su disposición adicional segunda regula la concesión de premios.

Así mismo es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la base 26ª de ejecución del Presupuesto para el año 2017.

CUARTO. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a las administraciones públicas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, competencia que está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Rectificar los art. 3 y 11 de la convocatoria de la I edición para la concesión, por medio del procedimiento de concurrencia competitiva, de los premios CALIU a las fallas grandes de las comisiones falleras por su carácter igualitario y diverso con motivo de las fallas de 2018, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de noviembre de 2018, en el sentido siguiente:

Donde se dice:

Art. 3. El importe de los premios para el año 2018 estará sujeto a la retención legal del 19 % de conformidad con el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el cual se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y al resto de la normativa fiscal vigente en el momento de la entrega.

Art. 11. A las entidades premiadas se les abonará el premio correspondiente con el reconocimiento previo de la obligación, con la retención legal del 19 % de conformidad con lo que se ha indicado en la base 3a de esta convocatoria.

Debe decirse:

Art. 3. El importe de los premios para el año 2018 estará sujeto, en su caso, a la retención legal que establezca la normativa fiscal aplicable vigente en el momento de la entrega.

Art. 11. A las entidades premiadas se les abonará el premio correspondiente con el reconocimiento previo de la obligación, con la retención legal que en su caso establezca la normativa fiscal aplicable vigente en el momento de la entrega.

Segundo. Conceder el primer premio a la FALLA UNIVERSITAT VELLA - PLAÇA DEL PATRIARCA, con CIF G46801379, y abonarle su importe de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48100, ppta. 2018/648, ítem 2017/63160, doc. oblig. 2018/5147. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002 y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero. Conceder el segundo premio a la FALLA LEPANTO - GUILLEM DE CASTRO, con CIF G97303374 y abonarle su importe de 2.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48100, ppta. 2018/648, ítem 2017/63180, doc. oblig. 2018/5148. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002 y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto. Conceder el tercer premio a la FALLA PLAZA JESÚS, con CIF G46803953 y abonarle su importe de 1000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48100, ppta. 2018/648, ítem 2017/63190, doc. oblig. 2018/5149. El presente premio está exento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002 y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Quinto. Conceder el cuarto premio a la FALLA MICER RABASA - POETA MARAGALL, con CIF G46790515 y abonarle su importe de 500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48100, ppta. 2018/648, ítem 2017/63200, doc. oblig. 2018/5150. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002 y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Sexto. Conceder el quinto premio a la FALLA ARRANCAPINS (ÁNGEL GUIMERA - PTOR.VILA PRADES), con CIF G96092572 y abonarle su importe de 500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48100, ppta. 2018/648, ítem 2017/63210, doc. oblig. 2018/5151. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002 y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000190-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'ajudes per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2016.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 16 de desembre del 2016, s'apròva la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2016.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les Entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2016 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (base 18.1 de la convocatòria) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (base 18.2 de la convocatòria).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2016:

1. JARIT, CIF G96949623, 59.991 € per al projecte 'Erg. Chebbi. Turisme i sostenibilitat de l'economia local amb perspectiva de gènere. Comuna de Taouz. Marroc'. Data inici projecte:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



01-11-2016. Data finalització: 30-04-2018. Termini màxim justificació: 30-07-2018. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 20-07-2018, instància 00110-2018-066512. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173130, DO. 2016/26733.

2. CERAI, CIF G96284971, 59.999,88 € per al projecte 'Enfortiment del desenvolupament humà sostenible i equitat de gènere en els municipis de Cinquera i Tejutepeque en El Salvador'. Data inici projecte: 1-03-2017. Data finalització: 28-04-2018. Termini màxim justificació: 28-07-2018. Justificat amb documentació presentada el 26-07-2018, instància 00110-2018-067624. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173070, DO. 2016/26723.

TOTAL JUSTIFICAT: 119.990,88 €."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000430-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament de l'any 2016.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 16 de març del 2017, s'apròva la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2016.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresos entre l'1 de gener del 2016 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (base 14.1 de la convocatòria) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (base 14.6.1 de la convocatòria).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a l'educació per al desenvolupament de l'any 2016:

1. INTERED, CIF G80468564, 21.287,86 € per al projecte 'Cuidar i jugar amb molt d'art, per a transformar la realitat'. Data inici projecte: 03-05-2017. Data finalització: 02-06-2018. Termini màxim justificació: 02-08-2018. Justificat amb documentació presentada el 26-07-2018, instància 00113-2018-027230. Ppta. 2017/709, ítem 2017/32700, DO 2017/1918.

2. FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, 15.890,33 € per al projecte 'Defensa dels drets de la infància. Projecte d'educació per al desenvolupament dirigit a educació infantil i primària'. Data inici projecte: 23-05-2017. Data finalització: 22-05-2018. Termini màxim justificació: 22-07-2018. Justificat amb documentació presentada el 20-07-2018, instància 00101-2018-003020. Ppta. 2017/709, ítem 2017/40210, DO 2017/2233.

TOTAL JUSTIFICAT: 37.178,19 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a JARIT Associació Civil per al desenvolupament del projecte 'Carpeta educativa: tots a una per la diversitat' de l'any 2017.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de juliol del 2017, s'aprova la concessió de subvencions de La carpeta educativa: Tots a una per la diversitat 2017.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració compresa entre setembre del 2017 a juny del 2018 i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 4 del dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les subvencions de la carpeta educativa: tots a una per la diversitat 2017:

1. JARIT, CIF G96949623, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 13-07-2018, instància 00110-2018-064799. Ppta. 2017/3113 ítem 2017/105740, DO 2017/12499."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Pau i Solidaritat del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament de l'any 2017.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre del 2017, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2017.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per les Entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresos entre l'1 de gener del 2017 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 de dit Acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar la següent justificació en relació a les ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2017:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, 3.500 € per al projecte 'Jornades de solidaritat amb treballadores i treballadors indígenes i camperoles/ols guatemaltecos/eques'. Data inici projecte: 16-03-2018. Data finalització: 16-06-2018. Termini màxim justificació: 16-08-2018. Justificat amb documentació presentada en data 27-07-2018, Instància 00110-2017-003099. Ppta. 2017/1992, ítem 2017/173430, DO 2017/29077."

48	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02301-2018-000370-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria del Concurs de Fotografia Francisco Jarque 2018 de la Junta Municipal de Ciutat Vella.			

"HECHOS

PRIMERO. Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO. Que mediante moción suscrita por la concejala presidenta de la Junta Municipal de Ciutat Vella, se ha instado el inicio de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria y la autorización del gasto relativo a los premios del *Concurso de Fotografía Francisco Jarque de Ciutat Vella 2018*. Dicha actividad forma parte de la programación de la Junta Municipal de Ciutat Vella, y esta en concreto se aprueba en Consejo de Distrito de fecha 23 de enero de 2018.

TERCERO. Que, a tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación' JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 29.000 €.

CUARTO. Se formula propuesta de gastos 2018/03494, ítem gasto 2018/0114710, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 explicitada en el punto anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar la convocatoria, aprobar y autorizar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación' es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2018.

TERCERO. Disposición adicional segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 02.11.16), Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del Concurso de Fotografía Francisco Jarque de la Junta Municipal de Ciutat Vella 2018 y el correspondiente anexo, según el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Aprobar y autorizar un gasto por importe total de 800,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, denominada 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gasto 2018/03494, ítem 2018/0114710."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**CONVOCATORIA CONCURSO DE FOTOGRAFIA PACO JARQUE 2018
JUNTA MUNICIPAL DE CIUTAT VELLA**

1. Régimen jurídico

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, y en su defecto por lo dispuesto en las restantes normas de la citada ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable. Asimismo se regirá por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal. La convocatoria del concurso se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Objeto

La Junta Municipal de Ciutat Vella organiza el Concurso de Fotografía en homenaje a Francisco Jarque , que fotografió durante años Ciutat Vella, sus fiestas y sus personajes más emblemáticos, y cuyo objetivo principal es mostrar la diversidad y riqueza de los diferentes barrios que integran el Distrito.

3. Participantes

Podrán presentarse habitantes de la Ciudad de Valencia y en particular aquellas personas que estudien o trabajen en el Distrito

No podrán participar en la presente convocatoria las personas físicas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en ella, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS, y la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Las personas participantes tienen la obligación de presentar una declaración responsable (Anexo I) de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de València, según establece el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, las personas participantes tendrán que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.

4. Tema

El tema de las fotografías podrá ser cualquier aspecto relacionado con escenarios y personas de los barrios de la demarcación territorial de la Junta de Ciutat Vella. El jurado se guarda el derecho de aceptación de las fotografías que no se ajusten a la temática.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



5. Criterios de valoración

Las fotografías se valoraran según los porcentajes que se citan, la creatividad (33%), calidad técnica (33%) y la calidad artística (33%).

6. Características de la fotografía

Las fotografías podrán presentarse en blanco y negro o color. Cada participante podrá presentar hasta un máximo de dos fotografías, estando el contenido de las mismas relacionado con el tema del concurso.

7. Particularidades

Las imágenes deberán ser necesariamente originales, inéditas no habiendo sido seleccionadas ni premiadas en cualquier otro concurso o certamen.

Las fotografías presentadas no podrán tener ninguna técnica de retoque o manipulación digital para añadir o eliminar elementos, mezclar varias fotos o modificar su composición original.

La técnica será libre.

Las fotografías tendrán un tamaño de 30x40 cm y estarán colocadas sobre un pastartú de 40x50 cm.

8. Forma de presentación

En el dorso de la fotografía se hará constar el título de la obra y un lema que será común para todas las obras presentadas por cada concursante. En sobre aparte y debidamente cerrado se incluirán los siguientes datos:

- Título de las obras presentadas.
- Lema adoptado por el concursante.
- Nombre y apellidos del autor.
- N° DNI del participante o pasaporte.
- Autorización expresa y firmada por el concursante por la que se autoriza la exhibición y publicación de las fotografías sean o no premiadas.

9. Lugar de entrega y plazos

Los sobres con las fotografías deberán presentarse, de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas en el Registro de la Junta Municipal de Ciutat Vella, calle Miguelete, nº 1 de València.

La fecha de presentación de las obras será desde el 1 de octubre al 30 de octubre de 2018, ambos inclusive.

10. Publicación de la convocatoria

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de las mismas al BOP y en la página web municipal (webs municipales: Participación).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



11. Jurado

El jurado será presidido por el coordinador del Grupo de Trabajo de Cultura de la Junta o persona en quien delegue (quién podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por vocales miembros del citado Grupo, o representantes en quienes se delegue en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consejo de Ciutat Vella.

Los datos de los/las concursantes solo serán descubiertos por el jurado una vez se haya producido la selección y fallo del jurado.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las condiciones de la presente convocatoria y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables.

Del fallo del jurado se levantará la correspondiente acta y su resultado será comunicado personalmente a las personas premiadas y será publicado en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de València (webs municipales: Participación / Campañas Municipales). Asimismo se notificará personalmente a los/las premiados/as, telefónicamente y/o mediante correo electrónico durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme al previsto en el art. 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses contado desde el último día del plazo de presentación de instancias.

El jurado se reserva el derecho a declarar desierto los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

12. Órgano competente

El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

13. Recursos

La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa. Contra los acuerdos que se dicten al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse alguno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo.

14. Premios

Se establecen dos premios, un primer premio dotado con 500,00€ y un segundo dotado con 300,00€ a las dos mejores fotografías seleccionadas por el jurado y un diploma de reconocimiento.

Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto municipal 2018. El pago de los premios se hará a través de transferencia bancaria, en el número de cuenta que al efecto se indique por los premiados.

No podrán ser premiados quienes hayan obtenido algún premio en algún concurso anterior.

Ningún participante podrá obtener más de un premio.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente. Se deberá practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300,00 euros, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3.f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

A efectos de la justificación de los premios será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que para otorgar los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

15. Exposición

Entre las fotografías presentadas, el jurado seleccionará, si el número de fotografías presentadas así lo motivara, las fotografías que serán expuestas en la Sala, que para tal efecto, determine la Junta.

16. Devoluciones

Tanto las obras no seleccionadas para la exposición, como las seleccionadas y no premiadas, podrán recogerse en la Junta Municipal de Ciutat Vella. Se notificará en el tablón de anuncios de la misma, el plazo y los días y horas en que los originales podrán ser recogidos.

La organización podrá la máxima atención en el trato a las obras presentadas, pero no se responsabilizará de las pérdidas, sustracciones o deterioro que puedan sufrir durante la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



exposició, manipulació o devolució. La Junta podrà disposar de les obres no recollides després del plaç establert al efecte.

17. Propiedad

Las fotografías premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Ciutat Vella, que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a. Los autores de las obras que pudieran ser seleccionadas para incluirse en la cartelería de la exposición, por el hecho de participar en el concurso, cederán sus derechos provisionalmente a la Junta de Ciutat Vella, eximiendo por tanto a la misma de cualquier conflicto de derecho de propiedad intelectual que pudiera suscitarse a raíz de la publicación de dicha cartelería.

18. Normas finales

El jurado del concurso tendrá la competencia para resolver cualquier imprevisto. La participación en el concurso supone la aceptación de las condiciones de esta convocatoria y de los derechos y obligaciones que se deriven de la misma.

Los/as concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre las fotografías presentadas haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: Vuvi bcCx i39R AIYB 8TMN xXpD uBk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a.....
con número DNI....., formula la presente declaración responsable manifestando que:

- a) No incurre en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- c) La citada entidad ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Número de cuenta para efectuar el ingreso.....
- e) Autoriza al Ayuntamiento de Valencia a recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa reguladora o en la convocatoria de premios y que obran en poder de la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de València y los organismos dependientes de todas ellas. En caso de personas extranjeras autoriza a solicitar los datos de su situación jurídica de la Delegación de Gobierno.

València, de 2018

Fdo.:.....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



49	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02301-2018-000382-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria del Concurs de Poesia Curta 2018 de la Junta Municipal de Ciutat Vella.			

"HECHOS

PRIMERO. Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO. Que mediante moción suscrita por la concejala presidenta de la Junta Municipal de Ciutat Vella, se ha instado el inicio de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria y la autorización del gasto relativo a los premios del *Concurso de Poesía Corta de Ciutat Vella 2018*. Dicha actividad forma parte de la programación de la Junta Municipal de Ciutat Vella, y esta en concreto se aprueba en Consejo de Distrito de fecha 23 de enero de 2018.

TERCERO. Que, a tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación' JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 29.000 €.

CUARTO. Se formula propuesta de gastos 2018/03674, ítem gasto 2018/119190, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 explicitada en el punto anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar la convocatoria, aprobar y autorizar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación' es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2018.

TERCERO. Disposición adicional segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 02.11.16), Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del Concurso de Poesía Corta de la Junta Municipal de Ciutat Vella 2018 y el correspondiente anexo, según el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aprobar y autorizar un gasto por importe total de 500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, denominada 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gasto 2018/03674, ítem 2018/119190."

Id. document: Vuvi bcCx i39R AIYB 8TMN xXpD uBk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICI DE DESCENTRALIZACIÓ
I PARTICIPACIÓ CIUTADANA

CONVOCATORIA CERTAMEN POESÍA CORTA JUNTA MUNICIPAL CIUTAT VELLA

1. Régimen jurídico

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, y en su defecto por lo dispuesto en las restantes normas de la citada ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos en que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable. Asimismo se regirá por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

2. Objeto

La Junta Municipal de Ciutat Vella organiza la primera edición del Certamen de Poesía Corta con el objeto de promover la cultura y la poesía en el entorno del Distrito, así como divulgar y promover la poesía interaccionando con redes sociales, siendo elegida para esta edición la red social Twitter. La convocatoria del concurso se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Participantes

Podrá presentarse cualquier persona que esté empadronada en la ciudad de València.

No podrán participar en la presente convocatoria las personas físicas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en ella, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS, y la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

A tal efecto, las personas participantes tienen la obligación de presentar una declaración responsable (Anexo I) de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de València, según establece el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, las personas participantes tendrán que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.

En el supuesto de ser concursantes menores de edad, deberán ser acreditados por el/la padre/madre tutor/tutora del mismo.

4. Tema

El tema del certamen será libre, y podrá ser en prosa o en verso. Quedarán excluidos aquellos que fomenten el odio, la violencia, el racismo o el maltrato.

5. Extensión

Tanto las redacciones en prosa como las redacciones en verso constarán de un máximo de 140 caracteres, como la máxima extensión que tenían hasta hace poco los mensajes (tuits) en la red social Twitter.

6. Criterios de valoración

Los trabajos se valoraran de acuerdo con los siguientes criterios: calidad del relato 40%, técnica utilizada 30% y creatividad e imaginación 30%.

7. Trabajos

Los trabajos podrán estar redactados en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, que son el Valenciano y el Castellano.

Se presentará un único trabajo por participante.

8. Presentación

Los trabajos irán encabezados por un lema y se presentarán en folio tamaño DIN A4.

Para garantizar el anonimato las poesías no se presentarán firmadas, ni aparecerá ningún otro dato que pudiera identificar al autor o autores.

En sobre aparte, y debidamente cerrado se incluirán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del autor o autores.
- DNI.
- Dirección.
- Correo electrónico
- Número de teléfono de contacto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En el anverso de dicho sobre figurará: Certamen Poesía Corta Junta Municipal de Ciutat Vella 2018, y el lema correspondiente al trabajo presentado.

9. Lugar de entrega y plazos

La fecha de presentación de las poesías será desde el 15 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2018, ambos inclusive, debiendo presentarse por medio de Instancia General en el Registro de la Junta Municipal de Ciutat Vella, sita en calle Miguelete, nº 1 de València, de lunes a viernes en horario de 8,30 a 14,00 horas.

10. Publicación de la convocatoria

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de las mismas al BOP y en la página web municipal (webs municipales: Participación/Campañas Municipales). Asimismo se dará la debida publicidad en la cuenta de Twitter del Ayuntamiento de València.

11. Jurado

El jurado estará constituido por el Coordinador de Cultura de la Junta Municipal de Ciutat Vella, que lo presidirá, y por los demás miembros del Grupo de Trabajo de Cultura de la Junta, en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consejo de Distrito de Ciutat Vella.

Los datos de los/las concursantes solo serán descubiertos por el jurado una vez se haya producido la selección y fallo del jurado.

El jurado se reserva el derecho a la interpretación de las condiciones de la presente convocatoria y de la resolución de los casos no contemplados en la misma de acuerdo con su mejor criterio.

Las decisiones del jurado serán inapelables. Adoptará los acuerdos por mayoría de votos, los casos de empate se decidirán con el voto de calidad del presidente.

El jurado se reserva el derecho a declarar desiertos los premios que se establecen en el siguiente apartado si los trabajos presentados no reunieran, a su criterio, la adecuada calidad.

12. Órgano competente

El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

13. Premios

Los premios serán los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- 1º Premio, en metálico 250,00 €
- 2º Premio, en metálico 150,00 €
- 3º Premio, en metálico 100,00 €

A todos los premiados se les entregará un diploma de reconocimiento en la fiesta de navidad que celebra anualmente la Junta Municipal.

Ningún participante podrá obtener más de un premio.

Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto municipal 2018. El pago se hará a través de transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto se indique por las personas premiadas.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente. Se deberá practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300,00 euros, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3.f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

A efectos de la justificación de los premios será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que para otorgar los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

14. Fallo del jurado

Del fallo del jurado se levantará la correspondiente acta y su resultado será comunicado personalmente a las personas premiadas y será publicado en el tablón de anuncios de la Junta y en la web del Ayuntamiento de València (webs municipales: Participación / Campañas Municipales). Asimismo se notificará personalmente a los/las premiados/as, telefónicamente y/o mediante correo electrónico durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme a lo previsto en el art. 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación será de un mes contado desde el último día del plazo de presentación de instancias.

La resolución de la concesión del premio pone fin a la vía administrativa. El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

Contra los acuerdos que se dicten al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponerse alguno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación. Si transcurrido un mes desde el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo.

15. Disposición de las obras

Los trabajos premiados quedarán a disposición de la Junta Municipal y podrán ser publicados si se considera oportuno por el Ayuntamiento de València con identificación de los autores y ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

El autor cede los derechos de publicación al Ayuntamiento de València.

El fallo del jurado podrá publicarse en la cuenta de Twitter del Ayuntamiento de València, pudiendo publicarse asimismo, y a criterio del jurado, la poesía ganadora.

16. Observaciones

Las personas concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceras personas sobre los trabajos presentados, haciéndose responsables de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos alegados por terceras personas.

Los trabajos no premiados podrán recogerse en la Junta Municipal de Ciutat Vella, a tal efecto se comunicará el plazo y los días y horas en que podrán ser recogidos.

La mera participación en este Concurso supone la aceptación de las condiciones de esta convocatoria y de los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Cualquier circunstancia no prevista en la misma será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICI DE DESCENTRALIZACIÓ
I PARTICIPACIÓ CIUTADANA

**ANEXO I:
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a.....

con número DNI....., formula la presente declaración responsable
manifestando que:

- a) No incurre en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- c) Ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Número de cuenta para efectuar el ingreso.....
- e) Autoriza al Ayuntamiento de València a recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa reguladora o en la convocatoria de premios y que obran en poder de la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de València y los organismos dependientes de todas ellas. En caso de personas extranjeras autoriza a solicitar los datos de su situación jurídica de la Delegación de Gobierno.

València, de 2018

Fdo.:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa modificar l'annex I del Pla estratègic de subvencions 2017-2019 i aprovar el conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a les activitats de la 'Càtedra Tierra Ciudadana', amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles.		

"FETS

1. Per moció de la regidora delegada d'Agricultura, Horta i Pobles de València de 20/3/2018, es proposa que es realitzen les gestions oportunes per tramitar la concessió d'una subvenció directa de 70.000,00 € a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per a desenvolupar el conveni de col·laboració amb l'objecte de la renovació de la 'Càtedra Tierra Ciudadana' amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles.

2. La Universitat Politècnica de València presenta tota la documentació requerida.

3. Pel Servei de Pobles de València no es té coneixença de que la Universitat Politècnica de València siga deutora per resolució de reintegrament.

4. Per informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de 20/3/2018 s'informa que no es té constància de l'existència, en termini voluntari, de deutes de dret públic i/o tributari contraguets i/o pendents amb este Ajuntament respecte de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B.

5. Per acord de la Junta de Govern Local de 4/5/2018 s'aprova la conformitat a l'aprovació de la subvenció a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per import de 70.000,00 € amb l'objecte de la renovació de la 'Càtedra Tierra Ciudadana' amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles; donat que s'ha constatat que l'esmentada entitat ha estat beneficiària d'altres subvencions de l'Ajuntament de València i la compatibilitat amb elles: 'Càtedra de Govern Obert' i beques 'València Coopera'.

6. La Secció d'Agricultura i Horta del Servei de Pobles de València aporta el text del conveni i emet memòria justificativa de la necessitat i conveniència de formalitzar l'acord amb la Universitat Politècnica de València per a col·laborar en les activitats de la 'Càtedra Tierra Ciudadana' amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles.

7. El text del conveni de col·laboració proposat preveu una aportació econòmica de 70.000,00 €, compatible amb altres ajudes per a la mateixa finalitat segons la clàusula setena. La despesa proposada és imputable a l'aplicació pressupostària IG970 41000 45390 dels Pressupostos 2018 i 2019, segons proposta de despesa 2018/2771, ítem 2018/98400, ítem 2018/98410, ítem 2019/5470.

8. El termini d'execució del conveni, termini de justificació de l'aportació municipal així com el pagament d'esta, es regirà per allò establert al conveni de col·laboració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



9. S'eleva proposta d'acord amb informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal, que emet informe favorable, així com de la Intervenció General, que fiscalitza de disconformitat per l'aplicació pressupostària donat que, atenent al seu destinatari, es considera més adequat el subconcepte econòmic 45390. Es sol·licita al Servei Econòmicopressupostari la creació de l'aplicació indicada al Pressupost del 2018 així com la creació al SIEM de l'escenari plurianual per a l'exercici 2019. Rectificada la proposta de gasto amb l'aplicació adient per als exercicis 2018 i 2019, s'eleva proposta de resolució donat que les atribucions de la Junta de Govern Local estan delegades durant el mes d'agost, amb informe previ de la Intervenció General. Rebut informe de fiscalització de conformitat del Servei Fiscal del Gasto, donat que l'informe arriba en setembre, s'eleva proposta d'acord a la Junta de Govern Local, sense requerir nou informe previ.

FONAMENTS DE DRET

1. La Universitat Politècnica de València, segons allò establert als seus estatuts aprovats per Decret 182/2011, de 25 de novembre, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOCV 29/11/2011), és una institució de dret públic, dotada de personalitat jurídica i patrimoni propi. Com a institució d'educació superior, gaudeix d'autonomia acadèmica, econòmica, financera i de govern, d'acord amb la Constitució i la legislació vigent.

2. Tenint ambdúes institucions intervinents la consideració de sector públic, de conformitat amb allò establert a l'article 2 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del Règim Jurídic del Sector Públic, resulta plenament aplicable allò disposat al capítol VI del títol preliminar de l'esmentat text legal que regula els convenis.

3. La creació de càtedres-empresa està regulada a l'art. 83 de la Llei Orgànica d'Universitats, i en l'art. 64 de la Llei 2/2011 d'Economia Sostenible.

4. Resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions, la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València (articles 21, 22 i 23), la base 23 de les BEP 2018 així com l'annex II d'extrems addicionals de les BEP 2018 (apartats 11 i 12).

5. De conformitat amb allò disposat a l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel que es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'enten emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

6. L'òrgan competent per a atorgar la present subvenció és l'alcalde, de conformitat amb el que disposa l'art. 8 de l'OGS, no obstant esta competència està delegada en la Junta de Govern Local en virtut de Resolució núm. 20, de data 26 de juny de 2015.

7. Segons articles 8.1 de la Llei General de Subvencions i 6.3 de l'Ordenança General de Subvencions, resulta necessària la modificació del Pla Estratègic Municipal de subvencions amb caràcter previ o simultani a l'aprovació del conveni.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. Modificar l'annex I del Pla Estratègic de Subvencions 2017-2019 de l'Ajuntament de València, aprovat per la Junta de Govern Local en data 7/4/2017, ÀREA DE GASTO: ACTUACIONS DE CARÀCTER ECONÒMIC. Política de Gasto: Agricultura, ganaderia i pesca, amb el fi d'inclou-re en el Grup de Programes: Administració general d'agricultura, ganaderia i pesca, el Programa: Conveni per a les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana', amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles. Amb la següent redacció:

- Grup de Programes: Administració general d'agricultura, ganaderia i pesca.
- Programa: Conveni per a les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana'.
- (Aplicació pressupostària IG970 41000 45390 'Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas').
- Objectius: desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles.
- Termini: anual
- Previsió costos: 70.000 euros.
- Fonts de financiació: fons propis.

Segon. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València en les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana', amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles, amb el text que s'adjunta com annex al present acord.

Tercer. Autoritzar i disposar a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, l'import corresponent a l'aportació municipal per al conveni al que es refereix el punt anterior que ascendeix a 70.000,00 €, en càrrec a l'aplicació pressupostària IG970-41000-45390 dels Pressupostos 2018 i 2019, que s'abonarà de conformitat amb allò estipulat a la clàusula cinquena de l'esmentat conveni (proposta de despesa 2018/2771, ítem 2018/98400, ítem 2018/98410, ítem 2019/5470).

Quart. Reconèixer l'obligació i abonar a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, l'import de 42.000,00 € corresponents al primer pagament de l'aportació municipal segons allò estipulat a la clàusula cinquena de l'esmentat conveni quan estableix l'abonament d'un 60 % del total immediatament, a la signatura del conveni (proposta de despesa 2018/2771, ítem 2018/98400).

Cinqué. La realització de les activitats conveniades així com la justificació de l'aportació municipal es registrarà per allò estipulat al conveni de col·laboració.

Sisé. El present acord queda condicionat als crèdits que per cada anualitat s'aproven pels corresponents pressupostos municipals.

Seté. Procedir a la publicació de la subvenció concedida, de conformitat amb l'art. 20.8.b de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions en la seua nova redacció donada per la Llei 15/2014, de 16 de setembre."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA EN LES ACTIVITATS DE LA CÁTEDRA
TIERRA CIUDADANA

Ciutat de València, xx de xx de 2018

REUNITS

D'una part Joan Ribó Canut, alcalde, en nom i representació de l'Ajuntament de València, assistit per _____, secretari _____, en compliment de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local de data xx de xxxxx de 2018.

I d'una altra part, la Universitat Politècnica de València (d'ara en avant, UPV) amb CIF Q4618002B, creada amb rang d'universitat en virtut del Decret 495/1971, d'11 de març (BOE de 26 de març de 1971), amb seu en el camí de Vera, s/n de València, i en el seu nom i representació Francisco José Mora Mas, rector de la UPV, en exercici de les competències que a este efecte li reconeixen la Llei orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats, els estatuts d'esta Universitat, aprovats per Decret 182/2011, de 25 de novembre de la Generalitat (DOGV núm. 6661, de 29/11/2011), i el Decret 64/2017, de 26 de maig, del Consell, relatiu al seu nomenament.

Ambdós, en la representació que ostenten i amb les facultats que els seus respectius càrrecs els confereixen, es reconeixen mútuament capacitat jurídica suficient per a la signatura del present document i a aquest efecte,

EXPOSEN

1. Que la Llei 40/2015, de 1 de octubre, del Règim Jurídic del Sector Públic, i Llei Orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats, constitueixen el marc legal per a promoure la col·laboració entre les Administracions públiques i les Universitats.

2. Que des de 2015 l'Ajuntament de València ha iniciat un procés de definició i desenvolupament d'una política alimentària urbana integral per a promoure la transició cap a un sistema agroalimentari més just, més sostenible i resilient. Un sistema que sàpiga articular les relacions entre els agents implicats i coordinar la contribució de les diferents baules de la cadena alimentària en el entorn metropolità.

La signatura del pacte de polítiques alimentàries urbanes de Milà (MUFPP) i la designació de València com a capital mundial de l'alimentació sostenible ha marcat una fita important a l'hora de situar l'alimentació sostenible en l'agenda urbana i ha permès la identificació de reptes que, des de una visió transversal, es plantegen a l'administració, als agents socials i al sector privat.

Els compromisos adquirits en 2015 amb el MUFPP, així com l'adhesió de l'Ajuntament de València, mitjançant declaració institucional refrendada en sessió plenària de 25 de febrer de 2018, al '*Pacto Estatal por la Soberanía Alimentaria, la Educación Ambiental i la Sostenibilidad del Territorio*' de la federació *INTERVEGAS*' tenen una concreció efectiva en el '*Pla Integral per*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



a la *Promoció de l'Activitat i el Territori Agrícola Municipal*' de la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles. Aquest Pla d'acció està inspirat en els principis i valors de l'agroecologia referendats en la Carta per una Sobirania Alimentària des dels nostres municipis, elaborada en Saragossa en el marc del Ir Encontre estatal d'Economia Social i Solidària.

Des de l'Ajuntament de València s'ha identificat la necessitat de dur a terme un treball d'estructuració del conjunt d'accions iniciades o projectades a nivell municipal amb l'objectiu de definir una estratègia agroalimentària a mig termini capaç de proposar polítiques i accions alimentàries locals amb un enfocament agroecològic i de sobirania alimentària.

L'estratègia agroalimentària valenciana 2018- 2022 vol promoure un sistema alimentari local, vinculat de manera sostenible al territori, capaç de proveir aliments bons per a les persones i per al medi ambient. Aquesta estratègia es podrà traduir en accions si compta amb un sistema de governança alimentària territorial col·laborativa i participativa que implique tota la cadena agroalimentària.

Per a donar continuïtat al trànsit cap a este nou escenari, l'Ajuntament de València ha de ser un actor proactiu, capaç de definir i establir una política alimentària municipal. Aquest és el marc on es defineix el present conveni que estableix sinergies amb la Universitat Politècnica de València com actor clau per a potenciar la innovació, la recerca, la formació i la sensibilització en matèria agroalimentària. Un conveni que busca també atraure a agents i estructures cap a un comportament alimentari mes sostenible i mes just.

3. Que la UPV és una entitat de Dret Públic amb personalitat jurídica pròpia, que desenvolupa activitats de docència, recerca i desenvolupament científic i tecnològic, interessada a col·laborar amb els diferents actors dels sectors socioeconòmics per a assegurar el millor compliment de les finalitats docents, de recerca i de transferència de tecnologia i coneixement.

4. Que les càtedres d'empresa són la forma més adequada de formalitzar una col·laboració qualificada, àmplia i duradora entre la Universitat i les entitats o organitzacions públiques o privades, per a potenciar les relacions de la Universitat amb diferents agents i incrementar, amb la col·laboració de les organitzacions, l'oferta d'activitats, en diferents camps del coneixement, per a alumnat i professorat.

5. Que la '*Cátedra Tierra Ciudadana* (CTC)' es constitueix en 2011 en col·laboració amb la '*Universidad Internacional Tierra Ciudadana*' (UITC) com un espai d'investigació, de reflexió crítica, d'intercanvi i de formació en els àmbits de ciències agronòmiques i socials.

6. Que tant l'Ajuntament de València com la UPV estan d'acord a establir una col·laboració àmplia que puga contribuir al millor acompliment dels objectius d'ambdues.

Per açò, les parts signatàries, amb la capacitat legal necessària, formalitzen el present conveni, conformement a les següents,

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El present conveni té per objecte la renovació de la '*Càtedra Terra Ciudadana*', que serà el marc de col·laboració entre la UPV i l'Ajuntament de València.

L'Ajuntament de València participa en el conveni en l'exercici de les competències en matèria de protecció del medi ambient, comerç local, mercats i venda no sedentària i defensa dels usuaris i consumidors, seguretat alimentària i gestió i manteniment d'infraestructura i serveis comuns d'interès agrari i atribuïdes per l'article 33.3 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, lletres f), g), p) i s).

La Universitat Politècnica de València participa en el conveni en l'exercici de les competències atribuïdes per l'article 1 de la Llei Orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats, el servei públic de l'educació superior mitjançant la investigació, la docència i l'estudi, i particularment les funcions previstes de creació, desenvolupament, transmissió i crítica de la ciència, de la tècnica i de la cultura, i la difusió, la valorització i la transferència del coneixement al servei de la cultura, de la qualitat de la vida, i del desenvolupament econòmic.

La '*Càtedra Terra Ciudadana*' organitza activitats de formació, generació de coneixement, divulgació i recerca amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles, objectius amb els quals volen col·laborar l'Ajuntament de València i la UPV.

Tot açò en el marc de l'objecte i finalitats específiques de la Universitat.

SEGONA. OBJECTIUS I ACTIVITATS DE LA CÀTEDRA

La finalitat de la '*Càtedra Terra Ciudadana*' serà el desenvolupament d'accions i iniciatives relacionades amb els sistemes agroalimentaris urbans sostenibles fomentant la investigació, el debat i la formació d'especialistes amb competències per analitzar, organitzar, gestionar, avaluar i difondre propostes i servicis propis del sector agroalimentari com ara:

- La dinamització de un Consell Alimentari municipal a València
- La promoció de accions formatives i de sensibilització en l'àmbit agroalimentari municipal
- La promoció de recerques en l'àmbit agroalimentari municipal
- La col·laboració en la promoció i desenvolupament d'activitats implementaries de l'estratègia alimentaria municipal

Amb la finalitat de donar compliment als objectius definits la càtedra desenvoluparà, entre unes altres, les següents activitats d'interès general que es detallen a continuació:

A) Activitats d'investigació i recerca:

1. Promoció de línies d'investigació en matèria de sistemes agroalimentaris urbans i de metodologies adients basades en el principi de sobirania alimentària.
2. Recolzar el desenvolupament de criteris i metodologies de seguiment i avaluació.
3. Facilitar la sistematització de material d'estudi en matèries agroalimentàries.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4. Facilitar la col·laboració amb altres departaments, càtedres, centres d'investigació que desenvolupen actuacions per a la millora de sistemes agroalimentaris sostenibles.
5. Coordinar treballs i projectes de finalització de carrera o màster en l'àmbit temàtic agroalimentari.

B) Activitats de formació i desenvolupament del esperit crític:

1. Col·laborar en màsters i altres accions formatives d'àmbits vinculats als sistemes agroalimentaris sostenibles.
2. Cicle de tallers de formació en sistemes agroalimentaris orientat als diferents actors vinculats a sistemes agroalimentaris.
3. Visites a empreses de l'àmbit agroalimentari local.
4. Promoció de trobades nacionals i internacionals d'experts en l'àrea d'interès de la càtedra.
5. Coordinar i tutoritzar beques de col·laboració i pràctiques curriculars.

C) Activitats de sensibilització i divulgació:

1. Cicle de sensibilització orientat a la societat civil organitzada en temes relacionats amb els sistemes agroalimentaris y la seua relació amb altres temes d'interès general.
2. Divulgar i sensibilitzar a través de jornades, conferències, debats i altres activitats sobre la transició a sistemes agroalimentaris sostenibles.
3. Participar en conferències, seminaris i tallers de l'àmbit temàtic agroalimentari.

D) Activitats de governança i relació intrasectorial i intersectorial:

1. Orientar el funcionament de òrgans i entitats necessàries per a l'establiment de sistemes agroalimentaris sostenibles.
2. Oferir un espai d'intercanvi d'experiències sobre les dificultats, necessitats, reptes, factors d'èxit d'iniciatives agroalimentàries urbanes sostenibles.
3. Facilitar la dinamització i propostes de grups de treball especialitzats.
4. Col·laborar en la promoció de la informació pública en relació

- als actors de referència en el sector agroalimentari

- a les actuacions, iniciatives i activitats de l'estratègia agroalimentària municipal.

1. Facilitar metodologies de seguiment, avaluació, rendició de comptes i aprenentatge.

I qualsevol altra activitat que la Comissió de seguiment de la càtedra considere d'interès i adient, dins de les disponibilitats econòmiques de la càtedra i de les finalitats que constitueixen l'objecte del present conveni i amb l'objectiu de facilitar i acompanyar la implementació i desenvolupament de l'estratègia agroalimentària municipal.

El desenvolupament d'aquestes activitats serà dut a terme a través del Departament d'Economia i Ciències Socials de l'UPV. Compta amb el suport de l'Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Agronòmica i del Medi Natural (ETSEAMN) i del Centre de Cooperació al Desenvolupament de l'UPV. Així mateix, en funció dels projectes concrets realitzats per la càtedra, podran col·laborar en aquests, altres centres, departaments i instituts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Les activitats que es desenvolupen a l'empara de la càtedra quedaran subjectes a l'acompliment de la normativa vigent.

TERCERA. DESPESES SUBVENCIONABLES

Seran susceptibles de ser finançades per la subvenció contemplada en aquest conveni aquelles despeses corrents, de funcionament i de personal, que duga a terme la 'Càtedra Tierra Ciudadana', necessàries per a la realització del projecte presentat, que hagen sigut realitzades des del dia 1 de febrer de 2018 fins a 31 de desembre de 2018 en la primera anualitat d'aquest conveni i les realitzades dins dels anys naturals corresponents a les possibles pròrrogues i que estiguen en relació amb les activitats arrellegades en la clàusula segona.

Les despeses derivades del pagament de serveis de professionals, subministraments necessaris per a l'execució i difusió, i material fungible d'oficina, imputables a la realització del projecte no podran superar el 50 % de la quantitat subvencionada.

En qualsevol cas hauran de complir els requisits de l'article 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara endavant LGS) i de l'article 27 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València (d'ara endavant OGSAV).

Per contra, no seran objecte de subvenció les despeses d'adquisició de béns inventariables, les despeses produïdes amb motiu de procediments judicials i els impostos, excepte els corresponents al pagament de les factures que ocasione l'activitat subvencionada.

Amb caràcter previ a la realització de la despesa, la Comissió de seguiment aprovarà una memòria econòmica o pressupost en el qual es quantifiquen les despeses generals previstes per a activitats de la càtedra realitzades a l'empara d'aquest conveni.

Quan l'import del gasto subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la persona beneficiària haurà de sol·licitar, com a mínim, tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les seues característiques especials no hi haja en el mercat suficient nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que el gasto s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, punts que hauran de justificar-se de manera fefaent, tot d'acord amb l'article 27 de l'OGSAV.

Les ofertes presentades hauran d'aportar-se en la justificació, o, si és el cas, en la sol·licitud de subvenció. S'hauran de justificar expressament en una memòria els criteris emprats per a la selecció de l'oferta quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

En el cas de no aportar com a mínim tres ofertes de diversos proveïdors o que l'elecció haja recaigut, sense adequada justificació, en una que no siga la més avantatjosa econòmicament, l'òrgan concedent podrà demanar una taxació pericial del bé o servici i serà a compte de la persona beneficiària els gastos que s'ocasionen. En este cas, la subvenció es calcularà prenent com a referència el menor dels dos valors: el declarat per la persona beneficiària o el resultant de la taxació.

Totes aquelles activitats efectuades amb el finançament de l'Ajuntament de València, hauran de comptar amb l'adequada publicitat institucional en la qual es faça constar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



participació financera de l'Ajuntament, a través de la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles de València.

QUARTA. OBLIGACIONS DE LES PARTS

A) L'Ajuntament es compromet a:

1. Col·laborar al desenvolupament d'aquest conveni complint amb els compromisos adquirits amb ell.
2. Abonar l'import de la subvenció, segons el que es disposa en la clàusula cinquena.
3. Col·laborar amb la cessió puntual d'espais municipals per a la realització de les activitats de la càtedra relacionades amb aquest conveni.
4. Facilitar informació municipal que siga rellevant per a l'execució de les activitats, especialment en matèria d'actuacions dins de l'àmbit agroalimentari.

B) La Universitat Politècnica de València es compromet a:

1. Dur a terme les accions necessàries per al compliment dels objectius i activitats de la càtedra, segons estableix la clàusula segona d'aquest conveni.
2. Executar i realitzar el pagament de les activitats que fonamenten la concessió de la subvenció.
3. Comunicar, si s'escau, l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, que cofinancien les activitats subvencionades. Aquesta comunicació haurà d'efectuar-se tan aviat com es conega i, sempre amb anterioritat a l'aplicació donada als fons percebuts.
4. En cas que es convoquen beques de col·laboració amb la càtedra, la UPV es compromet a abonar a les persones becades la quantia corresponent a la seua beca, així com les cotitzacions corresponents a la seguretat social.
5. Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que haja d'efectuar l'Ajuntament de València.
6. Justificar la totalitat de l'import de la subvenció en el termini estipulat en la clàusula sisena.
7. Adoptar les mesures de publicitat establides en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.
8. Garantir l'adequada publicitat del finançament per part de l'Ajuntament de València en totes les activitats.

CINQUENA. IMPORT I PAGAMENT DE LA SUBVENCIÓ

L'import de l'aportació de l'Ajuntament de València per a col·laborar en el desenvolupament de la '*Càtedra Tierra Ciudadana*' pel present conveni és de 70.000 € (setanta mil euros) amb càrrec a l'aplicació pressupostària IG970-41000-45390 '*Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos dependientes de las Comunidades Autónomas*' del vigent Pressupost municipal.

No obstant açò, amb caràcter previ al pagament de la subvenció, l'entitat beneficiària haurà de trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i municipal i davant de la Seguretat Social i no siga deutora per resolució de procedència de reintegrament en els termes establits en l'article 11 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



L'import de l'aportació municipal al conveni s'abonarà en els termes següents:

- Un 60 % del total immediatament, a la signatura del conveni.
- Un 25 % del total després de l'aportació i comprovació de la documentació justificativa de la suma alliberada inicialment, d'acord amb els conceptes per als que s'aporta la quantitat econòmica global.
- El 15 % restant s'abonarà en quan es justifique el compliment d'allò acordat.

Aquesta quantitat es farà efectiva en el C/C núm. ***** obert en el banc ***** (codificació completa *****) a nom de la UPV.

En el cas de pròrroga, el règim de pagament i justificació serà el indicat per al conveni inicial. El primer pagament anticipat es produirà a l'entrada en vigor de la pròrroga.

SISENA. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ DEL CONVENI

La Universitat Politècnica de València haurà de justificar la subvenció per la modalitat de compte justificatiu amb aportació de justificants de gasto, ajustant-se als requisits i formes d'acreditació establides en els articles 72 i següents del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 30/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i l'article 29 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Es consideraran despeses realitzades aquelles que hagen sigut efectivament pagades amb anterioritat a la finalització del període d'execució.

La justificació es durà a terme mitjançant la presentació de la següent documentació:

1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts després de l'aplicació dels indicadors prèviament establerts en la corresponent convocatòria, conveni o acord de concessió, quan així siga procedent.

En la memòria haurà de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

1. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:
 1. Una relació classificada de gastos, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue d'acord amb un pressupost estimat, la relació de gastos i inversions es classificarà addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'indicaran les desviacions produïdes.

La dita relació haurà de totalitzar-se amb la finalitat de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per a cada un dels gastos relacionats s'indicarà quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'hagen utilitzat més d'una font de finançament s'indicarà el percentatge en què haja participat cada una d'estes.

1. Les factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil legal o amb eficàcia administrativa, incorporats en la relació a què es fa referència en la lletra a) anterior, als quals s'adjuntarà la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Els esmentats documents originals es presentaran ordenats correlativament segons el número d'orde assignat en la relació numerada, i hauran de segellar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària. A este efecte, en el segell s'indicaran, com a mínim, les dades següents:

- 1r. El número d'expedient administratiu municipal.
- 2n. La denominació del projecte subvencionat.
- 3r. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.
- 4t. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.
- 5t. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.

Quan les persones beneficiàries no puguen deixar algun document original en poder de l'Ajuntament de València, es presentarà l'original i una còpia del dit document, que serà compulsada pel servici gestor corresponent. Els documents originals hauran de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període mínim de quatre anys.

1. Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons alliberats. En el cas que no s'hagueren generat rendiments financers s'aportarà declaració responsable respecte d'això.
2. Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar declaració responsable que permeta determinar quins impostos d'aquells que apareixen en els justificants poden considerar-se gastos subvencionables.
3. Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.
4. Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haurà d'haver sol·licitat la persona beneficiària.
5. Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos que se'n deriven.
6. Documentació gràfica o impresa (programes, cartells, pàgina web etc...) en la qual conste el patrocini o col·laboració municipal mitjançant la inserció del logotip de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El termini de justificació de les despeses finançades pel present conveni vencerà tres mesos després de la data de finalització del conveni o, en el seu cas, de la pròrroga.

La UPV presentarà la justificació a través de la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València, de la manera prevista en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques.

Procedirà el reintegrament de les ajudes concedides o la seua minoració, amb reemborsament de les quantitats percebudes i l'exigència dels interessos de demora des del moment del pagament de la subvenció, per incompliment de les obligacions i requisits que s'estableixen en el present conveni, així com en els supòsits de causes i procediment de reintegrament establert al Reial Decret 887/2006 i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

SETENA. COMPATIBILITAT DE LA SUBVENCIÓ

La subvenció a la qual fa referència aquest conveni es declara compatible amb qualssevol altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, estatals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que, en conjunt, no superen el cost de l'activitat subvencionada.

VUITENA. LES RELACIONS ENTRE LES PARTS

La relació entre les parts del conveni pel que fa l'execució del conveni s'articularà, per part de l'Ajuntament de València a través de la Secció d'Horta i Agricultura del Servei de Pobles de València, i per part de la Universitat Politècnica de València a través del Vicerectorat d'Ocupació i Empreniment.

NOVENA. COMISSIÓ MIXTA DE SEGUIMENT

Per al compliment dels compromisos i seguiment de l'execució del conveni es constituirà una Comissió Mixta de seguiment i control, que adequarà el seu funcionament al previst en els articles 15 i següents de la Llei 40/2015.

Estarà composta per al menys 3 membres de cadascuna de les entitats signatàries del conveni, designats per cadascuna d'elles en funció de les matèries a tractar.

Per part de l'Ajuntament de València:

- La persona titular de la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles o persona que en qui delegue.
- Una persona de la Secció d'Agricultura i Horta.
- Tres persones representants d'entitats membres de la Junta de Síndics del Consell Agrari Municipal de València o del Consell Alimentari Municipal designades per la Regidoria d'Agricultura i Horta i Pobles de València.

Per la UPV:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- La persona titular de la Vicerectorat d'Ocupació i Empreniment de la UPV o persona en qui delegue.
- La persona titular de la Direcció del Centre, o persona en qui delegue.
- La vicerectora de Responsabilitat Social i Cooperació o persona en qui delegue.
- La persona titular de la Direcció de la Càtedra, nomenada pel rector.
- Un membre de la Universidad Internacional Tierra Ciudadana (UITC)

La Comissió Mixta serà presidida per algun dels seus membres designat de comú acord per ambdues entitats, i es constituirà en el termini màxim de 15 dies a partir de l'entrada en vigor d'aquest conveni.

Amb la finalitat de dirigir i impulsar el desenvolupament d'aquest conveni, així com d'elaborar el programa d'activitats de la Càtedra, les parts acorden establir el següent mecanisme de funcionament.

La Comissió de seguiment es reunirà, almenys, dues vegades a l'any, i tindrà les funcions de:

1. Efectuar, si escau, la ratificació de la persona responsable de la Càtedra o en cas contrari realitzar una proposta de nomenament. En aqueix sentit, el procediment per a nomenar a la persona que dirigirà la Càtedra serà el següent: sentida la proposta de la Comissió, el Rector de la UPV realitzarà, si escau, el nomenament.
2. Aprovar el programa anual d'activitats de la Càtedra a proposta del director o la directora, així com la memòria econòmica o el pressupost corresponent a aquestes activitats.
3. Efectuar el seguiment del desenvolupament del projecte, així com de les activitats acadèmiques que s'organitzen.
4. Afavorir en tot moment la comunicació general entre les parts i resoldre tot allò que siga possible de forma immediata o sol·licitant, en cas contrari, la intervenció de les persones responsables i més adequades.
5. Aprovar la memòria anual de les activitats realitzades per la càtedra, a proposta de la persona responsable de la direcció de la Càtedra.
6. Les funcions de secretaria seran exercides pel membre de la Comissió mixta que designe la persona que exercisca la presidència d'aquesta.
7. Haurà de remetre còpia de les actes, acords o informes que, si escau, emeta en el desenvolupament i execució de les funcions que tinguera assignades, a la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles.
8. La interpretació del conveni i la resolució de les controvèrsies que pogueren suscitar-se sobre la seua execució, La resolució de les controvèrsies es farà de mutu acord entre les parts.

A la primera reunió de la Comissió, a més de la constitució, s'efectuarà la ratificació o proposta de nomenament, si escau, de la persona responsable de la Càtedra. En la segona reunió, es discutirà i aprovarà, si escau, la memòria econòmica o pressupost de les activitats, i les activitats a desenvolupar.

Sense perjudici de l'anterior, la Comissió Mixta podrà reunir-se quantes vegades considere necessari, a petició de qualsevol de les parts signatàries del conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Les reunions de la Comissió de Seguiment les convocarà la direcció de la Càtedra amb una antelació mínima de 15 dies i els acords es comunicaran al Vicerectorat d'Ocupació i Empreniment.

Es podrà convidar a persones assessores i col·laboradores a participar, amb veu i sense vot, en les reunions de la Comissió de Seguiment.

La Comissió de Seguiment es regirà per les clàusules contingudes en aquest conveni, i podrà dictar normes de funcionament intern respectant els límits esmentats.

La interpretació a resolució de les controvèrsies que pogueren plantejar-se sobre la interpretació i execució d'aquest conveni hauran de solucionar-se de mutu acord entre les parts, a través de la Comissió Mixta.

DESENA. VIGÈNCIA

El present conveni entrarà en vigor en el moment de la seua signatura i finalitzarà el 31 de desembre de 2018.

El conveni podrà prorrogar-se, per acord exprés de les parts manifestat amb un mínim d'un mes d'antelació a la finalització del termini inicial o al de les possibles pròrrogues. Les pròrrogues no podran excedir de 3 anualitats en total.

Aquest acord es materialitzarà mitjançant document conjunt subscrit per ambdues parts o per comunicació escrita recíproca que expresse aquesta decisió.

La pròrroga haurà d'aprovar-se, en tot cas, abans de la finalització del termini de vigència i prèvia fiscalització de la despesa.

ONZENA. LLOC DE REALITZACIÓ

La *Càtedra Tierra Ciudadana* tindrà la seua seu principal en el Departament d'Economia i Ciències socials de la UPV.

Les activitats objecte del conveni referent a la *Càtedra Tierra Ciudadana* es realitzaran en la seu de les instal·lacions pròpies de la UPV o en qualsevol altre espai determinat de comú acord per la UPV i l'Ajuntament de València.

DOTZENA. PROPIETAT DELS RESULTATS

Tots els resultats del present conveni, lliurats amb la memòria justificativa, a la qual fa referència la clàusula sisena, seran propietat conjunta de l'Ajuntament de València i la UPV.

En cas de publicacions, es farà esment a les dues parts que subscriuen el conveni i es farà sempre esment a les persones autores del treball.

TRETZENA. AUTONOMIA DELS MITJANS APORTATS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



L'Ajuntament de València no mantindrà amb els professionals, o treballadors de la Càtedra Tierra Ciudadana, cap relació laboral, ni qualsevol altre tipus de dependència. Els treballadors, actuaran en tot moment, utilitzant els mitjans que els facilita la *Càtedra Tierra Ciudadana*.

CATORZENA. CAUSES D'EXTINCIÓ

Són causes d'extinció del conveni les següents:

1. Finalització del termini de vigència del conveni.
2. El mutu acord de les parts, manifestat per escrit.
3. L'incompliment de les obligacions concretes o del previst en les clàusules establides en el conveni.
4. Les generals establides per la legislació vigent.

Si en qualsevol moment, durant la vigència d'aquest conveni, com a conseqüència del seguiment realitzat, es comprovarà l'existència d'alguna de les causes d'extinció abans expressades, podrà instar-se la resolució del conveni, comunicant-ho a l'altra part amb un termini màxim de deu dies per a la presentació d'al·legacions, de conformitat amb l'establert per la legislació reguladora del procediment administratiu comú i altra normativa que puga resultar aplicable.

En cas que l'incompliment d'una de les parts signants, esdevinguera en extinció, la part incomplidora estarà obligada a indemnitzar l'altra en els danys i perjudicis que li haja produït l'incompliment, segons els criteris de la responsabilitat patrimonial de les Administracions Públiques.

En cada cas concret, en funció de la causa específica d'extinció i a la vista de la situació de les actuacions en curs d'execució, les parts establiran la forma de finalització d'aquestes actuacions.

QUINZENA. RÈGIM JURÍDIC DEL CONVENI

Aquest conveni té caràcter administratiu i es regirà pel que estableixes les seues clàusules o en defecte d'açò, per allò establert per la normativa general, sent el règim jurídic aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions així com el Reglament de l'esmentada Llei, aprovat per Reial decret 887/2006, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del Règim Jurídic del Sector Públic i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Les controvèrsies suscidades a l'execució del conveni que no es puguen resoldre per la Comissió Mixta de Seguiment hauran de ser resoltes, de conformitat amb el que es disposa en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

La modificació del contingut del conveni requerirà l'acord de les dues parts.

SETZENA. TRANSPARÈNCIA I PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL I D'INFORMACIÓ SENSIBLE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Aquest conveni de càtedra serà objecte de publicació tant en el Portal de Transparència del Ajuntament de València com en la pàgina web de la UPV, en virtut de l'article 9.1.c), en relació amb l'article 2, de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana i l'art. 21 del Reglament de Participació i Transparència de l'Ajuntament de València (BOP 1.12.2015).

Sense perjudici de les obligacions en matèria de publicitat activa i dret d'accés a la informació pública previstes en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, les parts es comprometen a respectar la confidencialitat de la informació que se subministren en l'execució d'aquest conveni marquet o dels convenis específics que es deriven d'aquest.

Així mateix, s'obliguen expressament en l'accés, cessió o tractament de dades de caràcter personal a respectar els principis, disposicions i mesures de seguretat previstos en la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, en el Reial decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, i normativa de desenvolupament, i Reglament UE 2016/679.

I estant les parts d'acord per deixar-ne constància, signen per duplicat i a un sol efecte, en el lloc i data indicada en l'encapçalament.

Joan Ribó Canut

Francisco José Mora Mas

Per l'Ajuntament de València

Per la Universitat Politècnica de València

Davant meu:

EL SECRETARI

Fdo.:

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2018-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa aprovar la concessió de subvencions del programa 'Intervenció en barris'.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de mayo de 2018, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para la prevención de las adicciones del programa denominado 'Intervención en barrios' (INBAS) así como la autorización del gasto correspondiente por importe de 40.000,00 €.

Segundo. La exposición pública de dicha convocatoria fue publicada en el BOP de fecha 13 de junio de 2018, previa su comunicación a la BDNS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. A la convocatoria han concurrido las siguientes entidades con los proyectos que se indican:

Entidad	Proyecto	Subv. solicitada	CIF
Centre Musica i Dansa Natzaret	Creciendo en valores	4.368,00 €	G 46814844
Fundación Patim de la Comunidad Valenciana	Habilidades para la vida	4.304,00 €	G 12571204
Fundación Adsis	Generando alternativas	5.021,73 €	G 81436099
Fundación Secretariado Gitano	Prevención de conductas adictivas	9.440,00 €	G 83117374
Aprovat Fundació de la Comunidad Valenciana	Teixint la malva	4.255,20 €	G 97344162
Fundación Anar	Educar para crecer	5.634,00 €	G 80453731
Fundación Canónica Arzobispo Miguel Roca (Proyecto Hombre)	Fuensanta	7.806,40 €	G 96683842
Asociación Cultural Gitana 'Confianza'	Sastipén Chavó	23.280,00 €	G 98825490

Cuarto. La comisión técnica de valoración, a la vista de la documentación presentada por las citadas entidades, realiza su necesaria propuesta una vez comprobado que dichas entidades se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social así como que no son deudoras por procedimiento de reintegro.

Fundamentos de Derecho

Primero. Rigen la materia, esencialmente, las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, a cuyo tenor la decisión sobre la concesión o denegación de subvenciones supone, para los beneficiarios, un acto declarativo de derechos, comportando, por el contrario, un acto desfavorable susceptible de impugnación para los solicitantes no beneficiarios, debiendo por ello, en aplicación del artículo 25.2 de la Ley General de Subvenciones, motivarse, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma.

Segundo. La decisión sobre el otorgamiento de subvenciones o su denegación se fundamenta en la valoración efectuada por la comisión técnica, que, por un lado, ha considerado que el proyecto presentado por la entidad Fundación Anar no se ajusta a las condiciones y finalidad de la subvención establecidas en el artículo 3 de la convocatoria en la medida en que se estima que dicho proyecto no genera alternativas de ocio y tiempo libre para la población infantil y juvenil del municipio.

Tercero. Además de los efectos reseñados en la esfera administrativa, el acuerdo de concesión conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Cuarto. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Dicho acuerdo se publicará en el BOP y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con el art. 18 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la solicitud de subvención presentada por la entidad Fundación Anar, con CIF G80453731, por el motivo de no ajustarse plenamente a las condiciones y finalidad de la subvención establecidas en el artículo 3 de la convocatoria en la medida en que se estima que el proyecto presentado no genera alternativas de ocio y tiempo libre para la población infantil y juvenil del municipio.

Segundo. Conceder las subvenciones a las entidades que a continuación se indican en la cuantía señalada.

Entidad	CIF	Proyecto	Subv. solicitada	Subv. concedida
Centre Musica i Dansa Natzaret	G 46814844	Creciendo en valores	4.368,00 €	4.368,00 €
Fundación Patim de la Comunidad Valenciana	G 12571204	Habilidades para la vida	4.304,00 €	4.304,00 €
Fundación Adsis	G 81436099	Generando alternativas	5.021,73 €	5.021,73 €
Fundación Secretariado Gitano	G 83117374	Prevención de conductas adictivas	9.440,00 €	9.440,00 €
Aprovat Fundació de la Comunidad Valenciana	G 97344162	Teixint la malva	4.255,20 €	4.255,20 €
Fundación Canónica Arzobispo Miguel Roca (Proyecto Hombre)	G 96683842	Fuensanta	7.806,40 €	7.806,40 €
Asociación Cultural Gitana 'Confianza'	G 98825490	Sastipén Chavó	23.280,00 €	4.804,67 €

Tercero. Disponer y reconocer el gasto de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KH800 23110 48910, según propuesta de gastos núm. 2018/02096 , items núm. 2018/125610, 2018/125620, 2018/125630, 2018/125640, 2018/125650, 2018/125660, 2018/125670.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOP de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico, a cuyo efecto notifíquese a la Oficina Coordinadora de Subvenciones.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo tanto a los beneficiarios como a la entidad cuya solicitud no ha sido estimada, con advertencia de los recursos que contra el mismo procedan."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2015-000773-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L' AIGUA. Proposa aprovar les noves unitats d'obra i preus del projecte 'Renovació canonada DN 350 des del carrer de la Blanqueria fins a la plaça de Tetuan per canonada FD DN 600 València'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2016, se aprobó el proyecto: 'Renovación tubería DN 350 desde c/ Blanquerías hasta plaza Tetuán por tubería FD DN 600 València', por un importe total de 3.375.504,16 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

2º. Mediante Resolución SM-4985, de 5 de diciembre de 2016, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El director facultativo de las obras presentó propuesta, firmada el 15 de junio de 2018, para la aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y de los precios de aplicación de las mismas; adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de utilizar las nuevas unidades de obra, así como que el precio de cada unidad se ha determinado teniendo en cuenta los cuadros de precios de las obras a ejecutar por EMIVASA, de distintas contratas municipales y precios de mercado.

4º. A la vista de la propuesta formulada, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua supervisor de las obras, se emitió informe en el que se requería justificación más detallada de determinadas unidades de obra.

5º. Tras el oportuno requerimiento, y examinada la nueva propuesta firmada por el director facultativo el 20 de julio de 2018, el técnico municipal supervisor de las obras ha emitido informe favorable a la aprobación de las nuevas unidades, si bien señala textualmente '(...) se detecta error material en el PC28, el 4 % de 637,82 € es 25,51 € y el precio final 663,33 € (...)'.

Asimismo, en dicho informe, se especifican los precios que tienen el carácter de contradictorios por no estar incluidos en el cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable.

6º. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los nuevos precios, se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto de 'Renovación tubería DN 350 desde c/ Blanquerías hasta plaza Tetuán por tubería FD DN 600 València' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



en el apartado 2 de la disposición primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. En virtud de lo previsto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras. Consecuentemente con ello, procede la aprobación de las nuevas unidades de obra propuestas con la rectificación del error detectado en el precio de la unidad identificada con el código PC-28.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que quedan incorporados a los cuadros de precios del proyecto 'Renovación tubería DN 350 desde c/ Blanquerías hasta Plaza Tetuán por tubería FD DN 600 València', que se relacionan en el anexo I.

De dicha relación, tienen la consideración de precios contradictorios, por no estar incluidos en el cuadro de precios del servicio de abastecimiento de agua potable, los precios, con su correspondiente descomposición, que se detallan en el anexo II."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO I: NUEVAS UNIDADES DE OBRA.

CÓDIGO	CONCEPTO	UNITARIO
PZ0124	UD CARRETE DE Hº FDO. B-B DE 100 X 250 MM.	34,56 €
DA03010	M3 DEMOLICION SOLERA-MUROS HORM. ARM.	35,36 €
DA02430	M2 DEMOLICION PAVTº ADOQUIN+BASE	11,43 €
DA02420	M2 DEMOLICION PAVTº ADOQUIN B/ASF.	6,39 €
DA11410	M2 RECOMP. PAVTº ADOQUIN HORM.	20,47 €
DD25370	UD CODO 22,5 º DN 600 E.E.	819,83 €
DD26110	UD CODO 45º F.D. Ø 600 B.B.	1.215,40 €
DA05053	UD FORMACIÓN TALADRO <=200 MM DIAMETRO EN MURO HASTA 1 M	385,00 €
DA21460	M3 EXTEND. ZAHORRAS FORM. CAMINO	14,25 €
DD92920	ML CINTA SEÑALIZACION TUBERIA	0,03 €
DS03306	ML TUBERIA PVC CORRUG.500MM	70,73 €
DA59066	UD PLACA DE ANCLAJE DE 400 X 400	249,10 €
DD27310	UD CABO EXT. F.D. Ø 350 C.B.	108,90 €
DA01400	UD ARRANQUE DE ARBOL, TALADO Y TROCEADO	135,53 €
DA41630	UD ABRAZADERAS ANCLAJE Ø 400	187,68 €
DA03050	M3 DEMOLICION SOLERA-MUROS HORM. MASA	27,28 €
DA04080	ML DEMOLICION ACEQUIAS 40X40 LADR. 25	6,69 €
DA04045	ML DEMOLICION ACEQUIAS 80X80 LADR. 12	11,70 €
DA13045	ML RECOMP. ACEQUIAS 80X80 LADR. 12	89,04 €
DA13080	ML RECOMP. ACEQUIAS 40X40 LADR. 25	73,50 €
DE22280	UD MONTAJE PIEZAS Hº Fº Ø 80	23,58 €
PZ0147	UD CODO DE 90º DE Hº FDO. B-B DE Ø80 MM.	30,93 €
PZ0098	UD C.E. UNIVERSAL DE Ø80 MM.	30,09 €
DD28070	UD MANGUITO F.D. DN 600 E.E.	606,61 €
DD24115	UD CONO F.D. DN 600/400 B.B.	1.577,96 €
PZ0141	UD CODO DE 45º DE Hº FDO. B-B DE Ø150 MM.	53,13 €
PZ0127	UD CARRETE DE Hº FDO. B-B DE 150 X 500 MM.	67,21 €
PZ0457	UD TE DE Hº FDO. B-B BOCAS IGUALES 150 X 150 MM.	90,53 €
PZ0406	UD REDUCCION Hº FDO.B-B 150 X 100 MM.	55,34 €
PZ0126	UD CARRETE DE Hº FDO. B-B DE 100 X 1000 MM.	92,92 €
PZ0349	UD MANGUITO UNIVERSAL DE Ø150 MM.	48,50 €
TU0029	M TUBERÍA DE HIERRO FUNDIDO PAM DE Ø80 MM.	15,30 €
MJ0040	UD TUBERIA DE FUND.DÚCTIL DE Ø80 MM. O INFERIOR	5,18 €
PZ0150	UD CODO DE 90º DE Hº FDO. B-B DE Ø150 MM.	59,61 €
PZ0135	UD CODO DE 22,5º DE Hº FDO. B-B DE Ø200 MM.	85,39 €
PZ0021	UD ADAPTADOR DE DESVIACIÓN DE Ø200 MM.	296,97 €
PZ0074	UD BRIDA DE 80 ROSCADA A 40	11,40 €
PZ0075	UD BRIDA DE 100 ROSCADA A 40	13,82 €

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PZ0274	UD	ENLACE ROSCA MACHO 1¼" - P.E.Ø40 MM.	4,92 €
PZ1602	UD	CODO DE 90º M-PL DE 1"	4,00 €
PZ0551	UD	VÁLVULA DE BOLA H-H DE Ø30 MM. (1 1/4")	17,20 €
TU0038	M	TUBERÍA DE P.E. 10 ATM.DE Ø32 MM.	0,81 €
DD27510	UD	CARRETE F.D. Ø 600 B.B., LONG.500 MM.	1.100,98 €
AC0019	UD	JUNTA PLANA DE GOMA DE Ø350 MM.	3,70 €
PSF430A	UD	ARQUETA VENTOSA Ø 80 (A. 600)	300,46 €
DA41510	UD	SISTEMA SALIDA AIRE ARQ. VENTOSA	148,53 €
PSF530	UD	REGISTRO VENTOSA Ø 25	153,15 €
PZ0125	UD	CARRETE DE Hº FDO. B-B DE 100 X 500 MM.	44,91 €
PZ0140	UD	CODO DE 45º DE Hº FDO. B-B DE Ø100 MM.	35,96 €
PZ0060	UD	BRIDA CIEGA DE Ø150 MM.	13,96 €
DA41150	M2	FORJADO VIGUETAS A HUESO	31,38 €
DA41050	M2	FABRICA LADRILLO 25 MUROS	56,76 €
DA41110	M2	ENLUCIDO MORTERO CMTO.	11,02 €
PZ0134	UD	CODO DE 22,5º DE Hº FDO. B-B DE Ø150 MM.	58,70 €
PZ0199	UD	COLLARÍN DE P.E. DE Ø150 X ½".	64,86 €
PZ0603	UD	VENTOSA DE Ø20 MM.	19,74 €
MJ0023	UD	PIEZA Hº. FDO. S/TUB. Hº. FDO. DE Ø 80 MM. O INFERIOR.	22,28 €
MJ0004	UD	CONEXIÓN A RED EXISTENTE DE Ø 150 MM.	329,99 €
DD22050	UD	TE F.D. Ø600/600 B.B.B.	1.683,79 €
TU0046	ML	TUBERÍA DE P.E. 10 ATM.DE Ø160 MM.	21,11 €
PC-29	ML	INSTALACION VALLA DE FORJA	20,72 €
PC-31	ud	RETIRADA SEÑALIZACION BANDO NAVIDAD	1.971,34 €
		RETIRADA, COLOCACIÓN Y SELLADO DE LOSA HA EN PASO	
PC-42	ud	GALERIA	743,89 €
PC-43	ml	RETIRADA, BARANDILLA FORJA	4,32 €
PC-60	ud	TRASLADO CARTEL OBRA	240,50 €
PC-28	ud	PIEZA ACERO ESP. DN600x350	663,33€
PC-70	ud	TRABAJOS LIMPIEZA EN ESPACIOS CONFINADOS	799,72 €

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**ANEXO II: PRECIOS CONTRADICTORIOS Y
DESCOMPOSICIÓN.**

CÓDIGO	CONCEPTO	UNITARIO
PC-29	ML INSTALACION VALLA DE FORJA	20,72 €
PC-31	ud RETIRADA SEÑALIZACION BANDO NAVIDAD	1.971,34 €
PC-42	ud RETIRADA, COLOCACIÓN Y SELLADO DE LOSA HA EN PASO GALERIA	743,89 €
PC-43	ml RETIRADA, BARANDILLA FORJA	4,32 €
PC-60	ud TRASLADO CARTEL OBRA	240,50 €
PC-28	ud PIEZA ACERO ESP. DN600x350	663,33€
PC-70	ud TRABAJOS LIMPIEZA EN ESPACIOS CONFINADOS	799,72 €

PC-28 UD PIEZA ACERO ESP. DN600x350
PIEZA FABRICADA EN ACERO S275, E=10MM. CON GEOMETRÍA ESPECIAL PARA UNIÓN DE TUBO DN600 FD A TUBERÍA DN350 FG.

pc-28.01	1,0000	PIEZA ACERO ESP. DN600x350	637,82	637,82
%M.AUX	4,0000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	637,82	25,51

TOTAL PARTIDA..... 663,33

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS con TREINTA Y TRES CÉNTIMOS

PC-29 ML INSTALACION VALLA DE FORJA
MONTAJE DE VALLA DE FORJA. SUMINISTRO Y MONTAJE DE PLACAS DE ANCLAJE SOLDADAS Y ATORNILLADAS A ACERA. SOLDADO DE VALLA ENTRE SÍ.

MO003	0,6800 H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	8,58
MO023	0,6800 h	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	7,09
MMM059A	0,6800 H	EQUIPO SOLDADURA	6,25	4,25
%M.AUX	4,0000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	19,92	0,80

TOTAL PARTIDA..... 20,72

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de VEINTE EUROS con SETENTA Y DOS CÉNTIMOS

PC-31 UD RETIRADA SEÑALIZACION BANDO NAVIDAD
TRASLADO DE SEÑALIZACIÓN DE OBRA A ACOPIO EN PIO BAROJA SIGUIENDO INDICACIONES AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA NAVIDAD- NEW JERSEY + CASSETAS OBRA, VESTUARIOS...ETC-. EMPLEO DE CAMIÓN GRUA EN CARGA, TRASLADO Y DESCARGA EN ACOPIO. (3 DIAS)

MMM010	24,0000 h	CAMIÓN GRÚA 10 TN	24,64	591,36
MO003	24,0000 H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	302,88

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: Vuvi bcCx i39R AIYB 8TMN xXpD uBk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MO023	96,0000 h	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	1.001,28
%M.AUX	4,0000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	1.895,52	75,82

TOTAL PARTIDA.....1.971,34

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS con TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS

PC-42 UD RETIRADA, COLOCACIÓN Y SELLADO DE LOSA HA EN PASO GALERIA
TRABAJOS PARA EL LLEVANTADO DE LAS LOSAS SITAS EN CRUCE TUNEL INLCUIDA LA POSTERIOR COLOCACIÓN Y EJECUCIÓN DE TABIQUE PANAL EN ACCESOS LATERALES A LA GALERIA. INCLUIDO LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO DE ALZADOS DE GALERIA SANEADO DE BORDE Y REGULARIZACION PARA ASIENTO DE LOSA.

MO003	8,0000 H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	100,96
MO023	40,0000 h	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	417,20
MMM010	8,0000 h	CAMIÓN GRÚA 10 TN	24,64	197,12
%M.AUX	4,0000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	715,28	28,61

TOTAL PARTIDA..... 743,89

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS con OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS

PC-43 ML RETIRADA, BARANDILLA FORJA
TRABAJOS DE CORTE Y RETIRADO DE VALLE DE FORJA EXISTENTE.

MO003	0,1800 H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	2,27
MO023	0,1800 h	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	1,88
%M.AUX	4,0000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	4,15	0,17

TOTAL PARTIDA..... 4,32

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CUATRO EUROS con TREINTA Y DOS CÉNTIMOS

PC-60 ud TRASLADO CARTEL OBRA
RETIRADA Y TRASLADO DE CARTEL INFORMATIVO COMPUESTO DE PANEL DE HASTA 2 X 3 DE DIMENSIONES Y POSTES, DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.

MO003	4,0000 H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	50,48
MO023	9,0000 h	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	93,87
MMM330	2,2300 H	CAMION 12 TM, CON GRUA.	38,97	86,90
%M.AUX	4,0000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	231,25	9,25

TOTAL PARTIDA..... 240,50

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: Vuvi bcCx i39R AIYB 8TMN xXpD uBk =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS

PC-70 UD TRABAJOS LIMPIEZA EN ESPACIOS CONFINADOS
TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESATASCO DE MATERIALES DE OBRA EN ESPACIO CONFINADO Y ATMOSFERA AGRESIVA. INCLUYE EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA Y PERSONAL ESPECIALISTA.

AUX001	11,5000 H	Operario especialista en espacios confinados	27,50	316,25
AUX002	5,7500 h	Operario recurso preventivo en espacios confinados	35,00	201,25
AUX003	1,0000 UD	Alquiler de equipo respiración asistida (por servicio)	250,00	250,00
PAPP001_A	1,0000 m3	CARGA Y TRANSPORTE A LUGAR DE EM	1,46	1,46
%M.AUX	4,0000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	768,96	30,76

TOTAL PARTIDA..... 799,72

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con SETENTA Y DOSCÉNTIMOS

31.10-001

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 14 DE SETEMBRE DE 2018

143

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-001043-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al subministrament d'infraestructures i prestació de servicis en la Campanya Comerç Tour Nadal.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal de Comercio de fecha 16 de febrero de 2018, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de la factura pendiente de pago correspondiente a un contrato adjudicado en el ejercicio 2017.

SEGUNDO. Según las normas de cierre presupuestario aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, las certificaciones, facturas y demás documentos justificativos aplicados a gastos previamente dispuestos deberán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el día 12 de diciembre de 2017.

Debido al cierre presupuestario no fue posible adoptar el reconocimiento de obligación de la factura que a continuación se relaciona y que tuvo entrada en el registro de facturas con posterioridad a dicha fecha.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017, se aprobó la Campaña de promoción del pequeño y mediano comercio y los mercados municipales en Navidad 2017 y se adjudicó el contrato a Havas Media Group Levante, SL, con CIF B97456396 para la prestación del servicio de 20 jornadas tour comercio Navidad y Reyes (16 jornadas Navidad 2017 y 4 jornadas Reyes 2018) e infraestructura promocional para su ejecución, por importe de 21.175,00 € de los cuales en concepto de IVA (21 %) son 3.675,00 €. Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria IB520/43120/62500, según propuesta gasto 2017/5370, ítem 2017/166030 Bola Esférica Tour Navidad 2017: 5.977,40 €.

Aplicación presupuestaria IB520/43120/62500, según propuesta gasto 2017/5370, ítem 2017/182980 Mostrador Tour Navidad 2017: 544,50 €.

En el caso de estos dos primeros ítems de gasto el crédito se ha incorporado como remanente y figura autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto 2018/2972, ítems 2018/101690 y 2018/101700, respectivamente. Dicha propuesta de gasto se genera automáticamente por la aplicación de contabilidad SIEM al aprobarse la incorporación del remanente y no es modificable por el Servicio gestor.

Aplicación presupuestaria IB520 43120 22799, según propuesta gasto 2017/5370, ítem 2017/165770, 16 jornadas Tour Navidad 2017: 11.991,10 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Este gasto, autorizado y dispuesto, no se ha incorporado como remanente. En consecuencia, para el reconocimiento de obligación de esta parte de la factura se ha confeccionado propuesta de gasto 2018/986, ítem 2018/125190 de tipo 'R' en fase ADO.

Aplicación presupuestaria IB520 43120 22799, según propuesta gasto 2017/5370, ítem 2018/06660 4 jornadas Tour Navidad 2018: 2.662,00 €.

Este ítem de gasto del 2018, esta pendiente de reconocimiento de obligación.

En fecha 1 de febrero de 2018, tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València, factura 2017004236 de fecha 30 de diciembre de 2017, de Havas Media Group Levante, SL, por importe de 21.175,00 € IVA incluido, correspondiente a la totalidad de servicios e infraestructuras de la Campaña de Comercio en Navidad-Reyes.

CUARTO. Según diligencia de devolución del Servicio Fiscal Gastos de fecha 27 de febrero de 2018, la factura presentada era incorrecta al detallar como fecha de la factura el 30 de diciembre de 2017, anterior a la finalización de los servicios prestados, es decir, el 6 de enero de 2018. Por el servicio de Comercio y Abastecimiento se comunica a la citada empresa el motivo de devolución de la factura y se le insta a que presente nueva factura corrigiendo lo indicado.

QUINTO. En fecha 17 de julio de 2018 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València, factura 2018/000564 de fecha 2 de abril de 2018 de la empresa Havas Media Group Levante, SL, con CIF B97456396, correspondiente a los servicios prestados en el tour de la Campaña de promoción del comercio en Navidad 2017 por importe de 21.175,00 € de los cuales en concepto de IVA (21 %) son 3.675,00 €. El coste derivado de dicha factura será con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	CIF/NIF	Aplic. presup	Prop. gasto Ítem	DO/RDO	Importe
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL	B97456396				
Bola esférica 3m		IB520 43120 6250001	2018/2972 ítem 2018/101690	2018/14269 2018/3703	5977,40
Mostrador		IB520 43120 6250001	2018/2972 ítem 2018/101700	2018/14275 2018/3703	544,50
16 Jornadas Tour Navidad dic. 2017		IB520 43120 22799	2018/986 ítem 2018/125190	2018/14277 2018/3684	11991,10
4 jornadas Tour Navidad /Reyes 18		IB520 43120 22799	2017/5370 ítem 2018/6660	2018/14268 2018/3703	2662,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. La base 30 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del RD 500/90 de 20 de abril exigen, con carácter previo al reconocimiento de obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. La base 31.2 a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente. Esta base es aplicable a los 11.991,10 €, que se aprobaron con arreglo a la propuesta 2017/5370, ítem 2017/165770.

TERCERO. Respecto a la parte del crédito de la factura cuyo gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, cuyo crédito ha sido incorporado al Presupuesto vigente, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local y por delegación el Concejal de Comercio según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reconocimiento de obligación y pago de la factura que a continuación se detalla:

Factura nº. 2018/000564 de fecha 2 de abril de 2018, de la empresa Havas Media Group Levante, SL, con CIF B97456396, correspondiente al suministro de infraestructuras y prestación de servicios en la Campaña Comercio Tour Navidad, por un importe de 21.175,00 € de los cuales en concepto de IVA (21 %) son 3.675,00 €.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de parte de la citada factura nº. 2018/000564 de fecha 2/4/2018 del proveedor Havas Media Group Levante SLU, por importe de 11.991,10 €, cuyo crédito debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, no se ha incorporado como remanente al Presupuesto 2018 (acuerdo de la JGL de fecha 1/12/2017: prop. gasto 2017/5370, ítem 2017/165770). Dicho coste será con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla y según propuesta de gasto 2018/986, ítem 2018/125190, RDO número 2018/3684:

ANY/NUM.REL: 2018/003684

EXPEDIENTE : E 02901 2018 001043 00 NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL : 11.991,10

DOC.O/ACRE AÑO NUM. PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE

2018014277 2018 00986 2018 125190 Factura 2018IB5204312022799 11.991,10

HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE 16 JORNADAS CAMPAÑA PROM.COMERCIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se detallan en la RDO 2018/3703, cuyo coste corresponde al resto de la factura 2018/000564 de fecha 2/4/2018 de la empresa Havas Media Group Levante SLU. Dichos gastos fueron debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior y el crédito incorporado a un ítem de gasto del Presupuesto 2018:

ANY/NUM.REL: 2018/003703

EXPEDIENTE : E 02901 2018 001043 00

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 3

IMPORTE TOTAL : 9.183,90

DOC.O/ACRE AÑO NUM.PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE
2018014268 2017 05370 2018 006660 Factura 2018IB5204312022799 2.662,00

HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE 4 JORNADAS TOUR CAMPANIA COMERCIO
2018014269 2018 02972 2018 101690 Factura 2018IB520431206250001 5.977,40

HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE REC.OBLIG.BOLA ESFERICA CAMPANA TOU
2018014275 2018 02972 2018 101700 Factura 2018IB520431206250001 544,50

HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE MOSTRADOR ATENCIÓN PUBLICO CAMP

Cuarto. Avocar en la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligación derivado de la parte de la factura que consta en la RDO 2018/3703 por importe de 9.183,90 € al corresponder dicha parte a un gasto asociado al desarrollo normal del Presupuesto cuya aprobación corresponde al concejal delegado de Comercio por delegación de la Junta de Gobierno Local."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2015-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Riu Bidasoa.	

"HECHOS

Primero. D^a. ***** y D^a. ***** (***** y *****) por escrito de 8/10/2015 manifestaban que eran propietarias de una parcela sita en la c/ Río Bidasoa, en cuyo linde Este se había ocupado una superficie de 127,52 m² por la ejecución de un jardín público, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la actuación en vía de hecho ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 1 de València (procedimiento ordinario: 419/2015-B).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 por Sentencia nº. 35 de 10 de febrero de 2017 estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto, ordenando al Ayuntamiento a incoar y tramitar expediente de expropiación de los terrenos ocupados que delimita en 93,92 m², contra la cual los propietarios interponen recurso contencioso-administrativo.

Tercero. El Jurado Provincial de Expropiaciones en acuerdo de 18 de julio de 2017 fijó el justiprecio de la parcela de 93,92 m², de la que traemos causa, en 159.018,30 € incluido el 5 % de afección, cantidad que fue abonada el 18/12/2017 al suscribir la correspondiente acta de pago y ocupación.

Cuarto. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo por Sentencia de 12 de febrero de 2018 estima el recurso interpuesto por la propiedad, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en el sentido de ampliar la superficie a expropiar a los 127,52 m² solicitados por la propiedad, fijando como indemnización de daños y perjuicios el justiprecio fijado por el Jurado con un incremento del 25 %, y añadiendo la parte proporcional del IBI satisfecho.

Quinto. El Servicio de Gestión Tributaria Específica Catastral en fecha 15/05/2018 informa que la parte proporcional del IBI satisfecho en relación con la superficie de 127,52 m² asciende a 313,29 €, por lo que se adeudará a los interesados una vez adicionado a dicha cantidad el importe del justiprecio fijado por el Jurado más el 25 % señalado por sentencia un total de 270.197,41 €, por lo que al habersele abonado a la propiedad la cantidad de 159.018,30 € se le adeudará un importe de 111.179,11 €.

Sexto. Que por la Corporación Municipal en la 5ª modificación de créditos, se ha habilitado crédito para la atención del importe de 111.179,11 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 60002 (Prop. 2018/4283; ítem: 2018/135810; DO 2018/9312, RD 2018/4164) del Presupuesto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 103 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se establece que la ejecución de las sentencias corresponderán al órgano que las hubiese dictado, señalando el plazo de dos meses, contados desde que se reciba la sentencia, para proceder a la ejecución del fallo.

En relación con la Sentencia de 12 de febrero de 2018 del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 33,60 m² que adicionados a la parcela de 93,92 m² expropiados en cumplimiento de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 por Sentencia nº. 35 de 10 de febrero de 2017, resulta una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



parcela con la superfície de 127,52 m² sita junto a la c/ Río Bidasoa que fue ocupada en ejecución de un jardín en la calle Río Bidasoa conforme establece el TSJCV en Sentencia de 12/02/2018, propiedad al parecer de D^a. ***** y D^a. ***** (***** y *****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** y D^a. ***** (***** y *****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (111.179,11 €) que adicionados a los 159.018,30 € abonados anteriormente suman los 270.197,41 € a que asciende la indemnización fijada por Sentencia de 12 de febrero de 2018 del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la expropiación por ocupación de la parcela de 127,52 m² antes referida.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio 111.179,11 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 60002 (Prop. 2018/4283; ítem: 2018/135810; DO 2018/9312, RD 2018/4164) del Presupuesto de 2018, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada al carrer del Músic Chapí.		

"HECHOS

Primero. *****, mediante escrito de 8 de septiembre de 2016 (Reg. entrada 001113.2016.32115 de 26/09/2016) solicita que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 56.442, parcela catastral 6894012YJ2669D0001JB, que se corresponde con una parcela de 82,96 m² ubicada en la C/ Músico Chapí.

Segundo. El servicio de Patrimonio en fecha 06/04/2018 informa que la parcela catastral 6894012YJ2669D, consta como propiedad municipal por cesión de ámbito vial de servicio en expediente de licencia de obras de edificación nº 669/72.

Tercero. La OTE a la vista del informe del Servicio de Patrimonio antes referido informa el 11/06/2018 que no procede la expropiación solicitada al ser la parcela cuya expropiación solicita de propiedad municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de ***** de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 56.442, parcela catastral *****, que se corresponde con una parcela de 82,96 m² ubicada en la C/ Músico Chapí, al ser dicha parcela, según el informe del Servicio de Patrimonio arriba referido, de propiedad municipal."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada a l'avinguda real de Madrid.		

"HECHOS

Primero. D. José Luis García Ferrer y D. Luis Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL (B 97069009) mediante escrito de 22 de septiembre de 2016 (Reg. entrada 00113.2016.32539 de 28/09/2016) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 11.852, que se corresponde con un edificio sito en la avda. real de Madrid, nº. 86 (Ref. catastral 4581102YJ2648) cuya parcela se halla calificada en el PGOU como sistema general de espacios libres, y que se intentó la programación de la misma mediante la tramitación de un PAI que devino inviable por los motivos que se recogen en acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2015, y que imposibilitó una justa distribución de beneficios y cargas.

Segundo. El Servicio de Asesoramiento y Programación en fecha 15/11/2016 informa que el Plan de reforma interior y la homologación sectorial declarativa del programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato' de València, fueron aprobados definitivamente mediante Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 23 de febrero de 2006, (BOP 11 de noviembre de 2006). Si bien es cierto que mediante acuerdo plenario de 31 de julio de 2015, se acordó resolver la adjudicación del citado programa a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



mercantil 'PROARA CIUDAD, SL', no lo es menos que la citada resolución de la adjudicación no afectó en absoluto a los citados instrumentos de planeamiento, motivo por el que la delimitación de la unidad de ejecución sigue vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El *artículo 104.1* de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de la mercantil Proara Ciudad, SL (B 97069009) de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 11.852, que se corresponde con una parcela, sobre la que existe un edificio, sita en la avda. real de Madrid, nº. 86 (Ref. catastral 4581102YJ2648-B-0001-ZM) cuya parcela se halla calificada en el PGOU como sistema general de espacios libres, al estar dicha parcela incluida dentro del ámbito de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato', que conforme informa el Servicio de Asesoramiento y Programación se halla vigente, lo que posibilita la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación que establece el art. 104.1 LOTUP, ya que la parcela dotacional en cuestión deberá ser objeto de cesión obligatoria con motivo del proyecto de reparcelación que desarrolle el Programa de actuación integrada de la indicada unidad de ejecución que en su momento sea objeto de aprobación."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000106-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada davant i esquerra d'un edifici situat a l'avinguda real de Madrid.		

"HECHOS

Primero. D. José Luis García Ferrer y D. Luis Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL (B-97069009) mediante escrito de 22 de septiembre de 2016 (Reg. entrada 00113.2016.32539 de 28/09/2016) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 11.853, que se corresponde con una parcela sita delante e izquierda del edificio sito en la avda. real de Madrid, nº. 86 (Ref. catastral 4581102YJ2648) cuya parcela se halla calificada en el PGOU como sistema general de espacios libres, y que se intentó la programación de la misma mediante la tramitación de un PAI que devino inviable por los motivos que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



recogen en acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2015, y que imposibilitó una justa distribución de beneficios y cargas.

Segundo. El Servicio de Asesoramiento y Programación en fecha 15/11/2016 informa que el plan de reforma interior y la homologación sectorial declarativa del programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato' de València, fueron aprobados definitivamente mediante Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 23 de febrero de 2006, (BOP 11 de noviembre de 2006) Si bien es cierto que mediante acuerdo plenario de 31 de julio de 2015, se acordó resolver la adjudicación del citado programa a la mercantil 'PROARA CIUDAD, SL', no lo es menos que la citada resolución de la adjudicación no afectó en absoluto a los citados instrumentos de planeamiento, motivo por el que la delimitación de la unidad de ejecución sigue vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 104.1 de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de la mercantil Proara Ciudad, SL (B-97069009) de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 11.853, que se corresponde con una parcela sita delante e izquierda del edificio sito en la avda. real de Madrid, nº. 86 (Ref. catastral 4581102YJ2648) cuya parcela se halla calificada en el PGOU como sistema general de espacios libres, al estar dicha parcela incluida dentro del ámbito de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato', que conforme informa el Servicio de Asesoramiento y Programación se halla vigente, lo que posibilita la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación que establece el art. 104.1 LOTUP, ya que la parcela dotacional en cuestión deberá ser objeto de cesión obligatoria con motivo del proyecto de reparcelación que desarrolle el programa de actuación integrada de la indicada unidad de ejecución que en su momento sea objeto de aprobación."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'unes séquies denominades braç d'Estadella.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. D. José Luís García Ferrer y D. Luís Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL (B-97069009) mediante escrito de 22 de septiembre de 2016 (Reg. entrada 00113.2016.32539 de 28/09/2016) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de unas acequias denominadas brazo de Estadella que discurre de Oeste a Este, y una derivación del brazo anterior que atraviesa de Norte a Sur la unidad de ejecución, y que ocupa una superficie total de 434,88 m², y que se halla calificada en el PGOU como sistema general de espacios libres, y que se intentó la programación de la misma mediante la tramitación de un PAI que devino inviable por los motivos que se recogen en acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2015, y que imposibilitó una justa distribución de beneficios y cargas.

Segundo. El Servicio de Asesoramiento y Programación en fecha 15/11/2016 informa que el plan de reforma interior y la homologación sectorial declarativa del programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato' de València, fueron aprobados definitivamente mediante Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 23 de febrero de 2006, (BOP 11 de noviembre de 2006). Si bien es cierto que mediante acuerdo plenario de 31 de julio de 2015, se acordó resolver la adjudicación del citado programa a la mercantil 'PROARA CIUDAD, SL', no lo es menos que la citada resolución de la adjudicación no afectó en absoluto a los citados instrumentos de planeamiento, motivo por el que la delimitación de la unidad de ejecución sigue vigente.

Tercero. El Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 09/11/2017 informa:

'1. Con fecha 28 de septiembre de 2006, se firma convenio entre este Excmo. Ayuntamiento de València y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara, perteneciente al Tribunal de las Aguas de Valencia, donde dice respecto de la cesión de acequias y aprovechamiento urbanístico en suelo urbano, en su cláusula segunda: 'La Comunidad de Regantes cede de forma definitiva al Ayuntamiento de València las conducciones de su propiedad que discurran por suelo urbano y que se encuentren fuera de uso en la actualidad o en el futuro, cuando así lo decidan, de mutuo acuerdo, la Comunidad y el Ayuntamiento. Dichas conducciones podrán ser utilizadas como parte del Sistema Municipal de Saneamiento si fuera necesario, a cuyos efectos podrán ser conectadas a dicho sistema, o incluso suprimidas, documentándose por parte del Ayuntamiento dicha supresión para la aplicación, en su caso, de la cláusula cuarta de este convenio. Las obras necesarias serán íntegramente costeadas por el Ayuntamiento'.

2. Dado que con la ordenación urbanística y las obras de urbanización del plan especial del Sector La Torre, promovido por la Generalitat Valenciana, que se llevó a cabo en su momento y antes de la entrada en vigor del convenio referenciado, la acequia se había desviado por los nuevos viales dejando fuera de uso de riego el brazo objeto del expediente.

3. Con todo ello, se concluye que el citado brazo de Estadella formó parte de los ramales de acequia que fueron cedidos por la Comunidad de Regantes de Favara al Ayuntamiento de València en la firma del convenio de 28 de septiembre de 2006, por lo que se debería considerar como un ramal cedido incluido dentro del convenio'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. El artículo 104.1 de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B-97069009) de iniciar expediente de justiprecio de unas acequias denominadas brazo de Estadella que discurre de Oeste a Este, y una derivación del brazo anterior que atraviesa de Norte a Sur la unidad de ejecución, y que ocupa una superficie total de 434,88 m², primero porque conforme informa el Servicio del Ciclo Integral del Agua el citado brazo de Estadella formó parte de los ramales de acequia que fueron cedidos por la Comunidad de Regantes de Favara al Ayuntamiento de València en la firma del convenio de 28 de septiembre de 2006, por lo que se debería considerar como un ramal cedido incluido dentro del convenio; y segundo porque al estar dicha parcela incluida dentro del ámbito de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato', que conforme informa el Servicio de Asesoramiento y Programación se halla vigente, lo que posibilita la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, que establece el art. 104.1 LOTUP, ya que la parcela dotacional en cuestión deberá ser objeto de cesión obligatoria con motivo del proyecto de reparcelación que desarrolle el programa de actuación integrada de la indicada unidad de ejecución que en su momento sea objeto de aprobación."

59	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03910-2018-000873-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Just Vilar.			

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada área de regeneración y renovación urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Justo Vilar, nº. 14, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 30 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 8 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 56.088,20 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 11.217,64 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 19.630,87 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 20 de junio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2018, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 52.700,00 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 10.540,00 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 18.445,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del apartado duodécimo 1.c) del anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2018, se ha comprobado que el interesado no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2018 procedente de los remantes del 2017. Actualmente, en la propuesta de gastos 2018/1930, del ítem 2018/73720 se ha segregado el ítem 2018/136730 por importe de 28.985,00 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios de la c/ Justo Vilar, nº. 14, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, y el punto duodécimo, punto 1, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2018, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Justo Vilar, nº. 14 (CIF H96439518), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, y disponer y reconocer la obligación por importe de 28.985,00 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890002, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/1930, ítem 2018/136730.

Segundo. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2018-000278-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la revisió definitiva de preus per a l'exercici 2017 aplicables a les certificacions de la contracta de manteniment de jardins de la zona Nord.	

"Las actuaciones se inician de oficio en fecha 17 de abril de 2018, en orden a la aprobación del coeficiente definitivo de revisión de precios para el ejercicio 2017 y del coeficiente provisional de revisión de precios para el ejercicio 2018, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, lote 1 (zona Norte) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (CIF A28037224).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La mencionada clàusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la revisión de precios del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, establece: *'En lo relativo a la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I. Si en dicho apartado se prevé revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En su consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89-1 del TRLCSP'.*

Informado por la Sección Técnica de Mantenimiento de la zona Norte, se remiten las actuaciones al Servicio Económico-Presupuestario que emite informe en fecha 7 de agosto de 2018, según el cual entre otros extremos considera que el coeficiente de revisión de precios definitiva de precios para el año 2017 es: $K = Q1 (ICL_t/ICL_o) + Q2 (IMR_t/IMR_o) + Q3 = 1,000185233$.

Mediante oficio de fecha 20 de abril de 2018 se concedió audiencia a la empresa contratista FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (CIF A28037224), presentando posteriormente conformidad a los valores reflejados en la notificación por considerarse correctos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, cabe indicar:

Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, lote 1 (zona Norte) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 y de los artículos 89 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y aplicables al ejercicio de referencia, y constituyendo la revisión de precios un derecho del contratista, podrá realizarse la revisión de precios con índices provisionales, dado el retraso en la publicación de los mismos, para una vez conocidos los índices definitivos, proceder a ajustar las diferencias producidas.

Que la competencia para la aprobación del coeficiente de revisión de precios corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Aprobar la revisión definitiva de precios para el ejercicio 2017, mediante la aplicación del coeficiente 1,000185233 equivalente a un incremento del 0,01 respecto a los precios de origen que se habrá de aplicar a las certificaciones aprobadas de la contrata de mantenimiento de los jardines en la zona Norte, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (CIF A28037224), durante los meses de abril a diciembre de 2017, ambos inclusive, obteniendo un importe total a favor de la empresa contratista de 879,79 € más IVA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000382-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la revisió definitiva de preus per a l'exercici 2017 aplicables a les certificacions de la contracta de manteniment de jardins de la zona Sud.		

"Las actuaciones se inician en virtud de la petición formulada por Registro General de Entrada en fecha 14 de mayo de 2018 por la contrata del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València (zona Sur), SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA (CIF 46027660), en orden a la aprobación del coeficiente definitivo de revisión de precios para el ejercicio 2017 y del coeficiente provisional de revisión de precios para el ejercicio 2018, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015.

La mencionada cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la revisión de precios del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, establece: *'En lo relativo a la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I. Si en dicho apartado se prevé revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En su consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89-1 del TRLCSP'*.

Informado por la Sección Técnica de Mantenimiento de la zona Sur, se remiten las actuaciones al Servicio Económico-Presupuestario que emite informe en fecha 7 de agosto de 2018, según el cual entre otros extremos considera que el coeficiente de revisión de precios definitiva de precios para el año 2017 es: $K = Q1 (ICL_t/ICL_o) + Q2 (IMR_t/IMR_o) + Q3 = 1,000096$.

Mediante comparecencia de fecha 4 de septiembre de 2018 se concedió audiencia a la empresa contratista SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, manifestando conformidad a los valores reflejados en los informes del Servicio Económico-Presupuestario y de la Sección Técnica de Gestión y Mantenimiento de Jardines zona Sur, por considerarse correctos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, cabe indicar:

Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València (zona Sur) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 y de los artículos 89 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y aplicables al ejercicio de referencia, y constituyendo la revisión de precios un derecho del contratista, podrá realizarse la revisión de precios con índices provisionales, dado el retraso en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



publicación de los mismos, para una vez conocidos los índices definitivos, proceder a ajustar las diferencias producidas.

Que la competencia para la aprobación del coeficiente de revisión de precios corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Aprobar la revisión definitiva de precios para el ejercicio 2017, mediante la aplicación del coeficiente 1,000096 equivalente a un incremento respecto a los precios de origen que se habrá de aplicar a las certificaciones aprobadas de la contrata de mantenimiento de los jardines en la zona Sur, SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA (CIF 46027660), durante los meses de abril a diciembre de 2017, ambos inclusive."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte d'imposició de contribucions especials pel servici d'extinció d'incendis i aprovar el projecte de l'ordenança fiscal corresponent.		

"Primero. Mediante escrito que tiene entrada en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas en fecha 3 de julio de 2018, se comunica por parte de la Gestora de conciertos para la contribución a los servicios especiales de extinción de incendios los datos recaudatorios del término municipal de València correspondientes al ejercicio 2017.

Segundo. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -(en adelante TRLHL)-, en su artículo 58, autoriza a los Ayuntamientos a establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo Tercero del Título I de la citada Ley.

Tercero. Al amparo de esa autorización el Ayuntamiento de València viene estableciendo y exigiendo anualmente contribuciones especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios. En contrato y mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de septiembre de 2012 se aprobó el concierto con la Gestora de conciertos para la contribución especial a los servicios de extinción de incendios para la recaudación de las citadas contribuciones.

Cuarto. La cláusula segunda del concierto antes citado establece que se suscribe por plazo de un año a partir del 1 de enero de 2012, prorrogable tácitamente de año en año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos tres meses de antelación al término de cada anualidad.

Quinto. En la cláusula cuarta del citado concierto se establece el procedimiento de actualización del importe, que se fija en la cantidad resultante de aplicar el 5 % a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50 % de las primas de seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Así, según lo previsto en esta cláusula, el importe correspondiente al año 2018 sería el 5 % -porcentaje máximo permitido en el artículo 32.1.b) del TRLHL- de las primas recaudadas en el ejercicio 2017, que según declara la Gestora de conciertos asciende a 60.093.828,40 euros, resultando, por tanto, un importe de contribuciones especiales de 3.004.691,42 para el año 2018.

Sexto. El artículo 34 del TRLHL, establece en sus apartados 1 y 3 que la exacción de las contribuciones especiales precisará la adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto y contendrá la determinación del coste previsto, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, previéndose entre los supuestos que autoriza la ley para la imposición de contribuciones especiales el establecimiento y ampliación de los servicios de extinción de incendios.

Séptimo. El procedimiento para la imposición y ordenación de los tributos locales viene regulado en los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 30.2c) del TRLHL, son sujetos pasivos en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En relación con lo anterior, por UNESPA se aporta anualmente una relación de las entidades aseguradoras que operan en el término municipal de València, así como la relación de las primas abonadas.

Noveno. El artículo 31.1 del TRLHL establece que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que al entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, repartiéndose la base imponible –artículo 32.1 del mismo cuerpo legal- entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de imposición de contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios.

Segundo. Aprobar el proyecto de Ordenanza Fiscal que luego se indica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

I. BASE LEGAL Y FUNDAMENTO

Artículo 1

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la aprobación de la presente Ordenanza fiscal que regula las contribuciones especiales para el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

2. Estas contribuciones especiales se fundamentan en la simple existencia del Servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3. Las cantidades recaudadas por estas contribuciones especiales, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos del Servicio derivados de su establecimiento y mejora permanente.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales, la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2018.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de València.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4

La base imponible se fija en 3.004.691,42 euros.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La base imponible de las contribuciones especiales se distribuirá entre las Sociedades o Entidades que cubren el riesgo, por bienes sitos en el término municipal de València, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

VI. NORMAS SUPLETORAS

Artículo 6

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels trenta-sis punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

63. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2018-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a una agent de la Policia Local.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2018/136, se determinan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



HECHOS

PRIMERO. Mediante comunicación de fecha 3 de agosto de 2018, del comisario principal en funciones de la Comisaría de Exposición, del Cuerpo Nacional de Policía, se tuvo conocimiento de la denuncia formulada el día 2 del mismo mes y año por la funcionaria de esta Policía Local con NIP *****, *****, en la que daba cuenta de la pérdida o sustracción de distintos documentos y efectos personales entre los que se encontraba el carnet profesional y la placa emblema de Policía Local de València, pudiendo haber ocurrido los hechos en el periodo comprendido entre los días 27 de julio y 2 de agosto, desconociendo cualquier circunstancia relativa al extravío o sustracción.

SEGUNDO. El 14 de agosto de 2018, la alcaldesa en funciones, por delegación de la Junta de Gobierno Local adoptó la Resolución número 330 por la que se incoaba expediente disciplinario a fin de determinar los hechos y, en su caso, las responsabilidades en que hubiera podido incurrir la agente con su conducta.

Registrada que fue esta Resolución se intentó su notificación a la interesada, si bien no ha podido practicarse por encontrarse la expedientada en situación de incapacidad temporal.

TERCERO. Visto que los hechos ocurrieron con anterioridad al día 2 de agosto del presente año y como quiera que la conducta de la expedientada, en su caso, podría circunscribirse en una falta leve por simple negligencia, procede resolver la conclusión del procedimiento con archivo de las actuaciones al entrar en juego, como luego se fundamentará, la institución de la prescripción, y con ella la extinción de la posible responsabilidad disciplinaria en la que hubiese podido incurrir la expedientada.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, 26, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. Tal como ha quedado reflejado en el ordinal tercero de los hechos, la conducta de la expedientada, aun pudiendo ser constitutiva de infracción disciplinaria, siempre de carácter leve, tipificada en el artículo 9.e) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los cuerpos de Policía Local según su disposición final sexta, y artículo 99.e) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat de coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana, que establecen como falta leve *'Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



policial', es lo cierto que en virtud de los artículos 103 y 104 de la citada Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la responsabilidad disciplinaria, en su caso, habría quedado extinguida al considerar la prescripción.

A estos efectos se invoca el artículo 104.1 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana que dispone la prescripción de las faltas leves por el transcurso del plazo de un mes, estableciendo sus apartados 2 y 3 que este plazo de prescripción comenzará a computarse desde que la falta se hubiera cometido, interrumpiendo la prescripción la iniciación del procedimiento; que a estos efectos, la resolución por la que se acuerde la incoación deberá ser debidamente registrada y notificada a la persona expedientada.

En el presente caso, como se ha expuesto, la Resolución de incoación no ha podido ser notificada.

IV. El artículo 26, párrafo segundo, de la reseñada Ley Orgánica 4/2010 preceptúa que, *'Cuando iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la falta, el órgano competente deberá resolver la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones, debiéndose notificar a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados'*, por tanto resulta obligado concluir el procedimiento con el archivo de las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado a la agente de Policía Local con NIP *****, *****, mediante Resolución número 330, de fecha 14/08/2018, sin deducir responsabilidad disciplinaria al haber quedado extinguida esta en virtud de la prescripción."

64. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000499-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte bàsic i d'execució i estudi bàsic de seguretat i salut de l'obra de construcció d'un centre de dia per a joves al barri del Cabanyal, al solar municipal situat a la plaça de Llorenç de la Flor, finançat amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Visto el expediente n°. 02201/2016/499, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Resolución n°. CP-643, de 4 de noviembre de 2016, se adjudicó a la arquitecta Lucía Lázaro Valiente el contrato para la redacción del proyecto bbásico y de ejecución y estudio básico de seguridad y salud de la obra de construcción de un centro de día para jóvenes en el barrio del Cabanyal, en el solar municipal sito en la plaza Llorenç de la Flor, 3 de València.

SEGUNDO. El proyecto básico y de ejecución y estudio básico de seguridad y salud de la obra de construcción de un centro de día para jóvenes en el barrio del Cabanyal redactado y presentado por Lucía Lázaro Valiente prevé un presupuesto total de 956.813,55 €, para cuya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ejecución se ha solicitado de la Generalitat su financiación con cargo al Plan de apoyo a la inversión productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana y que ha sido concedida mediante Resolución de fecha 5 de mayo de 2017, rectificada el 10 de mayo de ese mismo año.

TERCERO. El arquitecto municipal emite informe en el que indica que la documentación presentada por la arquitecta redactora es completa. En el expediente consta el dictamen favorable emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio en fecha 12/12/2017 al encontrarse el inmueble municipal protegido con Nivel 3 según el Plan General de Ordenación Urbana. Consta también comunicación recibida el 23 de marzo de 2018, mediante la que la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte indica que el proyecto de rehabilitación no requiere de su autorización.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Contratos del Sector Público, tras el informe favorable del proyecto por el Servicio de Actividades, por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de supervisión del proyecto con fecha 17 de agosto de 2018 indicando que el mismo resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Los artículos 231 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que regulan las actuaciones preparatorias de los contratos de obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto básico y de ejecución y estudio básico de *seguridad y salud de la obra de construcción de un centro de día para jóvenes* en el barrio del Cabanyal, en el solar municipal sito en la plaza Llorenç de la Flor, 3 de València, cuyo presupuesto total asciende a 956.813,55 €."

65. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa resoldre la convocatòria d'ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador escolar durant el curs 2018/2019.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de abril de 2018, en desarrollo del programa de atención a menor, con base en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se aprobó la convocatoria de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2018-2019, autorizándose, un gasto total de 1.649.340 €, 586.845 € para las ayudas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018 y 1.062.495 €, para el 2º y 3º trimestres del curso, de enero a julio de 2019 (propuesta de gasto 2018/1567).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Publicado el extracto de la convocatoria en el BOP de 17 de mayo de 2018, el plazo de presentación de instancias se inició el día 18 de mayo y finalizó el 6 de junio de 2018.

TERCERO. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas las instancias de solicitud presentadas junto con la documentación adjunta, se procedió, con fecha 4 de julio de 2018, a la publicación del listado provisional de solicitudes admitidas a trámite y solicitudes faltas de la documentación obligatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado 11.2 de la mencionada convocatoria, abriéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las solicitudes mediante la presentación de la documentación requerida, con la advertencia de que no se tendrá en consideración la documentación presentada una vez finalizado dicho plazo y de que en caso de no atender el requerimiento en el plazo concedido para ello se tendrá a las personas interesadas por desistidas de su solicitud.

CUARTO. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, revisada la documentación y valoradas las solicitudes conforme al baremo de la convocatoria, la Comisión de Valoración, reunida el día 13 de agosto de 2018, acuerda elevar propuesta de concesión de las ayudas con una puntuación de cinco puntos y por una cuantía de 4,50 € por menor.

QUINTO. Por la Sección de Familia, Menor y Juventud se ha emitido informe de fecha 14 de agosto en el que se indica que de la aplicación de la propuesta acordada por la Comisión de Valoración de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso 2018-2019 resulta la concesión de 1.530 ayudas y la denegación de 450 por no alcanzar la puntuación necesaria, indicando también que han quedado excluidas de la tramitación 908 solicitudes de ayuda por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, por falta de documentación necesaria para resolver o por presentación extemporánea de las solicitudes.

Para realizar el cálculo del coste de las ayudas de comedor de las guarderías y escuelas infantiles se ha utilizado el calendario laboral previsto, mientras que para el cálculo del coste de las ayudas para escuelas privadas concertadas se ha utilizado el calendario lectivo vigente en el período del curso escolar. Así, desde el día de inicio (1 de septiembre), el cálculo se ha hecho sobre la previsión de 161 días para los asistentes a escuelas concertadas y de 226 días para los asistentes a escuelas infantiles, incluyendo los meses de septiembre y julio.

Teniendo en consideración lo anterior, la concesión de 1.530 ayudas por importe de 4,5 € diarios supone un gasto de 1.551.618 €, de los que 556.578 € corresponden al ejercicio presupuestario 2018 y 995.040 € corresponden al ejercicio presupuestario 2019. Al informe emitido por la Sección de Familia, Menor y Juventud se acompañan los listados definitivos de solicitudes aprobadas, denegadas y excluidas.

En consecuencia, el crédito inicialmente dispuesto en la propuesta de gasto nº. 2018/1567 resulta suficiente para hacer frente al pago de las ayudas quedando un remanente total de 97.722 € (30.267 € con cargo al presupuesto 2018 y 67.455 € con cargo al presupuesto 2019) destinado a la concesión de ayudas solicitadas en periodo extraordinario de conformidad con lo previsto en el apartado 10.2 de la convocatoria y otras concesiones que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de los recursos previstos en el apartado 12 de la convocatoria.

SEXTO. Las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar se encuentran contempladas en el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



para el periodo 2017-2019 (Área de gasto: actuaciones de protección y promoción social; política de gasto: servicios sociales y promoción social; grupo de programas: acción social; programa: prestaciones sociales individuales o familiares).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las administraciones públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos ', artículo 10.1 e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales' artículo 11.1.

SEGUNDO. La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su artículo 147.

TERCERO. Por su parte, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6º recoge las competencias de las administraciones locales en la materia.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su capítulo segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva así como la convocatoria de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2018-2019 aprobada por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de abril de 2018.

SEXTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concretamente lo dispuesto en su artículo 174 del respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2019 autorice el respectivo Presupuesto.

SÉPTIMO. El órgano competente para la resolución de la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar es la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la propia convocatoria en relación con el artículo 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar el baremo de 5 puntos como los necesarios para la obtención de la ayuda de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar del curso 2018-2019 y en 4,50 € el importe/menor/día de la ayuda, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Valoración de las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso 2018-2019.

Segundo. Disponer el gasto por importe total de 1.551.618 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, propuesta de gasto nº. 2018/1567 a favor del NIP 35497 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES' para dar cobertura al pago de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar del curso 2018-2019, con el siguiente desglose:

Ítem	Importe	Concepto
2018/133810	556.578 €	Ayudas comedor de septiembre a diciembre 2018
2019/5520	995.040 €	Ayudas comedor de enero a julio 2019

Tercero. Aprobar la concesión de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar a los solicitantes que figuran propuestos en la relación adjunta, anexo I, que se adjunta en el expediente, por cuanto reúnen los requisitos establecidos y alcanzan la puntuación mínima para su concesión (5 puntos).

Estas ayudas se abonarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, con cargo al gasto autorizado y dispuesto en el punto anterior.

Cuarto. Denegar las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar a los solicitantes que figuran propuestos en la relación adjunta, anexo II, que se adjunta en el expediente, por no alcanzar la puntuación mínima para su concesión.

Quinto. Declarar las solicitudes excluidas y el desistimiento de los interesados que figuran en el anexo III por los motivos que en mismo se indican.

Sexto. Dar publicidad del presente acuerdo, según lo dispuesto en el apartado 11.3 de la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, a través del tablón de edictos electrónico, de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en los Centros Municipales de Servicios Sociales."

66. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000211-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per al finançament dels gastos derivats del funcionament dels centres i programes de servicis socials i aprovar la corresponent modificació de crèdits.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Por Resolución de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, de fecha 16/06/2018, se concede al Ayuntamiento de València la cantidad de nueve millones cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (9.048.765,33 euros) en concepto de subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento en los centros y programas de servicios sociales.

En el Presupuesto de ingresos para el año en curso en el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración figura un importe previsto en la aplicación '45030 CIPI AGENCIA OAPMI' de 100.000,00 euros, un importe superior en 79.000,00 € al importe concedido. La aplicación afectada por el concepto presupuestario indicado, conforme al Presupuesto vigente, incluye el programa siguiente:

APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES (PANGEA), 21.000,00 euros. Este programa pertenece al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Por lo que el importe a modificar de las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración será de 79.000,00 euros.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 6 de julio de 2018 se propone iniciar los trámites para aceptar la subvención de referencia y proceder a la consiguiente modificación de créditos por generación de ingresos.

Tercero. Por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se ha procedido a elaborar la ficha del proyecto de gasto anual según lo dispuesto en la base 25 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, así como el correspondiente informe con propuesta de acuerdo.

Cuarto. Se ha solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Contable.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.
4. Bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación.
5. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aceptar la subvención anual de un máximo de VEINTIÚN MIL EUROS (21.000,00 €) concedida para el apoyo al funcionamiento de oficinas de atención a personas migrantes (PANGEA) por la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al Ayuntamiento de València para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales del año 2018.

Segundo. Aprobar la modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2018, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
	Alta	Modificación Crédito
45030	CIPI AGENCIA OAPMI	21.000,00 €
Baja		
45030	CIPI AGENCIA OAPMI	79.000,00 €

ESTADO DE GASTOS		
	Alta	Modificación Crédito
22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES (Gtos. Corrientes y proyectos interculturalidad)	21.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 21.000 €.

Tercero. Aprobar la modificación del proyecto de gastos 2018 0024 00 DESC.: OFICINA ATENCIÓN PERSONAS MIGRANTES, cuyo coste total era de 100.000 €, resultando un importe financiado con recursos afectados de 21.000 €.

Cuarto. Reconocer derechos por importe de VEINTIÚN MIL EUROS (21.000 €) y aplicar en el ejercicio 2018, los ingresos modificados, y gastos derivados de la aceptación del ingreso que se detallan en la ficha del proyecto aprobado en el punto anterior."

67. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000238-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la manutenció de les persones que van ocupar plaça al casal d'acolliment de Rocafort entre els dies 1 al 30 del proppassat mes de juny.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 25 de julio de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la manutención de los usuarios del casal d'acollida en Rocafort entre los días 1 al 30 de junio de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del casal d'acollida de Rocafort, pero al no contar, en el Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la empresa NOVATERRA CATERING, SL, prestó el servicio de manutención a las personas que ocuparon plaza en el casal entre los días 15 al 31 de mayo de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 12.751,20 € (doce mil setecientos cincuenta y uno euros con veinte céntimos) IVA 10 % incluido.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, la factura nº. 18/016 de fecha 30/06/2018, emitida por NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853 por importe total de 23.562,00 (IVA 10 % incluido) que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa.*

Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de un gastos, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853 por importe total de 23.562,00 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutención de las personas que ocuparon plaza en el citado casal d'acollida de Rocafort entre los días 1 al 30 de junio de 2018, ambos inclusive, propuesta de gasto 2018/4003, propuesta de gastos e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/3787 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 18/016, de fecha 30/06/2018 de la entidad NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe total de 23.562,00 € (IVA incluido), y que ha generado el DO 2018/14494, ítem 2018/128110."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



68. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000220-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Marítim.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (Exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78, de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 21 solicitudes, de las cuales una no reúne los requisitos establecidos en la base 5ª (en concreto estar inscrita en el registro municipal de entidades con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP).

TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 3 de julio de 2018, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente, de conformidad con la cual se propone la concesión de subvenciones a todas ellas, quedando pendiente de tramitar las solicitudes del Col·lectiu Lambda y de la Asociación Arca de Noé puesto que ambas entidades tienen concedida una subvención de otra delegación municipal con cargo al presente ejercicio. Por lo que, previamente, ha de recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 17 de julio del corriente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Comprobado en SIEM-Gastos que varias asociaciones tienen pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros servicios con anterioridad al presente ejercicio, se incorporan al expediente los informes de los respectivos Servicios acreditando que están en plazo de justificación. Estas asociaciones son Taller de Independencia y Asociación Sordos 2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
Taller de Independencia	G98674906	Encuentro Interasociativo 2018	1.500,00 €	2018/790	2018/125860	2018/14318
AVV Vilanova del Grao	G46886743	Dinamización y Participación Ciudadana en el Barrio	2.500,00 €	2018/790	2018/125870	2018/14319
AVV Natzarret	G46168290	Espais que dinamitzen Comunitat	2.500,00 €	2018/790	2018/126010	2018/14322
Asoc. para Proyección e Igualdad Minorías y Col. Desfavorecidos + Asoc. Valenciana Síndrome de Prader Willi	G97289334	Suma't al Marítim Inclusiu	6.750,00 €	2018/790	2018/125890	2018/14323
Arte Pro Entendimiento Cult. Circo Valen. + Cabanyal Reviu Teixint Xarxes	G98333503	Red-Colecta	7.500,00 €	2018/790	2018/125930	2018/14325
Alba, para la ayuda a personas con albinismo	G97690309	Plan Anual Fomento Participación Personas con Albinismo	2.500,00 €	2018/790	2018/125940	2018/14326
AVV Cabanyal-Canyamelar + Centro Infantil y Juvenil Nou Grup San Vicente Ferrer	G46121778	Activando el Cabanyal-Canyamelar	6.500,00 €	2018/790	2018/125950	2018/14388
Sordos 2000 València	G96231105	Descubriendonos: Accesibilidad y Participación	1.300,00 €	2018/790	2018/125970	2018/14331
Afectados de Ictus de la Comunidad Valenciana	G98527088	Asociacionismo e Ictus	2.500,00 €	2018/790	2018/125990	2018/14332

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 33.550,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2018/790 e ítems segregados del ítem número 2018/36310 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2018, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Declarar excluidas a las siguientes entidades por incumplimiento de las cláusulas de la convocatoria en cuanto los requisitos para ser beneficiarias:

ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (CIF G46588661) proyecto: 'Promoción de la participación ciudadana y fomento del asociacionismo': se excluye en aplicación de la cláusula 7.e) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adecuan a la convocatoria.

LABORATORIO INVESTIGACIÓN PROCESOS CREATIVOS CONTEMPORÁNEOS AD-LAB (CIF G98641780) proyecto: 'Transparència i legalitat en l'associacionisme cívic i participatiu': se excluye en aplicación de la cláusula 9ª por la que se dispone que para poder ser beneficiario/a de estas convocatorias, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos.

ASOCIACIÓN ALANNA (CIF G97285308) proyecto: 'Alanna Participa': Se excluye en aplicación de la cláusula 7.b), esto es, proyectos de acción social para los que existen recursos públicos que dan respuesta a la necesidad. O bien, porque existen convocatorias específicas por parte de otras entidades públicas o privadas que se adecuan en mayor medida a los objetivos y/o finalidad del proyecto presentado.

ASOCIACIÓN DE LA CV DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (CIF G96428529) proyecto: 'ACVEM Participa': se excluye en aplicación de la cláusula 9ª por la que se dispone que para poder ser beneficiario/a de estas convocatorias, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA NAU GRAN (CIF G97947592) proyecto: 'Actividades lúdico-culturales': se excluye en aplicación de la cláusula 7.a), al haber presentado un proyecto cultural, lúdico, festivo o recreativo que constituya un fin en sí mismo y no es complemento de un proyecto objeto de la presente convocatoria.

ASOCIACIÓN BRUFOL (CIF G98660830) proyecto: 'Talleres informática básica': se excluye de conformidad con la cláusula 7.b), esto es, proyectos de acción social para los que existen recursos públicos que dan respuesta a la necesidad. O bien, porque existen convocatorias específicas por parte de otras entidades públicas o privadas que se adecuan en mayor medida a los objetivos y/o finalidad del proyecto presentado.

ASOCIACIÓN AFROVALENCIANS (CIF G98948102): 'Projecte participació ciutadana dirigit al foment del associacionisme': Se excluye de conformidad con la cláusula 5ª por no estar inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la convocatoria.

ASSOCIACIÓ ESPAI OBERT EL MARÍTIM (CIF G98381684) proyecto: 'Fiesta participación comunitaria de arroces del mundo': Se excluye de conformidad con la cláusula 7.a), al haber presentado un proyecto cultural, lúdico, festivo o recreativo que constituya un fin en sí mismo y no es complemento de un proyecto objeto de la presente convocatoria.

ASSOCIACIÓ DE DONES L'ORONETA BLANCA (CIF G98219678) proyecto 'Quiérete para que te quieran': Se excluye en aplicación de la cláusula 7.b), esto es, proyectos de acción social para los que existen recursos públicos que dan respuesta a la necesidad. O bien, porque existen convocatorias específicas por parte de otras entidades públicas o privadas que se adecuan en mayor medida a los objetivos y/o finalidad del proyecto presentado.

ASOCIACIÓN JUNTOS CONTRA EL PARKINSON (CIF G98808512) proyecto 'Diseño y programación web': Se excluye en aplicación de la cláusula 9ª por la que se dispone que para poder ser beneficiario/a de estas convocatorias, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos."

69. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2016-001412-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar el projecte tècnic d'execució per a les obres de reforma de la instal·lació de fred industrial al mercat de Rojas Clemente.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-6477, de fecha 14 de octubre de 2016, dictada por el concejal de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público y Relaciones con los Medios, se adjudicó el contrato menor para la redacción del proyecto de ejecución para las obras de reforma de la instalación de frío industrial en el mercado de Rojas Clemente a la empresa Artin Proyectos, SL, con CIF B98849350.

El coste de ejecución de dicho proyecto es de 798.887,22 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 138.649,85 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. El proyecto redactado por la adjudicataria Artin Proyectos, SL, fue entregado en la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha 8 de noviembre de 2016. Dada la cuantía del coste de ejecución del proyecto requiere informe técnico de supervision.

TERCERO. Remitido el proyecto técnico al Servicio de Arquitectura y SSCCTT para el preceptivo informe de supervision, se emite informe favorable en fecha 13 de julio de 2018.

Asimismo, visto el informe de la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 10 de septiembre de 2018, procede el inicio de los trámites para la aprobación del proyecto técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

SEGUNDO: Asimismo, el artículo 235 LCSP establece la necesidad del informe de supervisión de proyectos como trámite previo a la aprobación del proyecto '*Cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo*'.

TERCERO. Según se establece en la Circular 3/2017, instrucción para la tramitación de los expedientes de contratación, en los contratos de obras se aportará proyecto técnico aprobado por el órgano competente, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para la aprobación de dichas obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto técnico de ejecución para las obras de reforma de la instalación de frío industrial en el mercado de Rojas Clemente, redactado por la empresa Artin Proyectos, SL, con CIF B97849350, según contrato adjudicado por Resolución GO-6477, de fecha 14 de octubre de 2016."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



70. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2017-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar el projecte tècnic d'execució de plaça enjardinada a l'avinguda dels Tarongers a la cantonada amb el carrer de Lluís Peixó.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-1776, de fecha 29 de marzo de 2017, dictada por el concejal de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público y Relaciones con los Medios, se adjudicó el contrato menor para la redacción del proyecto de plaza ajardinada en avenida los Naranjos esquina Lluís Peixó y nueva ubicación del mercado del Rastro a la empresa Planejament Eco Territorial, SL, con CIF B12636783.

Remitido el proyecto redactado a informe de los distintos Servicios municipales con competencias que pudieran afectar a la ejecución final del proyecto, se recibieron consideraciones diversas que fueron incorporadas al proyecto inicialmente redactado y cuya entrega definitiva se produjo el 17 de mayo de 2018. El coste de ejecución de las obras de plaza ajardinada en avenida los Naranjos esquina Lluís Peixó es de 1.800.489,03 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 312.481,57 €.

SEGUNDO. El proyecto definitivo fue remitido al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos para el preceptivo informe de supervisión, obteniéndose el informe favorable al proyecto redactado en fecha 4 de septiembre de 2018.

TERCERO. Asimismo, visto el informe de la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 10 de septiembre de 2018, procede el inicio de los trámites para la aprobación del proyecto técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 235 LCSP establece la necesidad del informe de supervisión de proyectos como trámite previo a la aprobación del proyecto '*Quando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Según se establece en la Circular 3/2017, instrucción para la tramitación de los expedientes de contratación, en los contratos de obras se aportará proyecto técnico aprobado por el órgano competente, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para la aprobación de dichas obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto técnico de ejecución de plaza ajardinada en avda. de los Naranjos esquina Lluís Peixó, redactado por la empresa Planejament Eco-Territorial, SL, con CIF B12636783, según contrato adjudicado por Resolución GO-1776, de fecha 29 de marzo de 2017."

71. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'un ramal de la séquia de Rascanya.		

"HECHOS

Único. D. Guillermo Berzosa Martí, en representación de D. ***** (DNI *****) y Dª. ***** (DNI *****) mediante escrito de 05/03/2015 solicita que se inicie expediente de justiprecio de unos terrenos que se corresponden con los que fueron objetos de la concesión nº. 252 de 6 de abril de 1964 de cauce de cajeros efectuada por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Rascaña a favor de D. José Bellver Martínez, y tras el fallecimiento de éste a favor de sus hijos D. ***** y Dª. *****.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI *****) de iniciar expediente de justiprecio del cauce y cajeros de la acequia de Rascaña que fueron objetos de la concesión nº. 252 por parte de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Rascaña, ya que los interesados no son propietarios de dichos terrenos sino únicamente son titulares de un derecho de concesión conforme consta en el título de concesión aportada, y en su consecuencia carecer de legitimación para instar la expropiación de dichos terrenos."

72. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'un immoble situat al carrer de José Martí (escriptor).		

"HECHOS

Primero. D^a. ***** (DNI *****) mediante instancia 00159.2016.000021 de 19/02/2016 solicita que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 10685, que se corresponde con una parcela de 72 m² sita en la c/ José Martí (escriptor) que se halla calificada en el PGOU como espacio libre y red viaria.

Segundo. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo en informe de 10/11/2017 informa que la parcela en cuestión es colindante por el linde Este con otra parcela edificable en 2 alturas, siendo el ámbito vial de servicio correspondiente a dicha parcela edificable el definido por la superficie de cesión obligatoria y gratuita comprendida entre dicho linde frontal y su línea de referencia paralela a una distancia de 12 metros.

Tercero. En fecha 22/11/2017 la OTE informa que la parcela cuya expropiación se solicita es en su totalidad ámbito vial de servicio de la parcela edificable colindante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. *El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D^a. ***** (DNI *****) de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 10685, que se corresponde con una parcela de 72 m² sita en la c/ José Martí (escriptor) y que se halla calificada en el PGOU como espacio libre y red viaria, al ser la totalidad de la parcela ámbito vial de servicio de la parcela edificable colindante."

73. (E 11)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03103-2017-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa declarar el desistiment de la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una reserva d'aprofitament sobre determinats viaris del carrer del Músic Ginés.			

"HECHOS

1º. D. ***** (*****), D. ***** (*****), y D^a. ***** (*****), mediante escrito de 22 de diciembre de 2016 (Reg. entrada 00113.2016.42126 de 23/12/2016) solicita que en base al art. 104.5 LOTUP, se inicie expediente de justiprecio de una reserva de aprovechamiento que dice estar constituida sobre determinados viales de la c/ Músico Ginés.

2º. En fecha 16/01/2017 se le requirió a los interesados para que en el plazo de 10 días aporten certificado registral en el que conste que son los titulares registrales de la reserva de aprovechamiento cuya expropiación solicitan, con la advertencia de que en caso contrario se le tendría por desistido en su petición, al no haber acreditado la titularidad de la misma.

3º. D. ***** (*****), D. ***** (*****), y D^a. ***** (*****)- por escrito de 02/02/2017 manifiestan que están a la espera de que se les aporte un certificado municipal necesario para poder inscribir la reserva a su nombre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 104.5 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que los propietarios de reservas de aprovechamiento, previa justificación de la imposibilidad de transferir la reserva, podrán ejercer los derechos regulados en los apartados 1 y 2, respecto al terreno que cedieron, en el plazo de tres años contados desde la reserva.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único Declarar desistido a D. ***** (*****), D. ***** (*****), y D^a. ***** (*****), de su solicitud de iniciar expediente de justiprecio de una reserva de aprovechamiento que dice estar constituida sobre determinados viales de la c/ Músico Ginés, al no haber acreditado, pese al tiempo transcurrido, la titularidad de la misma, y en su consecuencia carecer de legitimación activa para instar la expropiación rogada que recoge el art. 104.5 LOTUP."

74. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03530-2018-002671-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-5959, de 2 d'agost de 2018.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 12 de julio de 2018 se presentó solicitud por la mercantil MARISGALICIA SABOR A GALICIA, SL, para que se les autorizase la instalación y puesta en funcionamiento de una feria gastronómica en el solar sito en la avda. Ingeniero Manuel Soto, junto a la avda. de Francia, entre el 1 de septiembre y 2 de octubre de 2018, incluyendo labores de montaje y desmontaje de instalaciones, para llevar a cabo la actividad los días 7 a 30 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Mediante Resolución GO-5959, de fecha 2 de agosto de 2018, el Ayuntamiento acordó no autorizar la instalación solicitada con fundamento en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de València, y por los mismos razonamientos que motivaron otras denegaciones de solicitudes formuladas por la citada mercantil en espacios públicos en los expedientes 03530-2017-1164, 03530-2018-994 y 03530-2018-1969, así como por las denuncias vecinales existentes respecto a otras actividades que se han venido autorizando en el mismo solar y la recomendación formulada por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, relativa su queja 1513499, que fue aceptada por el Ayuntamiento de València comprometiéndose a limitar las actividades en dichos terrenos.

TERCERO. En fecha 10 de septiembre de 2018, la entidad peticionaria ha interpuesto recurso de reposición contra la Resolución señalada, alegando que el suelo sobre que el que se implanta la actividad no puede ser considerado de dominio público ni de uso público, así como que han presentado toda la documentación requerida por la legislación de espectáculos públicos para poder dar inicio a la actividad y que dicha documentación obra en un expediente del Servicio de Actividades del Ayuntamiento de València que se halla en tramitación.

CUARTO. A la vista de la información y documentación aportada por la recurrente, en fecha 11 de septiembre de 2018 se ha emitido informe por la Oficina Técnica del Servicio de Ocupación de Dominio Público en el que se concluye que:

'Consultado el Sistema de Gestión Patrimonial SIGESPA se observa que el suelo sobre el que se pretende realizar la actividad está clasificado como SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO (SUNP), sobre el que existe una Modificación del PGOU en el ámbito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Grao-cocoteros y un Plan Parcial del Sector Grao. Dicho planeamiento asigna al suelo afectado por la actividad las siguientes calificaciones:

- (PRV) – Red Primaria Viaria.

- (EDAM-2) Edificación Abierta Grao 2 con uso específico (SED-2) Sistema Local Educativo Cultural.

- (EDAM-3) Edificación Abierta Grao 3 con uso específico (SJL-2) Red Secundaria Jardines.

*No obstante, el planeamiento de desarrollo todavía no se ha ejecutado, por lo que el suelo no tiene asignados los usos públicos previstos en el mismo, siendo en la actualidad una parcela de propiedad privada con número de referencia catastral *****.*

En consecuencia, puesto que el suelo sobre el que pretende implantarse la actividad es una propiedad privada que todavía no tiene el uso público que le asigna el planeamiento, el técnico que suscribe entiende que no es competencia de este Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, pudiendo serlo quizás del Servicio de Actividades, al tratarse de un uso previsto en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la normativa básica de régimen local.

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

IV. Los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Sin entrar en otras consideraciones contenidas en el escrito de recurso, del examen de la información y documentación aportada por la entidad recurrente se ha constatado que el suelo concreto sobre el que se pretende implantar la actividad e instalaciones temporales objeto del expediente es de titularidad privada y, pese a que entre las calificaciones del mismo se encuadran usos públicos como el de Red Primaria Viaria, al no haberse ejecutado aún el planeamiento de desarrollo del ámbito habrá de entenderse que dicho suelo no es todavía de dominio público municipal, ni puede considerarse tampoco como un suelo privado de uso público. Por tanto, tal y como se ha informado desde la Oficina Técnica del Servicio de Ocupación de Dominio Público, habrá de considerarse como un suelo privado todavía no afectado a los usos públicos previstos por el planeamiento, ya que está incluido en una unidad de ejecución en suelo urbanizable pendiente de programación y reparcelación, con motivo de la cual deberán ser objeto de cesión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



obligatoria y gratuita al Ayuntamiento. Dicha consideración traerá aparejada la consecuencia de que a la ocupación y actividad solicitadas no le sean de aplicación las prescripciones de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de València, entre ellas su artículo 9, por lo cual deberá dejarse sin efecto la resolución objeto de impugnación.

VI. No obstante lo anterior, de la información aportada por la entidad recurrente se ha comprobado la existencia del expediente 03901-2018-001732 del Servicio de Actividades del Ayuntamiento de València, el cual se halla en tramitación y a cuyo resultado habrá de atenerse la peticionaria respecto al ejercicio de la actividad objeto de solicitud.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por MARISGALICIA SABOR A GALICIA, SL, contra la Resolución GO-5959, de 2 de agosto de 2018, DEJANDO SIN EFECTO LA MISMA, de acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho descritos anteriormente, debiendo estarse a lo que se resuelva en el expediente 03901-2018-001732 del Servicio de Actividades del Ayuntamiento de València, el cual se halla en tramitación y a cuyo resultado habrá de atenerse la peticionaria respecto al ejercicio de la actividad objeto de solicitud."

75. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2016-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa instar a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori perquè sol·licite al Ministeri de Foment una ampliació del termini per a l'execució de les actuacions de l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana del Cabanyal-el Canyamelar.	

"Primero. En fecha 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación. El citado convenio fue suscrito por la Hble. Sra. consellera de Vivienda, Obras Pública y Vertebración del Territorio y por el alcalde-presidente de esta Corporación en fecha 7 de junio de 2016.

Tercero. En fecha 27 de octubre de 2016, se firmó la 'Adenda para la modificación del acuerdo de la Comisión Bilateral' celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar, de la cual se dió cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017.

Cuarto. El RD 233/2013, de 5 abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, fue prorrogado, durante un año, por el RD 637/2016, de 9 de diciembre firmándose, en fecha 28 de julio de 2017, el convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana, para la ejecución de la prórroga del Plan Estatal.

Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 septiembre 2017, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017 para esta actuación. El citado convenio fue suscrito por los representantes de ambas administraciones en fecha 14 diciembre de 2017.

Sexto. En fecha 27 de septiembre de 2017, por la partes intervinientes en el acuerdo de la Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015, se suscribió adenda de ampliación de plazo, de acuerdo con la prórroga establecida en el RD 637/2016, estableciéndose como nuevo plazo el de 28 de octubre de 2018, un año más que el inicialmente previsto, sin que se rebase el límite de 3 años (sin incluir la prórroga), que contempla el punto 4.7, del anexo 4 (manual de gestión), del convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana, para la ejecución del Plan Estatal, incorporado expresamente como anexo 1 en el convenio suscrito con fecha 28 de julio 2017, en donde se estableció que toda referencia relativa a los años 2016 y 2017 se había de entender realizada a los años 2017 y 2018. En consecuencia, la fecha establecida en la base octava 'plazo de ejecución de las obras' de la bases reguladoras de convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana del Cabanyal-Canyamelar, finalizaba el 28 de octubre de 2018, con carácter general.

Séptimo. El RD 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, dispone en su disposición transitoria primera, la posibilidad de ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones de los programas de fomento de regeneración y renovación urbana del Plan Estatal 2013-2016, que se ejecuten al amparo de un acuerdo de Comisión Bilateral de seguimiento de los convenio de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada Comunidad Autónoma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La ampliación del plazo, lo será hasta el 31 de diciembre de 2019, incluso en los supuestos en que se supere el plazo máximo de tres años inicialmente establecido en el Plan Estatal 2013-2016 o hubiera finalizado el plazo inicialmente acordado con anterioridad a la entrada en vigor del RD 106/2018, de 9 de marzo. La concesión de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma lo será hasta el 1 de octubre de 2019.

Octavo. El área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar, se funda en el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Vivienda 2013-2016 y los convenios suscritos entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Valenciana en fecha 14 de octubre de 2014 y 1 de agosto 2017, dándose así los presupuestos objetivos exigibles para la propuesta, que se realiza de una ampliación de plazo, que redundará positivamente en la ejecución de las actuaciones protegibles tanto públicas como privadas, que se encuentran calificadas provisionalmente y que todavía no se encuentran finalizadas.

Noveno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la solicitud de ampliación de plazo, que deberá ser suscrita en un adenda al acuerdo de la Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Décimo. Mediante moción suscrita, en fecha 10 de septiembre de 2018, por la concejala delegada de Vivienda se ha propuesto que por el Servicio de Vivienda se inicien las actuaciones oportunas en orden a instar a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, para que realice solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar, ante el Ministerio de Fomento, hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 y el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prórroga el Plan Estatal.

Segundo. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal (Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 298 de 10 de diciembre de 2014).

Tercero. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal (Resolución de 1 de agosto de 2017 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 214 de 6 de septiembre de 2017).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València y su adenda de fecha 27 de octubre de 2016.

Quinto. La DT 1ª del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Sexto. El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Séptimo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. El artículo 124.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye la competencia para la firma del convenio al alcalde en virtud de su función de representación del Ayuntamiento.

Noveno. El artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Instar a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, para que realice solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del área de regeneración y renovación urbana del Cabanyal-Canyamelar, ante el Ministerio de Fomento, hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2019.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana a fin de que realice las actuaciones necesarias en orden a la ampliación de plazo solicitado, así como a la sociedad pública Plan Cabanyal Canyamellar como medio propio del Ayuntamiento de València."

76. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2018-000542-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar el projecte per a l'execució de les obres 'Una València més verda, reposició d'arbrat urbà en escocells buits al terme municipal de la ciutat de València'.	

"De conformidad con la moción suscrita por la teniente de alcalde del Área de Medioambiente y Cambio Climático y concejala delegada de Parques y Jardines de fecha 29 de junio de 2018, así como el proyecto redactado por los técnicos municipales del Servicio de Jardinería, y vistos los informes favorables del coordinador técnico del Servicio de Jardinería de fecha 6 de septiembre de 2018 y de la Sección de Arquitectura y Supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 13 de septiembre de 2018,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



respecto del proyecto para la ejecución de las obras de 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA, REPOSICIÓ D'ARBRAU URBÀ EN ESCOCELLS BUITS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA'.

Es competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. APROBAR el PROYECTO para la ejecución de las obras de 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA, REPOSICIÓ D'ARBRAU URBÀ EN ESCOCELLS BUITS AL TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA' cuyo importe total es de 2.082.352,89 €."

77. (E 15)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04103-2018-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a treballs de publicitat i subscripcions anuals a periòdics en paper.			

"PRIMERO. En la Oficina de Publicidad de Ayuntamiento se han recibido recientemente cuatro facturas que corresponden a contratos que fueron aprobados después de la tramitación de un expediente administrativo y que tenían reserva de gasto para el abono de las facturas que se fueran generando con la ejecución del servicio contratado, que en los tres casos corresponden a servicios de publicidad durante los ejercicios en que se tramitaron, 2015 y 2017.

SEGUNDO. Una de las facturas corresponde a la emisión de publicidad del Ayuntamiento (Levante TV) relativa a la campaña de 'Playas. la Mar Salá' . El contrato se tramitó con el expediente administrativo E 04103 2015 75, y se adjudicó por Resolución de Alcaldía GO-822, de 07/08/2015, a la empresa Prime TV Valenciana, SL.

Se trata de la fra nº. 2015-0000417 de fecha 31-8-2015 por importe de 423,50 € (350,00 € mas 73,50 € por 21 % de IVA) con fecha de entrada 04-07-2018, documento obligación 2018-13743.

TERCERO. Otra de las facturas corresponde a inserciones en el periódico El Mundo que deriva del contrato adjudicado a la empresa EDITORA DE MEDIOS DE VALENCIA ALICANTE Y CASTELLÓN, SL, para insertar publicidad aprobado dentro de la campaña 'Anillo ciclista y semana de la bicicleta' por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28/04/2017. La factura no había sido presentada al cobro hasta el 28/06/2018.

La empresa ha incumplido los plazos de presentación de las facturas que establecen los artículos 33 del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, y los artículos 11, 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Puesto que el trabajo se realizó el 08/05/2018, el reconocimiento de la obligación se propondrá sobre el importe neto de la factura, 413,21 €, en aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



presentación de la factura por el proveedor transcurrido más de un año desde la ejecución del trabajo comporta para este la pérdida del derecho a repercutir el IVA sobre la Administración.

La factura es la nº. 0100027183 de fecha 14 de junio de 2018, por importe de 499,98 € (413,21 € mas 86,77 € por 21 % de IVA) con fecha de entrada 28-6-2018, DO 2018-13311.

CUARTO. La tercera y cuarta factura corresponden a contratos aprobados mediante la tramitación del expediente E 04103 2017 12 que aprobó por Resolución de Alcaldía GO-1130, de 27 de febrero de 2017, las suscripciones anuales de varios diarios que recibe el Ayuntamiento.

Por un lado, la empresa UNIDAD EDITORIAL, SA, presenta la factura nº. DS0170055783 de fecha 28-6-2018 por importe de 2.351,44 (2.261,00 € más 90,44 € por 21 % de IVA) con fecha de entrada 28-6-2018 documento obligación 2018-14280 que corresponde a 4 suscripciones anuales al periódico El Mundo en papel.

La otra factura es de la empresa EDICIONES EL PAÍS, SL, y se refiere a la suscripción anual a 3 ejemplares del periódico El País en papel, aprobado en la misma Resolución y con el mismo expediente administrativo.

Se trata de la factura nº. 000011446 de fecha 21-04-2017 por importe de 1.071,35 € (1.030,14 € más 41,21 por 21 % de IVA) con fecha de entrada 29-6-2018, DO 2018-13306.

QUINTO. Con la tramitación de cada uno de los expedientes citados de los que derivan las facturas se cumplieron estrictamente las exigencias legales que requieren aprobación del gasto previamente al encargo del trabajo por los arts. 138 y 111 del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación a la que se sujetaban los contratos aprobados en 2017.

SEXTO. Junto a la aprobación de los contratos y como parte del procedimiento la Junta de Gobierno Local propiamente o por delegación aprobó además el gasto necesario para cubrir completamente los trabajos que de ellos derivaban.

Sin embargo, por exigencias normativas actuales sobre el presupuesto no se incorporan los gastos reservados pero no dispuestos a los remanentes del Presupuesto, a pesar de que se trata de compromisos firmes previamente adquiridos y por tanto perfectamente conocidos por el Ayuntamiento, por lo que el procedimiento para el pago de estas facturas que debería haber sido ágil y corto como es el usual (envío de la factura conformada y relacionada) pasa a encuadrarse, de acuerdo a la base 34,2 de ejecución del Presupuesto, en un reconocimiento de obligación.

SÉPTIMO. La tramitación de estos reconocimientos requiere por parte de las bases de ejecución del Presupuesto aplicable un procedimiento diferente al que el pago de estas facturas hubiera llevado, además de la presentación de una nueva propuesta de acuerdo, informe justificativo o memoria, previa inclusión de la factura en la cuenta 413 con informe de verificación, y nueva adopción de acuerdo en sesión de la Junta de Gobierno Local que no se plantea como una disposición y pago, sino como un reconocimiento de obligación previo a la disposición y pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



OCTAVO. En base a los principios de eficacia y eficiencia que inspiran la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se unifican en este expediente los trámites para el abono de todas las facturas debidas, puesto que corresponden a distintas contrataciones, teniendo en cuenta que el procedimiento aplicable es igual respecto a todas ellas, debiendo aprobarse un reconocimiento de la obligación siguiendo la base 31,2 a) de ejecución del Presupuesto.

Los documentos para fiscalizar que han sido incorporados en la tarea de 'propuesta de acuerdo' aparecen relacionados de la siguiente forma:

- Acuerdo o resolución que dio origen a la contratación
- Factura firmada por el técnico y el concejal
- Documento de obligación
- Informe de verificación de ese documento de obligación
- Página del SIEM en la que consta el gasto sin aplicar correspondiente al servicio que se factura.

NOVENO. Se han elaborado propuestas de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal Gastos, tramitándose el expediente de acuerdo a la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno Local. Se agrupan al expediente las actuaciones de los tres de los que surge la ejecución de los servicios facturados, sustituyendo a la memoria

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación del Ayuntamiento, siguiendo la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, con las empresas que se citan por trabajos de publicidad y suscripciones anuales a periódicos en papel realizados en ejecución de contratos que fueron aprobados en 2017 y que se tramitaron con los expedientes que se relacionan, cuyas facturas han sido presentadas para el pago a finales de junio y durante el mes de julio 2018.

- Editora de Medios de Valencia, Alicante y Castellón, SL, CIF B81819179, n°. factura 0100027183 de fecha 14 de junio de 2018, por importe de 499,98 € (413,21 € mas 86,77 € por 21 % de IVA) con fecha de entrada 28-6-2018, DO 2018-13311, expediente 04103-2017-33.

- Ediciones El País, SL, CIF B85635910, n°. factura 000011446 de fecha 21-04-2017 por importe de 1.071,35 € (1.030,14 € más 41,21 por 21 % de IVA) con fecha de entrada 29-6-2018, DO 2018-13306, expediente 4103-2017-12.

- Unidad Editorial, SA, CIF A79102331, n°. FACTURA DS0170055783 de fecha 01/08/2017 por importe de 2.351,44 (2.261,00 € más 90,44 € por 21 % de IVA) con fecha de entrada 28-6-2018, documento obligación 2018-14280, expediente 04103-2017-12.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación del Ayuntamiento siguiendo la base 31,2 a) de ejecución del Presupuesto, con la empresa PRIME TV VALENCIANA, SL, CIF B98250855, por el importe neto sin IVA de 350,00 € de la factura nº. 2015-0000417 de fecha 31-8-2015 por importe de 423,50 € (350,00 € más 73,50 € por 21 % de IVA) con fecha de entrada 04-07-2018, documento obligación 2018-13743, expediente 04103-2015-75 de acuerdo al art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que determina la pérdida del derecho a repercutir el IVA sobre la Administración para el proveedor al presentar la factura al cobro transcurrido más de un año desde la ejecución de los trabajos.

Tercero. Aprobar y disponer el gasto total 4.186,00 € IVA incluido, según las siguientes reservas de gasto:

2018/03901 ITEMS 2018/126140, 2018/126160 perteneciente a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602.

2018/03901 ITEMS 2018/126190, 2018/131520 perteneciente a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22001."

78. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2018-000132-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2018.		

"Para cumplir adecuadamente el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno municipal el 30 de marzo de 2012 y autorizado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012, así como lograr los objetivos fijados por la normativa europea y española en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y cumplir con el contenido del artículo 135 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, resulta conveniente conocer con antelación suficiente las normas que deben ser observadas por los Servicios de la Delegación de Hacienda y los distintos Servicios municipales sobre los que recae la gestión del ingreso y del gasto, revisando al efecto las que se aprobaron para el ejercicio 2017 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2017.

En consecuencia, a propuesta de los titulares de la Intervención General, de la Tesorería Municipal y de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. APROBAR la aplicación de las siguientes normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2018 .

1. Fechas límite de remisión a la Intervención General, por los distintos centros gestores de los siguientes documentos, con relación a la ejecución de gastos con cargo al PRESUPUESTO de 2018:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.1. PROPUESTAS DE GASTOS EN FASE DE AUTORIZACIÓN: Deberán remitirse con la antelación suficiente a las fechas previstas para la disposición del gasto y la gestión de las facturas que puedan presentarse, de modo que, teniendo en cuenta los específicos plazos necesarios para la tramitación de los expedientes y la adopción de los correspondientes acuerdos y resoluciones, pueda aprobarse el reconocimiento de obligaciones antes del 31 de diciembre. En cualquier caso se establece como **fecha límite de entrada en Intervención de dichas propuestas el viernes 19 de octubre de 2018.**

Cuando se trate de expedientes de gastos de inversión, hasta esa fecha, deberán remitirse al Servicio Económico-Presupuestario con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.2. PROPUESTAS DE GASTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO (previstas por la base 41 de las de ejecución) **Y PROPUESTAS DE DISPOSICIÓN DE GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS:**

- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el miércoles 7 de noviembre de 2018.
- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el viernes 19 de octubre de 2018 inclusive al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto.

1.3. PROPUESTAS DE GASTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y SIMULTÁNEO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (las previstas por la base 42 de las de ejecución).

- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el martes día 11 de diciembre de 2018.
- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el martes 11 de diciembre de 2018 inclusive, al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

Se hace constar que los acuerdos correspondientes a estos supuestos deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 2018, en caso contrario, los créditos serán anulados de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 (salvo lo dispuesto en el art. 182.3) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A efectos de la contabilización sólo se tomarán en cuenta las comunicaciones que se reciban en el Servicio de Contabilidad hasta lunes 7 de enero de 2019.

La imputación de los gastos correspondientes a un Proyecto de Gasto deberá realizarse con anterioridad al lunes 14 de enero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.4. PROPUESTAS DE ACTO ADMINISTRATIVO DE DISPOSICIÓN Y SIMULTÁNEO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Deberán remitirse al Servicio Fiscal del Gasto hasta el martes 11 de diciembre de 2018. Adoptado el acto administrativo, éste deberá notificarse al Servicio de Contabilidad hasta el, miércoles 26 de diciembre de 2018 de tal manera que se pueda contabilizar el reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre de 2018.

1.5. CERTIFICACIONES, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, APLICADOS A GASTOS PREVIAMENTE DISPUESTOS:

1.5.a) Con el fin de que el acuerdo de reconocimiento de la obligación pueda adoptarse antes del 31 de diciembre para su consideración como obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, las certificaciones y facturas se remitirán al Servicio Fiscal del Gasto hasta el martes 11 de diciembre de 2018.

En los supuestos en que sean los propios Servicios los que recaben el acuerdo, éste deberá ser adoptado antes del 31 de diciembre y comunicado al Servicio de Contabilidad hasta el jueves 10 de enero de 2019.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.5.b) Las certificaciones correspondientes a gastos realizados que deriven de contratos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, a lo largo del mes de diciembre, podrán expedirse con carácter de 'a cuenta' y podrán remitirse al Servicio Fiscal del Gasto hasta el viernes 21 de diciembre de 2018, debiendo expedir necesariamente durante el mes de enero de 2019 la certificación definitiva, cuyo saldo resultante se imputará con cargo al presupuesto del 2019.

1.5.c) Las certificaciones y facturas correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio (no incluidos en anticipos de caja fija), que no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de la obligación con cargo al presupuesto del ejercicio, deberán ser registradas por el Servicio gestor en el **Módulo de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto** (cuenta 413), hasta el miércoles 9 de enero de 2019 para su posterior contabilización por el Servicio de Contabilidad. Igualmente, se deberá proceder con las correspondientes a ejercicios anteriores que estén pendientes de registrar en dicho módulo.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.6. PROPUESTAS DE GASTO DE GESTIÓN ANTICIPADA: Se establecen las siguientes fechas límite de los expedientes relativos a gastos de gestión anticipada:

- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el martes 11 de diciembre de 2018 inclusive.
- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el martes 11 de diciembre de 2018 inclusive, al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal del Gasto.

En cuanto a estos gastos de gestión anticipada, dado que los saldos de autorizaciones de ejercicios posteriores pendientes de comprometer y de retenciones de ejercicios posteriores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



pendientes de autorizar, que pudieran existir en relación con los gastos plurianuales, se anularán el 31 de diciembre de 2018, la continuación de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización correspondientes, tanto a la anualidad de 2019 como a las posibles anualidades de ejercicios posteriores, mediante la elaboración de las nuevas propuestas de gasto, de acuerdo, en su caso, con los reajustes de anualidades que corresponda efectuar.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.7. PAGOS A JUSTIFICAR: En cumplimiento de las bases 37 y 38 de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, los perceptores de las órdenes de pago a justificar expedidas durante los tres primeros trimestres del ejercicio que tengan pendiente de justificar la aplicación de los fondos, deberán remitir las Cuentas Justificantes al Servicio de Tesorería hasta el martes 11 de diciembre de 2018 inclusive, para que, tras su posterior remisión al Servicio Fiscal del Gasto hasta el miércoles 19 de diciembre de 2018 se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

En las órdenes de pago a justificar expedidas en el 4º trimestre del ejercicio, sus perceptores deberán aportar al Servicio de Tesorería, hasta el miércoles 9 de enero de 2019 inclusive, la relación de pagos a acreedores finales efectuados hasta el 31 de diciembre que aún no se hayan incluido en cuenta justificativa, junto con el extracto bancario acreditativo de dichos movimientos de salida de fondos (de la cuenta restringida asociada al pago a justificar), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y en su caso, el correspondiente documento de conciliación. Todo ello sin perjuicio de su justificación posterior dentro de los plazos de sus respectivos vencimientos y en la forma prescrita en las referidas Bases.

Con cargo a los mandamientos de pago a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente y todos los pagos realizados habrán de quedar registrados a 31 de diciembre.

1.8. ANTICIPOS DE CAJA FIJA: En cumplimiento de la base 39ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 deberá presentarse hasta el martes 11 de diciembre de 2018 en el Servicio de Tesorería la Cuenta Justificativa de los fondos invertidos hasta dicha fecha para que, tras su remisión al Servicio Fiscal de Gastos hasta el miércoles 19 de diciembre de 2018 se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

Hasta el martes 8 de enero de 2019 inclusive, deberán ser registrados por el Habilitado en el **Módulo de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto** los pagos a acreedores finales (mediante sus correspondientes facturas mecanizadas) realizados hasta el 31 de diciembre, pendientes de justificación y remitidos al Servicio de Contabilidad para su verificación. Asimismo, hasta el jueves 10 de enero de 2019 deberá aportarse al Servicio de Tesorería la relación de facturas verificadas (relación de pagos), el extracto bancario acreditativo de los movimientos de salidas por dichos pagos (de la cuenta restringida asociada al anticipo), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y el correspondiente documento de conciliación. Todo ello sin perjuicio de su justificación posterior por el trámite ordinario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.9. GENERACIONES DE CRÉDITO POR MAYORES INGRESOS: Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la base 8ª, apartado 4º, de las de ejecución del Presupuesto de 2018 deberán remitirse hasta el lunes 22 de octubre de 2018 inclusive a la Intervención y su acuerdo se recabará hasta el viernes 2 de noviembre de 2018.

1.10. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS: Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la base 8ª, apartado 3º, de las de ejecución del Presupuesto de 2018, deberán remitirse hasta el lunes 22 de octubre de 2018 a la Intervención y su acuerdo se recabará hasta el viernes 2 de noviembre de 2018.

1.11. PROPUESTAS DE GASTOS PLURIANUALES: De conformidad con la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018, hasta el martes 8 de enero de 2019 se comunicarán por los Servicios y Oficinas Gestores, tanto al Servicio Económico-Presupuestario como al Servicio de Contabilidad, en su caso, los reajustes habidos en las aplicaciones presupuestarias de gastos plurianuales para que, por aquél se proceda a su adecuación.

1.12. REMANENTES DE CRÉDITO: Respecto a los remanentes de crédito (constituidos por saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas) que integran los saldos de disposiciones o compromisos de gastos, los saldos de autorizaciones de gastos y los saldos de créditos disponibles, no se incorporarán al Presupuesto de 2019, puesto que en el supuesto de existir suficientes recursos financieros (Remanente de Tesorería para gastos generales), éstos deberán destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, tal y como viene determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a excepción de los que cuenten con financiación afectada y su necesidad de realización persista en el ejercicio 2019.

En el caso de remanentes de crédito de gastos con financiación afectada, los Servicios y Oficinas Gestores deberán remitir al Servicio de Contabilidad, hasta el lunes 28 de enero de 2019 información sobre los gastos que no se van a realizar (economías o desistimientos) afectados a proyectos de gasto, a efectos del cálculo de los remanentes de crédito susceptibles de incorporar (ya sean propuestas-items o/y disponibles sin asignar), a través del modelo fijado para este fin (su acceso se realiza en Intranet-Documentación Corporativa-Servicio de Contabilidad-Remanentes). Deberá asimismo acreditarse, en el caso de remanentes de crédito de gastos financiados a través de subvenciones, que el plazo para la ejecución del gasto elegible se extiende al ejercicio 2019.

2. APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN PERIODO VOLUNTARIO, EXCEPTO MULTAS DE TRÁFICO Y ORA.

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2018:

- a) Los directos a Presupuesto que se hayan producido hasta el 31 de diciembre.
- b) El resto de los ingresos en período voluntario hasta la primera quincena de diciembre inclusive.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Los controles de cobros deberán ser remitidos al Servicio de Contabilidad hasta el miércoles 9 de enero de 2019.

La aplicación se efectuará hasta el viernes 11 de enero de 2019.

3. APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS POR RECAUDACIÓN DE LA UNIDAD GESTORA DE RECAUDACIÓN DIARIA (emitidos desde SIEM):

Los ingresos procedentes de la recaudación diaria efectivamente registrados en cuentas operativas hasta el 31 de diciembre inclusive, salvo los derivados de fraccionamientos de pago en vía ejecutiva con domiciliación en el mes de diciembre, serán formalizados en CONOP por el Servicio de Tesorería hasta dicha fecha, debiendo efectuarse por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación el control de cobros, coincidente con dicho importes, para su aplicación al Presupuesto, hasta el miércoles 9 de enero de 2019.

4. APLICACIÓN A PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS POR MULTAS DE TRÁFICO Y ORA, PROCEDENTES DE LA EMPRESA COLABORADORA:

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2018 todos los ingresos, tanto por denuncias como por sanciones en voluntaria y sanciones en ejecutiva, hasta el día 31 de diciembre, cuya documentación deberá aportarse por la empresa hasta el miércoles 9 de enero de 2019. La aplicación se efectuará hasta el miércoles 9 de enero de 2019.

5. TRAMITACION DE PROPUESTAS DE BAJA DE DERECHOS:

5.1. BAJA DE DERECHOS POR INSOLVENCIA Y OTROS MOTIVOS.

5.1.1. En su caso, las propuestas de baja de estos derechos que contengan relaciones informáticas generadas por la empresa colaboradora de la recaudación de multas de tráfico y ORA hasta el martes 20 de noviembre de 2018, deberán aportarse al Servicio de Tesorería hasta el martes día 11 de diciembre de 2018.

5.1.2. Para las propuestas de baja de derechos relacionadas informáticamente por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación durante el año 2018, se deberá haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

5.2. BAJAS ADMINISTRATIVAS DE DERECHOS:

En cuanto a las relaciones de baja administrativas (las de tipo BA y otras), las unidades gestoras del Ayuntamiento deberán relacionarlas, presentarlas para su fiscalización hasta el lunes 3 de diciembre de 2018 y haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

6. RELACIONES DE BAJAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES DE PAPEL FÍSICO (no informatizado) a que se refiere este punto:

Respecto a las relaciones de baja procedentes de papel no informatizado sobre las que haya recaído acuerdo, los distintos Servicios y Oficinas Gestores que las hayan promovido deberán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



notificar dicho acuerdo al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

7. CIERRE DE LAS OPERACIONES DE CAJA, INGRESO DE LAS RETENCIONES DE IRPF CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DE 2018 Y PRESENTACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO.

7.1. Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 74, 75, 76 y 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), la declaración e ingreso de las cantidades retenidas por dicho concepto correspondientes al mes de diciembre de 2018 se efectuará indefectiblemente el martes 22 de enero de 2019 previa expedición de los documentos contables correspondientes, de conformidad con los datos que proporcione el resumen anual confeccionado por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, información que seguirá el criterio de imputación del momento del pago, siempre y cuando dicho pago haya sido objeto de registro por la Caja Municipal hasta el 31 de diciembre de 2018.

A tal efecto, se seguirán las siguientes normas:

a) Toda nominilla pagada por la Caja Municipal hasta el viernes 28 de diciembre de 2018, se cerrará por la Sección de Habilitación del Servicio de Tesorería con incorporación de sus datos al módulo de Gestión de Personal y consiguiente inclusión de los mismos en el resumen anual.

b) Similar procedimiento se seguirá por la mencionada Sección para las operaciones denominadas “Varios pagados por Caja” producidas asimismo hasta el viernes 28 de diciembre de 2018.

c) Por la repetida Sección de Habilitación se incorporará, por último, al módulo de Gestión de Personal los datos relativos a los pagos a personas físicas efectuados directamente por perceptores de mandamientos a justificar o por Habilitados de Anticipos de Caja Fija, siempre y cuando se hayan registrado en la Caja Municipal los correspondientes mandamientos de ingreso por retenciones practicadas por IRPF hasta el viernes 28 de diciembre de 2018.

d) Sólo podrán confeccionarse mandamientos en formalización que comporten retenciones por IRPF hasta el lunes 10 de diciembre de 2018.

7.2. Asimismo, al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por RD 1776/2004, de 30 de julio (BOE del 5 de agosto), modificado por el RD 1575/2006, de 22 de diciembre, (BOE de 23 de diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas sujetas al Impuesto, percibidas por personas no residentes.

7.3. Por último y al mismo efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 58.1.e), 60 y 66 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por RD 1777/2004, de 30 de julio (BOE del 6 de agosto), modificado por el RD 1576/2006, de 22 de diciembre (BOE de 23 de

Id. document: Vuvi bcCx i39R AIYB 8TMN xXpD uBk =
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas satisfechas por el arrendamiento de inmuebles urbanos.

Las comunicaciones al Servicio de Contabilidad de aprobaciones de actos administrativos que afectan a la ejecución del Estado de Ingresos del vigente presupuesto y que deban registrarse por el mencionado servicio (aprobación de relaciones de liquidaciones y relaciones de baja de liquidaciones tramitadas en SIEM-Ingresos, aceptación de subvenciones y reconocimiento de derechos, etc) deberán realizarse hasta el viernes 11 de enero de 2019.

8. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES: Excepcionalmente, las propuestas de acuerdo correspondientes a reconocimientos de obligación tramitados en los plazos establecidos en las presentes normas, que a 31 de diciembre se encuentren en el Servicio Fiscal del Gasto podrán aprobarse hasta el viernes 11 de enero de 2019 para que puedan contabilizarse hasta lunes 14 de enero de 2019 y se imputen al ejercicio contable de 2018.

9. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS: Las resoluciones de aprobación de reconocimiento de derechos devengados en el ejercicio 2018, podrán adoptarse hasta el día viernes 11 de enero de 2019 para que se puedan contabilizar como máximo hasta el lunes 14 de enero de 2019 y se imputen al ejercicio contable de 2018.

Dado el automatismo de contabilización vigente en SIGT, todas las operaciones de reconocimiento de derechos con resolución del 1 al 11 de enero de 2019 podrán quedar retenidas, para su imputación, en su caso, al ejercicio 2018.

Segundo. Se faculta a D. Ramón Vilar, en su calidad de DELEGADO DE HACIENDA, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta de Gobierno Local, para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución, en su caso, de las presentes normas.

Tercero. El presente acuerdo, a los efectos de su estricto cumplimiento, será objeto de comunicación a los distintos Centros Gestores del Presupuesto, al Servicio de Secretaría General, así como al adjudicatario de la prestación del servicio de colaboración en la gestión y recaudación de multas por infracciones de Tráfico y de la ORA."

79. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002887-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la productivitat de setembre 2018.		

"Vista la moció del regidor delegat coordinador de l'Àrea de Govern Interior, i en compliment d'esta, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que la despesa de la liquidació neta trimestral, de la productivitat i activitat professional a abonar en la nòmina de setembre de 2018, corresponent als mesos de juny, juliol i agost de 2018 per al personal funcionari, i juliol, agost i setembre de 2018 per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.668.448,23 €, la despesa de la qual ha de contraure's amb càrrec a les aplicacions pressupostàries de l'estat de despeses del vigent Pressupost Municipal següents:

150.01 la suma de 1.621.279,95 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



150.00 la suma de	13.817,70 €
130.06 la suma de	14.971,75 €
131.06 la suma de	18.378,83 €

I açò, conforme als citats antecedents, derivat del que es disposa en els articles 18.7 i 22.1.E) de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, i Resolució de 25 de maig de 2010 de la Secretaria d'Estat d'Hisenda i Pressupostos, per la qual es dicten instruccions en relació amb les nòmines dels funcionaris inclosos en l'àmbit de l'aplicació de la Llei 30/84, de 2 d'agost, i art. 26 del Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut dels Treballadors.

Que, en el Pressupost inicial per a l'exercici 2018, aprovat definitivament mitjançant acord plenari de data 21 de desembre de 2017, es va dotar de crèdit suficient en les aplicacions pressupostàries de l'estat de despeses anteriorment citades, adequades d'aplicació de la despesa proposada, existint crèdit suficient en els programes funcionals corresponents per a atendre'l, tal com consta en l'operació de despesa de personal efectuada número 2018/563 per import total d'1.663.413,56 €, contra les aplicacions pressupostàries adequades d'aplicació de la despesa que es proposa.

La despesa tant de productivitat per import de 4.845,37 €, com de Seguretat Social del personal que integra el Projecte '8 AEDL', per al període de gener a juny de 2018, ha sigut contreta mitjançant retenció efectuada per la Secció de Gestió Laboral número 2018/470, i 2018/37 per import de 189,30 € corresponent a la despesa de productivitat de personal laboral temporal.

Per tot l'exposat, i fiscalitzat de conformitat la despesa de l'expedient per la Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de la moció del regidor delegat coordinador de l'Àrea de Govern Interior, l'informe del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que es disposa en les bases d'execució de Pressupost municipal per al present exercici, aprovar les quantitats assenyalades i al personal relacionat en l'annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de juny, juliol i agost de 2018 del personal funcionari, i juliol, agost i setembre de 2018 del personal laboral, i l'abonament d'aquestes en la nòmina del mes de setembre de 2018 com una bestreta a compte, pendent del resultat de la valoració final del rendiment, esforç, interès, etc., demostrat, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, ja que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de la reserva de crèdit necessari per a l'abonament per l'esmentat concepte retributiu a abonar en la nòmina del mes de setembre, segons operació de despesa de personal núm. 2018/563, així com reconèixer l'obligació de pagament dels crèdits

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



autoritzats i disposats per import total d'1.668.448,23 €, per mitjà d'operacions de despesa de personal 2018/563 per import d'1.663.413,56 €, 2018/470 per import de 4.845,37 €, i 2018/37 per import de 189,30 €."

80. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-002010-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball d'arquitectes tècnics/tècniques.		

"FETS

PRIMER. Que per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de desembre de 2016, van ser aprovades les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball d'arquitecte/a tècnic/a per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats d'esta Corporació.

SEGON. Que per Resolució d'Alcaldia núm. CF-2468, de data 10 de novembre 2017, van ser aprovades les llistes provisionals de persones admeses i excloses, sent aprovades les llistes definitives per Resolució d'Alcaldia número CF-468, de 19 de febrer 2018, fixant-se la data de realització de la prova prevista en la convocatòria.

TERCER. Que una vegada realitzat l'exercici i qualificat per l'òrgan selectiu nomenat a este efecte per acord de la Junta de Govern Local de 24 de novembre de 2017, es procedix a l'autobaremació per part del personal aspirant dels mèrits establits en la fase de concurs de la present convocatòria.

El resultat de l'autobaremació es publica el 16 de maig del 2018, i a la vista d'això diversos aspirants presenten reclamacions al criteri de l'autobaremació, resolent per la comissió de valoració en data 2 de juliol la desestimació d'estes.

Davant del resultat de l'autobaremació i previ a la constitució de la borsa de treball, es requereix al personal aspirant per a l'acreditació dels mèrits autobaremació, comprovant estos.

QUART. A la vista de la documentació aportada pel personal aspirant, es dedueixen errors en el còmput de l'autobaremació, tenint en compte que la documentació aportada està expedida una vegada finalitzat el termini de presentació d'instàncies, per la qual cosa es publica en data 18 de juliol del 2018 la relació de persones afectades concedint-los el termini de 5 dies per a aportar la documentació relativa a estos mèrits, comunicant que de no aportar-la, es computaria la fase de concurs amb 0 punts.

Igualment comprovada la documentació del personal aspirant relativa als requisits exigits en les bases de la convocatòria, s'observa que l'aspirant ***** no complix amb el requisit de titulació, i en conseqüència queda exclòs de formar part integrant de la borsa de treball.

QUINT. Que de conformitat amb el que disposen les bases de la convocatòria quant als casos d'empat entre el personal aspirant, i en aquells casos en què ha sigut necessari tal com s'assenyala en l'expedient, es procedix a realitzar en el Servei de Personal i en presència de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



personal funcionari adscrit a la Secció d'Accés a la Funció Pública, el corresponent sorteig per a determinar el número d'orde en la borsa de treball, resultant el següent:

Entre ***** i ***** , en primer lloc el Sr. *****.

Entre ***** i ***** , en primer lloc la Sra. *****.

Entre ***** i ***** , en primer lloc la Sra. *****.

Entre ***** i ***** , en primer lloc la Sra. *****.

SEXT. Proposa l'òrgan selectiu la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats, ordenat el personal aspirant per qualificació total obtinguda i concedint el termini per a efectuar les reclamacions, esmenes o al·legacions que estimaren pertinents.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Vist el que estableix la base quinta de la convocatòria els requisits exigits en esta, referits entre altres a la titulació que s'exigix per a participació en el procés, arquitecte/a tècnic/a, aparellador/a o grau en arquitectura tècnica o equivalent, han de tindre's reunits en la data de fi de termini de presentació d'instàncies.

SEGON. Respecte dels mèrits, és criteri d'esta corporació, seguit pels òrgans de selecció, que els mèrits a valorar han d'haver-se obtingut dins del termini de presentació d'instàncies, rebutjant qualsevol mèrit obtingut amb posterioritat a l'esmentat termini, en conseqüència procedix desestimar les al·legacions i reclamacions presentades en relació al termini d'acceptació dels mèrits, per quant en cas contrari s'estaria contínuament valorant sense termini determinat.

TERCER. D'acord amb el que disposa la base segona i novena de les que regixen la convocatòria la borsa de treball es constituirà en primer lloc per aquell personal aspirant que accedisca pel sistema de millora d'ocupació seguida del personal que accedisca pel sistema d'interinitats i la borsa caducarà quan totes les persones integrants hagen sigut cridades a ocupar llocs vacants o hagen renunciat a això, quan es constituïska una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició i quan, una vegada transcorreguts cinc anys des de la seua constitució, es decidisca per la Corporació constituir nova borsa de treball.

QUART. De conformitat amb el que disposa l'article 127 de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Desestimar les al·legacions i reclamacions presentades per les persones aspirants relacionades amb els mèrits obtinguts amb posterioritat a la data de presentació d'instàncies per quant s'entén que els mèrits han d'obindre's dins de l'esmentat termini.

Segon. Constituir, d'acord amb la proposta realitzada per l'òrgan selectiu que hi ha jutjat el procés, borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats d'arquitecte/a tècnic/a, integrada per els i les aspirants que a continuació s'assenyalen,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ordenats/des de major a menor puntuació total obtinguda, una vegada aplicats els criteris establits en les bases de la convocatòria:

MILLORA D'Ocupació					
Núm.	COGNOMS	NOM	EXERC.	CONC.	TOTAL
1	*****	*****	6,31	3,196	9,506
2	*****	*****	5	3,96	8,96

INTERINITATS					
Núm.	COGNOMS	NOM	EXERC.	CONC.	TOTAL
1	*****	*****	7,014	2,5	9,514
2	*****	*****	7,841	1	8,841
3	*****	*****	6,151	2,5	8,651
4	*****	*****	7,554	1	8,554
5	*****	*****	5,935	2,5	8,435
6	*****	*****	5,72	2,5	8,22
7	*****	*****	6,223	1,5	7,723
8	*****	*****	5,216	2,5	7,716
9	*****	*****	5,216	2,5	7,716
10	*****	*****	6,691	1	7,691
11	*****	*****	5,144	2,5	7,644
12	*****	*****	5,108	2,5	7,608
13	*****	*****	5,108	2,5	7,608
14	*****	*****	6,079	1,5	7,579
15	*****	*****	6,043	1,5	7,543
16	*****	*****	6,007	1,5	7,507
17	*****	*****	6,403	1	7,403
18	*****	*****	5,863	1,5	7,363
19	*****	*****	6,33	1	7,33

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



20	*****	*****	5,791	1,5	7,291
21	*****	*****	6,187	1	7,187
22	*****	*****	5,576	1,5	7,076
23	*****	*****	7,014	0	7,014
24	*****	*****	5,467	1,5	6,967
25	*****	*****	5,899	1	6,899
26	*****	*****	5,791	1	6,791
27	*****	*****	5,288	1,5	6,788
28	*****	*****	6,762	0	6,762
29	*****	*****	5,252	1,5	6,752
30	*****	*****	5,72	1	6,72
31	*****	*****	5,216	1,5	6,716
32	*****	*****	5,216	1,5	6,716
33	*****	*****	5,648	1	6,648
34	*****	*****	5,144	1,5	6,644
35	*****	*****	5,144	1,5	6,644
36	*****	*****	6,619	0	6,619
37	*****	*****	5,108	1,5	6,608
38	*****	*****	5,108	1,5	6,608
39	*****	*****	5,072	1,5	6,572
40	*****	*****	5,503	1	6,503
41	*****	*****	5	1,5	6,5
42	*****	*****	5	1,5	6,5
43	*****	*****	5,395	1	6,395
44	*****	*****	5,288	1	6,288
45	*****	*****	5,252	1	6,252
46	*****	*****	5,18	1	6,18
47	*****	*****	6,151	0	6,151

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



48	*****	*****	5,072	1	6,072
49	*****	*****	5,072	1	6,072
50	*****	*****	5	1	6
51	*****	*****	5,72	0	5,72
52	*****	*****	5	0	5

Tercer. La borsa de treball, de conformitat amb el que disposa la base novena de què regixen la convocatòria caducarà quan totes les persones integrants hagen sigut cridades a ocupar llocs vacants o hagen renunciat a això, quan es constituïska una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició i quan, una vegada transcorreguts cinc anys des de la seua constitució, es decidisca per la Corporació constituir nova borsa de treball."

81. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003274-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.	

"Antecedents de fets

Sra. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada a la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 5 de setembre de 2018, la seua renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa, aprovat per Resolució d'Alcaldia, de 10 de novembre de 2006, amb efectes des del dia 1 d'octubre de 2018 donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 30 de setembre de 2018.

Als antecedents de fet assenyalats se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia efectuada per Sra. *****, corresponent al nomenament interí com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 10 de novembre de 2006, amb efectes des del dia 1 d'octubre de 2018, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 30 de setembre de 2018."

82. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003198-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de cap de secció adjunta a cap servici (TD), referència núm. 97, en el Servici d'Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 7 de setembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del Servici d'Acció Cultural, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball de 'Cap Secció (TD)', referència número 97, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap Secció Adjunt Cap Servici (TD)', adscrit orgànicament en el Servici d'Acció Cultural, Secció Administrativa d'Acció Cultural i adscriure en comissió de servicis en l'esmentat lloc de 'Cap Secció Adjunt Cap Servici (TD)' *****'.

SEGON. *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració general, subescala: Tècnica, categoria: Tècnica Administració General i subgrup A1 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de la Junta de Govern Local de 3 de novembre del 2017, lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 97, en el Servici d'Acció Cultural, Secció Administrativa d'Acció Cultural, amb barem retributiu A1-25-601-601, i té reservat lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8384, en el Servici d'Esports.

La interessada ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 10 de setembre del 2018, la conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, renunciant a la seua actual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



adscripció procedint, en conseqüència finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de 'Cap secció (TD)', referència número 97, en el Servici d'Acció Cultural, Secció Administrativa d'Acció Cultural.

TERCER. El lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 97, una vegada vacant i en virtut de la potestat d'autoorganització atorgada a l'administració local, pot resultar definit com a lloc de treball de 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', a proveir per concurs, a la vista del que es decreta, modificant-se en conseqüència la vigent Relació de Llocs de Treball i ser provist de forma temporal per mitjà de comissió de servicis, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

D'altra banda, no s'estima necessari acord de reincorporació de la interessada al lloc de treball que té reservat de 'Cap secció (TD)', referència número 8384, adscrit orgànicament en el Servici d'Esports, donat que l'esmentada reincorporació no va a fer-se efectiva, mantenint-se la reserva sobre este.

QUART. El cap de Servici d'Acció Cultural fonamenta la designació de la Sra. *****, tant per la seua experiència en el Servici d'acció Cultural i en general en l'administració (s'aporta Currículum Vitae de la interessada), així com per l'acompliment que aquesta funcionària ha desenvolupat en aquesta Corporació municipal, unit a la plena satisfacció i l'altíssim grau de compliment, que fan considerar l'oportunitat i necessitat de proposar el seu nomenament, fonaments que hauran de ser valorats per la Junta de Govern Local a l'hora de l'aprovació de la proposta.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. ***** conforme al barem retributiu A1-27-609-609 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SISÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, inclosos els 5 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 903,81 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de de 903,81 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/33400/12105, segons l'operació de gasto núm. 2018/566.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local s'assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció del present acord, acceptar la renúncia i, en conseqüència, finalitzar l'adscripció en comissió de servicis d'*****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: Tècnica, Categoria: Tècnica Administració General i subgrup A1 de classificació professional en el lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 97, adscrit orgànicament en el Servei d'Acció Cultural, Secció Administrativa d'Acció Cultural, barem retributiu A1-27-609-609.

Segon. Amb els mateixos efectes i fent ús de la potestat d'autoorganització, modificar el lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 97, adscrit en el Servei d'Acció Cultural, Secció Administrativa d'Acció Cultural, en el sentit que resulte transformat en lloc de treball de 'Cap secció adjunt cap servici (TD)' barem retributiu A1-27-609-609, modificant en conseqüència la vigent Relació de Llocs de Treball.

Tercer. Amb els efectes ja assenyalats i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, la Sra. *****, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció adjunt cap servici (TD)', referència número 97, en el Servei d'Acció Cultural, Secció Administrativa d'Acció Cultural, atenent els motius exposats per el cap de Servei d'Acció Cultural en informe de 7 de setembre del 2018.

Quart. Mantenir reservat a la interessada el lloc de treball de 'Cap secció (TD)' referència número 8384, adscrit en el Servei d'Esports, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Cinqué. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de la interessada conforme al barem retributiu A1-27-609-609 del lloc de treball al qual se li adscriu.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto per import de 903,81 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària CC100/2018/33400/12105, segons l'operació de gasto número 566/2018."

83. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002062-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis al lloc de treball de bomber, referència núm. 2754.	

"FETS

Primer. Per decret de data 13 d'abril de 2018, es van aprovar les bases per al nomenament en comissió de servicis de Bombers de l'Ajuntament de València, per al període comprès entre l'1 de setembre i el 31 de desembre de 2018, així com per a futurs nomenaments, donada la necessitat de reforçar la plantilla amb 9 places de bombers.

En relació amb l'anterior, consta en les actuacions l'acta de la sessió de la Mesa General de Negociació del Personal Funcionari i Laboral celebrada el dia 4 d'abril de 2018, en el punt segon

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



del qual el regidor delegat de Personal dóna compte als sindicats presents del citat Decret a l'efecte de poder adscriure bombers d'altres Administracions a l'Ajuntament de València en comissió de servicis.

Segon. Posteriorment, per decret de data 17 de juliol de 2018 (rectificat en data 19 de juliol de 2018) es va aprovar la relació definitiva de persones admeses i excloses en la convocatòria de data 13 d'abril de 2018 per als citats nomenaments.

Tercer. De conformitat amb l'exposat, per Decret de data 23 de juliol de 2018, es disposa que pel Servei de Personal s'inicien les actuacions administratives necessàries per a sol·licitar al corresponent SPEIS, que siga autoritzada la comissió de servicis dels bombers, funcionaris de carrera, les dades personals de la qual consten en el llistat d'admesos publicat a aquest efecte i segons la seua ordre de baremació, perquè passen a exercir les funcions de 8 llocs vacants de bombers (DEB-PH-NFB), referències 2754, 2757, 2758, 2764, 2768, 2771, 3856, 6843 i 1 de bomber-bussejador (DEB-PH-NFB), referència 2721 en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, la forma del qual de provisió és el concurs de mèrits, durant el període comprès entre els dies 1 de setembre al 31 de desembre de 2018, d'acord amb el que es disposa en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, sent a càrrec d'aquest Ajuntament les retribucions reportades en el període anteriorment referenciat.

Quart. En conseqüència es procedeix a tramitar en l'expedient l'adscripció en comissió de serveis del Sr. *****, bomber de l'Ajuntament de Castelló, al lloc de treball vacant de bomber (DEB-PH-NFB), referència 2754, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Comissions de servici

La comissió de servicis es regula, entre uns altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, el qual estableix:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix en els següents casos:

a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de la seua provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma del qual de provisió siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de serveis més de sis mesos, llevat que existisca un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública, en aquest cas es convocarà el citat lloc, de forma immediata, una vegada desaparega aquest impediment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'acompliment en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball'.

En el mateix sentit s'expressa l'article 69 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, en dir:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió dels llocs de treball que procedirà en els següents casos, sempre que es motive que hi ha urgent necessitat:

a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de la seua provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en un mateix lloc de treball. En els llocs la forma dels quals de provisió segons la relació de llocs de treball siga la lliure designació, la comissió de serveis no podrà superar els sis mesos de durada.

3. En tot cas, per a l'acompliment en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer a la mateixa escala d'algun cos de policia local de la Comunitat Valenciana i reunir els requisits del lloc que vaja a ocupar reflectits en la corresponent relació de llocs de treball'.

Segon. Pressupost municipal

Existeix en el Pressupost municipal plaça vacant de bomber, referència 2754, corresponent a lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB) en Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, amb un barem retributiu C1.16.466.466 i una dotació d'un mes i mig, que s'estima suficient per a fer front als dies d'adscripció en comissió de serveis.

De conformitat amb el que es disposa en l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com el que disposa l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per Reial decret 364/95, de 10 de març, el deute de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servei, per la qual cosa, durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de serveis, el bomber adscrit serà retribuint per aquest Ajuntament, que així mateix sufragarà la quota d'empresa del règim de previsió social corresponent.

El lloc de treball referència 2754, compta amb un barem retributiu C1.16.466.466, que implica incompatibilitat, i una dotació d'un mes i mig en el Pressupost del 2018 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003,12006,12009,12105 i 16000, ascendint la despesa segons valoració efectuada per al període comprès entre el 15 de setembre i el 31 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



desembre de 2018 a la quantitat de 16.383,68 euros, (tenint en compte els tres triennis del subgrup C1 que l'interessat té reconeguts, i el nivell 20 que té consolidat, segons informe del Ajuntament de Castelló de data 18/04/2018 i calculat d'acord amb la documentació presentada per l'interessat) existint crèdit pressupostari adequat a la despesa que es genera, excepte informe en contra del Servei Fiscal Gastos, autoritzant i disposant crèdit per import de 10.321,46 euros amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003,12006,12009,12105 i 16000, segons es detalla en l'operació de despeses de personal 2018/564.

Tercer. Reconeixement mèdic

De conformitat amb l'establert en l'apartat e) del paràgraf tercer de les bases que regulen el procés, el Sr. *****, en data 24/08/2018, obtén la qualificació d'apte al reconeixement mèdic efectuat en el mateix dia.

Quart. Òrgan competent per a resoldre

L'article 74.3 Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que les comissions de servei 'Es resoldran per l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus servicis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en aquest decret'.

De conformitat amb l'anterior l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'establert en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Referent a açò, es fa constar que consten en les actuacions la conformitat signada per l'interessat, una declaració responsable signada per ell mateix relativa al nombre de triennis consolidats i al nivell que ostenta en l'Administració d'origen, per la qual cosa es remet en les actuacions amb caràcter previ a la seua aprovació al Servei Fiscal de la Gastos, quedant en tot cas condicionada la remissió de la resolució per a la seua aprovació per l'òrgan competent (després de l'oportuna fiscalització de la despesa i la conformitat d'aquesta), a la prèvia incorporació a les actuacions de l'expedient de l'Administració d'origen, una vegada rebuda la mateixa en el Servei de Personal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. En execució del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de data 13 d'abril de 2018 i del acta de la sessió de la Mesa General de Negociació del Personal Funcionari i Laboral celebrada el dia 4 d'abril de 2018, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit que el lloc de treball vacant de bomber, referència 2754, corresponent a lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB) en Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, pugui ser proveït per funcionaris de carrera amb la categoria de bomber de qualsevol altra Administració pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Autoritzar l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, bomber de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, perquè passe a exercir el lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, referència 2754, amb efectes a partir de l'endemà al de la notificació a l'interessat del present acord i fins al 31 de desembre de 2018, de conformitat amb el que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, la forma del qual de provisió és el concurs, i vista la conformitat de l'interessat i l'autorització atorgada per l'Ajuntament de Castelló.

Regularitzar les retribucions a percebre pel Sr. *****, que siguen abonades amb càrrec a aquest Ajuntament, en virtut del que estableix l'art.74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència amb un barem retributiu C1.16.466.466, l'interessat percebrà el nivell 20 de complement de lloc de treball (factor competencial) que té consolidat i els 3 triennis del subgrup C1 que té reconeguts.

Seran, així mateix, amb càrrec a aquesta Corporació el deute de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, al fet que l'interessat estiga afiliat.

Ascendint la despesa que suposa l'expedient a la quantitat de 16.383,68 euros, i havent-se autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2018 mitjançant la retenció inicial de despeses de Personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003,12006,12009,12105 i 16000, es procedeix a la seua regularització, autoritzant i disposant la despesa per import de 10.321,46 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13600/12003,12006,12009,12105 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons operació de despeses número 2018/564 formulada a aquest efecte.

Tercer. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons operació de despeses 2018/564, reajustant-la amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

84. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002161-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis al lloc de treball de bomber, referència núm. 2757.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. Per decret de data 13 d'abril de 2018, es van aprovar les bases per al nomenament en comissió de servicis de bombers de l'Ajuntament de València, per al període comprès entre l'1 de setembre i el 31 de desembre de 2018, així com per a futurs nomenaments, donada la necessitat de reforçar la plantilla amb 9 places de bombers.

En relació amb l'anterior, consta en les actuacions l'acta de la sessió de la Mesa General de Negociació del Personal Funcionari i Laboral celebrada el dia 4 d'abril de 2018, en el punt segon del qual el regidor delegat de Personal dóna compte als sindicats presents del citat decret a l'efecte de poder adscriure bombers d'altres Administracions a l'Ajuntament de València en comissió de servicis.

Segon. Posteriorment, per decret de data 17 de juliol de 2018 (rectificat en data 19 de juliol de 2018) es va aprovar la relació definitiva de persones admeses i excloses en la convocatòria de data 13 d'abril de 2018 per als citats nomenaments.

Tercer. De conformitat amb l'exposat, per Decret de data 23 de juliol de 2018, es disposa que pel Servei de Personal s'inicien les actuacions administratives necessàries per a sol·licitar al corresponent SPEIS, que siga autoritzada la comissió de servicis dels Bombers, funcionaris de carrera, les dades personals de la qual consten en el llistat d'admesos publicat a aquest efecte i segons la seua ordre de baremació, perquè passen a exercir les funcions de 8 llocs vacants de bombers (DEB-PH-NFB), referències 2754, 2757, 2758, 2764, 2768, 2771, 3856, 6843 i 1 de bomber-bussejador (DEB-PH-NFB), referència 2721 en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, la forma del qual de provisió és el concurs de mèrits, durant el període comprès entre els dies 1 de setembre al 31 de desembre de 2018, d'acord amb el que es disposa en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, sent a càrrec d'aquest Ajuntament les retribucions reportades en el període anteriorment referenciat.

Quart. En conseqüència es procedeix a tramitar en l'expedient l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, bomber de l'Ajuntament de Castelló, al lloc de treball vacant de bomber (DEB-PH-NFB), referència 2757, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Comissions de servici

La comissió de servicis es regula, entre uns altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, el qual estableix:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix en els següents casos:

a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de la seua provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma del qual de provisió siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de serveis més de sis mesos, llevat que existisca un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública, en aquest cas es convocarà el citat lloc, de forma immediata, una vegada desaparega aquest impediment.

3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'acompliment en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball'.

En el mateix sentit s'expressa l'article 69 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, en dir:

'1. La comissió de servicis és una forma temporal de provisió dels llocs de treball que procedirà en els següents casos, sempre que es motive que hi ha urgent necessitat:

a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de la seua provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en un mateix lloc de treball. En els llocs la forma dels quals de provisió segons la relació de llocs de treball siga la lliure designació, la comissió de servicis no podrà superar els sis mesos de durada.

3. En tot cas, per a l'acompliment en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer a la mateixa escala d'algun cos de policia local de la Comunitat Valenciana i reunir els requisits del lloc que vaja a ocupar reflectits en la corresponent relació de llocs de treball'.

Segon. Pressupost municipal

Existeix en el Pressupost municipal plaça vacant de bomber, referència 2757, corresponent a lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB) en Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, amb un barem retributiu C1.16.466.466 i una dotació d'un mes i mig, que s'estima suficient per a fer front als dies d'adscripció en comissió de servicis.

De conformitat amb el que es disposa en l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com el que disposa l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per Reial decret 364/95, de 10 de març, el deute de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, per la qual cosa, durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, el bomber adscrit serà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



retribuït per aquest Ajuntament, que així mateix sufragarà la quota d'empresa del règim de previsió social corresponent.

El lloc de treball referència 2757, compta amb un barem retributiu C1.16.466.466, que implica incompatibilitat, i una dotació d'un mes i mig en el Pressupost del 2018 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003,12006,12009,12105 i 16000, ascendint la despesa segons valoració efectuada per al període comprès entre el 15 de setembre i el 31 de desembre de 2018 a la quantitat de 16.230,21 euros, (tenint en compte els dos triennis del subgrup C1 que l'interessat té reconeguts, i el nivell 20 que té consolidat, segons informe del Ajuntament de Castelló de data 10/08/2018 i calculat d'acord amb la documentació presentada per l'interessat) existint crèdit pressupostari adequat a la despesa que es genera, excepte informe en contra del Servei Fiscal Gastos, autoritzant i disposant crèdit per import de 10.167,99 euros amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003,12006,12009,12105 i 16000, segons es detalla en l'operació de despeses de personal 2018/565.

Tercer. Reconeixement mèdic

De conformitat amb l'establert en l'apartat e) del paràgraf tercer de les bases que regulen el procés, el Sr. *****, en data 24/08/2018, obtén la qualificació d'apte al reconeixement mèdic efectuat en el mateix dia.

Quart. Òrgan competent per a resoldre

L'article 74.3 Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que les comissions de servei 'Es resoldran per l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus servicis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en aquest decret'.

De conformitat amb l'anterior l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'establert en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Referent a açò, es fa constar que consten en les actuacions la conformitat signada per l'interessat, una declaració responsable signada per ell mateix relativa al nombre de triennis consolidats i al nivell que ostenta en l'Administració d'origen, per la qual cosa es remet en presents actuacions amb caràcter previ a la seua aprovació al Servei Fiscal de Gastos, quedant en tot cas condicionada la remissió de la resolució per a la seua aprovació per l'òrgan competent (després de l'oportuna fiscalització de la despesa i la conformitat d'aquesta), a la prèvia incorporació a les actuacions de l'expedient de l'Administració d'origen, una vegada rebuda la mateixa en el Servei de Personal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. En execució del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de data 13 d'abril de 2018 i del acta de la sessió de la Mesa General de Negociació del Personal Funcionari i Laboral celebrada el dia 4 d'abril de 2018, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit que el lloc de treball vacant de bomber, referència 2757, corresponent a lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB) en Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, pugua ser proveït per funcionaris de carrera amb la categoria de bomber de qualsevol altra Administració Pública.

Segon. Autoritzar l'adscripció en comissió de serveis del Sr. *****, bomber de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, perquè passe a exercir el lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, referència 2757, amb efectes a partir de l'endemà al de la notificació a l'interessat del present acord i fins al 31 de desembre de 2018, de conformitat amb el que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de serveis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, la forma del qual de provisió és el concurs, i vista la conformitat de l'interessat i l'autorització atorgada per l'Ajuntament de Castelló.

Regularitzar les retribucions a percebre pel Sr. ***** que siguen abonades amb càrrec a aquest Ajuntament, en virtut del que estableix l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servei de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència amb un barem retributiu C1.16.466.466, l'interessat percebrà el nivell 20 de complement de lloc de treball (factor competencial) que té consolidat i els 2 triennis del subgrup C1 que té reconeguts.

Seran, així mateix, amb càrrec a aquesta Corporació el deute de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, al fet que l'interessat estiga afiliat.

Ascendint la despesa que suposa l'expedient a la quantitat de 16.230,21 euros, i havent-se autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2018 mitjançant la retenció inicial de despeses de Personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003,12006,12009,12105 i 16000, es procedeix a la seua regularització, autoritzant i disposant la despesa per import de 10.167,99 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13600/12003,12006,12009,12105 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons operació de despeses número 2018/565 formulada a aquest efecte.

Tercer. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons operació de despeses 2018/565, reajustant-la amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



85. (E 23)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01501-2018-000386-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del passat mes de maig del servici de manteniment de vehicles.			

"Mediante moción de la concejala de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación a favor de SERPISTA, SA, por un importe de 15.119,23 € IVA incluido, al haberse encargado a la citada mercantil el servicio de mantenimiento de los vehículos del Departament durante el mes de mayo de 2018.

El citado reconocimiento trae su causa en el hecho de haber solicitado el inspector jefe del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa SERPISTA, SA, la continuació de la prestación del servicio de mantenimiento de los vehículos durante el mes de mayo de 2018, mientras se finalizaba la nueva contratación que ya fue adjudicada el 2 de julio de 2018 a la mercantil JV17 SYNDICATE CAR, SL, constando informe del inspector jefe al respecto.

El gasto contaba con crédito suficiente pero, precisamente por su carácter de urgencia, se realizó prescindiendo de los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación, ya que en este sentido se manifiesta la doctrina y reiterada jurisprudencia que, tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto, veda enriquecerse sin causa, exigiendo restitutorio equivalente.

El principio de enriquecimiento injusto ha sido expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

La citada mercantil ha presentado la factura número 401200308018 de fecha 8 de junio de 2018.

El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La resolución del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención, siendo la competencia para el reconocimiento de la obligación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Autorizar y disponer un gasto por importe de 12.495,23 € más 2.624,00 € por el 21 % de IVA, lo que hace un total de 15.119,23 €, a favor de la empresa SERPISTA, SA, por el mantenimiento de los vehículos del Departament durante el mes de mayo de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 21400, 'ELEMENTOS DE TRANSPORTE'. Propuesta de gastos 2018/4299 e ítem 2018/136480.

Segundo. Reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de SERPISTA, SA, de la factura nº. 401200308018, de fecha 08/06/2018 por importe de 15.119,23 €, IVA incluido."

86. (E 24)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01501-2018-000385-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes de juny del servici de manteniment de vehicles.			

"Mediante moción de la concejala de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación a favor de SERPISTA, SA, por un importe de 14.930,07 € IVA incluido, al haberse encargado a la citada mercantil el servicio de mantenimiento de los vehículos del Departament durante el mes de junio de 2018.

El citado reconocimiento trae su causa en el hecho de haber solicitado el inspector jefe del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa SERPISTA, SA, la continuación de la prestación del servicio de mantenimiento de los vehículos durante el mes de junio de 2018, mientras se finalizaba la nueva contratación, que fue adjudicada el 2 de julio de 2018 a la mercantil JV17 SYNDICATE CAR, SL, constando informe del inspector jefe al respecto.

El gasto contaba con crédito suficiente pero, precisamente por su carácter de urgencia, se realizó prescindiendo de los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación, ya que en este sentido se manifiesta la doctrina y reiterada jurisprudencia que, tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto, veda enriquecerse sin causa, exigiendo restitutorio equivalente.

El principio de enriquecimiento injusto ha sido expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

La citada mercantil ha presentado la factura número 401200373018 de fecha 11 de julio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La resolución del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención, siendo la competencia para el reconocimiento de la obligación, de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer un gasto por importe de 12.338,90 € más 2.591,17 € por el 21 % de IVA, lo que hace un total de 14.930,07 €, a favor de la empresa SERPISTA, SA, por el mantenimiento de los vehículos del Departament durante el mes de junio de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 21400, 'ELEMENTOS DE TRANSPORTE'. Propuesta de gastos 2018/4301 e ítem 2018/136580.

Segundo. Reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de SERPISTA, SA, de la factura nº. 401200373018, de fecha 11/07/2018 por importe de 14.930,07 €, IVA incluido."

87. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la concessió administrativa a favor de l'Ajuntament per a l'ocupació del domini públic ferroviari d'una parcel·la situada al camí fondo del Grau.		

"Primero. La entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) propone otorgar a favor del Ayuntamiento de València la concesión administrativa gratuita de una parcela sita en el camino hondo del Grao, nº. 60 en el término municipal de València, situada al lado izquierdo y frente a los puntos kilométricos 4/280 al 4/290 de la Línea València-Tarragona de 229,73 m².

Segundo. Por moción suscrita por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal en fecha 26 de julio de 2018 se instó al Servicio de Patrimonio a iniciar las actuaciones tendentes a la aceptación de la concesión y a la firma del documento remitido.

Tercero. Por informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 6 de septiembre de 2018 se indicó que las concesion a otorgar no afectaba a propiedades municipales.

Cuarto. Consultado el Servicio de Obras de Infraestructura, por éste se informó en fecha 25 de mayo de 2018 que en ese Servicio se está tramitando el Proyecto de 'Obras de renovación de infraestructuras de la calle Ibiza', que consiste en la pavimentación de acera y conexión del carril bici entre la avenida Baleares y la avenida de Francia, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad. Actualmente la zona está sin pavimentar y se utiliza de aparcamiento no regulado de vehículos. La ocupación de la parcela propiedad de ADIF (Calificada como Red Viaria) es imprescindible para conseguir la conexión de esta zona con la avenida de Francia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El art. 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) que regula las actuaciones sujetas a concesión administrativa: a) el uso privativo de bienes de dominio público.

En este mismo sentido se pronuncia el art. 86 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre).

2. Art. 8 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece en su párrafo e) que en la gestión y administración de sus bienes patrimoniales las administraciones públicas se ajustarán entre otros principios al de colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

3. Art. 93.2 de la Ley 33/2003, que regula la formalización de concesiones y el punto 3) que regula la duración de las concesiones.

4. Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y demás disposiciones vigentes concordantes o que se promulguen con posterioridad.

5. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión del patrimonio municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el borrador del documento a suscribir entre la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y el Ayuntamiento de València (que se acompaña como anexo), en virtud del cual la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) otorga a favor del Ayuntamiento de València la concesión gratuita de una parcela sita en el camino hondo del Grao, nº. 60, en el termino municipal de València, situada al lado izquierdo y frente a los puntos kilométricos 4/280 al 4/294 de la Línea València-Tarragona, presenta forma poligonal con una extensión superficial de doscientos veintinueve metros setenta y tres decímetros cuadrados (229,73 m²) y los lindes siguientes:

Norte, camino hondo del Grao

Sur, avenida de Francia

Este, terrenos del administrador de Infraestructuras Ferroviarias de València

Oeste, parcelas catastrales 8811201 y 8811206 del catastro de urbana de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Los terrenos se encuentran calificados según el Plan General de Ordenación Urbana de València, como suelo urbano de uso viario.

Los referidos inmuebles se encuentran situados en dominio público ferroviario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario; lo que supone un aprovechamiento de ese dominio público sujeto a concesión administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo. La concesión se regirá por las siguientes estipulaciones:

- a) La concesión se otorga a favor del Ayuntamiento de València.
- b) Los terrenos deberán destinarse únicamente al uso de vía pública, autorizándose en este acto las obras necesarias para su adecuación al uso previsto, de acuerdo con el proyecto presentado.
- c) La duración de la concesión será de SETENTA Y CINCO AÑOS. El plazo comenzará a contar desde la fecha de la formalización del documento de concesión.
- d) Esta concesión no está sujeta a canon alguno, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del patrimonio de las administraciones públicas.
- e) Durante el periodo de vigencia de la concesión será responsabilidad del concesionario el mantenimiento y conservación de los bienes objeto de concesión, así como el coste de dichas tareas, todo ello con íntegra indemnidad para el administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- f) Asimismo, desde la firma del documento será el concesionario el único responsable de cuantos daños, tanto físicos como materiales puedan ocasionarse al administrador de Infraestructuras Ferroviarias o a terceros y sean consecuencia directa o indirecta del objeto de la presente autorización, eximiendo de toda responsabilidad al administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- g) La concesión podrá ser modificada o suspendida total o parcialmente por la causas previstas en el art. 37 del reglamento del Sector Ferroviario. Serán también causas de extinción de la presente concesión las previstas en el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de patrimonio de las administraciones públicas.
- h) Asimismo, quedará extinguida cuando por necesidades del servicio público ferroviario o por razones urbanísticas, se decidiera por ADIF o la Administración actuante el cambio de uso del inmueble.
- i) También en el caso de que el inmueble con posterioridad sea transmitido al Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO FERROVIARIO

En Valencia, a .. de de 2018.

De una parte, la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante ADIF), con C.I.F. Q2801660-H y domicilio a los efectos de este contrato en Avda. Pío XII núm 110, 28036 - Madrid, y representada por D. Francisco Selva García, en calidad de Delegado de Patrimonio y Urbanismo Este, de conformidad con los poderes otorgados ante el Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero, el día 21 de mayo de 2012, bajo el nº 1176 de su protocolo.

Y de otra, el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, con C.I.F. P4625200C, y domicilio a los efectos de este documento en Plaza del Ayuntamiento, 1 (46002-Valencia), y representado por Dª María Oliver Sanz, en calidad de Concejala Delegada de Gestión de Patrimonio Municipal (en adelante, el CONCESIONARIO).

Los comparecientes manifiestan estar debidamente facultados y se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para el otorgamiento de este acto y como antecedentes del mismo

EXPONEN:

19.- Que ADIF tiene incluidos en su inventario el inmueble situado en el término municipal de Valencia con la siguiente descripción:

URBANA.- Parcela en Camino Hondo del Grao, 60, del término municipal de Valencia, situada al lado izquierdo y frente a los puntos kilométricos 4/280 al 4/294 de la línea Valencia a Tarragona, presenta forma poligonal con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE NUEVE CON SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (229,73 m²) y los siguientes linderos:

- Norte: Cº Hondo del Grao.
- Sur: Avda. Francia.
- Este: Terrenos Administrador Infraestructuras Ferroviarias (línea Valencia – Taragona).
- Oeste: Parcelas catastrales 8811201 y 8811206 del catastro de urbana de Valencia.

Constituye la parcela con referencia catastral 8811101YJ2781B0001WJ del catastro de urbana de Valencia

Como Anejo I a este documento se adjunta plano con los suelos grafiados.

El referido inmueble se encuentra situado en dominio público ferroviario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario y su reglamento de desarrollo; lo que supone un aprovechamiento de ese dominio público sujeto a Concesión Administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



29.- Que los terrenos se encuentran calificados según el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como suelo urbano de uso viario.

30.- Que es intención de Adif ceder el uso del inmueble antes descrito, y del AYUNTAMIENTO DE VALENCIA el ocuparlo, para el único y exclusivo fin descrito en el Exponendo 2, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. **TITULAR DE LA CONCESIÓN:** AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

2. **OBJETO:** La entidad pública empresarial ADIF otorga en favor del Ayuntamiento de Valencia una concesión administrativa sobre los terrenos demaniales descritos en el Expositivo 19, con el objeto de destinarlos única y exclusivamente al uso de vial público, autorizándose en este acto las obras necesarias para su adecuación al uso previsto, de acuerdo con el proyecto presentado.

3. **BIENES DEMANIALES AFECTADOS:** 229,73 m² de dominio público.

4. **DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** La presente concesión administrativa se establece por un periodo de SETENTA Y CINCO (75) años, renovable conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, plazo que empezará a contar desde la fecha de formalización del presente documento.

5. **CONDICIONES ECONÓMICAS:** Esta concesión no está sujeta a canon alguno, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dado que la utilización del dominio público ferroviario no lleva aparejada una utilidad económica para el solicitante o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporta condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulan o hacen irrelevante aquélla.

6. **CONDICIONES DE UTILIZACIÓN :** Durante todo el período de vigencia de la concesión será responsabilidad del concesionario el mantenimiento y conservación de los bienes objeto de esta concesión, así como el coste de dichas tareas, todo ello con íntegra indemnidad para el ADIF.

Igualmente, desde la firma del presente documento el concesionario será único responsable de cuantos daños, tanto físicos como materiales, puedan ocasionarse al ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS o a terceros y sean consecuencia, directa o indirecta, del objeto de la presente autorización, eximiendo de toda responsabilidad al ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

El autorizado asume, por su cuenta y cargo, la totalidad de los tributos de cualquier clase que en la actualidad gravan, o puedan gravar en el futuro, el inmueble cedido, o que recaigan o puedan recaer sobre él, aunque se hubieran liquidado a ADIF.

7. **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** Además de las condiciones recogidas en este documento, será de aplicación a la concesión administrativa la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2387/2004, la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículos 91 y siguientes) y demás disposiciones vigentes concordantes o que se promulguen con posterioridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



8. EXTINCIÓN: Esta concesión podrá ser modificada o suspendida, parcial o definitivamente por las causas previstas en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Sector Ferroviario. Serán también causa de extinción de la presente concesión las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la concesión quedará extinguida cuando por necesidades del servicio público ferroviario o por razones urbanísticas, se decidiera por ADIF o la administración actuante el cambio de uso del inmueble.

Esta concesión se extinguirá en el caso de que con posterioridad a este acto se transmita al AYUNTAMIENTO DE VALENCIA la propiedad del inmueble.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben, por duplicado ejemplar, el presente documento en el lugar y fecha designados en el encabezamiento.

POR EL CONCESIONARIO
LA CONCEJALA DELEGADA DE GESTIÓN DE PATRIMONIO
MUNICIPAL

POR EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS
EL DELEGADO DE PATRIMONIO Y URBANISMO ESTE

Fdo: María Oliver Sanz

Fdo: Francisco Selva García

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



88. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000208-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la gestió, acollida i atenció social a persones que van ocupar plaça al casal d'acolliment de Rocafort entre els dies 1 al 15 del proppassat mes de juliol.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 19 de julio de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort entre los días 1 al 15 de julio de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del casal d'acollida de Rocafort, pero al no contar, en este Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la ONG 'Asociación Obra Mercedaria de Valencia', prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en el casal entre los días 1 al 15 de julio de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 8.208,00 € (ocho mil doscientos ocho euros). La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



asociación 'Obra Mercedaria de Valencia' se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, la factura nº. 122018 de fecha 16/07/2018, emitida por OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA) que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de un gastos, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión, acogida y atención social a personas que ocuparon plaza en el citado casal d'acollida de Rocafort entre los días 1 al 15 de julio de 2018, ambos inclusive, propuesta de gastos 2018/3907,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



propuesta de gastos e Items que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/3690 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 122018, de fecha 16/07/2018 de la entidad OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), y que ha generado el DO 2018/14283, ítem 2018/125470."

89. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000208-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la gestió, acollida i atenció social a persones que van ocupar plaça al casal d'acolliment de Rocafort entre els dies 16 al 31 del proppassat mes de juliol.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 6 de agosto de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort entre los días 16 al 31 de julio de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del casal d'esplai de Rocafort, pero al no contar, en este Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la ONG 'Asociación Obra Mercedaria de Valencia', prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en el casal entre los días 16 al 31 de julio de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 8.208,00 € (ocho mil doscientos ocho euros). La asociación Obra Mercedaria de Valencia se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, la factura nº. 132018 de fecha 01/08/2018, emitida por OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF B96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA) que ha sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión, acogida y atención social a personas que ocuparon plaza en el citado casal d'esplai de Rocafort entre los días 16 al 31 de julio de 2018, ambos inclusive, propuesta de gasto 2018/4124, propuesta de gastos e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/3917 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 132018, de fecha 01/08/2018, de la entidad OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), y que ha generado el DO 2018/15627, ítem 2018/131580."

90. (E 28)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2018-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València per a la realització del programa de beques 'Juan Castelló'.			

"El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la aprobación y formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universidad de València que tiene por objeto la creación de la convocatoria anual de becas 'Juan Castelló-Universitat de València', dirigidas a estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, mediante la realización de un proyecto científico y académico en los programas de Doctorado de la Universitat de València relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los detalles sobre el objeto de este convenio así como la justificación, necesidad y oportunidad de este convenio, viene recogidos en la memoria justificativa que se adjunta a este expediente.

La aportación del Ajuntament de València se establece en treinta y un mil quinientos euros (31.500 €).

La Sección de Participación Social aporta el texto del convenio y emite informe favorable a su aprobación.

Los detalles sobre el objeto de este convenio así como la justificación, necesidad y oportunidad de este convenio, viene recogidos en la memoria justificativa que se adjunta al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Dada la reconocida trayectoria de la Universitat de València en el impulso de acciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y la experiencia en los programas de ayudas para el alumnado, de características similares a la convocatoria 'Juan Castelló-Universitat de València', consideramos que esta entidad cumple con el requisito de idoneidad y competencia suficiente para el cumplimiento de las actividades establecidas en este convenio de colaboración.

Así mismo, la entidad beneficiaria ha aportado los certificados que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no se tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

En cuanto a la competencia municipal en materia de Cooperación al Desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de cooperación internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las administraciones públicas españolas, esto es, también para los municipios. Por su parte, la Ley 6/2007 de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la cooperación al desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de València, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2018 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018.

También resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Modificar el anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: acción social, el programa: convenio colaboración. Proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

'Grupo de programas: convenio colaboración.

Programa: Convenio de colaboración entre la Universidad de València y el Ayuntamiento de València, para la realización del programa de Becas 'Juan Castillo-Universitat de València', para estudiantes universitarios de países en desarrollo en estudios oficiales de doctorado (Aplicación presupuestaria KI590 23100 45390)

Objetivos: El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, y la Universitat de València, a través de su Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, para el establecimiento del Programa de Becas 'Juan Castelló' dirigidas a estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, mediante la realización de un proyecto científico y académico en los programas de Doctorado de la Universitat de València relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Plazo: anual.

Previsión costes: 31.500 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Segundo. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para la realización del programa de becas 'Juan Castelló-Universitat de València', para estudiantes universitarios de países en desarrollo en estudios oficiales de doctorado, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y EL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS 'JUAN CASTELLÓ-UNIVERSITAT DE VALÈNCIA', PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PAÍSES EN DESARROLLO EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO

En València, a xx de xxxxxxxx de 2018

REUNIDOS

De una parte D. Joan Ribó Canut, como alcalde presidente del Ajuntament de València, entidad domiciliada en València, Plaça de l'Ajuntament, 1, CP 46002 y CIF P4625200C, y asistido por el secretario general de la Administración municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Y de otra parte D^a. María Vicenta Mestre Escrivá, como rectora de la Universitat de València (en adelante, la UV), entidad domiciliada en València, Avda. Blasco Ibáñez 13, CP 46010, y con CIF Q4618001D, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 8270 de 10.04.2018).

Dichas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio y, en su virtud

EXPONEN

1. Que el Ajuntament de València a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, impulsa las actuaciones municipales en materia de cooperación internacional para el desarrollo, de entre las cuales se encuentran las que figuran como objeto de este convenio de colaboración.
2. Que la Universitat de València, fundada en 1499, es una institución de educación superior con contrastada experiencia, que tiene entre sus objetivos impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, fomentar la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, la cooperación con otras universidades e instituciones científicas y culturales, y la participación activa en la cooperación al desarrollo y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Universitat de València, como agente de cooperación al desarrollo cuenta con una amplia experiencia en la gestión de acciones, programas y proyectos de cooperación al desarrollo.
3. Que tanto el Ajuntament de València como la Universitat de València están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada uno de ellos, para atender a proyectos de interés común.
4. Que en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, y la Universitat de València, a través de su Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, para el establecimiento del *Programa de Becas 'Juan Castelló'* dirigidas a estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, mediante la realización de un proyecto científico y académico en los programas de Doctorado de la Universitat de València relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La convocatoria de estas becas se publicará en el primer trimestre de cada año natural, y en ella se regularán las condiciones de acceso, así como el plazo de presentación de solicitudes. La Universitat de València publicitará la convocatoria a través de los medios habituales de difusión al alumnado y el Ajuntament de València la complementará dando difusión a través de la página web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDA. Gestión del programa

Al inicio de cada curso académico, se reunirá la Comisión Mixta, que previamente será constituida con representación paritaria de cada una de las partes firmantes, para la definición de la ejecución de las actividades incluidas en este convenio.

TERCERA. Compromisos de las partes

1. Por medio del presente convenio la *Universitat de València* asume los siguientes compromisos:

a) Ejecutar el programa, cumplir los objetivos y realizar las actividades previstas en este convenio.

b) Justificar ante el Ajuntament de València, la aplicación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las actividades previstas en este convenio.

c) Comunicar al Ajuntament de València, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades previstas en este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ajuntament de València y los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades incluidas en este convenio.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) La selección de los estudiantes incluidos en el programa de ayudas para estudiantes procedentes de países en vías de desarrollo para cursar estudios oficiales de doctorado.

g) Reintegrar al Ajuntament de València las cantidades percibidas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. El *Ajuntament de València* asumirá, por su parte, los siguientes compromisos:

a) Subvencionar el Programa de Becas '*Juan Castelló*' para estudiantes procedentes de países en vías de desarrollo para cursar estudios oficiales de doctorado, con la cantidad de treinta y un mil quinientos euros.

CUARTA. Contenido económico

La aportación total del programa se cuantifica en sesenta y tres mil euros (63.000 euros), siendo la aportación del Ajuntament de València a la *Universitat*, de treinta y un mil quinientos euros (31.500 euros) destinados a complementar la financiación de las modalidades de becas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ayudas contempladas en la cláusula primera, y con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 45390. Por su parte, la Universitat de València aportará 31.500 euros de su presupuesto 2018, condicionado a la existencia de crédito en dicho ejercicio presupuestario.

Esta aportación económica municipal será compatible con la obtención de otros ingresos por la Universitat de València para la misma finalidad, sin que las aportaciones financieras puedan superar los gastos derivados de la ejecución del convenio.

La aportación económica al presente convenio por parte de las entidades firmantes podrá ser revisada en las sucesivas prórrogas.

QUINTA. Pago

El importe del convenio se satisfará en pago único anticipado en el primer trimestre de la vigencia del mismo, o en su caso de la prórroga.

SEXTA. Justificación de gastos

La justificación de los fondos librados deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad del convenio, presentando por Registro General de Entrada del Ajuntament de València la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 75 del RD 887/2006:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

- *Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*

- *Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

- *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

SÈPTIMA. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y tendrá una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres prórrogas, que deberán ser expresas y acordarse con dos meses de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

OCTAVA. Selección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La preselección de los candidatos corresponde a la Universitat de València mientras que la selección del candidato al que haya de otorgarse la beca corresponderá a un Comité evaluador formado por un representante del Ajuntament de València y otro de la UV.

El Comité, una vez valorados los méritos académicos y profesionales de los candidatos a la beca, así como su proyecto académico, profesional o investigador, confeccionará un acta de las sesiones celebradas y una lista de beneficiarios.

NOVENA. Seguimiento

Para asegurar el eficaz y correcto desarrollo de este convenio se crea una Comisión Mixta que estará compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes firmantes del presente convenio. Esta comisión se reunirá, con carácter ordinario, con una frecuencia semestral.

DÉCIMA. Difusión

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de las actividades establecidas en este convenio.

UNDÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a los becarios, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.

b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD, RD 1720/2007, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.

d) Una vez cumplido el objeto del convenio, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

e) El incumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

DUODÉCIMA. Derecho aplicable

Las partes convienen que el presente acuerdo y las obligaciones que de él se derivan están sujetos a la legislación española.

DECIMOTERCERA. Supuestos de resolución de convenio.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el acuerdo unánime de todos los firmantes.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes.
3. Por el transcurso del plazo indicado en la cláusula séptima del convenio.
4. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DECIMOCUARTA. Solución de controversias

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta prevista en la cláusula segunda del presente documento.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Universitat de València, con CIF Q4618001D, de la cantidad de treinta y un mil quinientos euros, propuesta de gastos 2018/3048, ítem 2018/102990, DO 2018/10689 y RDO 2018/2650."

91. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-000719-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el pla d'ocupació 'OPORTUNITATS +55' dirigit a la contractació de huitanta persones desocupades del municipi de València majors de 55 anys.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018, se declara la excepcionalidad a la limitación a la contratación de personal laboral temporal a realizar en el presente ejercicio 2018, estableciendo los perfiles prioritarios profesionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y restringidos a determinados trabajos, dando cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, prorrogados al ejercicio 2018, cuyo contenido se reproduce en el artículo 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Segundo. Mediante moción conjunta de la concejala delegada de Formación y Empleo y Emprendimiento y el concejal delegado de Personal, en fecha 04 de septiembre de 2018 se insta el inicio de las actuaciones y trámites necesarios para la aprobación y puesta en marcha del plan de empleo 'OPORTUNITATS +55', destinado a la contratación de 80 personas desempleadas del municipio de València, mayores de 55 años, preferentemente.

Tercero. De los informes elaborados por el Servicio de Empleo y Emprendimiento de fecha 29 de agosto de 2018 y de fecha 12 de septiembre de 2018; y del informe del Servicio de Personal de fecha 11 de septiembre de 2018, cabe destacar:

- Que el plan tendrá una duración prevista, en principio, de 9 meses, iniciándose en el mes de octubre de 2018 (3 meses) y finalizando en junio de 2019 (6 meses), teniendo como objeto la contratación de aproximadamente 80 personas desempleadas de distintas categorías profesionales, del término municipal de València, mayores de 55 años, preferentemente, con una jornada laboral completa (37,5 horas semanales) para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los siguientes trabajos:

- Mantenimiento y regeneración de espacios naturales y ajardinados.
- Reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.
- Trabajos de mantenimiento de infraestructuras.
- Información medioambiental, producción de plantas autóctonas, disminución riesgo de incendio, retirada de residuos sólidos de zona forestal y apoyo a la vigilancia.
- Tareas de apoyo a las dependencias municipales, tales como su apertura y cierre, entre otras.
- Tareas de apoyo a la gestión del plan.

Todas las contrataciones se han programado a petición de las personas responsables de Delegaciones del Ayuntamiento de València.

- Que las categorías correspondientes a las 80 contrataciones son: personal encargado (2), personal administrativo (4), personal información medioambiental (6), oficialía 1ª (35) y ordenanza (33).

- Que el coste total del Plan de Empleo 'OPORTUNITATS +55' asciende a 1.334.589,97 € que, para el supuesto de iniciarse la contratación en el mes de octubre de 2018, se distribuirían de la siguiente forma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



		2018	2019	Total
CC100 24110 13102	Otras remuneraciones laboral temporal	320.773,59 €	673.624,54 €	994.398,13 €
CC100 24110 16000	Seguridad social	113.397,28 €	226.794,56 €	340.191,84 €
	Total	434.170,87 €	900.419,10 €	1.334.589,97 €

Cuarto. El Servicio de Personal ha efectuado la retención de crédito correspondiente al ejercicio 2018 mediante la operación de gasto nº. 2018/567, por importe de 434.170,87 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 y CC100 24110 16000.

Quinto. Por el Servicio de Empleo se han redactado las bases de selección, al objeto de llevar a cabo el proceso selectivo del personal a contratar en el Plan de Empleo 'OPORTUNITATS +55'.

Sexto. El Servicio Fiscal Gastos ha fiscalizado de conformidad la siguiente propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, referido a las limitaciones a la contratación de personal laboral temporal, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de mayo de 2018, que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal, a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en sectores que se consideran prioritarios por el Ayuntamiento.

Segundo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Tercero. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el plan de empleo 'OPORTUNTATS +55', dirigido a la contratación de 80 personas desempleadas del municipio de València, mayores de 55 años, preferentemente, durante 9 meses, a jornada completa, para la realización de tareas correspondientes a necesidades urgentes e inaplazables, a petición de varias Delegaciones del Ayuntamiento, cuyo coste total asciende a 1.334.589,97 €.

Segundo. Autorizar el gasto de personal para el ejercicio 2018 derivado del Plan de Empleo 'OPORTUNTATS +55', que asciende a la cantidad de 434.170,87 €, con cargo a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102, por importe de 320.773,59 € y CC100 24110 16000, por importe de 113.397,28 € del vigente Presupuesto, mediante la operación de gasto nº. 2018/567, procediéndose en el próximo ejercicio 2019 a la autorización del gasto de personal correspondiente al mismo, una vez sea ejecutivo el presupuesto y se habilite crédito suficiente.

Tercero. Aprobar las bases de selección que deben regular el proceso selectivo del personal a contratar, que a continuación se transcriben, e iniciar los trámites para la selección del personal de conformidad a las mismas:

Bases para la Selección de Personal para el Plan de Empleo Municipal Personas Mayores de 55 años (OPORTUNITATS+55)

PRIMERA. OBJETO DEL PLAN

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento, tiene como objetivo mejorar la eficacia de las políticas de empleo en la ciudad de València. La finalidad del Plan OPORTUNITATS +55 es la contratación de personas desempleadas en categorías profesionales prioritarias que cubran necesidades urgentes e inaplazables.

Según el Banco de Datos Estadísticos de la ciudad de València del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, actualizado a fecha 13 de febrero de 2018, la tasa de paro de personas mayores de 55 años de la ciudad es del 29,68 % del total de las 50.190 personas desempleadas. Teniendo en cuenta estos elevados niveles de paro de este colectivo y su mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo, se hace necesario implementar políticas activas de empleo que complementen otros programas subvencionados que se gestionan desde el Servicio de Empleo y Emprendimiento, como los solicitados a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo dirigidos a la contratación de personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (EMPUJU y EMCUJU).

Por otra parte, las personas mayores de 55 años tiene especiales dificultades para encontrar un trabajo que le permita completar los años necesarios de cotización para alcanzar una pensión digna, siendo obligación de los poderes públicos intentar poner solución a esta cuestión implementando programas específicos para este colectivo.

Ante esta situación se considera procedente el desarrollo de este Plan de Empleo Municipal (Oportunitats +55), preferentemente dirigido a personas desempleadas mayores de 55 años empadronadas en el municipio de València, si bien en este programa también tienen cabida otros colectivos de difícil inserción.

SEGUNDA. PERSONAL A CONTRATAR, FUNCIONES Y PERFILES

El objetivo de este Plan OPORTUNITATS +55 es la contratación de aproximadamente 80 personas desempleadas del municipio de València, competentes para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, carpintería, fontanería, electricidad, limpieza, información medioambiental y personal subalterno, entre otros, con una duración, en principio, de 9 meses y una jornada laboral a tiempo completo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Todas las contrataciones son adecuadas para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los siguientes trabajos:

- *Mantenimiento y regeneración de espacios naturales y ajardinados.*
- *Reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.*
- *Trabajos de mantenimiento de infraestructuras.*
- *Información medioambiental, producción de plantas autóctonas, disminución riesgo de incendio, retirada de residuos sólidos de zona forestal y apoyo a la vigilancia.*
- *Tareas de apoyo a las dependencias municipales, tales como su apertura y cierre, entre otras.*
- *Tareas de apoyo a la gestión del plan.*

Todas las contrataciones se han programado a petición de las personas responsables de Delegaciones del Ayuntamiento de València que han solicitado a este servicio la contratación de los perfiles que consideran urgentes e inaplazables. Todas las personas finalmente contratadas, serán coordinadas y dependerán de cada servicio al que queden adscritas durante el periodo de contratación, y velará por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, el control de asistencia diaria al lugar de trabajo y cualquier otro aspecto relativo al ámbito y puesto de trabajo, de forma análoga al resto de personas adscritas a los distintos servicios.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El Servicio de Empleo y Emprendimiento será el órgano gestor del procedimiento. Para la baremación de las candidaturas se constituirá una Comisión Evaluadora formada por:

- *Vicesecretario general del Ayuntamiento de València.*
- *Jefatura de Servicio de Empleo y Emprendimiento o persona en quien delegue.*
- *Responsable de la sección de Fomento de Empleo.*
- *Personal técnico de la sección Fomento de Empleo.*
- *Miembros del VI Pacto para el Empleo de la Ciudad de València.*

Serán funciones de la comisión evaluadora:

- *Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.*
- *Valorar los méritos aportados de acuerdo con el baremo aprobado en las presentes bases.*
- *Publicar en la web municipal las bases de la convocatoria y resultado del proceso de selección.*
- *Resolver las reclamaciones presentadas relacionadas con el proceso de selección.*
- *Cualquier otra función necesaria para la adecuada gestión y valoración del proceso.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Para la selección del personal a contratar, se realizará sondeo en la base de datos de la Agencia de Colocación València Activa del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder realizar oferta genérica de empleo a la oficina correspondiente del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante SERVEF) caso de no haber suficientes candidaturas para proceder a la selección de cada uno de los puestos, quien remitirá 3 candidaturas por puesto ofertado; las personas candidatas deberán estar inscritas en el SERVEF y en la Agencia de Colocación València Activa, empadronadas en el municipio de València y cumplir con los perfiles solicitados.

2. Las personas que obtengan mayor puntuación serán contratadas quedando el resto de candidaturas en situación de reserva.

3. No podrá seleccionarse para su contratación a más de un miembro de la unidad familiar.

4. El rechazo de la oferta de empleo por parte de la persona preseleccionada se acreditará documentalmente, mediante renuncia firmada.

5. Ante las renuncias, no superación del periodo de prueba o incumplimientos de contrato, se podrá cubrir el puesto de trabajo por el periodo restante, según el orden de puntuación obtenido conforme al acta de selección publicada en la web del Servicio de Empleo y Emprendimiento.

CUARTA. PROCESO DE BAREMACIÓN

Los criterios de Baremación serán los siguientes: máximo 100 puntos

A. Experiencia en el puesto de trabajo a ocupar superior a la requerida: hasta un máximo 25 puntos

- De 3 hasta 6 meses: 5 puntos
- De 7 hasta 12 meses: 10 puntos
- De 13 hasta 18 meses: 15 puntos
- Más de 18 meses: 25 puntos

Los meses se considerarán completos.

Documentación acreditativa. Informe de la vida laboral actualizado, y contratos de trabajo referidos al puesto para el que opta.

B. Formación complementaria relacionada con el puesto de trabajo: hasta un máximo de 25 puntos, a razón de 0,1 puntos por cada 25 horas de formación homologada por la Administración Pública, los Colegios Profesionales o las Universidades u otras entidades acreditadas oficialmente para impartir la formación.

C. Valenciano: el conocimiento de valenciano se valorará hasta un máximo de 5 puntos acreditando estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, con arreglo a la siguiente escala:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- *Certificado de nivel A2: 0,5 punto*
- *Certificado de nivel B1: 1,5 puntos*
- *Certificado de nivel C1: 3 puntos*
- *Certificado de nivel C2: 5 puntos*

Únicamente se puntuará el nivel superior alcanzado y acreditado.

D. Situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar, incluida la persona candidata, sin prestaciones ni ayuda económica. Requerirá la presentación del DARDE y la presentación de dos certificados: certificado del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) o, en su defecto, autorización firmada por cada uno de los miembros de la unidad familiar en desempleo para su consulta por parte del Ayuntamiento de València; y certificado de la situación laboral del SERVEF. A los efectos de estas bases se entenderá por unidad familiar la compuesta únicamente de la persona preseleccionada, y en su caso su cónyuge, descendientes menores de 26 años, menores en acogida y personas con diversidad funcional reconocida, de al menos 33 %, que convivan con ella y estén a su cargo.

Se valorará 5 puntos por miembro de la unidad familiar hasta un máximo de 25 puntos.

Documentación acreditativa. Presentación del DARDE, certificado del SEPE de percepción o no de ayuda económica y certificado de situación laboral del SERVEF, de los miembros de la unidad familiar.

E. Discriminación positiva a favor de la mujer: 5 puntos. Y en caso de mujer víctima de violencia de género acreditado mediante resolución judicial o informe de los servicios sociales públicos se incrementará en 5 puntos. (Hasta un máximo 10 puntos)

F. Diversidad funcional: las personas con diversidad funcional reconocida oficialmente igual o superior al 33 %: 5 puntos

G. Situación o riesgo de exclusión social acreditado mediante certificado de los Servicios Sociales públicos: 5 puntos

En caso de empate tendrán preferencia las personas desempleadas de mayor edad, en segundo lugar la persona con fecha de inscripción más antigua en el SERVEF, en tercer lugar acción positiva en favor de la mujer y en caso de persistir el empate se dirimirá por sorteo.

Cuarto. Facultar a la concejala delegada de Formación y Empleo para cuantos trámites y gestiones resulten necesarios para la ejecución de las actuaciones que se deriven del presente plan de empleo."

92. (E 30)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03001-2017-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del PGOU de València 'Antiga Fàbrica de Tabacs'.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 909, de 30 de octubre de 2015, se estimó el recurso contencioso-administrativo promovido por 'Salvem Tabacalera' contra la Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana de 30 de junio de 2006, por la que se aprobaba definitivamente la modificación del Plan General de València en el ámbito de las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Micer Mascó, Naturalista Arévalo Baca y Naturalista Rafael Cisternes, de una parte, y Navarro Reverter, General Navarro Sangrán y Paseo de la Ciudadela, de otra; así como contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2005 por el que se aprobaba el convenio urbanístico que afectaba al citado ámbito objeto de regulación, actos éstos que se anulaban por ser contrarios a derecho. Esta última Sentencia del TSJCV fue objeto de recurso de casación interpuesto por 'Inmobiliaria Guadalmedina, SA', al que el Tribunal Supremo declaró no haber lugar mediante Sentencia de 1 de febrero de 2017, por lo que ganó firmeza la citada Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV nº. 909, de 30 de octubre de 2015.

SEGUNDO. En sesión plenaria de 30 de marzo de 2017, el Ayuntamiento-Pleno acordó quedar enterado de la citada sentencia del Tribunal Supremo.

TERCERO. Por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2017 se encargó al Servicio de Planeamiento, en el punto tercero de su parte dispositiva, la redacción y tramitación de un nuevo instrumento de planeamiento para el ámbito afectado, con sujeción a las premisas básicas que a continuación se transcriben, desarrolladas en el apartado 1.3 de la Memoria Justificativa del instrumento de planeamiento objeto de evaluación ambiental:

'- Reconstrucción de las naves laterales del edificio de la Antigua Fábrica de Tabacos con fachada a las calles Naturalista Rafael Cisternes y Naturalista Arévalo Baca, en la medida que resulte compatible con el mantenimiento de los actos administrativos firmes y la salvaguarda de los derechos de los adquirentes de buena fe, al objeto de dejar memoria para las futuras generaciones de lo que fue el conjunto fabril protegido.

- Eliminación de la edificabilidad privada de la parcela con fachada a la calle Micer Mascó que a fecha de hoy se encuentra pendiente de edificación, trasladando la edificabilidad a otro punto de la ciudad con valor urbanístico similar, al objeto de destinar dicha parcela a usos dotacionales públicos.

- Recuperación del uso de equipamiento público administrativo-institucional del edificio de la Antigua Fábrica de Tabacos, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público que viene realizándose desde las dependencias municipales actualmente existentes en el mismo.

- Recuperación del uso dominante residencial plurifamiliar de los edificios construidos en la C/ Micer Mascó 42 y la Avenida Navarro Reverter nº. 17, en aras de la seguridad jurídica y en garantía de los derechos de los terceros hipotecarios adquirentes de buena fe'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. El 5 de julio de 2017 el Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Conselleria de Territorio y Vivienda dictó Resolución en ejecución de sentencia anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 22 de abril de 2005, que aprobó el Convenio Urbanístico para modificación del Plan General de València en el ámbito de las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Micer Mascó, Naturalista Arévalo Baca y Naturalista Rafael Cisternes, de una parte y Navarro Reverter, General Navarro Sangrán y Paseo de la Ciudadela, de otra, y la Resolución de 30/06/2006, por la que se aprobó definitivamente dicha modificación.

QUINTO. Por el Servicio de Planeamiento, en cumplimiento del acuerdo plenario de 25 de mayo de 2017, se elabora una nueva documentación de la Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera', incoándose, mediante Moción del Concejal Delegado de Planificación y Gestión Urbana de 14 de marzo de 2018, el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica por el procedimiento simplificado, relativa al instrumento de planeamiento redactado, previsto en los artículo 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 4 de abril de 2018, admitió a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento y acordó someter la misma a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas identificadas.

SÉPTIMO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio De Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas de 10/04/18, que señala lo siguiente:

...' La modificación propuesta conlleva los siguientes cambios de calificación, una vez ya realizadas las reformas de 3 edificios de la Fábrica Antigua Tabacalera y una vez ya construidos y habitados dos edificios residenciales uno en calle Micer Mascó y otro en Av. Navarro Reverter:

Ámbito 0. El edificio de Antigua Fábrica de Tabacalera y el edificio residencial de la calle Micer Mascó, nº. 42 ocupan terrenos calificados como suelo industrial que se pretenden recuperar al uso de equipamiento público administrativo-institucional y residencial, respectivamente.

Ámbito 1. El edificio de Av. Navarro Reverter, nº. 17 ocupa terrenos de uso dotacional público, calificados como 'Sistema General de Servicio Público Administrativo-Institucional y una pequeña parte como 'Sistema General de la Red Viaria Interurbana' la propuesta es calificar la edificación como uso dominante residencial plurifamiliar.

Ámbito 2. La parcela triangular recayente a las calles Peña-Roja y Río Escalona de dotacional público Sistema Educativo-Cultural se propone recalificar a edificable residencial EDA.

Ámbito 3. La parcela recayente a la calle del 3 de abril de 1679 se plantea pasar de dotacional público Sistema Local de Espacios Libres a calificarse como EDA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Consultado el Plano de Zonificación del Plan Acústico Municipal, todas y cada una de las parcelas están ubicadas en suelo considerado como zonificación acústica residencial. Para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial los niveles sonoros establecidos como objetivo de calidad acústica para cada índice de ruido, son de 65 dBA de Ld/Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), arde (19 a 23h) y noche (23 a 7h), respectivamente.

Según el vigente Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, las parcelas están expuestas a los niveles sonoros que se muestra a continuación en la tabla.

	Ld/Le, en dBA	Ln, en dBA
Objetivos de calidad acústica	65/65	55
Parcela ámbito 0	55-65 (1) 55-65 (1)	50-60
Parcela ámbito 1	65-75 (2)	60-70
Parcela ámbito 2	55-60	50-55
Parcela ámbito 3	55-60	50-55

(1) Valores más altos corresponden a fachada más próxima a la calle Micer Mascó

(2) Valores más altos corresponden a fachada más próxima al Pº. de la Ciudadela

La situación acústica actual muestra que para los ámbitos 2 y 3 se cumplen los objetivos de calidad acústica indicados y por tanto se considera compatible el uso como residencial con los niveles sonoros que se exponen en el Mapa de Ruido mientras que en el ámbito 0 no se cumplen para el periodo noche y en el ámbito 1 en ningún periodo horario'.

- Informe del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático de 24/04/18 que señala que, en el ámbito de sus competencias, no tiene que realizar aportación alguna a la modificación de planeamiento propuesta.

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil de 24/07/18, que se resumen en lo siguiente:

- Que la totalidad del ámbito de la modificación de planeamiento se encuentra incluida en las zonas de servidumbre aeronáutica correspondientes al aeropuerto de València, adjuntando un plano que se incorporará a la documentación técnica en sus planos normativos.

- Que la normativa urbanística debe incorporar las determinaciones respecto a alturas de las construcciones, modificaciones del terreno u objeto fijo, así como el gálibo de viario o vía férrea especificadas en su informe de 24/07/18.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Que el àmbit de estudi se encuentra afectado por la superficie de aproximación intermedia de la maniobra VOR 30 y las superficies de aproximación final de las maniobras VOR 30, NDB 30 y L 30, entre otras, por lo que, se informa favorablemente la modificación propuesta en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere siempre que se tengan en cuenta las condiciones impuestas en el informe de 24/07/18.

La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de AESA, debiendo recogerse esta circunstancia en el documento de planeamiento.

OCTAVO. Por el Servicio de Planeamiento se han contestado 47 alegaciones que se han presentado.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. La modificación propuesta conlleva los siguientes cambios de calificación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Àmbito 0. El edifici de Antigua Fàbrica de Tabacalera y el edifici residencial de la calle Micer Mascó, nº. 42 ocupan terrenos calificados como suelo industrial, que se pretenden recuperar al uso de equipamiento público administrativo-institucional y residencial, respectivamente. Además el conjunto de edificios actualmente protegidos dispondrán de la categoría de Bien de Relevancia Local en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos.

Àmbito 1. El edifici de Av. Navarro Reverter, nº. 17 ocupa terrenos calificados como 'Sistema General de Servicio Público Administrativo-Institucional y una pequeña parte como 'Sistema General de la Red Viaria Interurbana'; la propuesta es calificar la edificación como uso dominante residencial plurifamiliar ENS-2.

Àmbito 2. La parcela triangular recayente a las calles Peña-roja y Río Escalona de dotacional público Sistema Educativo-Cultural se propone recalificar a edificable residencial EDA.

Àmbito 3. La parcela recayente a la calle del 3 de abril de 1979 se propone su cambio de calificación desde Sistema Local de Espacios Libres a edificable residencial EDA.

Al afectar, en parte, a determinaciones estructurales y al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento se considera que compete a la administración autonómica; sin embargo al no existir un cambio del uso dominante de la zona de ordenación estructural, tal y como establece el art. 48.c), apartado 3 de la LOTUP, y estando afectado exclusivamente suelo urbano urbanizado, procede tramitar el expediente por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

TERCERO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico.

El DIE también describe el marco general de la Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera'. A su vez se realiza una caracterización previa del medio ambiente, realizando un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: que supone no realizar modificación alguna, por lo que no se aplicaría el mandato establecido en el acuerdo plenario de 25 de mayo de 2017, y continuaría calificado como suelo industrial unos terrenos en pleno casco urbano, cuyo destino fáctico actual es el de equipamiento público.

- Alternativa 1: que supone cumplir el mandato del acuerdo plenario citado anteriormente, a la vez que se aumenta el suelo dotacional, mejorando la proporcionalidad entre las dotaciones públicas y la edificabilidad lucrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a los siguientes:

- Asociación de Vecinos de 'La Amistat'.
- Colectivo 'Salvem Tabacalera'.
- Inmobiliaria Guadalmedina, SA.
- Las personas que han presentado en fase ambiental observaciones y sugerencias, y que se detallan en el Fundamento de Derecho Séptimo de este Informe.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y Servicios municipales competentes respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado. No obstante lo anterior, seguidamente se valorará la incidencia de la actuación en cuanto a su afección en materia de servidumbres aeronáuticas, acústica, así como del patrimonio cultural valenciano.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

SÉPTIMO. No obstante, de las consultas realizadas y del estudio del documento a nivel medioambiental existen las siguientes afecciones:

a) Afección en materia de servidumbres aeronáuticas:

Dado que la totalidad del ámbito de la modificación de planeamiento se encuentra incluido en las zonas de servidumbre aeronáutica correspondientes al aeropuerto de València, y que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



àmbit de estudi se encuentra afectado por la superficie de aproximación intermedia de la maniobra VOR 30 y las superficies de aproximación final de las maniobras VOR 30, NDB 30 y L 30, entre otras, se debe tener en cuenta en el documento de planeamiento las condiciones impuestas por la Dirección General de Aviación Civil en su informe de 24/07/18, incorporando el plano de servidumbres aeronáuticas en los planos normativos del documento técnico antes de la exposición pública de la fase urbanística, a la vez que, en la normativa urbanística se debe incorporar las determinaciones respecto a alturas de las construcciones, modificaciones del terreno u objeto fijo, así como el gálibo de viario o vía férrea especificadas en el informe de esa Dirección General de 24/07/18.

Asimismo, en el documento de planeamiento debe incorporarse la siguiente condición: 'La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)'.

b) Afección en materia acústica:

Con respecto a los ámbitos 0 y 1 de la modificación propuesta, al superar el ámbito 0 los objetivos de acústica en el periodo nocturno, y el ámbito 1 para todos los periodos, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Para el ámbito 0, la modificación consiste en eliminar el uso industrial vigente, por lo que al proponer la ocupación de la manzana en su mayor parte con un equipamiento administrativo, el incumplimiento de los niveles acústicos para el uso residencial no sería aplicable en este caso. Por lo que respecta al edificio residencial existente, se trata de una construcción ya terminada, con licencias municipales de edificación y de primera ocupación concedidas, en cuyo marco se comprobó el cumplimiento por el proyecto edificatorio de la normativa técnica de la edificación en materia de aislamiento acústico.

- Para el ámbito 1, la normativa urbanística debe contemplar un apartado en el que se señale que ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica. Además, al igual que en el caso anterior, se trata de una construcción ya terminada, con licencias municipales de edificación y de primera ocupación concedidas, en cuyo marco se comprobó el cumplimiento por el proyecto edificatorio de la normativa técnica de la edificación en materia de aislamiento acústico.

c) Afección en materia de patrimonio cultural valenciano: Al afectar al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, será preceptivo el informe de la conselleria competente en materia de cultura para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

OCTAVO. En cuanto a los escritos de observaciones o sugerencias presentados por personas que se consideran interesadas en el procedimiento, el Servicio de Planeamiento ha contestado a 47, a pesar de que en su inmensa mayoría se refieren a cuestiones urbanísticas y no ambientales, realizando las siguientes consideraciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



...' ALEGACIÓN 1: Presentada por Alejandro Avellán Castillo, *****, administrador y vecinos de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en Paseo Alameda, nº. ***** y Avda de Francia, nº. *****.

Se alega grave perjuicio por la falta de inversión, que se deduce del Plan Especial de Mejora de la Calidad Urbana, en la zona que implica la eliminación de parte del centro educativo público comprendido entre las calles Escalona y Camino de Peña-roja, más cuando el barrio carece de servicios básicos municipales (Centro de Educación Secundaria, biblioteca pública, centro deportivo público, museos...etc).

Asimismo se alega un grave perjuicio económico y moral relativo a la ocultación de vistas de la fachada trasera del edificio de nuestra propiedad.

Se alega contra el Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana de la ciudad con el fin de que se ejecute la parcela dotacional pública educativa en toda su extensión tal y como establece el PGOU.

CONTESTACIÓN:

Por una parte, se alega contra el Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana, que fue aprobado mediante acuerdo de Pleno 28 de junio de 2018, indicando que no establecía inversiones en la zona de Alameda/Avda. de Francia. Sobre esto conviene indicar que este Plan Especial no es un Plan de inversiones, sino que establece los indicadores y umbrales urbanísticos que sirven para diagnosticar el nivel de calidad urbana de cada una de las Áreas Funcionales de la ciudad, y a partir de ahí, a través de los Planes Especiales de cada Área Funcional, que se desarrollarán con posterioridad, tomar decisiones de planificación urbana para corregir las deficiencias que pudieran detectarse. Por lo tanto, caso de existir en esta Área Funcional algún tipo de déficit de reservas de suelo para la implantación de los aludidos equipamientos públicos, será el Plan Especial de la correspondiente Área Funcional el que deberá procurar corregir tales deficiencias, en cuyo momento podrán formularse las alegaciones que se tengan por conveniente.

En esta cuestión conviene indicar que el PED establece unos ratios de calidad urbana reflejados en los cuadros resumen mediante un código de colores y que para el AF-9 son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Del análisis del escenario actual (E0), es decir dotaciones públicas ejecutadas, se deduce que los indicadores correspondientes al campo de equipamientos resultan adecuados, exceptuando el Eq-1 (ratio de equipamiento educativo) y el Eq-14 (ratio equipamientos globales) que son deficientes.

No obstante de acuerdo con el escenario planificado (E1), ambos indicadores pasan a ser excedentarios (verde oscuro), por lo que a priori, el ámbito presenta un superávit de reserva de suelo dotacional escolar.

Por otro lado, se alega el grave perjuicio que ocasiona el que no se desarrolle en toda su extensión el centro educativo público ubicado entre las calles Escalona y Camino de Peña-roja. Conviene aclarar que el desarrollo de centros educativos públicos es competencia de la Generalitat Valenciana. En esta materia el Ayuntamiento se limita a planificar las necesidades que la Conselleria de Educación plantea y a obtener los solares para su cesión a la citada Conselleria en el momento en que ésta decide la construcción del correspondiente centro. Por lo tanto, no se le puede exigir al Ayuntamiento que desarrolle el centro educativo, pues es una competencia autonómica.

En la propuesta, el Ayuntamiento ha utilizado una parte residual de una parcela educativa, ya que se trata de un pequeño triángulo en una esquina de la parcela que la propia Conselleria no precisa para la construcción del centro educativo dada su forma irregular y la escasa utilización que de ella podría hacerse, pues no caben pistas deportivas y la propia normativa en materia de reservas escolares no aconseja edificar en parcelas que no tengan una forma sensiblemente rectangular o cuadrada. El cambio de uso de esta esquina de la parcela no impide en absoluto la construcción de un centro educativo en el resto de la parcela que mantiene su calificación como equipamiento público educativo-cultural, ya que la superficie que conserva este uso es de 4.500 m², lo que según la normativa de Conselleria de Educación cumple con las superficies suficientes para desarrollar el programa de una línea educativa en un centro público.

Respecto al perjuicio que se alega relativo a la ocultación de las vistas, debe tenerse en cuenta que en un suelo urbano consolidado como es el que nos ocupa no existe un derecho subjetivo al mantenimiento de las vistas que existieran en el momento de la construcción de un determinado edificio (que además diferiría en función del edificio que tomáramos como referencia, con diferentes año de construcción en una misma zona), pues ello produciría un efecto perverso de 'petrificación' de la escena urbana, lo que vaciaría de contenido el *ius variandi* de la Administración reiteradamente reconocido por la jurisprudencia, que implica la potestad administrativa para la modificación de la ordenación urbanística y su consiguiente adaptación a las cambiantes necesidades sociales.

La única regulación de las vistas con un sentido limitativo de la edificación la encontramos en el Código Civil, concretamente en los artículos 580 y siguientes, dedicados a la servidumbre de luces y vistas, que siempre se refiere a la finca del vecino, y que conforme a lo dispuesto en el art. 584 'no es aplicable a los edificios separados por una vía pública', por lo que esta regulación no resulta aplicable al caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Desde el punto de vista de la normativa de paisaje, tampoco existe regulado ningún derecho subjetivo limitativo de la ordenación urbanística por razón de las vistas de que puedan disfrutar los residentes de un concreto edificio, sino que la regulación en materia de paisaje contenida en la LOTUP tiende más bien a la mejora y salvaguarda de la calidad de los paisajes, tanto naturales y rurales como urbanos y periurbanos, a cuyo efecto el instrumento de planeamiento completo que sea objeto de redacción incorporará un Estudio de Integración Paisajística como instrumento de paisaje, en el que se analizará la correcta integración de las edificaciones previstas con su entorno urbano inmediato en cuanto a su régimen de alturas.

Por todo ello procede desestimar la alegación.

ALEGACIÓN 2: Presentada por Ricardo Rubio Cuenca como administrador de la Comunidad de Propietarios de la calle Baleares, nº. ***** con Peñarrocha, nº. *****.

Manifiesta el grave perjuicio que supone la no consideración de actuación alguna en la parcela trasera a su edificio, recayente a C/ Peñarrocha, nº. *****, que es de carácter dotacional.

Que el barrio tiene un déficit de centros públicos dotacionales (centro educativo, ambulatorio, biblioteca, centro deportivo).

Que la aprobación de este Plan posibilita la Modificación que convierte la parcela educativa en residencial libre.

CONTESTACIÓN:

Dado su contenido similar, procede dar por reproducidos los argumentos contenidos en la anterior contestación a la alegación 1.

Por todo ello procede desestimar la alegación.

ALEGACIÓN 3: Presentada por ***** y 32 personas más.

La Modificación propuesta supone la pérdida de una zona verde, en la calle 3 de abril de 1979, de esparcimiento y de pulmón urbano.

Cualquier modificación de planeamiento únicamente puede aprobarse si mejora las dotaciones públicas.

Enfrente de donde se propone el nuevo edificio se encuentra una manzana terciaria donde la Agencia Tributaria va a construir sus oficinas con el incremento de ciudadanos consiguiente.

También la zona verde donde se ubica la nueva construcción se realizó en vistas a la protección de las naves de Cross, tanto la nave de madera utilizada en la actualidad por el polideportivo Samaranch como la nave industrial actualmente Iglesia de los Mártires Valencianos son ejemplos del escaso patrimonio industrial con que cuenta la ciudad.

Los edificios próximos a conjuntos, edificios o jardines deben adecuarse en su diseño y composición a los elementos protegidos armonizando con ellos y sin crear barreras visuales. De

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



no ser así se imposibilitaría que en un futuro pueda dotarse de mayor nivel de protección a las mismas sustrayendo a las generaciones futuras la posibilidad de contemplar los vestigios de nuestro pasado.

Se generaría un daño directo causado a los vecinos y que supondrá cuantiosas indemnizaciones a abonar por el consistorio por la pérdida de luces, vistas o ventilación, emprendiéndose procedimientos de reclamación patrimonial contra ese Ayuntamiento.

CONTESTACIÓN:

Respecto de la pérdida de zona verde, indicar que la propuesta de Modificación prevé recalificar 1.839 m² de zona verde de los 161.058 m² de zonas verdes que se ubican en el ámbito del Plan Parcial, lo que supone un 1,14 % de dicha superficie. No es proporcional decir que se pierde un pulmón verde cuando se está hablando de un porcentaje tan escaso de la superficie dedicada a ese tipo de dotaciones públicas.

El criterio seguido ha sido buscar la menor incidencia posible a la hora de modificar el uso del suelo actualmente destinado a espacios libres, y en este caso se ha ubicado la edificabilidad residencial en un extremo de la parcela para poder mantener en el resto de la misma el uso de espacio libre –zona verde- que dé servicio a la población de la zona.

Añaden los alegantes que cualquier modificación de planeamiento únicamente puede aprobarse si mejora las dotaciones públicas. En relación con esta alegación cabe indicar que, afectando la modificación a diversos emplazamientos ubicados todos ellos en suelo urbano consolidado, el mantenimiento del estándar dotacional global -proporción entre edificabilidad y suelos dotacionales públicos- debe referirse al conjunto del suelo urbano, por lo que se da cumplimiento a esta exigencia si las mermas dotacionales se compensan adecuadamente con incrementos dotacionales producidos en otro emplazamiento, como así sucede en el presente caso.

Además en este caso el planeamiento existente en la zona -el Plan Parcial 'Avenida de Francia' disponía de un total de 137.634 m² de zonas verdes que cumplían sobradamente los estándares pero que además se vieron incrementados por la Modificación Puntual del PP 'Avenida de Francia' en la calle Ibiza, aprobada definitivamente por acuerdo plenario municipal de fecha 29 de junio de 2001, la cual vino a recalificar 53.000 m² que inicialmente disponía el Plan Parcial para centro docente, dada la existencia en su parcela de 2 edificios protegidos que no se podían utilizar para ese uso docente, de los cuales 23.694 m² pasaron a ser zonas verdes.

De esta forma las zonas verdes en base a esta Modificación se ampliaron en 23.694 m² que sumadas a los 137.364 m² de zonas verdes que ya establecía el Plan Parcial, suponen un superávit respecto al estándar establecido en la LOTUP de + 58.292 m² de zonas verdes.

Por tanto, la disminución producida en la Modificación Puntual del PGOU objeto de este documento, de 1.838,63 m², no supone incumplimiento del estándar de zona verde en el ámbito de este Plan Parcial, ya que aún se dispondría de un superávit de 56.183,37 m² de exceso sobre la dotación mínima exigida por la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Contando con la nueva población generada que se indica a continuación y que haría necesario un total de 2.925 m² de zonas verdes nuevas, muy inferior a los 56.183,37 m² de zonas verdes de superávit de que se dispone :

- Número de viviendas (100 m²/viv):.....303 viv
 - Estándar unitario de habitantes por vivienda:.....1,93 hab/viv
 - Número total de habitantes:.....585 hab
- Estándar de zonas verdes a cumplir (5 m² ZV/hab):.....585 x 5 = 2.925 m²

La siguiente cuestión que comenta el alegante sobre la ubicación de un centro de oficinas de la Agencia Tributaria no es objeto de este expediente. Esa parcela de uso terciario apareció en el Plan Parcial del Sector Avenida de Francia y le correspondió en la preceptiva reparcelación a esa Agencia por ser propietaria de suelo en la zona. Esa manzana disponía de una edificabilidad máxima en el Plan Parcial y no ha sufrido cambio alguno en este momento, habiéndose calculado los estándares dotacionales en base a esa edificabilidad permitida.

Respecto de la incidencia en los edificios protegidos cabe decir lo siguiente:

Las naves de Cross protegidas aparecen en el PGOU del año 1988 con nivel de protección 2bis.

Este tipo de protección es el penúltimo en la gradación de valor patrimonial, que va desde nivel 1 (Monumental/integral), nivel 2 (estructural/parcial), nivel 2bis (parcial con flexibilidad) y nivel 3 (arquitectónica/ambiental). Según las Normas Urbanísticas, se trata de 'edificios que se sujetarán al mismo régimen del nivel 2, adaptándolo a la naturaleza de sus características constructivas. Incluso les resulta aplicable lo previsto en los apartados 2a) y 2b) del nivel 2, esto es, la posible demolición de algunos elementos que no gocen de protección específica en el catálogo o la demolición de todos los elementos excepto de los pormenorizados en el catálogo cuando así lo autorice expresamente éste, en cuyo caso se aplicará el régimen utilizado en el nivel de protección 3 para garantizar la reconstrucción del edificio de forma adecuada al ambiente en el que se ubique.

De lo anterior se deduce que los edificios catalogados disponen de un nivel de protección patrimonial limitado, y en cualquier caso no gozan de ningún tipo de protección de rango estructural –no son ni Bienes de Relevancia Local, ni mucho menos Bienes de Interés Cultural, lo que determina que carezcan en un entorno de protección delimitado en el pudieran resultar aplicables determinadas limitaciones-, y su régimen patrimonial, conforme a lo expuesto, permite incluso su reconstrucción en otro lugar; por lo tanto, se considera que la alegación exagera respecto de la relevancia patrimonial de estos edificios.

En todo caso, la nave de madera donde actualmente se encuentra el polideportivo Samaranch, se sitúa a una distancia mínima de 59 metros respecto del futuro nuevo edificio residencial, edificio que dispondrá de 13 plantas, lo que supone una altura de cornisa de 40,10 metros, por lo que se sitúa a una distancia de 1,5 veces la altura de cornisa del nuevo edificio siendo, por tanto, su incidencia en él escasa o casi nula.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Respecto de la otra nave existente, realizada en hormigón y donde en la actualidad se ubica una iglesia, la distancia con el nuevo edificio irá desde los 15 a los 26 metros.

Se trata de una nave de gran longitud de la cual se utiliza solo la parte delantera de la misma, que coincide con la parte de mayor distancia respecto del nuevo edificio propuesto. El único efecto destacable de este último sobre la nave es que puede generar sombras sobre la misma; sin embargo, la propia función de esta nave no hace fundamental la utilización solar al tratarse de un templo de oración y culto, que se realiza en el interior del mismo. La no existencia de barreras visuales generales será objeto de análisis en el Estudio de Integración Paisajística que acompañe al instrumento de planeamiento completo.

Así pues, se considera que el nuevo edificio propuesto no provocará ningún perjuicio destacable sobre las naves protegidas, ya que dispondrán de espacios libres a su alrededor y, como se ha comentado, la distancia es más que suficiente.

Por todo ello procede desestimar la alegación.

ALEGACIÓN 4: Presentada por José David Aleixandre Tamarit, como representante de la Comunidad de Propietarios de calle José Meliá Sinisterra, nº. *****.

Analizan sólo la incidencia ambiental al estar el trámite en fase ambiental.

Se indica que la Modificación propuesta no se elabora sobre la base de los fundamentos jurídicos expuestos en la Sentencia de la anulación de la Modificación del PGOU relativa al edificio de Tabacalera, fundamentalmente en lo que se refiere a la protección de la totalidad de la parcela 'Antigua Fábrica de Tabacos'. La consecución de la tramitación de esta Modificación debería llevar un informe favorable de la Conselleria de Cultura.

Se analiza por separado los dos ámbitos a modificar para incluir nuevo aprovechamiento privado.

Respecto de la parcela recayente a calles Peña-roja y Río Escalona:

Se indica que la densidad de viviendas por Hectárea supera ya el 1,00 m²/m²s por lo que en base al art. 36.3 de la LOTUP no se podría incrementar esa densidad.

También va en contra del art. 12 de la LOTUP relativo a la mejora de la calidad de vida en las ciudades ya que el espacio de dominio público de uso escolar que se mantiene es un espacio totalmente residual, no pudiendo destinarse a ese uso tanto por su reducida superficie como por la masa edificatoria que lo rodeará.

Se considera que al tratarse de una zona consolidada con una edificabilidad por encima de la media del resto de la ciudad, no es la zona más adecuada para la implantación del uso pretendido sin entrar a valorar la procedencia de la compensación pretendida.

Nos encontramos en un supuesto de fraude de ley ya que los terrenos se cedieron para el uso dotacional público educativo. La Administración, con modificaciones como ésta puede llegar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



a la total desaparición de los suelos dotacionales y este hecho debe tener un límite que es el interés público. El planeamiento no debe plantearse exclusivamente en términos económicos, sino que debe procurar el mantenimiento del equilibrio dotacional y la calidad de vida en toda la ciudad.

Por último se indica que sobre la parcela que se propone como residencial se debería fijar las alineaciones para poder analizar la incidencia ambiental en el entorno, sobre todo en la parcela dotacional educativa.

Se deberá tener en cuenta lo indicado en el art. 6.25.10.c) y d) de las NNUU del PGOU (la no incidencia negativa de la nueva ordenación en los espacios urbanos definidos por el Plan en su entorno y la distancia entre bloques que no resulten inferiores a la mitad de las alturas de cornisa y en ningún caso inferiores a 10 metros).

Respecto de la parcela recayente a la calle 3 de abril de 1979.

La construcción de un edificio de 13 plantas en la ubicación propuesta supone no solo un incidencia directa en el medio ambiente sino un atentado respecto al patrimonio de la ciudad por su proximidad con las naves de Cross que es un ejemplo del art decó industrial de València, que fue rehabilitada y se incluyó una zona verde alrededor para su puesta en valor adecuada.

Se produce un incremento de la densidad residencial y una disminución de los suelos dotacionales públicos.

Respecto de la mejora de la calidad de vida se reiteran en lo indicado para la otra ubicación.

Respecto al fraude de ley se reiteran en lo indicado para la otra ubicación.

Respecto al emplazamiento se reiteran lo indicado para la anterior ubicación indicando además que el sector ya disponía de una serie de cargas para su ejecución y que con estas modificaciones se desvirtúa totalmente el equilibrio en el que se supone debe basarse el planeamiento urbanístico de una ciudad.

Además el escrito de alegaciones incorpora una serie de consideraciones:

- Técnicas:

- El cómputo de la edificabilidad residencial debe hacerse desde la cota cero ya que el uso terciario en planta baja es compatible con el residencial pero no es excluyente con lo que para ello se necesitaría tener una doble zonificación en planta baja, cuestión ésta que no es posible.

- Existe una discrepancia entre el texto y los planos en cuanto a la consideración de la parcela de uso escolar que según el texto es Sistema Local educativo-cultural (EC) y según los planos es Sistema General (cuestión ésta que es errónea).

- Si se trata de compensar a la empresa por la edificabilidad no materializada, lo único que habría que compensar son los 16.110 m² no materializados en la calle Micer Mascó. Si como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



dice el documento el importe total a compensar es de 43.738.988,25 euros, esto supone una repercusión de 2.715 euros/m²t, que está fuera de mercado siendo muy superior.

- No técnicas:

- Se indica la sorpresa por el trato desigual en situaciones iguales. Se indica que en el caso del Arena Basket los servicios municipales se han opuesto frontalmente a la desafectación de suelo de dominio público y posterior venta a un empresario valenciano para implantar un uso dotacional privado. De la misma forma se deberían oponer en el caso que nos ocupa ya que solo se argumenta en la falta de presupuesto municipal para acometer el cumplimiento de una sentencia.

- El equilibrio dotacional no debe ser alterado con propuestas que suponen la densificación del suelo consolidado y el desplazamiento continuo de las dotaciones a la periferia.

CONTESTACIÓN:

Respecto a la primera cuestión expuesta por el alegante se le informa que en la tramitación de la Modificación se solicitará informe a la Conselleria de Cultura sobre los aspectos de su competencia.

Respecto a la indicado sobre la parcela recayente a calles Penya-roja y Río Escalona indicar lo siguiente:

En cuanto al alegado incumplimiento del art. 12 de la LOTUP relativo a la mejora de la calidad de vida en las ciudades debido a que el espacio de dominio público de uso escolar que se mantiene es un espacio totalmente residual, indicar que la superficie de uso dotacional público educativo-escolar que se mantiene es de 4.500 m² lo que según la normativa de Conselleria de Educación cumple con las superficies suficientes para desarrollar el programa de una línea educativa en un centro público. Lo verdaderamente residual es la equina triangular de la parcela cuyo uso se modifica, tal y como se expuso en la contestación a la alegación 1.

Respecto de lo indicado sobre la densidad de viviendas por Hectárea, el índice de edificabilidad y la inadecuación de implantar el uso pretendido en la zona conviene hacer las siguientes apreciaciones:

Si aplicáramos el criterio expuesto por el alegante no se podría construir en ningún punto de la ciudad, ya que todo el casco consolidado dispone de más de 1,00 m²t/m²s y en muchas zonas la densidad de viviendas por hectárea supera las 100 viv/Ha.

Lo que la LOTUP plantea es para nuevos sectores de suelos urbanizable donde conviene limitar la edificabilidad y la densidad al tratarse de nuevos suelos de expansión de la ciudad que deben disponer de unas condiciones de mayor calidad que el casco consolidado.

La alegación plantea la inadecuación de implantar el uso pretendido en esa zona al tratarse de una zona de alta edificabilidad. Lo que el alegante no indica es que se trata de una de las zonas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de la ciudad con mayor superficie de suelos públicos, superando ampliamente los estándares dotacionales mínimos, en concreto el de zonas verdes se supera en 58.292 m² respecto a lo indicado por la legislación urbanística vigente.

Por tanto, tiene más sentido implantar los usos pretendidos en esta zona que no en otra donde la superficie de suelos dotacionales públicos sea inferior respecto a los estándares mínimos legales.

En cuanto a lo indicado respecto a que se trata de un fraude de ley y que se podría llegar a la total desaparición de los suelos dotacionales públicos, se trata de una mera presunción de eventuales actuaciones futura, que sobre todo resultaría legalmente imposibles, ya que siempre existe la obligación del cumplimiento de los estándares dotacionales públicos mínimos establecidos por la legislación urbanística vigente, que funcionan de salvaguarda para las decisiones de planificación urbana.

En concreto, en suelo urbano debe garantizarse el mantenimiento del estándar dotacional global a que se ha aludido anteriormente. El planeamiento debe procurar el mantenimiento del equilibrio dotacional y la calidad de vida en toda la ciudad, pero también debe velar por gestionar adecuadamente la obtención de las dotaciones públicas de forma que el equilibrio de la hacienda pública local no resulte comprometido por este hecho, ya que ello podría dar lugar al incumplimiento de los objetivos de la vigente normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sobre todo teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de València cuenta con un plan de ajuste en vigor.

Respecto de la pretensión del alegante sobre que se reflejen las alineaciones de la edificación en el interior de las manzanas de nuevo uso residencial, se indica que al tratarse de parcelas de pequeña superficie la posibilidad de movimiento dentro de ellas de los nuevos edificios es escasa, por lo que se ha optado por definir su edificabilidad máxima al no estar desarrollados los proyectos a implantar sobre las mismas.

Por último, en cuanto al alegado incumplimiento del art. 6.25.10.c) y d) de las NNUU del PGOU (la no incidencia negativa de la nueva ordenación en los espacios urbanos definidos por el Plan en su entorno y la distancia entre bloques que no resulten inferiores a la mitad de las alturas de cornisa y en ningún caso inferiores a 10 metros), se trata no una norma no aplicable al caso, pues está específicamente referida al supuesto de que la ordenación establecido por el Plan sea objeto de remodelación mediante Estudio de Detalle y, por tanto, está pensada para la ordenación de los bloques resultantes en una sola manzana edificable. No es este el supuesto que nos ocupa, pues estamos antes una Modificación puntual del PGOU, que afecta a diversas manzanas, unas de uso dotacional público y otras con edificabilidad privada.

Sin embargo, cabe apuntar que se ha procurado que las nuevas edificaciones residenciales se sitúen en pequeñas parcelas que interfieran lo menos posible en los suelos dotacionales preexistentes junto a ellas (el centro educativo situado entre calle Escalona y camino de Penya-roja dispondrá de 4.500 m² para el desarrollo de una línea escolar según la normativa autonómica en educación y la zona verde de la calle 3 de abril de 1979 se mantiene en sus condiciones iniciales perdiendo una pequeña porción de su superficie en un extremo de la misma).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Respecto de la parcela recayente a la calle 3 de abril de 1979, se alega que la nueva construcción incide en el medio ambiente y atenta contra el patrimonio de la ciudad.

Respecto de la incidencia en el medio ambiente, no se entiende cual puede ser ésta cuando lo que se propone es la calificación de una parcela edificable residencial que dará lugar la construcción de un edificio de las mismas características de los que se ubican en la zona, con el mismo uso residencial dominante y con similar morfología, número de planteas y resto de condiciones edificatorias, es decir, sin ninguna condición especial y con una afección mínima a los ya existentes.

Respecto del atentado contra el patrimonio, cabe reproducir los argumentos incluidos en la anterior contestación a la alegación 3.

Respecto de los aspectos de densidad residencial, disminución de suelos públicos, sobre la mejora de la calidad de vida y sobre el fraude de ley, nos reiteramos en los criterios expuestos en la contestación a esta misma alegación y en las anteriores, para evitar redundancias.

Respecto a la distancia entre edificios, indicar que en la calle 3 de abril de 1979, con el nuevo edificio propuesto, la distancia será en el punto más desfavorable de 21 metros respecto al edificio residencial más próximo ubicado en la misma calle, y de aproximadamente 50 metros a los edificios recayentes al Paseo de la Alameda.

Nos reiteramos en lo expuesto anteriormente sobre la inaplicabilidad del art. 6.25.10.c) y d) de las NNUU del PGOU por las razones indicadas. No obstante, cabe apuntar que, tratándose de edificios de 13 plantas, su altura de cornisa es de 40,10 metros, calculada según el art. 6.25.1 de las NNUU del PGOU y, por lo tanto, se cumple la condición del inaplicable art. 6.25.10.c) y d), pues la distancia entre bloques, que en su punto más desfavorable es de 21 metros, no es inferior a la mitad de las alturas de cornisa (20,05 metros), ni tampoco inferior a 10 metros.

Nos reiteramos en la idea de que la zona dispone de gran cantidad de suelo dotacional público muy por encima del estándar exigido por la legislación urbanística vigente y que, por lo tanto, es la zona idónea para plantear esta propuesta.

Además el equilibrio dotacional no queda desvirtuado, ya que al estar sobredimensionadas las reservas dotacionales, aún perdiendo alguna pequeña superficie de las mismas seguirá siendo muy superior a otras zonas de la ciudad.

Por último, pasamos a contestar las consideraciones de índole técnica y no técnica que plantea la alegación:

- Técnicas:

- La indicación de que se compute la edificabilidad en planta baja como residencial es lógica y así se hará en el documento definitivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- La discrepancia entre textos y planos respecto de la calificación de la parcela educativa como red secundaria o red primaria, se subsanará en la documentación definitiva, procediendo su calificación como Sistema Local educativo-cultural (EC), es decir, integrado en la red secundaria de dotaciones públicas

- Respecto de la cuestión de que sólo se deben valorar los 16.110 m² no edificados en la calle Micer Mascó, indicar que lo que la Modificación valora es el coste que le supondría a la Administración obtener onerosamente mediante expropiación forzosa los suelos que la Modificación califica como equipamiento público administrativo-institucional, actualmente ocupados por las dependencias municipales de la Antigua Fábrica de Tabacos pero calificados por el planeamiento vigente como uso industrial, y este coste lo traslada a edificabilidad residencial privada ubicada en otros puntos de la ciudad para que la operación se pueda gestionar sin coste económico adicional que pudiera poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda pública municipal. En ningún momento se ha entrado a valorar aprovechamientos no patrimonializados por la mercantil titular del suelo.

- No técnicas:

- Se comenta el trato desigual que se da en este caso con respecto al del Arena Basket. Indicar que la situación no es comparable, ya que en el supuesto del pabellón Arena se trata de una parcela destinada por el planeamiento vigente a equipamiento público, de unos 20.000 m² de superficie, que en caso de desafectarse del dominio público para ser objeto de enajenación habría que reponer en otro punto de la ciudad para no perder el equilibrio dotacional lo que es prácticamente imposible en la ciudad consolidada dada la dimensión de la parcela; mientras que en el presente supuesto las mermas dotacionales que se producen, que son mucho más modestas, se compensan con incrementos dotacionales en otras zonas de suelo urbano, manteniéndose e incluso mejorándose con ello el estándar dotacional global.

En el caso que nos ocupa, tras la Sentencia que anuló la Modificación de la Antigua Fábrica de Tabacos, este complejo queda calificado como suelo urbano industrial –privado-. La presente operación trata de mantener ese suelo como suelo dotacional público, para lo cual se necesita generar recursos económicos que permitan la obtención de esos suelos sin recurrir al mecanismo de la expropiación forzosa, que lastraría el erario público. Con la nueva modificación, a nivel de ciudad, se está incrementando la cantidad de suelo público, ya que todo el complejo de la Antigua Tabacalera en la actualidad está calificado como suelo industrial privado y pasa a ser equipamiento público.

- La afirmación hecha por el alegante de que 'El equilibrio dotacional no debe ser alterado con propuestas que suponen la densificación del suelo consolidado y el desplazamiento continuo de las dotaciones a la periferia' no se ajusta a la realidad en este caso, ya que va a haber un incremento de suelo dotacional público, por lo tanto el equilibrio dotacional no se va a ver comprometido. Además, la densificación se produce en zonas periféricas de la ciudad que disponen de un buen nivel de dotaciones públicas, generándose nuevas dotaciones públicas, en este caso los terrenos de Tabacalera, en zonas más céntricas, no en la periferia como indica el alegante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por todo ello procede desestimar la alegación, a excepción de las dos alegaciones de carácter técnico referidas al cómputo la edificabilidad en planta baja y a la calificación de la parcela educativa.

ALEGACIÓN 5: Presentada por José Morte Orduña, como administrador del inmueble sito en Avda. de Francia, nº. *****.

Que al edificio que administra le supone un grave perjuicio la no consideración de actuación alguna en la parcela de carácter dotacional público educativo situada entre las calles camino de Peñarrocha y calle Río Escalona.

Que al edificio que administra le supone un grave perjuicio la falta de inversión en la zona en la que existe carencia de servicios básicos municipales como centros educativos, ambulatorio, biblioteca, centro deportivo u otros por lo que se oponen al Plan Especial de Directrices para la mejora de la calidad urbana.

CONTESTACIÓN:

Por ser su contenido similar, procede reiterar la contestación a la alegación nº. 1.

NOVENO. Además, han presentado alegaciones *****, todas ellos argumentando las mismas alegaciones:

- Con respecto a la zona verde que se suprime, están en contra porque el barrio pierde dotación de esas características, siendo necesario que existan zonas de esparcimiento vecinal, no mejorando la propuesta planteada las dotaciones públicas.

- Señalan que la propuesta planteada pone barreras visuales a las naves de la Cross que están protegidas, e imposibilita que sobre las mismas se proponga una mayor protección.

Todas estas alegaciones hayan sido ya contestadas con los razonamientos puestos de manifiesto para dar respuesta a alegaciones anterior, por lo que se dan aquí por reproducidos.

- Señalan también que debería indemnizarse a los vecinos por la pérdida de la zona verde, ya que, en muchos casos, sus balcones y ventanas tienen vistas a la zona verde, y con la modificación propuesta no.

Al respecto cabe que el criterio general establecido en la legislación estatal vigente, artículo 4.1 del texto refundido de la ley de suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre, es que la ordenación territorial y la urbanística define el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste, determinación que no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes. Y los supuestos indemnizatorios especificados en el escrito no se considera que sean generadores de una causa de responsabilidad patrimonial de la administración, ni en la legislación urbanística estatal y autonómica, ni en la normativa relativa a la responsabilidad patrimonial de la administración, motivo por el cual se proponer desestimar la sugerencia u observación presentada, sin perjuicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



del reconocimiento del derecho de los alegantes a plantear en su momento, cuando el instrumento de planeamiento cobre eficacia, la reclamación de responsabilidad patrimonial que tengan por conveniente.

DÉCIMO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; y no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera' no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea la Alternativa 1 indicada en el Fundamento de Derecho Cuarto de este Informe.

UNDÉCIMO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº, 69 de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada, corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones, observaciones y sugerencias presentadas por los interesados en el procedimiento, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho Octavo y Noveno de este Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

Segundo. Concluir que la propuesta de Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera' no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Tercero. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto de este Informe, teniendo en cuenta que la documentación técnica que se someta al trámite de información pública en la fase urbanística debe tener en cuenta que antes del mismo debe corregirse dicha documentación conforme a lo indicado en el Fundamento de Derecho Séptimo de este Informe.

Cuarto. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este Informe en la documentación del instrumento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a todos aquellos alegantes y personas personadas como interesados en la fase ambiental, así como a la Asociación de Vecinos de 'L'Amistat', Colectivo 'Salvem Tabacalera', e Inmobiliaria Guadalmedina, SA.

Quinto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Sexto. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Séptimo. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

93. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-03201-2017-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa declarar disponible part del crèdit i aprovar el reajustament plurianual relatiu al 'Contracte de servici de redacció de l'estudi historicoarqueològic, estudis previs, estudi geotècnic i projecte bàsic de les obres de rehabilitació de l'Alqueria de la Torre'.	

"HECHOS

PRIMERO. Por moción del delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda de 7 de abril de 2017 se propone al Servicio de Proyectos Urbanos que se inicien las gestiones necesarias para la contratación del 'Servicio de redacción del estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la alquería de la Torre', y su tramitación con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 GC340 15100 63200.

Con fecha 18 de julio de 2017 se remite al Servicio de Contratación el expediente del citado contrato para la continuación de su tramitación.

Por Resolución de Alcaldía nº. CF-2427, de 7 de noviembre de 2017, se aprobó contratar la prestación de los referidos servicios según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 78.032,98 € más 16.386,92 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 94.419,90

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



€ a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares; aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. El 1 de enero de 2018 se confecciona la propuesta de gasto 2018/623, con nº. ítem gasto 2018/30410 por un importe de 75.535,92 € con cargo a la aplicación 2018 GC340 15100 63200, 'Rehabilitación edificios equipam. públicos'; y el 1 de junio de 2018 tras la incorporación de remanentes se confecciona la propuesta de gasto 2018/2975, con nº. de ítem gasto 2018/101730 por importe de 18.883,98 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 15100 6320001, 'Rehabilitac. edificios equipam. públicos', ascendiendo a un total de 94.419,90 € el importe reservado para el contrato de servicio de redacción del proyecto básico de la rehabilitación de la alquería La Torre.

TERCERO. Visto el tiempo transcurrido, y estando pendiente a día de hoy la adjudicación del 'Contrato de servicio de redacción del estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la alquería de la Torre' en el Servicio de Contratación, se estima oportuno proceder a una nueva reprogramación de anualidades: declarando disponible crédito por un importe de 45.321,55 € (puesto que no se va a gastar este año) de la propuesta de gasto 2018/623 e ítem gasto nº. 2018/30410 en la aplicación presupuestaria 2018 GC340 15100 63200 'Rehabilitac. edific. equipam. públicos'; y planteando un nuevo reajuste de anualidades que quedaría del siguiente modo:

- Año 2018: (40 % del total) 30.214,37 €

- Año 2019: (60 % del total) 45.321,55 €

Total: 75.535,92 €

Los 18.883,98 € reservados en la aplicación 2018 GC340 15100 6320001 'Rehabilitac. edificios equipam. públicos' se mantienen en dicha aplicación para su utilización durante 2018.

CUARTO. Con fecha 24 de julio de 2018 el concejal de Hacienda autoriza expresamente la reprogramación y el 14 de agosto de 2018 se emite informe por el Servicio Económico-Presupuestario, señalando que los nuevos importes presentados, a la fecha, no alteran el marco presupuestario 2018-2020 ni el Plan de Ajuste 2012-2022.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regulan los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La base nº. 18.6 y 7.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito por un importe de 45.321,55 € autorizado en la propuesta de gasto 2018/623 e ítem gasto nº. 2018/30410 en la aplicación presupuestaria 2018 GC340 15100 63200 'Rehabilitac. edific. equipam. públicos'.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual que financia el 'Contrato de servicio de redacción del estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la alquería de la Torre', con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15100 63200 'Rehabilitac. edificios equipam. públicos' y que quedará con el siguiente desglose:

- Año 2018: (40 % del total) 30.214,37 €. Ppta 2018/623, ítem gasto 2018/30410.

- Año 2019: (60 % del total) 45.321,55 €. Ppta. complementaria 2018/4371, ítem gasto 2019/5930.

Total: 75.535,92 €.

Tercero. Todo ello sin perjuicio del reajuste definitivo que proceda una vez sea formalizado el contrato y con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

94. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2016-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI GESTIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC. Proposa aprovar la reprogramació del gasto plurianual corresponent a la modificació del planejament del PEPRI i gestió de la UE 12 del barri del Carme.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2016 y Decreto de 9 de marzo del delegado de planificación y gestión urbana, se encargó a AUMSA la gestión de la unidad de ejecución nº. 12 del PEPRI del Carmen por gestión directa y se procediese a la tramitación de la correspondiente modificación puntual del planeamiento del PEPRI del barrio del Carmen, consistente en el cambio de calificación urbanística del edificio 'Centro del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



excursionista' para destinarlo a uso dotacional educativo-cultural, y redelimitación del ámbito de la UE 12 del PEPRI del barrio del Carmen.

Segundo. Que con fecha 20 de enero de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el gasto plurianual conceptuado 'Modificación planeamiento y gestión UE12 PEPRI Carmen', con el compromiso de la Corporación de incluir en los próximos presupuestos la dotación necesaria para la total cobertura de dicho gasto y en consecuencia, aprobar los porcentajes correspondientes a los sucesivos ejercicios presupuestarios con el siguiente desglose:

Año 2016.....	14.924,51 €
Año 2017.....	393.765,04 €
Año 2018.....	214.079,20 €
TOTAL.....	622.768,75 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA GC620 15100 64000

Tercero. Que la Junta de Gobierno Local acordó en fecha 27 de octubre de 2017, aprobar el gasto plurianual para los ejercicios presupuestarios 2017 y 2018 correspondiente al proyecto 'Modificación planeamiento PEPRI y gestión UE 12 Carmen' conforme a las siguientes anualidades:

Año 2017.....	4.726,00 €
Año 2018.....	603.118,24 €
TOTAL.....	622.768,75 €

Cuarto. En fecha 27 de julio de 2018 AUMSA presenta instancia en la que solicita el traspaso de saldo de la anualidad del año 2018 al año 2019, por un importe de 589.140,38 euros, quedando un saldo en el año 2018 de 13.977,86 euros, con el siguiente desglose:

2018.....	13.977,86 €
2019	589.140,38 €
TOTAL.....	622.768,75 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA GC620 15100 64000

Quinto. Consta en el expediente la conformidad expresa del concejal delegado de Hacienda de fecha 2 de agosto de 2018, así como informe del Servicio Económico-Presupuestario de 13 de agosto de 2018, ambos en relación con lo estipulado en las bases 14 y 18 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

Sexto. En consecuencia procede sustituir la propuesta de gasto plurianual aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2017 y de 27 octubre de 2017 por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



propuesta actual, ajustada al importe total de adjudicación que asciende a 622.768,75 € con IVA y 5 % de gastos de gestión incluidos, con el desglose de anualidades propuesto por AUMSA para los ejercicios 2018 y 2019, y sin alterar el resto de condiciones de la propuesta de gasto aprobada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Art. 174 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el art. 47.2 de la Ley General Presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los compromisos de gasto de carácter plurianual, la autorización o realización de dichos gastos se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además, se encuentre en alguno de los supuestos regulados en el apartado 2 del citado art. 174.

II

Las base 14ª y la base 18ª apartados 6 y 7.2, de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 , en lo relativo a gastos plurianuales que se deriven de encargos de obra o servicio a la empresa municipal AUMSA.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la base 31ª de las de ejecución de Presupuesto municipal de 2018, en relación con lo dispuesto en el art. 127.1g) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto plurianual correspondiente al proyecto 'Modificación planeamiento y gestión UE12 PEPRI Carmen', que modifica el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017, con el compromiso de la Corporación de incluir en los próximos presupuestos la dotación necesaria para la total cobertura de dicho gasto y en consecuencia aprobar los porcentajes correspondientes a los sucesivos ejercicios presupuestarios, a los efectos previstos en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Presupuesto base de licitación.....TOTAL.....622.768,75 €

NUEVA PROPUESTA DE ANUALIDADES:

Año 2018.....13.977,86 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Año 2019589.140,38 €

TOTAL 603.118,24€

Para la atención del gasto existe crédito presupuestario adecuado al que se propone en el vigente Presupuesto, aplicación presupuestaria GC620 15100 64000 'MODIFICACIÓN PLANEAMIENTO PEPRI Y UE12 CARMEN'.

Asimismo, y a tenor de lo preceptuado en el art. 174 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo del TRLRHL, queda subordinada dicha autorización al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Segundo. Declarar disponible en el año 2018 l importe de 589.140,38 €.

Se acompaña la propuesta de gastos número 2018/4407 con un único ítem de gasto número 2019/5980 por importe de 589.140,38 €."

95. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2016-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI GESTIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC. Proposa aprovar la reprogramació del gasto plurianual corresponent a la redacció del text refós del planejament del Centre Històric de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local acordó en su sesión de 11 de diciembre de 2015 encargar a la empresa municipal AUMSA la redacción de un documento refundido de adaptación y revisión del planeamiento urbanístico del Centro Histórico de Ciutat Vella.

Segundo. La Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016 aprobó el gasto plurianual correspondiente al proyecto 'Redacción del texto refundido del planeamiento del Centro Histórico de Ciutat Vella' con el compromiso de la Corporación de incluir en los próximos presupuestos la dotación necesaria para la total cobertura de dicho gasto y en consecuencia aprobar los porcentajes correspondientes a los sucesivos ejercicios presupuestarios, a los efectos previstos en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Presupuesto base de licitación.....274.403,78 €

IVA 21 % sobre presupuesto base.....57.624,79 €

Gastos de gestión 5 %

Importe global del presupuesto de licitación.....348.630,00 €

PROPUESTA DE ANUALIDADES:

Año 2016 20 %.....69.726,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Año 2017 60 %.....209.178,00 €
 Año 2018 20 %.....69.726,00 €
 TOTAL 348.630,00 €

Tercero. La Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2017 aprobó la regularización de las anualidades aprobadas conforme a la baja originada en la licitación del contrato que se adjudicó por un importe final de 169.782,81 €, con la siguiente propuesta de anualidades:

Año 2016 15 %.....25.467,43 €
 Año 2017 40 %.....67.913,12 €
 Año 2018 45 %.....76.402,26 €
 TOTAL169.782,81€

Cuarto. En fecha 27 de octubre de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó nueva propuesta de anualidades en relación con el gasto plurianual citado proponiendo el traspaso del importe total de 67.913,12 € correspondiente a la anualidad de 2017 al año 2018, quedando la anualidad de 2018 en 144.315,38 €.

Año 2018 85 %.....144.315,38 €
 TOTAL 100 %.....169.782,81 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA GC620 15100 64000

Quinto. AUMSA presenta en fecha 20 de julio de 2018 nueva propuesta de anualidades:

Año 2018 40%.....67.913,12 €
 Año 2019 45 %.....76.402,26 €
 TOTAL 100%.....169.782,81 €

Sexto. Consta en el expediente la conformidad expresa del concejal delegado de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, así como informe del Servicio Económico-Presupuestario de 8 de agosto de 2018, ambos en relación con lo estipulado en las bases 14 y 18 de las de ejecución del Presupuesto.

Séptimo. En consecuencia procede sustituir la propuesta de gasto plurianual aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017, por la propuesta actual, ajustada al importe total de adjudicación que asciende a 169.782,81 € con IVA y 5 % de gastos de gestión incluidos, con el desglose de anualidades propuesto por AUMSA para el ejercicio 2019, y sin alterar el resto de condiciones de la propuesta de gasto aprobada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Art. 174 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el art. 47.2 de la Ley General Presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los compromisos de gasto de carácter plurianual, la autorización o realización de dichos gastos se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que , además se encuentre en alguno de los supuestos regulados en el apartado 2 del citado art. 174.

II

Las base 14ª y la base 18ª apartados 6 y 7.2, de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a gastos plurianuales que se deriven de encargos de obra o servicio a la empresa municipal AUMSA.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la base 31ª de las de ejecución de Presupuesto municipal de 2018, en relación con lo dispuesto en el art. 127.1g) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto plurianual correspondiente al proyecto 'Redacción del texto refundido del planeamiento del Centro Histórico de Ciutat Vella', que modifica los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016, de 24 de marzo de 2017 y 27 de octubre de 2017, con el compromiso de la Corporación de incluir en los próximos presupuestos la dotación necesaria para la total cobertura de dicho gasto y en consecuencia aprobar los porcentajes correspondientes a los sucesivos ejercicios presupuestarios, a los efectos previstos en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Presupuesto base de licitación.....133.634,64 €, IVA 21 % sobre presupuesto base

Gastos de gestión 5 %

Importe global del presupuesto de licitación 169.782,81 €

NUEVA PROPUESTA DE ANUALIDADES:

Año 2018 40 %..... 67.913,12 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Año 2019 45%..... 76.402,26 €

TOTAL 169.782,81 €.

Para la atención del gasto existe crédito presupuestario adecuado al que se propone en el vigente Presupuesto, aplicación presupuestaria GC620 15100 64000 'REDACCION TEXTO REFUNDIDO PLANEAMIENTO CENTRO HISTORICO'.

Asimismo, y a tenor de lo preceptuado en el art. 174 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLRHL, queda subordinada dicha autorización al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Segundo. Declarar disponible en el año 2018 el 45 % del total del presupuesto de licitación que asciende al importe de 76.402,26 €.

Se acompaña la propuesta de gastos número 2018/4405 con un único ítem de gasto número 2019/5970 por importe de 76.402,26 €."

96. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2018-000115-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure diverses propietats municipals a la Delegació d'Inserció Socio-Laboral per a projectes EDUSI.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de los inmuebles que se citan más adelante, pendientes de alta en el Inventario Municipal de Bienes, adquiridos por compraventa, con intermediación de la empresa municipal 'Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia', reconociendo la propiedad el Ayuntamiento de València en escritura de reconocimiento de dominio con los números de protocolo y fechas que se indican, otorgadas ante el notario D. Salvador Moratal Margarit.

Los inmuebles de los que se trata son los siguientes:

1. Solar en c/ Sant Pere nº. 15 y 17, c/ Luis Despuig nº. 6, con una superficie 152 m², escritura con protocolo nº. 23, de fecha 13/01/2014. Referencia del bien 05305/2013/5. Referencias catastrales 9624829YJ2792D0001IP, 9624828YJ2792D0001XP y 9624801YJ2792D0001JP.

2. Solar en c/ Sant Pere nº. 19, con una superficie de 47 m², escritura con protocolo nº. 23, de fecha 13/01/2014. Referencia del bien 05305/2013/6. Referencia catastral 9624827YJ2792D0001DP.

3. Corral en c/ Luis Despuig nº. 8, con una superficie de 22,62 m², escritura con protocolo nº. 3.791 de fecha 22/12/2005. Referencia del bien 05305/2006/4. Referencia catastral 9624802YJ2792D.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4. Casa en c/ Luis Despuig nº. 10, con una superficie de 26,68 m², escritura con protocolo nº. 3.791 de fecha 22/12/2005. Referencia del bien 05305/2006/2. Referencia catastral 9624803YJ2792D.

5. Casa con corral en c/ Sant Pere nº. 21, con una superficie de 47 m², escritura con protocolo nº. 3.791 de fecha 22/12/2005. Referencia del bien 05305/2006/3. Referencia catastral 9624826YJ2792D.

6.- Solar en c/ Sant Pere nº. 113, con una superficie de 132 m², escritura con protocolo nº. 155 de fecha 8/02/2012. Referencia del bien 05305/2011/53 y 05305/2011/54. Referencia catastral 9626907YJ2792F.

7. Solar en c/ Sant Pere nº. 115, con una superficie de 86 m², escritura con protocolo nº. 155 de fecha 8/02/2012. Referencia del bien 05305/2011/55 y 05305/2011/56. Referencia catastral 9626906YJ2792F.

8. Solar en c/ Sant Pere nº. 117, con una superficie de 82 m², escritura con protocolo nº. 21 de fecha 13/01/2014. Referencia del bien 05305/2012/15. Referencia catastral 9626905YJ2792F0001ZT.

Segundo. Por la Delegación de Inserción Socio-Laboral, se ha solicitado la adscripción de los citados inmuebles, a fin de destinarlos a la realización de diversas Líneas de Actuación dentro del EDUSI (Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabañal-Cañamelar-Cap de Francia).

Tercero. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Inserción Socio-Laboral los inmuebles mencionados a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

1. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que los inmuebles cuya adscripción se solicita son de propiedad municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Inserción Socio-Laboral los inmuebles que seguidamente se describen y que van a ser destinados a la realización de diversas líneas de actuación dentro del EDUSI (Estrategia de Desarrollo Urbano e Integrado del barrio Cabañal-Cañamelar-Cap de Francia):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Solar en c/ Sant Pere nº. 15 y 17, c/ Luis Despuig nº. 6, con una superficie 152 m², referencias catastrales 9624829YJ2792D0001IP, 9624828YJ2792D0001XP y 9624801YJ2792D0001JP.

2. Solar en c/ Sant Pere nº. 19, con una superficie de 47 m². Referencia catastral 9624827YJ2792D0001DP, referencia catastral 9624802YJ2792D.

3. Corral en c/ Luis Despuig nº. 8, con una superficie de 22,62 m², escritura con protocolo nº. 3.791 de fecha 22/12/2005. Referencia del bien 05305/2006/4. Referencia catastral 9624802YJ2792D.

4. Casa en c/ Luis Despuig nº. 10, con una superficie de 26,68 m², referencia catastral 9624803YJ2792D.

5. Casa con corral en c/ Sant Pere nº. 21, con una superficie de 47 m², referencia catastral 9624826YJ2792D.

6. Solar en c/ Sant Pere nº. 113, con una superficie de 132 m², referencia catastral 9626907YJ2792F.

7. Solar en c/ Sant Pere nº. 115, con una superficie de 86 m², referencia catastral 9626906YJ2792F.

8. Solar en c/ Sant Pere nº. 117, con una superficie de 82 m², referencia catastral 9626905YJ2792F0001ZT.

Desde dicho momento corren a su cargo los gastos que correspondan a los citados inmuebles adscritos para el adecuado sostenimiento de los mismos, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción se revisará por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización de los inmuebles adscritos para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se han destinado a dicha finalidad."

97. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000541-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a determinades comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2018.		

"Fets

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 22 de desembre de 2017, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments, amb motiu de les festes falleres de 2018, per un import màxim

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



total estimat d'1.679.676,69 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 2018/602, ítem gasto 2018/29640.

2. Presentades les sol·licituds per part de les comissions falleres en el procediment de referència, mitjançant acords de la Junta de Govern Local de data 9 de març de 2018 i de data 4 de maig de 2018, es van concedir subvencions a les falles que s'indicaven en els seus annexos, entre les quals estaven les que ara es pretenen aprovar en la justificació.

3. Les entitats beneficiàries que es detallen a continuació han presentat la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se'ls va concedir la subvenció, en la forma prevista en el punt 8 i 10.f de la convocatòria, havent sigut comprovada de conformitat segons informes de la cap del Servei de Cultura Festiva (faig constar de data 4 de juliol de 2018), i de la Intervenció General Municipal (SFG) sobre l'aprovació de la justificació conforme al que exigeix la base 23 de les d'execució del Pressupost.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria reguladora de la subvenció per a monuments fallers 2018, els articles 14.1b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 71,72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i reintegraments i el que disposa la base 23 de les d'execució del Pressupost.

Segon. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, i en la base 23 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides per la construcció del monuments fallers 2018 mitjançant acords de la Junta de Govern Local de data 9 de març de 2018 i de data 4 de maig de 2018, de les falles que es relacionen a continuació, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible per al pagament."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Table with columns: Nº, Febr, Proposta del, FEM, DO Pla, Prea, Import, Import, Data justifica, Import, Import, Import, Import. Rows list various entities and their financial data for 2018.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: VICESCRETARI GENERAL, JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN, 21/09/2018, ACCVCA-120, 501844175354834702



98. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4990-2017-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: OFICINA DE COORDINACIÓ TRIBUTÀRIA. Proposa el reajustament d'anualitats del contracte 'Llicència d'un sistema d'informació per a la gestió, recaptació i inspecció dels ingressos municipals de l'Ajuntament de València, així com dels servicis integrals, professionals i tecnològics, necessaris per a la seua posada en marxa i explotació del sistema davall el model 'Cloud computing' o 'En el núvol'.		

"Hechos

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2018, se adjudicó el contrato de la 'Licencia de un sistema de información para la gestión, recaudación e inspección de los ingresos municipales del Ayuntamiento de València, así como de los servicios integrales, profesionales y tecnológicos, necesarios para su puesta en marcha y explotación del sistema bajo el modelo 'Cloud computing' o 'en la nube', por un plazo de duración de seis años, -a contar desde el día siguiente al de su formalización, siendo las prestaciones relativas a la licencia en sistema Cloud prorrogables por periodos anuales hasta un máximo de tres años-, a la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU, con CIF. A81957367.

Segundo. El gasto del presente contrato está soportado por las aplicaciones CE A3000 93200 64100 y A3000 93200 6410001, ésta última, resultado de la incorporación de remanentes del ejercicio 2017 a 2018.

Tercero. En fecha 23 de agosto del corriente se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento y la citada adjudicataria, procediéndose a aplicar contablemente la baja del 20 % sobre el precio de licitación ofrecida por la adjudicataria, quedando del siguiente tenor los ITEM's de gasto que soportaban la presente contratación, en su día formalizados con arreglo a los importes y anualidades previstos en la fase de licitación:

PROPUESTA DE GASTO		
2018/00640		6.063.402,62
ITEM GASTO	APLICACIÓN PPTARIA.	IMPORTE ITEM
2018 030870	A3000 93200 64100	1.201.485,14
2019 003300	A3000 93200 64100	1.183.417,48
2020 001450	A3000 93200 64100	919.625,00
2021 000600	A3000 93200 64100	919.625,00
2022 000310	A3000 93200 64100	919.625,00
2023 000190	A3000 93200 64100	919.625,00
PROPUESTA DE GASTO		
2018/03017		367.850,00
ITEM GASTO	APLICACIÓN PPTARIA.	IMPORTE ITEM
2018 102520	A3000 93200 6410001	367.850,00

Cuarto. El ajuste de ITEM's realizado no contempla que, dada la fecha de firma del contrato, agosto de 2018, la duración de 6 años del presente contrato alcanza hasta agosto de 2024. Igualmente, tampoco contempla que el plazo de implantación ofrecido por la mercantil es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de 18 meses frente a los 24 máximos establecidos en el pliego, ni tampoco la forma de pago prevista en el pliego que rige la presente contratación.

Quinto. Consta conformidad de la Delegación de Hacienda respecto de la modificación de las anualidades que se propone, por resultar ésta ajustada a las circunstancias reales del contrato adjudicado.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (de aplicación al presente contrato) regula el supuesto de reajustes de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

Segundo. La base 18ª de las de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2018 establece que la Junta de Gobierno Local podrá aprobar la modificación de las anualidades de los gastos plurianuales, para lo cual la propuesta de modificación requerirá de la conformidad expresa del concejal delegado de Hacienda.

Tercero. El artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que el órgano competente para acordar el reajuste de anualidades es la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. La base 25ª de las de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2018 regula los proyectos de gasto, que son objeto de un control y seguimiento individualizado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el reajuste plurianual de los créditos presupuestarios de las siguientes aplicaciones presupuestarias, ya ajustados en cuanto a la baja de precio ofrecida por la mercantil adjudicataria, para su acomodación a los ejercicios efectivamente afectados dada la fecha de firma del contrato, al plazo de implantación ofrecido por la adjudicataria y a la forma de pago establecida en los pliegos reguladores de la presente contratación, resultando del siguiente modo."

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	total
A3000 93200 64100	741.672,64	1.068.814,24	942.265,73	919.625,00	919.625,00	919.625,00	459.812,50	6.431.252,62
A3000 93200 6410001	459.812,50							
	1.201.485,14							

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PROPUESTA DE GASTO					
2018/00640		6.063.402,62			
ITEM GASTO	APLICACIÓN PPTARIA.	IMPORTE ITEM	IMPORTE ITEM ajustado	Reducción	Ampliación
2018 030870	A3000 93200 64100	1.201.485,14	741.672,64	459.812,50	
2019 003300	A3000 93200 64100	1.183.417,48	1.068.814,24	114.603,24	
2020 001450	A3000 93200 64100	919.625,00	942.265,73		22.640,73
2021 000600	A3000 93200 64100	919.625,00	919.625,00	-	-
2022 000310	A3000 93200 64100	919.625,00	919.625,00	-	-
2023 000190	A3000 93200 64100	919.625,00	919.625,00	-	-
NUEVO			459.812,50		459.812,50
PROPUESTA DE GASTO					
2018/03017		367.850,00			
ITEM GASTO	APLICACIÓN PPTARIA.	IMPORTE ITEM	IMPORTE ITEM ajustado	Reducción	Ampliación
2018 102520	A3000 93200 6410001	367.850,00	459.812,50		91.962,50

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 55 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	21/09/2018	ACCVCA-120	501844175354834702